



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

24 AGO 2015

RESOLUCIÓN N°

1034

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1330 del 07 de Noviembre de 1995, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, otorgó Licencia Ambiental a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el proyecto denominado "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado".

Que el entonces Ministerio de Medio Ambiente mediante Resolución 392 del 15 de abril de 1996, modificó la Resolución 1330 del 07 de Noviembre de 1995, que otorgó Licencia Ambiental a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el proyecto denominado "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado".

Que el entonces Ministerio de Medio Ambiente mediante Resolución 598 del 2 de Julio 1997, modificó la Resolución 1330 del 07 de Noviembre de 1995, que otorgó Licencia Ambiental a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el proyecto denominado "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado".

Que el entonces Ministerio de Medio Ambiente mediante Resolución 534 del 16 de junio 1998, modificó la Resolución 1330 del 07 de Noviembre de 1995, que otorgó Licencia Ambiental a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el proyecto denominado "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado".

Que el entonces Ministerio de Medio Ambiente mediante Resolución 0745 del 05 de agosto 1998, modificó la Resolución 1330 del 07 de Noviembre de 1995, que otorgó Licencia Ambiental a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el proyecto denominado "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado".

Que mediante Resolución 1001 de junio 1 de 2009, el MAVDT autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL mediante Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. - OPAIN S.A.

Que el señor SANTIAGO CASTRO GOMEZ con cédula de ciudadanía número 16.733.052 de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL, con escrito de fecha 21 de noviembre de 2011, radicado en esta entidad con el

58 - 74

61861

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

número 4120-E1-144730, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada por la Resolución No. 1330 del 7 de Noviembre de 1.995, en el sentido de levantar la restricción nocturna sobre la pista sur.

Que con oficio 4120-E2-144730 del 13 de Diciembre de 2011 ésta Autoridad requirió a la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL, con el fin de que allega copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la constancia de pago por concepto de servicio de evaluación.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-28003 del 3 de abril de 2012, la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL., allegó constancia del pago realizado por concepto de evaluación para la modificación de la licencia ambiental por la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$70.360.000) M/L, con número de referencia 154000212.

Que mediante auto 1051 del 12 de abril de 2012, se requirió a la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL, con el fin de que aportara copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la constancia de pago por concepto de servicio de evaluación.

Que con escrito de radicado 4120-E1-30215 del 24 de abril de 2012, allegó constancia de pago por servicio de-evaluación efectuado por ésta entidad mediante consignación en el Banco de Occidente con el número de referencia No.151053611, por un valor de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$70.360.000) M/L.

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL—AEROCIVIL, con escrito radicado 4120-E1-30647 de fecha 26 de abril de 2012, aportó la documentación requerida mediante Auto 1051 de abril 12 de 2012 y cumplió con el lleno de los requisitos señalados en el Artículo 30 del Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010.

Que mediante el Auto 1414 de 10 de mayo del 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, inició el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental, otorgada en la Resolución 1330 de 1995 con el objeto de evaluar la viabilidad ambiental en el sentido de levantar la restricción de operación nocturna sobre la pista sur.

Que el día 25 de mayo de 2012, se surtió el trámite de notificación personal del Auto 1414 del 10 de mayo de 2012, por medio del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental presentado por la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL y fue publicado en la Gaceta de esta Autoridad con fecha 10 de mayo de 2015, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Auto 2910 del 13 de septiembre de 2012, entre otras se requirió a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL—AEROCIVIL, para que presente información adicional necesaria, para continuar con el proceso de evaluación para determinar la viabilidad de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de Julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998.

Que mediante Auto 3416 del 31 de octubre de 2012, esta Autoridad reconoció a los señores MARGARITA RAYO DE MELO y JOSÉ GERMÁN ARÉVALO B, en su calidad de coordinadores de la Mesa de Trabajo Aeropuerto Localidad 9 Fontibón, como Terceros Intervinientes, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 1414 de 10 de mayo del 2012, relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada por Resolución 1330 de 07 de noviembre de 1995.

Que a través del Auto 3884 del 12 de diciembre de 2012, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2910 de 2012 y entre otras cosas, modificó el artículo tercero de dicho acto administrativo, en el sentido de establecer que el plazo para la presentación de la información adicional es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de dicho acto administrativo.

Que mediante Auto 548 del 21 de febrero de 2013, esta Autoridad reconoció al MUNICIPIO DE FUNZA, como Tercero Interviniente, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 1414 de 10 de mayo

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del 2012, relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada a través de la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995.

Que mediante Auto 639 del 05 de marzo de 2013, esta Autoridad reconoció a la señora GLORIA CECILIA MOLINA, como Tercero Interviniente dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 1414 de 10 de mayo del 2012, relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada por Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995.

Que por medio del Auto 2911 del 4 de septiembre de 2013, se concedió un plazo adicional, hasta el 31 de julio de 2014, a la AEROCIVL, para que presente la información requerida en el Auto 2910 del 13 de septiembre de 2012, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de modificar la Licencia Ambiental, de acuerdo a la petición con radicado 4120-313370 del 23 de junio de 2013.

Que mediante Auto 2448 del 05 de agosto de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, concedió a la AEROCIVL, un término de un (01) mes, para que presente la información requerida en el Auto 2910 del 13 de septiembre de 2012, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de modificar la Licencia Ambiental.

Que mediante Auto 3805 del 14 de noviembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 2448 del 05 de agosto de 2013, en el sentido de modificar el plazo señalado en los artículos primero y tercero, ampliándolo a un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que con oficio radicado 4120-E1-15651 de 28 de marzo de 2014, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL presentó información adicional, de acuerdo con lo solicitado por esta Autoridad.

Que mediante Auto 1588 del 2 de mayo de 2014, esta Autoridad reconoció a la Asociación del Transporte Aéreo en Colombia, como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 1414 de 10 de mayo del 2012, relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada por Resolución 1330 de 07 de noviembre de 1995.

Que mediante comunicación ANLA 4120-E2-15651 de 28 de mayo de 2014, esta Autoridad requirió a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para que complementara la información adicional presentada en cumplimiento de lo establecido en el Auto 2448 del 05 de agosto de 2013.

Que mediante Auto 3888 de 5 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, concedió prórroga a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, hasta el 30 de noviembre de 2014, para la entrega de información adicional requerida mediante Auto 2910 de 2012, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de modificar la Licencia Ambiental.

Que mediante Auto 3952 de 10 de septiembre de 2014, esta Autoridad reconoció al Distrito Capital de Bogotá (Bogotá, D.C) como Tercero Interviniente dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 1414 de 10 de mayo del 2012, relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada por Resolución 1330 de 07 de noviembre de 2005.

Que mediante Auto 4222 de 25 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental - ANLA concedió plazo a la Aeronáutica Civil hasta el 31 de agosto de 2014 para la presentación de la información adicional, de acuerdo a la petición realizada por la AEROCIVIL.

Que mediante Radicado 4120-E1-60851 de 31 de octubre de 2014, el señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ, representante de las Comunidades Unidas Macroproyecto Aeropuerto el Dorado y más de cien (100) personas, presentaron solicitud de Audiencia Pública Ambiental en el trámite de modificación de Licencia Ambiental, otorgada a través de la Resolución 1330 de 07 de noviembre de 1995.

Que mediante radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2014 y radicado 4120-E1-64920-2014 del 21 de noviembre de 2014 la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL,

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

allegó la Información adicional requerida mediante Auto 2910 del 13 de septiembre de 2012, en el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada para el proyecto "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado".

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través de oficio 4120-E2-60851 del 18 de noviembre de 2014, respondió al señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ y demás personas, informándole que en virtud del artículo 5° del Decreto 330 de 2007, la solicitud de Audiencia Pública debe contener además del nombre la identificación de los solicitantes.

Que mediante radicado 2014071318-1-000 del 22 de diciembre de 2014, el señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ y las demás personas, complementaron la Solicitud de Audiencia Pública Ambiental, allegando el listado de 211 ciudadanos, debidamente identificados.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través de oficio 2014071318-2-001 del 13 de enero de 2015, respondió al señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ y otros, informándole que su petición cumple con el requisito de oportunidad así como el de ser solicitada por más de cien (100) personas, de acuerdo con los artículos 3 y 5 del Decreto 330 de 2007 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana, una vez se contara con la información técnica suficiente para que se expida el acto administrativo que decida sobre la viabilidad o no de modificar la licencia ambiental.

Que mediante Auto 121 del 13 de enero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ordenó a petición del señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ y por lo menos cien (100) personas, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto de la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto denominado "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado", que adelanta ante esta Autoridad la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, iniciada mediante Auto 1414 del 10 de mayo de 2012.

Que por medio de Edicto fijado el 21 de febrero de 2015, esta Autoridad convocó a las diferentes entidades del Estado, a las más de cien personas solicitantes y a la comunidad en general, a asistir y/o participar en la Audiencia Pública Ambiental para el proyecto "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado", el cual se desfijó según constancia el día 23 de febrero de 2015, además precisó que la Audiencia Pública Ambiental se llevará a cabo en dos fases: 1). Tres reuniones informativas las cuales se realizaron así: El veinticuatro (24) de febrero de 2015 en el Biblioparque Marqués de San Jorge del municipio de Funza, departamento de Cundinamarca a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.); el veinticinco (25) de febrero de 2015 en la Casa de la Cultura de Fontibón, calle 17A No. 99-53 de la ciudad de Bogotá D.C., a partir de las ocho de la mañana (8:00 am.) y el veintisiete (27) de febrero de 2015 en el Salón Azul de la Alcaldía de Engativá, calle 71 No. 73A-44 de la ciudad de Bogotá D.C., a partir de las ocho de la mañana (8:00 am.); 2) La celebración de la Audiencia Pública Ambiental que se celebró el catorce (14) de marzo de 2015, en el Auditorio de Corferias, ubicado en la carrera 37 No 24-67 de la ciudad de Bogotá D.C., a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

Que para dar continuidad a la Audiencia Pública Ambiental esta Autoridad por medio de Edicto fijado el 09 de junio de 2015, convocó a las diferentes entidades del Estado, a las más de cien personas solicitantes y a la comunidad en general, a asistir y/o participar en la Audiencia Pública Ambiental para el proyecto "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado", el cual se desfijó según constancia el día 23 de junio de 2015, además precisó que la continuación de la Audiencia Pública Ambiental, se llevaría a cabo en dos lugares, tal como se realizó: 1. El treinta (30) de junio de 2015 en el Biblioparque Marqués de San Jorge del municipio de Funza, departamento de Cundinamarca a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.). 2. El primero (1) de julio de 2015 en el Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA, Auditorio Rafael Valdez Tavera, ubicado en la Avenida El Dorado No. 103-23 de la ciudad de Bogotá D.C. a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, obrante en el expediente LAM0209, emitió el Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

De la competencia de esta Autoridad

Que conforme al artículo 1.1.1.1 del Libro 1, Parte 1, del Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" quedó incluido el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 1.1.2.2.1 del Libro 1, Parte 1, Título 2, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, tal manera contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que teniendo en cuenta que fue el Ministerio del Medio Ambiente quien otorgó la Licencia Ambiental mediante Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, para el citado proyecto de acuerdo con las funciones asignadas en el Decreto 3573 de 2011, es de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, evaluar la viabilidad de la modificación de la misma, de acuerdo a la solicitud presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL.

De la modificación de las Licencias Ambientales

Que en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 7 del Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015, se indica el procedimiento y requisitos para la modificación de la licencia ambiental, y se señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad (...)

Que en relación con la modificación de las licencias ambientales de competencia de esta Autoridad, el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.7.2 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 7 del Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015, ha establecido como una de las obligaciones del interesado, la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de desarrollo del proyecto, obra o actividad, a fin de que esta emita el respectivo concepto técnico; esto en cumplimiento de lo previsto por el inciso segundo del artículo 59 de la Ley 99 de 1993, y en atención igualmente a la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad ambiental regional

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

directamente encargada de la administración, control y vigilancia de los recursos naturales que puedan ser utilizados, aprovechados o afectados por un determinado proyecto.

Ahora bien, el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.8.1 de la del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 7 del Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015, establece:

"Párrafo 1°. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades asignados a la ANLA, cuya solicitud de modificación esté relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto contará con un término de máximo diez (10) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del estudio de impacto ambiental para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ello hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino a la mencionada entidad".

En este caso, es de resaltar que mediante radicado 4120-E1-30647 de fecha 26 de abril de 2012 y el radicado 2015018341-1-000 del 07 de abril del 2015, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, allegó a esta Autoridad los radicados del complemento de Estudio de Impacto Ambiental entregado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR mediante radicado 20151104954 del 10 de febrero de 2015 y a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante radicado 2015ER21744 del 10 de febrero de 2015, no obstante, a la fecha de elaboración y aprobación del concepto técnico y del presente acto administrativo las mencionadas entidades no han realizado su pronunciamiento ambiental, frente al proyecto y en especial frente al uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales. Dichas Autoridades debían pronunciarse por lo menos hasta el día 11 de marzo de 2015, toda vez que el término para hacerlo empezó a correr desde el día 11 de febrero de 2015.

De acuerdo con las anteriores disposiciones reglamentarias, esta Autoridad está facultada para emitir este pronunciamiento, en el evento de que la autoridad ambiental regional no haya proferido el respectivo concepto técnico en relación al proyecto y principalmente con los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables, o no lo haya remitido dentro del término establecido legalmente.

Del Régimen de Transición previsto para el Trámite de Licencias Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.3.11.1., numeral 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lo siguiente con respecto al régimen de transición para las Licencias Ambientales:

"Régimen de Transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

"1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio. (...)"

Por lo anterior, el trámite administrativo de Licencia Ambiental que nos ocupa, está cobijado por lo previsto en el artículo transcrito, y en ese sentido debe aplicársele el procedimiento contemplado en la norma vigente para la fecha de inicio de dicha actuación administrativa (Auto 1414 del 10 de mayo de 2012), esto es el Decreto 2820 de 2010.

Del Principio de Participación Ciudadana.

El Estado se encuentra obligado, por expreso mandato constitucional, a garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, el Artículo 79 de la Carta Política así lo establece y como componente de tal protección, tiene el deber constitucional de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan llegar a afectarlo.

Este principio de participación ciudadana originado desde el Artículo 79 de la Constitución Política y posteriormente desarrollado en la Ley 99 de 1.993 señala lo siguiente:

"Art. 79. Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Subrayas y cursiva fuera de texto)

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 69, establece el derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales, en el artículo 70, determina el trámite a seguir ante las peticiones de intervención, el artículo 71 de la Publicidad de las decisiones sobre el medio ambiente y el artículo 72, Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite.

Por lo anterior, la forma de materializar la protección del derecho al ambiente sano y garantizar la participación de la comunidad en la toma de decisiones que puedan afectarlo se da con la publicación de los actos administrativos que dan inicio a los procesos de Licenciamiento, con el fin de permitir a las personas naturales y jurídicas hacer parte de los mismos, reconocerlos en el proceso, formular peticiones y realizar audiencias públicas en el evento de ser solicitadas.

La Corte Constitucional, respecto al principio de la participación ciudadana ha señalado lo siguiente:

"La Constitución promueve, facilita y efectiviza la participación ciudadana, como se infiere del conjunto normativo integrado, por el preámbulo y, entre otras, por las siguientes disposiciones: arts. 1, 2, 3, 40, 78, 79, 103, 104, 152-d, 270, 318, 342, 369.

Dicha participación, no se reduce a la simple intervención política en la conformación del poder político, sino que se extiende al ejercicio mismo de éste, cuando el ciudadano lo vigila, o participa en la toma de decisiones en los diferentes niveles de autoridad, en aquellos asuntos que pueden afectarlo en sus intereses individuales o colectivos, e igualmente, cuando participa en el control del poder, a través, entre otros mecanismos, del ejercicio de las diferentes acciones públicas o de la intervención en los procesos públicos, que consagran la Constitución y la ley¹.

Ahora bien, específicamente con respecto al principio de participación ciudadana en materia de derecho ambiental, la misma sentencia señala lo siguiente:

"En lo relativo al manejo, preservación y restauración del ambiente el legislador en el Título X de la ley 99/93 determinó los modos y procedimientos de participación ciudadana, cuando reconoció: el derecho de los administrados a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales (arts. 69 y 70); el derecho de éstos a conocer las decisiones sobre el ambiente, con el fin de que puedan impugnarlas administrativamente o por la vía jurisdiccional (arts. 71 y 73); el derecho a intervenir en las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite (art. 72); el derecho de petición de informaciones en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que dichos elementos puedan ocasionar en la salud humana (art. 74).

Igualmente, en desarrollo del derecho de participación, se prevé el ejercicio de las acciones de cumplimiento y populares (arts. 87 y 88 C.P., Ley 393/97, 75 de la ley 99/93, 8 de la ley 9/89 y 118 del decreto 2303/89).

Como puede observarse constitucional y legalmente aparece regulado el derecho a la participación ciudadana en lo relativo a las decisiones que pueden afectar al ambiente. (...)"

Cabe resaltar que el principio de participación ciudadana, se encuentra consagrado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en la que se consolidaron los principios ambientales que deben orientar las políticas de los Estados sobre la materia. Al respecto el principio 10 de la Declaración citada dispone lo siguiente:

"PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas,

¹ Corte Constitucional, Sentencia C- 649 de 1997. M.P.: Antonio Barrera Carbonell

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

Es este sentido la importancia de la participación ciudadana en los temas ambientales, ha sido reconocida por la comunidad internacional, que a través de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo se ha venido logrando, con el fin de consolidar el principio de participación ciudadana como uno de los pilares ambientales que deben orientar el derecho y la política ambiental de todos los Estados.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 contempla diversos mecanismos encaminados a asegurar la participación de la comunidad en los trámites en los que se adopten decisiones en materia ambiental, como se indica a continuación:

"ARTICULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

"ARTICULO 71. De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Los anteriores ejemplos, son algunas de las formas de participación a través de los cuales se materializa el deber constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución y desarrollado por en los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley 99 de 1993 a fin de garantizar y asegurar la participación de la comunidad en los trámites ambientales, deber que ésta Autoridad ha cumplido al garantizar la participación ciudadana, mediante los diferentes mecanismos, previstos en la Constitución y la Ley.

Así las cosas, desde el inicio del trámite para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el proyecto denominado "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado", esta Autoridad ha garantizado la participación de la comunidad, mediante la correspondiente publicación del auto de inicio del trámite en la gaceta ambiental de la Entidad, facilitando la participación de las comunidades afectadas, quienes intervinieron como actores principales en el proceso de evaluación y determinación de los impactos ambientales como de las correspondientes compensaciones.

Esta Autoridad reitera, que la participación ciudadana no debe agotarse en la etapa previa de evaluación de los impactos y determinación de compensaciones, sino que debe garantizarse que a lo largo de la ejecución del proyecto se desarrollen estrategias que involucren a los diferentes actores sociales en las decisiones que puedan llegar a afectarlos.

Así las cosas, al Estado le corresponde materializar dichos propósitos a través de un conjunto de reglas para dirimir conflictos y regular la interacción entre los particulares y el Estado, en lo que tiene que ver con la protección y recuperación ambiental, como claramente se establece en el numeral 10 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, en desarrollo de uno de los principios generales ambientales.

"10. La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones".

De la norma antes transcrita, se colige una responsabilidad compartida, Autoridad, comunidad, organizaciones y el sector privado para proteger y recuperar los recursos naturales y propender por la sostenibilidad ambiental.

De la Audiencia Pública Ambiental.

Que la Audiencia Pública Ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que como referente legal sobre la Audiencia Pública Ambiental, a continuación se señala:

El artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales." El Decreto 330 del 8 de febrero de 2007 reglamentó el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias Públicas Ambientales."

El Decreto 330 del 8 de febrero de 2007 reglamentó el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias Públicas Ambientales, el cual a su vez fue compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 2.2.2.4.1.3 del señalado Decreto, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

"Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

- a) *Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)"*

El artículo 2.2.2.4.1.5 de la mencionada normativa señala en relación con la solicitud de la Audiencia Pública Ambiental:

"La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."

El artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

"La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."

Que en atención a la norma señalada y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental presentada por los señores: Julio Ramón Acosta y más de cien (100) personas, a través del 4120-E1-60851 de 31 de octubre de 2014, dentro del trámite de licencia ambiental en comento, esta Autoridad ordenó la celebración de la mencionada Audiencia mediante el Auto 121 del 13 de enero de 2015.

Que la reunión informativa prevista en el artículo 9 del Decreto 330 de 2007, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se llevó a cabo los días veinticuatro (24) de febrero de 2015 en el Biblioparque Marqués de San Jorge del municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, el veinticinco (25) de febrero de 2015 en la Casa de la Cultura de Fontibón, calle 17A No. 99-53 de la ciudad de Bogotá D.C., y el veintisiete (27) de febrero de 2015 en el Salón Azul de la Alcaldía de Engativá, calle 71 No. 73A-44 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que por su parte, la Audiencia Pública Ambiental para el trámite de la Licencia Ambiental en comento se adelantó el día catorce (14) de marzo de 2015, en el Auditorio de Corferias, ubicado en la carrera 37 No 24-67 de la ciudad de Bogotá D.C y su continuación se llevó a cabo el día treinta (30) de junio de 2015 en el Biblioparque Marqués de San Jorge del municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, y el primero (1) de julio de 2015 en el Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA, Auditorio Rafael Valdez Tavera, ubicado en la Avenida El Dorado No. 103-23 de la ciudad de Bogotá D.C. como se analizará en los apartes correspondientes del Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Una vez evaluado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y la información aclaratoria al mismo, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para la modificación del proyecto "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado", a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, se expidió Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015, en el cual se hacen las siguientes consideraciones:

12779
61866

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO"

Objeto y localización del proyecto

Objeto del proyecto

Modificación de la licencia ambiental otorgada para las obras de construcción y operación de la 2ª pista y/o ampliación del Aeropuerto El Dorado mediante la Resolución 1330 de 1995 proferida por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, modificada por la Resolución 1389 de 1995, la Resolución 392 de 1996, la Resolución 768 de 1996, la Resolución 598 de 1997, la Resolución 534 de 1998 y la Resolución 745 de 1998, en el sentido de levantar la restricción nocturna.

Localización

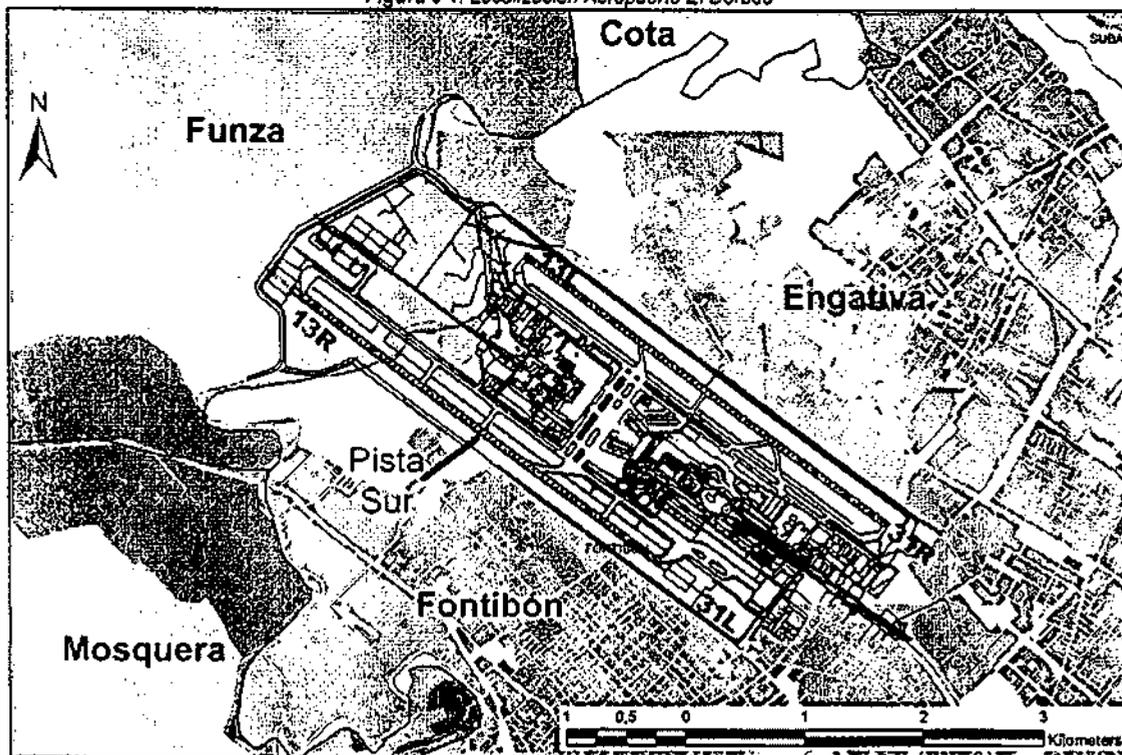
El Aeropuerto Internacional El Dorado se encuentra localizado en las coordenadas del Punto de Referencia de Aeródromo (ARP) corresponden a lo presentado en la **Tabla 0-1**.

Tabla 0-1: Coordenadas del ARP - Aeropuerto Internacional El Dorado

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Datúm Magna Sirgas - Origen Bogotá		Cota (msnm)
Latitud Norte	Longitud Occidente	Este	Norte	
04° 42' 05.96"	74° 08' 49.01"	992.296	1'011.630	2547

El Aeropuerto cuenta con un área aproximada de 966 ha y limita con las localidades de Fontibón y Engativá, de la ciudad de Bogotá al igual que con la zona rural del municipio de Funza.

Figura 0-1: Localización Aeropuerto El Dorado



Fuente: Documento radicado con 4120-E1-63667 de noviembre 14 de 2014

Componentes y actividades del proyecto

Componentes

El terminal aéreo cuenta con la siguiente infraestructura aeroportuaria, la cual se encuentra en su totalidad en la etapa de operación.

Primera Pista (13L - 31R): construida con una longitud de 3800 m y 48.80 m de ancho, la pista dispone de cinco carreteos de salida que se conectan con la pista de carreteo que discurre en forma paralela y en igual

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

longitud que la pista de aterrizaje. La pista de carreteo tiene cuatro salidas que comunican a una segunda zona de carreteo, la cual conduce a la plataforma de operaciones de las aeronaves.

Segunda Pista (13R - 31L): construida con una longitud de 3800 m y 45 m de ancho, presenta seis comunicaciones con la pista de carreteo, la cual discurre en forma paralela a 240 m de la misma. Las dos pistas se comunican a lo largo de la zona central por un área de 950 m de largo y 250 m de ancho.

Aviación General: se ubican al interior del aeropuerto dos áreas situadas la primera en el costado oriental a continuación del Terminal Aéreo Simón Bolívar y la segunda en cercanías a CATAM, denominada Nueva Zona de Aviación General. En estas zonas se encuentran diferentes compañías que prestan servicios de transporte de pasajeros y carga, mantenimiento y reparación de aeronaves; las instalaciones incluyen hangares, talleres, oficinas y áreas de parqueo.

Instalaciones Militares: al costado occidental de la plataforma de operaciones funcionan las instalaciones del Comando Aéreo de Transporte Militar - CATAM, las cuales incluyen edificios de servicios, casinos, dormitorios, hospital, capilla, terminal de pasajeros, hangares, talleres y zonas para el parqueo de aeronaves y vehículos.

Infraestructura Relacionada con la Operación Aérea: existen otras instalaciones de apoyo y servicio a las operaciones aéreas como son el Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA, el Centro Nacional de Aeronavegación - CNA, donde se encuentra ubicada la torre radar, instalaciones de la Policía Nacional, IDEAM, AEROCIVIL, Bomberos y Estación de Combustibles.

Tabla 0-2: Infraestructura del aeropuerto internacional El Dorado.

Nombre - Instalación	Área (Ha.)
Primera pista	279
Segunda pista	201
Terminal de pasajeros	4.22
Terminales de carga	3.04
Puente aéreo	15
Aviación general	45
CATAM	55
Parqueadero aeronaves	10
Parqueadero vehículos	5
Otras instalaciones	179
Zonas verdes	170
Total	966

Cerramiento: el Terminal aéreo cuenta con un cerramiento en malla eslabonada en casi la totalidad del perímetro, excepto en algunos sectores donde se tiene muros en ladrillo. Paralelo a la malla y bordeando la primera y segunda pistas se encuentra la barrera antiruido; construida en tierra, completamente empedrada, en su corona se sembraron árboles de poca altura.

Vía Perimetral y Vías Internas de Acceso: se cuenta con una vía interna no pavimentada a lo largo del cerramiento perimetral y de varias vías internas no pavimentadas para el acceso a las subestaciones A y B, Gilde-Slope, equipos de localización, marcadores del ILS y demás instalaciones de apoyo.

Actividades

Las actividades relacionadas en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente modificación de licencia ambiental del Aeropuerto El Dorado son las mencionadas a continuación, las cuales se describen en la Tabla 0-3.

- **Modificación para el levantamiento de la restricción nocturna.**

Es de aclarar que para modificar la operación, la Aeronáutica Civil presentó los estudios y análisis técnicos y socio ambientales de todo el Aeropuerto, necesarios para reconfigurar la operación aérea total, incluyendo procedimientos aeronáuticos, modelamiento matemático de los escenarios de

12790
61862

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

operación y la identificación y propuesta de medidas de manejo entre otros que dieron origen a la solicitud de modificación de licencia ambiental.

- Adicionalmente el documento contenía información relacionada con los procedimientos para el abatimiento de ruido específicamente, eliminación del pesaje de aeronaves y reglamentación para la prueba de motores.

De acuerdo con la información adicional suministrada mediante radicado 4120-E1-63667 y 4120-E1-64920 del 14 y 21 de noviembre de 2014 respectivamente, la modificación de la licencia ambiental se refiere únicamente a la operación aeronáutica y se resume a continuación:

Tabla 0-3: Resumen modificaciones propuestas a la Licencia Ambiental del Aeropuerto Internacional El Dorado

Modificación Propuesta	Descripción	Esquema Operativo	Estrategia de Operación
Operación Nocturna - Pista Sur	Eliminación de la restricción horaria de la pista Sur, entre las 10:00 pm y las 6:00 am.	Condiciones normales de operación en horario nocturno: <ul style="list-style-type: none"> • Aterrizaje de aeronaves en la configuración oriente-occidente, para las dos pistas. • Maniobras de despegue, en sentido oriente - occidente por las dos pistas sin sobrevolar la ciudad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de cartas de salida por las pistas 31 L/R, más precisas y utilización de ayudas de navegación basadas en satélites y procedimientos de navegación de área. • Implementación de una política de renovación de la flota aeronaves tipo Jet a etapa IV de ruido. Estrategia escalonada desde el año 2013 al 2030.
		Actividades de mantenimiento de pistas y condiciones meteorológicas críticas: <ul style="list-style-type: none"> • Incluir toda posibilidad de operar del Aeropuerto en la Licencia Ambiental, lo que facilitará los cambios temporales en las operaciones cuando se requiera realizar mantenimiento y rehabilitación de alguna de las pistas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de cartas de salida. • Comunicación a la autoridad ambiental cuando se requiera operar de este modo.
procedimientos para el abatimiento de ruido	Eliminación pesaje de aeronaves	NA	NA
	Prueba de Motores	<ul style="list-style-type: none"> • Oficializar entrada en operación del recinto de prueba motores. • Definición de horarios de pruebas para los motores Turbo reactores o Turboshaft o Turbopropeller, tanto en el recinto de motores, como en otras áreas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización del manual de abatimiento de ruido.

Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre de 2014 - Anexo Digital 12. Plan de Contingencia

Cabe mencionar que, mediante la resolución 0154 del 14 de febrero de 2013, se modificó la resolución 534 del 16 de junio de 1998, en el sentido de eliminar la obligación de pesaje de aeronaves, acogiendo el concepto técnico 2311 del 26 de diciembre de 2012, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir del Artículo 13 de la Resolución 534 del 16 de junio de 1998, la obligación de pesaje de aeronaves, establecida para la época así:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá poner en servicio la báscula de pesaje a más tardar el treinta (30) de Septiembre de 1.998.

El pesaje deberá realizarse de manera obligatoria a la totalidad de aeronaves de carga que operan desde el aeropuerto El Dorado y de manera aleatoria a la flota aérea restante, sobre una muestra no inferior al 10% del total de las aeronaves de primera, segunda y tercera etapa de ruido. (...)"

En lo referente a la modificación del procedimiento de prueba de motores en donde se propone la entrada en operación del recinto "Plataforma Prueba de Motor" y se anexa el documento: "Informe de la prueba de aceptación acústica, plataforma prueba de motor" realizado por la empresa Blast Detectors Inc. donde se estima una reducción de 15 dB frente al ruido emitido sin adecuación en la zona de prueba de motores, se debe aclarar que en el numeral 3.5 del artículo tercero de la Resolución 1330 de 1995, se requirió a la AEROCIVIL, para que la zona de prueba de motores, entrara en funcionamiento, la cual empezó a operar en el año 2011, en consecuencia mediante Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 se dio por cumplida esta obligación, excluyéndola del próximo seguimiento, en tal sentido la entrada en operación del recinto

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Plataforma Prueba de Motor" no hará parte de la evaluación dentro del presente trámite modificación de licencia ambiental.

Modificación para el levantamiento de la restricción nocturna

De acuerdo con la información adicional suministrada mediante radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014 y 4120-E1-64920 del 21 de noviembre de 2014, la modificación del sistema operativo propuesto para el aeropuerto Eldorado entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m. corresponde a:

- Aterrizaje de aeronaves en la configuración oriente-occidente, para las dos pistas, aplicando procedimientos de aproximación que incorporan el concepto de Ángulo de Descenso Continuo (CDA), el cual reduce la emisión de dióxido de carbono y los niveles de ruido ya que establece una altitud mínima a partir de la cual las aeronaves deberán descender con una potencia cercana a la mínima en una senda nominal de 3°.
- Maniobras de despegue, en sentido oriente - occidente por las dos pistas sin sobrevolar la ciudad.

Bajo esta configuración el tránsito que llega al Aeropuerto El Dorado ingresa por la ciudad de Bogotá por las Pistas 31R y 31L, y los despegues se realizarán las Pistas 31R y 31L hacia la Sabana de Bogotá.

El Aeropuerto Internacional El Dorado dispone de dos pistas paralelas conocidas como Pista Norte (13L/31R) y Pista Sur (13R/31L), las cuales según el sentido en que se usen se denominan: 13R (Pista Sur en sentido occidente oriente), 31L (Pista Sur en sentido oriente occidente), 13L (Pista Norte en sentido occidente oriente), y 31R (Pista Norte en sentido oriente occidente). La Pista Norte cuenta con una longitud de 3800 metros y un ancho de 48,8 metros, mientras la pista Sur tiene 3800 metros de largo y 45 metros de ancho.

Tabla 0-4: Configuración de pistas

Configuración	Descripción	Gráfico (Aerocivil - 2014)
Oriente	<p>Consiste en el uso de las pistas 13R y 13L para despegues y aterrizajes, lo que implica que las operaciones de aterrizaje y despegue se realizan de occidente a oriente.</p> <p>La operación bajo esta configuración predomina la mayor parte del año debido a las condiciones de viento, la cual permite lograr los mayores niveles de eficiencia en el aeropuerto (76 operaciones por hora) manteniendo los más altos niveles de seguridad operacional ya que las pistas 13 están equipadas con ayudas para la navegación y sistemas de iluminación que permiten operar en condiciones de visibilidad reducida.</p>	

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Configuración	Descripción	Gráfico (Aerocivil - 2014)
Occidente	<p>Empleada cuando el viento sopla de occidente a oriente, esta configuración es más restrictiva que la configuración oriente permitiendo realizar 50 operaciones por hora, puesto que las pistas 31 no están equipadas con ayudas para la navegación que permitan realizar aterrizajes de precisión y las separaciones entre las aeronaves en secuencia de aproximación son mucho más amplia.</p> <p>Bajo esta configuración el tránsito que llega debe sobrevolar la ciudad de occidente a oriente y realizar el aterrizaje de oriente a occidente, de igual forma, las salidas se realizan de oriente a occidente por la pista 31L (pista sur).</p>	
Enfrentada	<p>Es la más restrictiva de todas permitiendo 20 operaciones (10 de despegue y 10 de aterrizaje) por hora, además de ser la que exige los más altos niveles de seguridad ya que las operaciones de salida se realizan en contra de las de llegada, es decir, despegues de oriente a occidente y aterrizajes de occidente a oriente.</p> <p>La configuración enfrentada opera actualmente entre las 10:00 p.m. y las 06:00 a.m. en cumplimiento de las restricciones horarias de la Pista Sur, o cuando la dirección del viento es favorable para las pistas 31 (occidente a oriente) y las condiciones de visibilidad impiden las maniobras de aproximación que se realizan sobre la ciudad</p>	

Fuente: información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

En el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado mediante radicado 4120-E1-144721 del 21 de Noviembre de 2011; al respecto, define que:

"(...) La flexibilización que se plantea restringe la operación de aeronaves de categoría inferior a ETAPA IV las cuales se verán limitadas a operar en los horarios en que las condiciones de tránsito permitan aplicar la configuración enfrentada, es decir aterrizajes occidente-oriente y despegues oriente-occidente.

Junto con esta modificación se presentan una serie de medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se incluye una política de renovación de flota para las aeronaves tipo Jet. La incorporación de estas estrategias es escalonada, desde el año 2013 hasta el año 2030, fecha para la cual se indica que todas las aeronaves que operen en el aeropuerto Eldorado deberán ser etapa IV de ruido. La definición de aeronaves etapa IV de ruido se presenta a continuación:

"Aeronaves que cumplan con los niveles de ruido establecidos en el capítulo 4 del Anexo 16 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Para todos los efectos, se considera que una aeronave cumple con los niveles de ruido del capítulo 4 cuando:

- Aviones construidos después del 1 de Enero de 2006, o
- Aviones que hayan sido homologados como etapa III de ruido, pero que puedan ser re-homologados a Etapa IV, es decir, que cumplan con la reducción de 10 EPNdB en la suma de las diferencias de los 3 puntos de medición, o con la reducción de 3 EPNdB en la suma de las diferencias de al menos

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2 puntos de medición. Los 3 puntos de medición son: Lateral a plena potencia, sobrevuelo y aproximación, o

- Los aviones de Hélice que cumplan lo mismo del punto 2.

Dicho estándar será acreditado ante la Secretaría de Seguridad Aérea por el Operador y verificado de acuerdo con el Anexo 16 de OACI y/o el RAC correspondiente"8. (...)"

Procedimientos operacionales

Teniendo en cuenta que dentro de la información adicional solicitada mediante Auto No. 2910 del 13 de Septiembre de 2012, se solicitó, entre otros, lo siguiente:

"... 2. Procedimientos Operacionales

- En cuanto a los procedimientos operacionales de los aviones, deberá efectuar una explicación clara que contenga todas las limitaciones operacionales que se puedan presentar. Además deberá presentar un documento consistente de todos los procedimientos de ascenso en la salida y de aproximación y aterrizaje, así como la utilización de umbrales de pista desplazados, y uso de pistas preferentes.
- Deberá indicar paso a paso la metodología a emplear para desarrollar el control específico a los infractores de los procedimientos operacionales anteriormente mencionados..."

En la Tabla 2-5, se identifican los procedimientos operacionales de descolaje y aterrizaje reportados en la información adicional presentada mediante radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014 por parte de la AEROCIVIL.

Tabla 0-5: Procedimientos operacionales

Procedimiento	Descripción
Descolaje	<p>Para facilitar el despegue y aterrizaje, lo importante es conseguir que la velocidad del aire que entra en los planos de la aeronave sea lo mayor posible, ya que esta velocidad es la que determina la sustentación producida por las mismas. Lo ideal es conseguir que con una mínima velocidad de avance sobre el suelo tengamos una máxima velocidad del aire. Cuando el viento esté de frente se consigue que la aeronave tenga un extra de velocidad de aire, lo cual permite que durante el despegue de la aeronave no se aleje mucho de la pista mientras va ganando altura.</p> <p>Durante el desplazamiento inicial se debe mantener el rumbo de la pista hasta alcanzar 800 ft de altura o Romeo o marcación 070, lo que ocurra primero (ROMEO para la pista norte) (marcación 070 de Soacha para la pista) del extremo final de la pista y se deberá mantener la potencia de despegue, la configuración de flaps para despegue y la velocidad de despegue más 10 nudos.</p> <p>Una vez alcanzados los 800 ft de altura o cuando se alcanza una distancia de Romeo o marcación 00, lo que ocurra primero (ROMEO para la Pista Norte) se inicia viraje con un ángulo de radio igual a 2.24 NM (al sur o al norte según ruta de vuelo). Al terminar el viraje debe acelerar a la velocidad mínima a la cual puede volar la aeronave sin flaps extendidos hasta alcanzar una altura de 3000 ft AFL. A los 3000 ft debe acelerar suavemente hasta la velocidad de ascenso de ruta.</p>
Aterrizaje	<p>En las Pistas 13L y 13R, las aeronaves deben llegar al VOR BOGOTÁ con una altitud de 1200 ft y de allí alinearse con azimut de 132° con la pista, para luego iniciar el descenso. En ciertos casos, por ejemplo por problemas meteorológicos u otros, es necesario emplear procedimientos circulares de aproximación con aterrizajes desde la ciudad.</p> <p>Se puede aterrizar sin necesidad de los reversibles en unas condiciones determinadas de seguridad, por lo que no se debe prohibir sino regular su uso por razones de seguridad, especialmente después de la 10 de la noche con el compromiso que las dos pistas puedan ser utilizadas. Es importante mencionar que todos los procedimientos de aterrizaje están diseñados con el componente de abatimiento de ruido.</p> <p>Durante la operación de aterrizaje se han establecido parámetros de separación en la aproximación a la pista entre aeronaves las cuales varían de acuerdo a la configuración de las pistas y las condiciones meteorológicas. Existen cinco (5) tipos de separación en la aproximación presentados en la Tabla 0-6.</p>

Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

12382
61869

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 0-6. Tipos de aproximación

Tipo de aproximación	Condición	Separación (NM)
Aproximaciones simultáneas mixtas	Cuando los localizadores ² 13L/13R estén en funcionamiento	2.5
	Cuando un localizador está fuera de servicio	5
	Cuando hay condiciones VMC ³ (cuando la aeronave que sigue a la otra la tenga a la vista y no haya alcance) se pueda reducir hasta mínimo.	2.5
Aproximaciones simultáneas semi-mixtas	Cuando hay una sola pista disponible para despegues	10
Aproximaciones para una sola pista	Cuando las condiciones de visibilidad vertical estén mayores a 5000m y el techo de nubes por encima de 1500 pies.	7
	Cuando las condiciones de visibilidad vertical estén menores a 5000m y el techo de nubes por debajo de 1500 pies.	9
	Cuando la densidad del tráfico aéreo permita que se puedan reducir las separaciones anteriores, previa coordinación entre la torre de control y aproximación.	5
Aproximaciones circulares ⁴ configuración 31	Cuando la relación de velocidades entre las aeronaves no sea de alcance	6
	Cuando esté operando una sola pista	7
	*No se autorizara a una segunda aeronave para iniciar el procedimiento de aproximación circular en horario nocturno, hasta tanto la primera haya asegurado su aterrizaje.	
Aproximaciones con procedimientos LVP ⁵ en vigor	Cuando hayan aeronaves para despegar	16
	Cuando no hayan aeronaves para despegar	12

Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

Procedimientos de vuelo

Teniendo en cuenta que dentro de la información adicional solicitada mediante Auto No. 2910 del 13 de Septiembre de 2012, se solicitó, entre otros, lo siguiente:

1. Procedimientos de vuelo

1. La AEROCIVIL deberá ampliar la información correspondiente sobre los procedimientos de atenuación del ruido a ejecutar en el Aeropuerto Eldorado de la Ciudad de Bogotá indicando de acuerdo con los posibles eventos de orden operacional, meteorológico, logístico que se presenten, cuáles serían dichos procedimientos en cada caso.
2. Deberá indicar cómo se realizaría la configuración de las pistas y rutas preferentes para atenuación del ruido, basado en un diseño de optimización de trayectorias de vuelo de aviones que permita disminuir la molestia y mitigar el impacto por ruido en las poblaciones del Área de Influencia Directa - AID.

En tal sentido, deberá plantear diferentes escenarios de operación, con el objeto de que esta Autoridad tenga claro cuáles serían las posibilidades de operar dicho terminal, bajo esquemas de optimización y mejora, orientados a reducir las emisiones de gases y de ruido. Cuando dichos esquemas no sean posibles de ejecutar, qué maniobras realizaría el aeropuerto y en ese sentido visualizar el verdadero efecto de dichas operaciones aéreas sobre el AID...

En la Tabla 2-7, se indican los procedimientos de atenuación de ruido presentados en la información adicional allegada radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014 para cada una de las pistas del Aeropuerto El Dorado.

² Localizadores: antenas que hacen parte del sistema de aproximación por instrumentos ILS y que están situados normalmente a cerca de 300 m del final de la pista para guiar a las aeronaves por una senda de planeo hacia la pista.

³ VMC: condiciones meteorológicas visuales con visibilidad vertical por encima de 5000 m y techo de nubes por encima de 1500 ft de altura

⁴ Cuando el viento sopla en dirección occidente a oriente y la intensidad es mayor a 10 nudos, las aeronaves no pueden hacer una aproximación directa y deben sobrevolar la ciudad y aterrizar por las pistas 31. Sin embargo, hay aeronaves que permiten aterrizajes con hasta 15 nudos de viento de cola, y cada operador tiene ser autónomo en la determinación de sus procedimientos. Esto es un aspecto adicional a considerar si se hace operación circular o no

⁵ LVP: Procedimiento de baja visibilidad, se usan bajo condiciones meteorológicas por debajo de los mínimos visuales, en los cuales el piloto no tiene una referencia visual sobre el terreno, su aproximación la debe hacer de acuerdo a la información suministrada por los instrumentos que posee la aeronave a bordo.

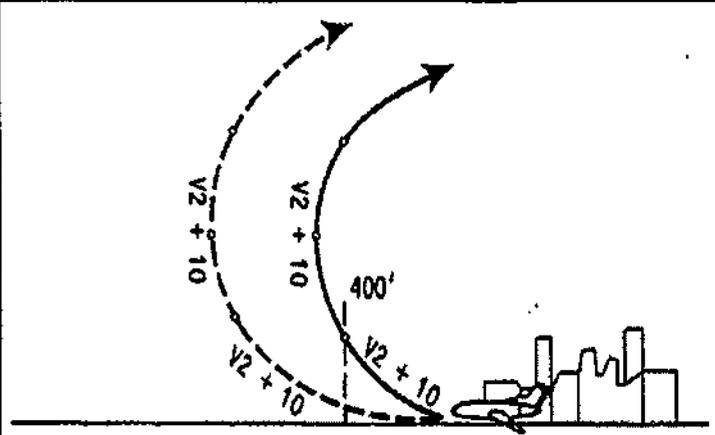
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 2-7: Procedimientos de atenuación de ruido

Pista	Descripción
13L/R	<p>Este procedimiento implica una reducción de potencia a una altitud mínima prescrita y retardar el repliegue de los flaps/aletas de ranura hasta que se llegue a la altitud máxima prescrita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la altitud prescrita, acelerar y replugar los flaps/aletas de ranura según lo programado manteniéndose una velocidad positiva de ascenso, y completando la transición a procedimientos normales de ascenso en ruta. • La velocidad de ascenso hasta el punto de iniciación de la atenuación del ruido no será inferior a V_2 más 20 KMH (10 KT). • Viraje por la izquierda: Al llegar a una altitud de 800 FT AGL o el marcador R iniciar el viraje, ajustar y mantener la potencia / empuje de los motores a potencia de ascenso. Mantener una velocidad de ascenso de V_2 más 10 KT con flaps y aletas de ranura en configuración de despegue. • Viraje por la derecha: Mantener rumbo de pista hasta QDR 269° R e iniciar el viraje, al llegar a una altitud de 800 FT AGL ajustar y mantener la potencia / empuje de los motores de conformidad con el programa de potencia / empuje para atenuación del ruido previsto en el manual de operaciones de la aeronave. Mantener una velocidad de ascenso de V_2 más 10 KT con flaps y aletas de ranura en configuración de despegue. • A una altitud de 11.000 FT, al mismo tiempo que se mantiene una velocidad vertical positiva de ascenso, acelerar y replugar los flaps/aletas de ranura según lo programado. A 12.500 FT acelerar a velocidad de ascenso en ruta. <div data-bbox="380 1006 1305 1490" data-label="Diagram"> </div> <p>NOTA 1: Mantener máximo gradiente ascensional en la fase inicial de despegue. NOTA 2: Para aeronaves DC 10 parámetro será V_2 más 20 KT NOTA 3: Se recomienda el uso de potencia reducida para el despegue de acuerdo con el manual de operaciones de la aeronave.</p> <p>Adicionalmente se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los reglajes de potencia por utilizar después de la falla o de la parada de un motor, o cualquier otra pérdida aparente de la performance, en cualquier etapa del despegue o del ascenso para atenuación del ruido, serán a discreción del piloto al mando, y no continuarán aplicándose las consideraciones relativa a la atenuación del ruido. • No se excederá del ángulo máximo aceptable del fuselaje especificado para cada tipo de avión.
31L/R	<p>Este procedimiento implica una reducción de potencia a una altitud mínima prescrita y retardar el repliegue de los flaps/aletas de ranura hasta que se llegue a la altitud máxima prescrita. A la altitud prescrita, acelerar y replugar los flaps/aletas de ranura según lo programado manteniéndose una velocidad positiva de ascenso, y completando la transición a procedimientos normales de ascenso en ruta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La velocidad de ascenso hasta el punto de iniciación de la atenuación del ruido no será inferior a V_2 más 20 KMH (10 KT). • Al llegar a una altitud de 800 FT AGL iniciar el viraje, ajustar y mantener la potencia / empuje de los motores de ascenso. Mantener una velocidad de ascenso de V_2 más 10 KT con flaps y aletas de ranura en configuración de despegue. • A una altitud de 11.000 FT, al mismo tiempo que se mantiene una velocidad vertical positiva de ascenso, acelerar y replugar los flaps/aletas de ranura según lo programado. • A 12.500 FT acelerar a velocidad de ascenso en ruta.

12783
61870

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Pista	Descripción
	 <p>Nota 1: Mantener máximo gradiente ascensional en la fase inicial de despegue. Nota 2: Para aeronaves DC10 el parámetro será V2 más 20 KT. Nota 3: Se recomienda el uso de potencia reducida para el despegue de acuerdo con el manual de operaciones de la aeronave.</p> <p>Adicionalmente se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los reglajes de potencia por utilizar después de la falla o de la parada de un motor, o cualquier otra pérdida aparente de la performance, en cualquier etapa del despegue o del ascenso para atenuación del ruido, serán a discreción del piloto al mando, y no continuarán aplicándose las consideraciones relativas a la atenuación del ruido. • • No se excederá del ángulo máximo aceptable del fuselaje especificado para cada tipo de avión.

Fuente: información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

Adicionalmente, de acuerdo con la información adicional reportada mediante radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014 en la tabla 2-8, se indican los procedimientos de vuelo.

Tabla 0-8: Procedimientos de vuelo

Procedimiento	Descripción
Ajustes de velocidad	<p>Dentro del TMA Bogotá, a menos que el ATC indique otro ajuste de velocidad, las salidas, llegadas y aproximaciones al Aeropuerto Internacional Eldorado bajo control radar ajustarán sus velocidades conforme a lo especificado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IAS 185 KT hasta finalizar los virajes en las salidas hacia SOAVOR y ZIPVOR. • IAS 230 KT en esperas o a FL140 o inferior. • IAS 250 KT en SLP. <p>Ajustes de velocidad en aproximación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre BOGVOR 190 KIAS. • Sobre marcador exterior pista 13L 170 KIAS. • Sobre 5 DME ILS 13R 170 KIAS. • Sobre MAPt circular VOR-C 185 KIAS. • Sobre MAPt circular NDB-D 185 KIAS. <p>Nota 1: se podrán realizar ajustes de velocidad diferentes, únicamente por requerimiento ATC. Las aeronaves que por su performance no se ajusten a las velocidades descritas anteriormente deberán mantener en todo momento la máxima velocidad permisible hasta el LOM de la pista 13L o 5 DME ILS de la pista 13R y deberán informar la velocidad a mantener.</p> <p>Nota 2: El Controlador de Bogotá está facultado para iniciar aproximación frustrada a aquellas tripulaciones que incumplan las restricciones de velocidad citadas</p> <p>Nota 3: Estas restricciones no aplicaran cuando se presenten condiciones meteorológicas (turbulencia, Wind Shear, viento de cola y lluvia) que afecten la seguridad de las aeronaves en las maniobras de aproximación y frenado en la pista.</p> <p>Nota 4: Se establecen los puntos de límite de velocidad establecidos en la Tabla 0-9.</p> <p>Se deberá informar obligatoriamente en el primer contacto con el control de tránsito aéreo, la velocidad a mantener cuando ésta difiera en más de 10 nudos con respecto a la reglamentada, con el fin que el control de tránsito aéreo planifique la secuencia y el espaciamiento.</p> <p>Con la intención de optimizar la secuencia de aproximación, el ATC podrá solicitar velocidades diferentes a las establecidas, las cuales deberán ser alcanzadas, por las tripulaciones, de la manera más rápida posible.</p>
Visibilidad reducida	<p>Con este procedimiento se definen las actividades que permiten precisar el rol de cada una de las dependencias responsables en la vigilancia del estado del funcionamiento de las ayudas radioeléctricas y visuales y de la disponibilidad de área de maniobras cuando existe visibilidad reducida para la operación. De la misma forma el suministro sin demora de información a la torre de control de toda falla, anomalía o incidente</p>

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Procedimiento	Descripción
	<p>de funcionamiento de cualquiera de los equipos o situación riesgosa</p> <p>Las tripulaciones y compañías aéreas serán informadas sobre las operaciones de visibilidad reducida por medio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información ATIS, la cual si es grabada manualmente deberá ser actualizada cada 30 minutos, y si por el contrario es grabada automáticamente esta deberá ser actualizada cada 10 minutos. • Frecuencias aeronáuticas. • Mensaje emitido a través de la red de telecomunicaciones Fijas Aeronáuticas AFTN <p>El ATC garantizará una separación mínima de 15 NM, entre aeronaves que aproximen a una misma pista (13R), con el fin de permitir que la aeronave precedente haya abandonado las áreas sensibles y críticas del localizador (LSA) de la pista 13R. Esta separación se podrá reducir a 12NM, siempre que no haya tránsito para despegar en el punto de espera de la pista 13R.</p> <p>La interceptación del localizador se deberá realizar a no menos de 10NM del punto de toma de contacto de la pista.</p> <p>Para operaciones de aproximación CATI II solo será necesario la operación del RVR TDZ cabecera 13R (RVR de control), y con información de 350 o superior, los valores RVR MID y RVR ROLL OUT solo serán de información.</p> <p>Si una aeronave ha notificado que inicio la aproximación a la pista 13R y el RVR TDZ reporta un valor inferior a 350, se informará el valor disponible y el piloto decidirá si continúa la aproximación o inicia el procedimiento de aproximación frustrada.</p> <p>No obstante cualquier autorización expedida por el ATC, ninguna tripulación podrá iniciar una aproximación o despegue cuando las condiciones meteorológicas reportadas sean menores a las prescritas en las certificaciones de operación.</p> <p>El ATC deberá transmitir a las aeronaves, tan pronto como sea posible, toda deficiencia técnica relacionada con el equipo RVR, o con las ayudas radioeléctricas o visuales que sirven para la aproximación, aterrizaje y despegue.</p> <p>El ATC deberá expedir la autorización para aterrizar a más tardar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 NM del umbral en caso de aproximaciones de precisión ILS CAT I • 2 NM del umbral en caso de aproximaciones de precisión ILS CAT II • 3 NM del umbral en caso que no se disponga de servicio radar. <p>El ATC declarará la fase de DETRESFA si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pasados 2 min después de haber sido autorizada para despegar no se encuentra en contacto radar ni responde a los llamados de las dependencias ATS. • Pasados 2 min después de haber notificado o cruzado 4 NM TDZ de la pista 13L o 13R no ha informado que se encuentra aterrizada o efectuando el procedimiento de aproximación frustrada, ni responde a los llamados de las dependencias ATS. <p>Las tripulaciones deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener permanente escucha en la frecuencia aeronáutica correspondiente. • Solicitar la autorización de control (autorizaciones Eldorado), solo cuando los valores RVR informados por el ATC sean iguales o superiores a los mínimos de despegue para los cuales están certificadas. • Solicitar al ATC remolque y la puesta en marcha de los motores con los valores de RVR iguales o superiores a sus mínimos de despegue. • Ajuster su rodaje a la hora calculada de despegue (CTOT) asignada por el ATC. • Abstenerse de cruzar una barra de parada encendida a no ser que haya recibido, por parte de la torre de control de aeródromo, la configuración correspondiente. • Si una vez cruzada la barra de parada se apagan las luces de guía de entrada a pista (segmento de configuración), la tripulación detendrá inmediatamente la aeronave y solicitará instrucciones adicionales. • Establecer contacto con la torre de control del aeródromo a más tardar a 5 NM del umbral, haya sido transferido o no por parte del control de aproximación. • Requerir al ATC la asistencia del vehículo FOLLOW ME cuando las condiciones de visibilidad le impidan continuar de manera segura el rodaje. • Notificar cuando: <ol style="list-style-type: none"> a. Se encuentran en el aire. b. Ha iniciado el procedimiento de aproximación frustrada. c. Ha cruzado el punto de aproximación final (FAP) d. Se encuentra aterrizado. e. Ha abandonado la pista. f. Exista una deficiencia técnica, o de cualquier otra índole que, a su juicio, pudiera afectar la seguridad de los LVP. g. Haya abandonado alguno de los puntos de espera intermedio de rodaje en que previamente se le haya solicitado detener su rodaje h. Exista desorientación o duda respecto a su posición en el aeropuerto, cuyo caso detendrá inmediatamente su rodaje y encenderá todas las luces exteriores. i. Le sea imposible seguir al FOLLOW ME, en cuyo caso detendrá inmediatamente su rodaje y encenderá todas las luces exteriores. j. Observe algún movimiento irregular de algún vehículo o aeronaves en el área de maniobras que a su juicio, ponga en riesgo el desarrollo de las operaciones de baja visibilidad.

12704
61871

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Procedimiento	Descripción
	k. Exista alguna discrepancia entre los valores RVR reportados por la torre de control de aeródromo y el alcance visual que se tenga desde la cabina pilotos.

Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

Tabla 0-9. Puntos límite de velocidad

Aeronaves	Condición
Categoría C, D, E	<p>Por debajo de nivel de vuelo 250 o 40 NM BOG 270 KIAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ABL/VULAM/PUNPU 250 KIAS. • BOG 190 KIAS. • FAF/FAP Pista 13L/R 170 KIAS. • MAPT CIRCULAR Pista 31L/31R 185 KIAS.
Categoría B	<ul style="list-style-type: none"> • ABL/VULAM/PUNPU 200 KIAS. • BOG 190 KIAS. • FAF/FAP Pista 13L/R 170 KIAS. • MAPT CIRCULAR Pista 31L/31R 185 KIAS.
Turbohélice	<p>Las aeronaves turbohélice que, por su performance, no alcancen las velocidades establecidas deberán mantener en todo momento la mayor velocidad posible. La restricción de velocidad establecida para el FAF/FAF Pista 13L/R no aplicará cuando la aeronave siga un NPA sin guía vectorial (LOC/VOR/NDB/RNAV LNAV). Tampoco aplicará cuando exista una componente de viento de cola superior a 8 nudos que pueda afectar el control de la trayectoria vertical durante la aproximación final. Bogotá Llegadas queda facultada para suspender la aproximación e iniciar el procedimiento de aproximación frustrada o suministrar guía vectorial con la intención de reordenar el tránsito en secuencia de aproximación a aquellas aeronaves cuya tripulación de vuelo incumplan las restricciones prescritas de velocidad.</p>

Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

Modificación de los procedimientos para el abatimiento del ruido

Corresponde a la modificación de los procedimientos que actualmente aplica dentro de las actividades de operación la AEROCIVIL para el abatimiento de ruido, en particular referido a dos procesos:

- **El pesaje de aeronaves como requisito ambiental**

El control del peso está relacionado con verificar si las condiciones de la flota frente a este respecto son adecuadas, de modo tal que cada aeronave pueda alcanzar una velocidad de ascenso determinada, la cual le permite durante el despegue lograr los perfiles trazados. Cuando los perfiles de ascenso son menores a los proyectados existe también una menor distancia entre la fuente generadora de ruido y los receptores, que ocasiona la percepción de mayores niveles de presión sonora por parte de la población.

Los límites de peso y el balance de las cargas son características básicas de cada aeronave, las cuales se encuentran establecidas en su Certificado de Tipo y en las especificaciones del avión. En esencia lo que esto contiene son las condiciones para cargar la aeronave, en cumplimiento de los estándares de seguridad, condiciones que debe verificar el explotador previo a su despacho. La documentación de peso y balance debe permitir al piloto al mando determinar por inspección, que la carga y su distribución es tal que el peso y el centro de gravedad de la aeronave cumple los límites operacionales.

Este procedimiento aporta al incremento de los niveles de ruido en el aeropuerto Eldorado, consumo de combustible, generación de emisiones, mayores tiempos de carreteo y en algunos casos de standby con motores encendidos.

- **La prueba de motores.**

En lo que refiere al procedimiento vigente de prueba de motores descrito en el Capítulo 2 del Estudio de Impacto Ambiental, la modificación propone la entrada en operación del recinto prueba de motores ubicado dentro del Aeropuerto El Dorado tal como lo muestra la Figura 0-2.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

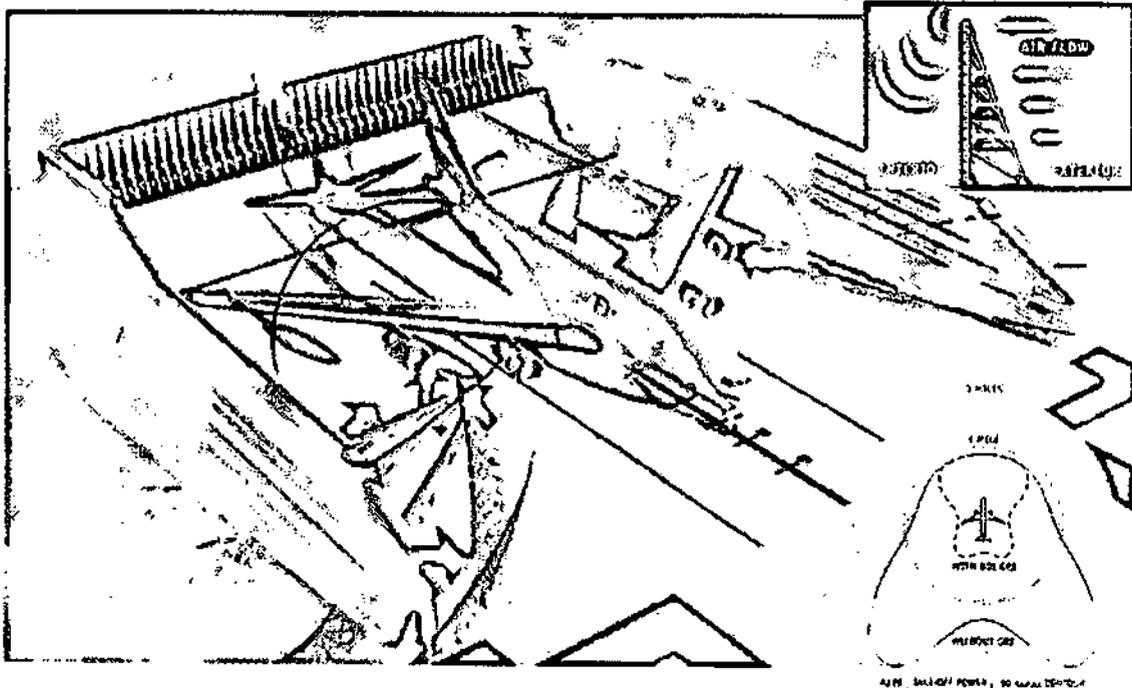
Figura 0-2: Localización del recinto prueba de motores dentro del Aeropuerto El Dorado



Fuente: Google earth - consultada el 15 de Agosto de 2015

El recinto prueba de motores corresponde a una estructura metálica (Stabile Flow™) que cuenta con tres paredes recubiertas con paneles acústicos (Paneles Noiseblotter™), la parte trasera está conformada por pantallas porosas o paredes inclinadas, esta configuración permite condiciones de flujo apropiadas para mantener la entrada del motor y la recirculación de escape se reduce al mínimo. Los paneles tienen un coeficiente de reducción de ruido demostrado (NRC) de 1,25 y un coeficiente de absorción de 1,0 a 100 Hz (Ver Figura 0-3). Este diseño obedece a las condiciones particulares del roce, velocidad e intensidad de los vientos (un sistema determina si es apropiado realizar la prueba de motores según la dirección y velocidad del viento). Adicionalmente cuenta con un sistema de luces controladas por fotoceldas que se encienden automáticamente al disminuir la luz solar. (Ver Fotografía 0-1).

Figura 0-3: Configuración del diseño (recinto prueba de motores)

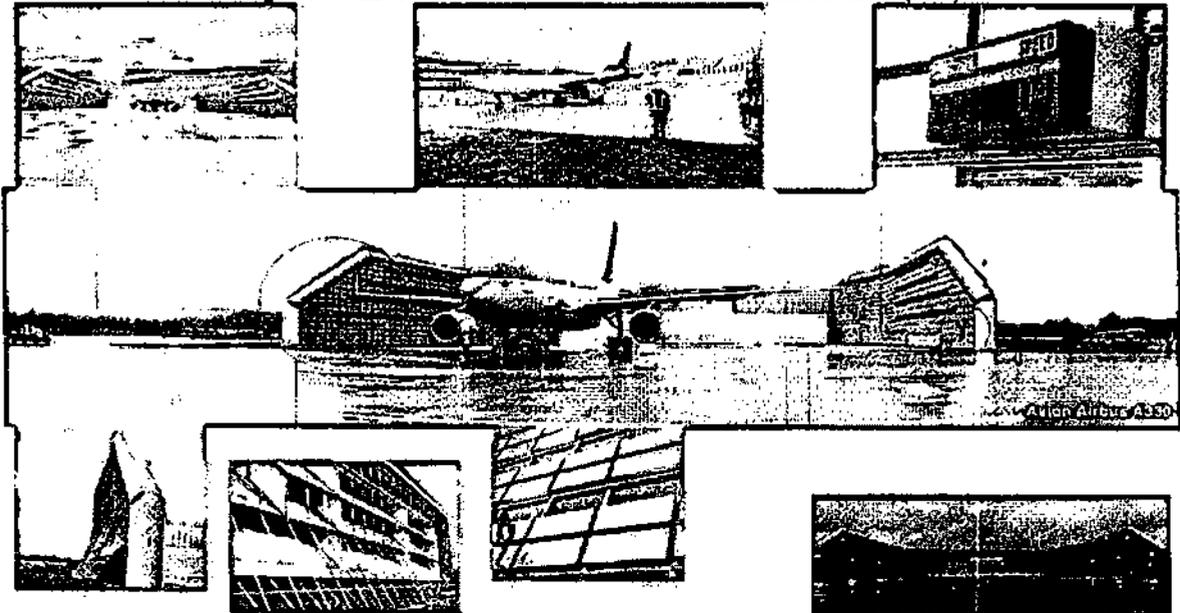


Fuente: <http://www.bdi.aero/ground-run-up-enclosures/> consultada el 15 de Agosto de 2015

17385
61872

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fotografía 0-1: Zona de mantenimiento el Dorado – Recinto Prueba de Motor (GRE)



Fuente: <http://issuu.com/topain/docs/recintodepeubademotoresmeldorado> consultada el 15 de Agosto de 2015

La prueba de motores, se define como prueba de motores para toda operación efectuada a una aeronave estacionada, durante la cual sus motores operan por un período mayor a los cinco (5) minutos o a una potencia/empuje superior a aquella utilizada para las fases de encendido o rodaje, incluido allí el procedimiento de calibración de brújula siempre que éste se realice con los motores encendidos por un lapso superior a cinco (5) minutos.

Dependiendo de la potencia y empuje generado por una turbina en operación las pruebas de motores se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a. Prueba de motores en mínima Potencia: Es la operación (encendido) de un motor a un set de potencia mínimo o IDLE, lo cual genera un una estela de empuje mínima.
- b. Prueba de Motores más allá de mínima potencia: Es acelerar el motor después de estar encendido en mínimo o IDLE, a un rango de potencia superior de mínimo o IDLE.

Toda prueba de motores (Turborreactores) o Turboshaft o Turbopropeller se realizará en los horarios, y en los sitios aquí indicados:

- Las pruebas que se realicen más allá de la mínima potencia, se podrán efectuar únicamente en el recinto de prueba de motores, sitio que estará habilitado para uso las 24 horas del día.
- Las pruebas de motores (turborreactores) de aeronaves etapa IV en mínima potencia, serán autorizadas únicamente entre las 1100 UTC (0600 HL) y las 0300 UTC (2200 HL), en las zonas cercanas a las terminales que establezca el concesionario aeroportuario. En este aspecto, el concesionario deberá definir los sitios más convenientes de acuerdo a la disponibilidad de la infraestructura concesionada. Las aeronaves que no cumplan con esta categoría deberán trasladarse al recinto para prueba de motores.
- Las pruebas de Turboshaft para aeronaves de hélice rotatoria podrán realizarse sin ningún tipo de restricción en la plataforma o frente a la zona de mantenimiento, siempre que se cuente con el visto bueno del concesionario aeroportuario, quien definirá los elementos de seguridad y la demarcación necesaria para garantizar los niveles de seguridad. En caso contrario, estas deberán ser realizadas en los puntos señalados en el literal a), del presente numeral, en cuyo caso, solo podrán ser realizadas entre las 1100 UTC (0600 HL) y las 2300 UTC (1800 HL).
- Las calibraciones de brújula de los turborreactores podrán ser efectuadas entre las 1100 UTC (0600 HL) y las 0300 UTC (2200 HL), en los sitios que indique el concesionario aeroportuario.
- Las pruebas de Turbopropeller Capítulo 3 o superior, con PBMO de hasta 20.000 kg se podrán permitir en la plataforma o frente a la zona de mantenimiento con autorización del concesionario.
- En cualquier circunstancia fortuita, en caso de contingencia o en condición de fuerza mayor, la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea de la AEROCIVIL, conjuntamente con el concesionario, podrá autorizar las pruebas de motores en horarios o sitios diferentes a los establecidos en los literales anteriores, previa solicitud debidamente justificada.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Está totalmente prohibido realizar cualquier prueba de motores (turborreactores) en hangares o sitios cerrados, a menos que se cumpla con lo estipulado en este numeral.
- Está totalmente prohibido correr o efectuar pruebas de motores en las posiciones de estacionamiento de los muelles de pasajeros y de carga.

Las anteriores prohibiciones fueron establecidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, por medio de la resolución 47134 del 2 de octubre de 2008, en el artículo 1 "Manual de Atenuación de Ruido de las Aeronaves para El Aeropuerto Internacional El Dorado", numeral 6. Prueba de Motores.

Sobre la descripción del proyecto.

La información aportada por la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL mediante radicados 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014 y 4120-E1-64920 del 21 de noviembre de 2014 respectivamente, en el complemento para el Estudio de Impacto Ambiental, se evalúa teniendo en cuenta los lineamientos definidos en los términos de referencia "Modificación Licencia Ambiental Operación Aeropuerto El Dorado de la Ciudad de Santafé de Bogotá" expedidos por el MAVDT en 2009.

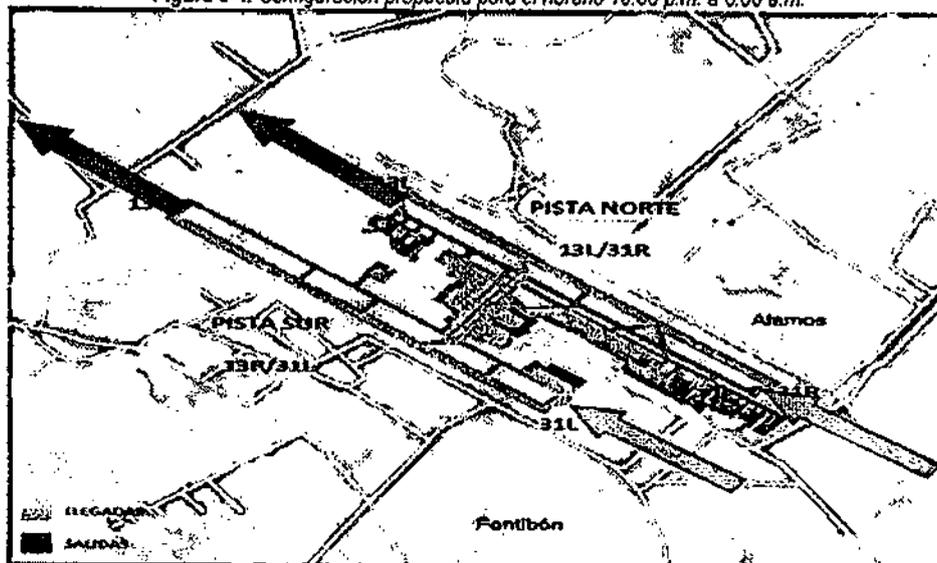
En tal medida, se encuentra que el documento complemento de "Estudio de Impacto Ambiental para la Modificación de la Licencia Ambiental del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá", presentado por la Unidad Administrativa Especial de la AERONAUTICA CIVIL, tiene por objeto solicitar la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1995, en el sentido de levantar la restricción nocturna del Aeropuerto Internacional.

En el complemento del Estudio de Impacto Ambiental - EIA y la información adicional remitida mediante radicados 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014 y 4120-E1-64920 del 21 de noviembre de 2014 respectivamente, se realiza una descripción de la localización, las características generales del proyecto, actividades y procesos de operación aeroportuaria total del aeropuerto así como la modificación propuesta.

De la revisión y análisis de esta información, se originan las siguientes consideraciones:

1. Las actividades de mantenimiento periódico de pistas, se deberán desarrollar en el marco de la operación fijada en el presente concepto técnico y no contempla otros horarios diferentes
2. En cuanto a los componentes de la modificación de la Licencia Ambiental, es decir, la eliminación de la restricción horaria de la pista Sur entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m., se encuentra que corresponde al aterrizaje de aeronaves en la configuración oriente-occidente, para las dos pistas, aplicando procedimientos de aproximación que incorporan el concepto de Ángulo de Descenso Continuo (CDA) y el despegue, en sentido oriente - occidente por las dos pistas sin sobre volar la ciudad (Ver Figura 0-4).

Figura 0-4. Configuración propuesta para el horario 10:00 p.m. a 6:00 a.m.



Fuente: EIA Radicado 4120-E1-64920-2014 del 21 de noviembre de 2014 - Unidad Especial Administrativa Aeronáutica Civil

22706
61823

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La modificación planteada en cuanto a la eliminación de la restricción horaria, limita la operación de aeronaves siguiendo los lineamientos establecidos por la organización de aeronáutica civil internacional frente a cambio de flota aérea de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4 del anexo 16 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, dichas aeronaves deberán operar en los horarios en que las condiciones de tránsito permitan aplicar la configuración enfrentada, es decir aterrizajes occidente - oriente y despegues oriente - occidente.

Respecto a la operación descrita, se evidencia que los procedimientos de atenuación de ruido presentados son los que se aplican en la actualidad, por lo cual no se presentan cambios en los performance de vuelo de las aeronaves distintos a los ya estipulados, en la Resolución 04819 del 2 de octubre de 2008 expedida por la Aeronáutica Civil. No obstante es de resaltar que pese a que no se presentan modificaciones en los procedimientos de abatimiento de ruido actuales, el modo de operación mediante el cual se pretende operar la pista sur, restringe las operaciones aéreas hacia la ciudad de Bogotá, incrementando las operaciones en sentido occidente, con el ánimo de reducir significativamente la población afectada y ampliando las posibilidades de reconfiguración del espacio aéreo en lugares que no se encuentran densamente poblados, Lo cual es una condición fundamental para el manejo de los impactos por ruido asociados a la operación aérea. De igual manera esta Autoridad considera que no se pueden escatimar esfuerzos en el trabajo de mitigación de los impactos de ruido a las comunidades, por lo cual y en atención a lo manifestado por la Asociación Internacional del Transporte Aéreo en Colombia - ATAC en la ponencia realizada en el marco de la Audiencia pública ambiental celebrada para la presente modificación, donde afirmo que el gobierno nacional ya está trabajando en la reconfiguración del espacio aéreo en el cual se tendrá en cuenta el tema ruido; esta Autoridad exigirá la presentación de dicha información técnica una vez se haya culminado el proceso de evaluación y redistribución del espacio aéreo en pro de evaluar las mejoras a la operación, establecer si los cambios surtieron un impacto positivo o si definitivamente se requieren medidas adicionales distintas a intervenir y modificar los modos de operación de las fuentes de emisión y generar políticas de uso de suelo, para lo cual la Aerocivil deberá allegar en los informes de cumplimiento ambiental reportes detallados que den cuenta de los avances en el plan de reconfiguración del espacio aéreo enfatizando los esfuerzos hecho para el componente ruido.

3. En relación a la modificación de los procedimientos para el abatimiento del ruido, en particular lo referido a la obligación de pesaje de las aeronaves como medida de manejo ambiental previo al despegue, se indica que mediante la resolución 0154 del 14 de febrero de 2013, se modificó la resolución 534 del 16 de junio de 1998 dentro de un giro ordinario, en el sentido de eliminar la obligación de pesaje de aeronaves, acogiendo el concepto técnico 2311 del 26 de diciembre de 2012, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir del Artículo 13 de la Resolución 534 del 16 de junio de 1998, la obligación de pesaje de aeronaves, establecida para la época así

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá poner en servicio la báscula de pesaje a más tardar el treinta (30) de Septiembre de 1.998.

El pesaje deberá realizarse de manera obligatoria a la totalidad de aeronaves de carga que operan desde el aeropuerto El Dorado y de manera aleatoria a la flota aérea restante, sobre una muestra no inferior al 10% del total de las aeronaves de primera, segunda y tercera etapa de ruido (...)"

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y para efectos del presente trámite ambiental se aclara que este procedimiento (pesaje de las aeronaves) ya fue modificado, por tanto, no se hace referencia a él, en consecuencia se determinó de manera técnica excluirlo de la modificación de licencia ambiental.

4. En lo referente a la modificación del procedimiento de prueba de motores en donde se propone la entrada en operación del recinto "Plataforma Prueba de Motor" y se anexa el documento: "Informe de la prueba de aceptación acústica, plataforma prueba de motor" realizado por la empresa Blast Detectors Inc. donde se estima una reducción de 15 dB frente al ruido emitido sin adecuación en la zona de prueba de motores, se debe aclarar que en el numeral 3.5 del artículo tercero de la Resolución 1330 de 1995, se requirió a la AEROCIVIL, para que la zona de prueba de motores, entrara en funcionamiento, la cual empezó a operar en el año 2011, razón por la cual mediante Auto 2046 del 25 de mayo de 2015 se dio por cumplida esta obligación, excluyéndola del próximo seguimiento, en tal sentido la entrada en operación del recinto "Plataforma Prueba de Motor" no hará parte de la evaluación dentro del presente trámite modificación de licencia ambiental.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De los Conceptos Técnicos Relacionados

Mediante radicados 2015018341-1-000 del 7 de abril del 2015 la Aeronáutica civil remitió información, la cual contenía los radicados de los complementos de los EIA que se hicieron llegar a la CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente, las alcaldías municipales y locales, personerías contraloría.

De igual manera se aclara que desde el 10 de febrero de 2015, el estudio de impacto ambiental y la información adicional entregada por la Aerocivil, se encontraba disponible en la página web de la ANLA, para descarga y consulta general y que si bien las Autoridades Ambientales involucradas, no allegaron conceptos técnicos referentes al proceso de modificación del horario de operación, las observaciones expuestas en la Audiencia Pública al respecto, fueron tenidas en cuenta y consideradas en el presente Acto Administrativo.

En la siguiente tabla, se resumen los conceptos técnicos emitidos por otras autoridades ambientales o entidades relacionadas con el proyecto objeto del presente análisis:

Tabla 0-1. Conceptos técnicos relacionados con el proyecto.

ENTIDAD	NUMERO DE RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN	TEMA
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	2015000942-1-000	13 de enero de 2015	<p>El oficio de respuesta de la CAR contiene algunas conclusiones derivadas de la revisión de la Información Adicional al EIA, las cuales se resumen a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- El AID definida por la isófona de 65dB (Ldn) incluye a DMI Guatí Tres Esquinas y Lagunas Funzhé, declarado mediante Acuerdo 001 del 18 de febrero de 2014. Es necesario que se incluya esta área en la caracterización y que se consideren los límites máximos de ruido para sectores D (Artículo 17, Resolución 627 de 2006), para establecer las medidas de manejo que correspondan. 2- Es necesario dar claridad a los indicadores propuestos para el PMA y el PSM, puesto que deben ser coincidentes, en especial para lo relacionado con ruido y calidad de aire. 3- Las medidas de manejo ambiental que sean aprobadas en la modificación, deben garantizar la prevención, mitigación, o corrección de los impactos generados por el proyecto en el AI, en especial en lo concerniente a contaminación por ruido. 4- Para la CAR es prioritario que los habitantes de Funza y municipios cercanos no se vean afectados por el ruido generado por la operación aeroportuaria, y se mantengan los niveles de ruido ambiental establecidos en la Resolución 627 de 2006. 5- La CAR remitió el Informe Técnico 0421 del 3 de septiembre de 2012, con el fin de dar un Concepto Técnico frente al estudio de impacto ambiental de esta modificación de licencia ambiental.

Respecto a las Áreas de Influencia el Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015, determinó los siguientes aspectos:

De acuerdo con lo referenciado en el estudio, el área de influencia directa (en adelante AID) del proyecto, se definió teniendo en cuenta los resultados de las modelaciones acústicas para la curva de 65 dBA bajo el indicador LDN, el cual es uno de los descriptores más utilizados a nivel mundial para evaluación de exposición a ruido aeroportuario, cuyo indicador se encuentra contenido en la Resolución 1330 de 1995, por la cual se otorga la Licencia Ambiental objeto de modificación.

El LDN mide el nivel de ruido Leq que se produce en 24 horas. Para los valores encontrados en la noche se le aplica una penalización de 10 dB(A) a los ruidos que se producen entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana, razón por la cual el indicador establecido se ajusta a las necesidades establecidas por la comunidad en cuanto a confort acústico.

Es de resaltar que dicha curva evalúa los impactos generados por operaciones realizadas en tierra y en aire teniendo en cuenta las rutas, áreas y los perfiles de vuelo en condiciones de operación que generan los.

12207
61844

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

niveles de ruido más significativos y su construcción tuvo en cuenta los lineamientos establecidos en el Doc. 9911 Método recomendado para calcular las curvas de nivel de ruido en las proximidades de los aeropuertos, emitido por la Organización de Aeronáutica Civil Internacional-OACI.

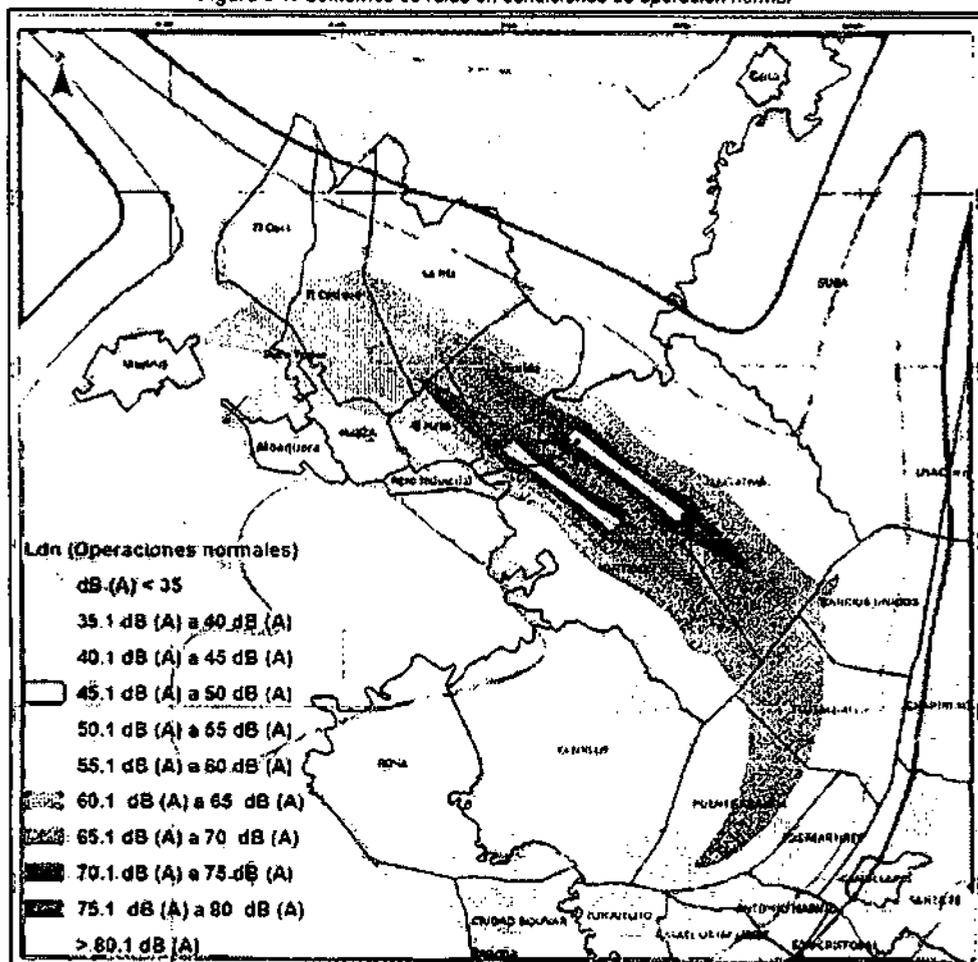
Así mismo, se define que el componente de ruido es el impacto más relevante que se presentaría con la apertura de la ventana operacional de la pista sur, el cual delimita el área de influencia a partir de la curva de 65 dBA LDN donde se exponen las siguientes consideraciones por parte de la Aeronáutica Civil:

"(...) El área de influencia directa del Aeropuerto comprendió las áreas más cercanas de la Localidad de Engativá y Fontibón, y las veredas de Hato, La Florida, La Isla y el Cacique; sin embargo, del área total rural de Funza, solo se encuentra dentro de la curva de 65 dB(A) Ldn, el sector Km 2 de la vereda el Cacique. Bajo esta curva también se encuentra los humedales EL Cacique (5.92 ha), Palo Blanco (8.06 ha), Galicia (9.62 ha), Guali (72.86 ha), y Tres Esquinas (0.73 ha). se puede apreciar el área de influencia del proyecto, la cual comprende 37 km², y se proyecta hacia el oriente hasta la carrera 68.

Según los resultados de los modelos (indicador de ruido Ldn operaciones realizadas en tierra), el área de influencia del proyecto comprende también las áreas más contiguas al Aeródromo de la localidad de Engativá y Fontibón.

Las comunidades que se encuentran por donde pasan las aeronaves a una altura que represente aportes de ruido significativo son las siguientes: las localidades de Engativá y Fontibón, y las veredas de Hato, La Florida, La Isla y el Cacique. (...)".

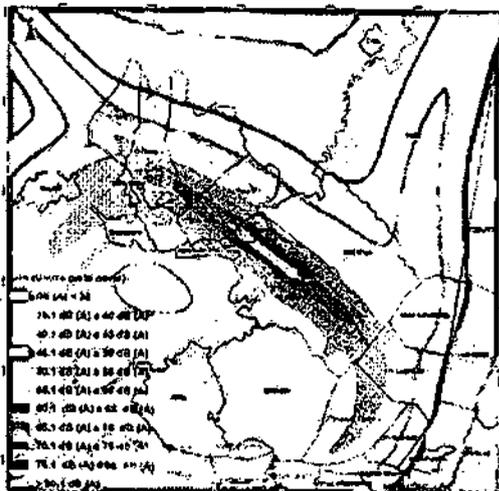
Figura 0-1: Contornos de ruido en condiciones de operación normal



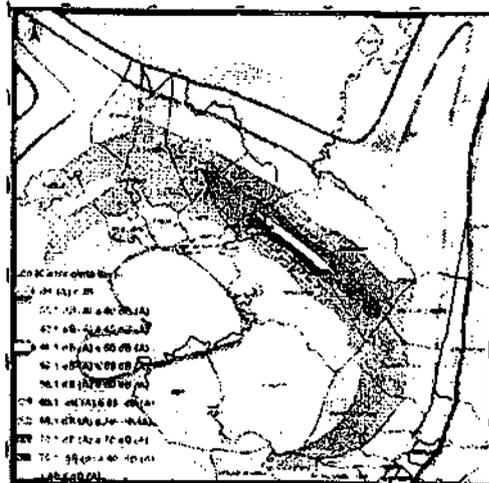
Fuente: Radicado 4120-E1-64920-2014 del 21 de noviembre de 2014

No obstante y teniendo en cuenta que se pueden presentar varias configuraciones de operación debido a obras de mantenimiento en las pistas y/o condiciones meteorológicas adversas, se presentaron los siguientes escenarios en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto 2910 del 13 de septiembre de 2012:

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



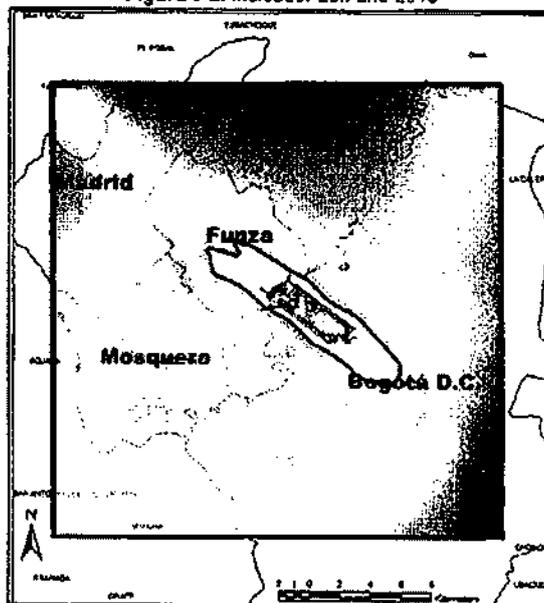
Contornos de ruido - Ldn con cierre de la pista norte
Fuente: Radicado 4120-E1-64920-2014 del 21 de noviembre de 2014



Contornos de ruido - Ldn con cierre de la pista sur

De igual manera al revisar las simulaciones presentadas en el anexo 4. Modelación de ruido/ 4.6 Geodatabase se presenta la curva de ruido para el periodo 2015, como se muestra a continuación:

Figura 0-2: Indicador Ldn año 2015



Fuente: Equipo evaluador ANLA, con base en el radicado 4120-E1-64920-2014 del 21 de noviembre de 2014

De lo anteriormente expuesto se considera que los escenarios proyectados se correlacionan de manera adecuada con las diversas configuraciones que se pueden presentar en el aeropuerto Internacional Eldorado en función de los cambios operativos a los cuales podría estar sujeta la terminal aérea. De igual manera es de resaltar que la información presentada es representativa de las condiciones actuales, bajo las cuales fue definida el AID; lo anterior teniendo en cuenta que los impactos que se pudieran generar producto de la modificaciones en la operación futura, deberán ser evaluados vía seguimiento con una periodicidad anual; dado que en la actualidad y según lo manifestado por la Asociación del Transporte Aéreo en Colombia - ATAC, en la ponencia presentada en el marco de la realización de la Audiencia Pública Ambiental del presente proyecto, se informó que se están realizando las gestiones pertinentes para reconfigurar el espacio aéreo, dentro de lo cual se tendría en cuenta el tema relacionado los impactos por ruido generados por las operaciones aéreas y que adicionalmente la Aerocivil proyectó un cronograma de reconversión de la flota aérea, según las exigencias de la OACI, lo que se traduciría en que cualquier proyección a futuro que se realice mediante modelos acústicos, no sería representativa de escenarios venideros, pues los resultados arrojados por un modelo de ruido, dependerán de la caracterización de las fuentes de emisión (tipo de aeronave) y su modo de operación (performance de vuelo), por lo cual se deberá evaluar la evolución del área de influencia en función de los cambios operativos y de aeronaves que se vayan realizando a través del tiempo. No obstante para dicho seguimiento se deberá utilizar una red de monitoreo y evaluación especializada para aeropuertos, que permita tener la certeza técnica sobre las áreas de influencia definidas anualmente.

72788
61895

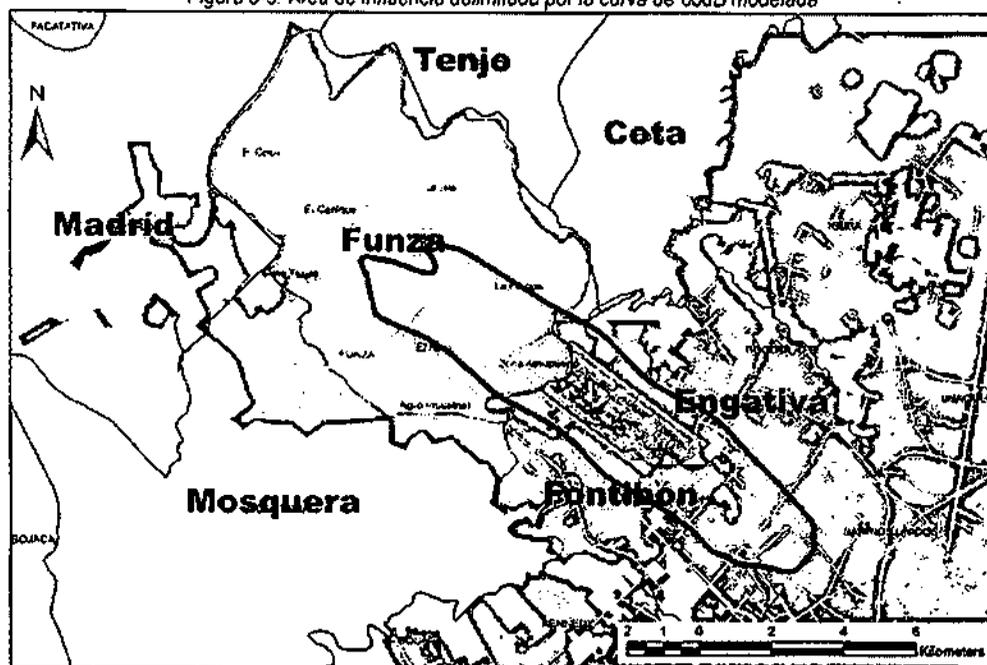
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad requerirá a la Aerocivil presente en el próximo informe de cumplimiento ambiental presente una simulación ajustada a las condiciones de operación sin restricciones, y anualmente deberá presentar contornos de ruido de precisión generados por el sistema de monitoreo y evaluación especializado para aeropuertos, con el fin de evaluar la evolución de la curva de ruido de 65 dB Ldn.

De igual manera y para efectos de la definición del área de influencia indirecta, la Aerocivil partió de las rutas aéreas existentes y trazó una cuadrícula a partir de dicha información, lo que dio como resultado que dentro del AII, se encuentra inmerso un alto porcentaje de la ciudad de Bogotá, y los municipios de Madrid, Mosquera y Facatativá; no obstante es de resaltar que si bien es cierto el tráfico aéreo se encuentra asociado a dichas zonas, esto no necesariamente implica que exista algún tipo de afectación a la población que allí reside.

Para el medio socioeconómico, de acuerdo con lo indicado anteriormente se considera el área de influencia en función de la curva de los 65db LDN en las condiciones actuales, es decir que el área de influencia social contempla los barrios de la localidad de Engativá, Fontibón y las veredas del municipio de Funza tal y como se evidencia en la siguiente figura.

Figura 0-3: Área de influencia delimitada por la curva de 65dB modelada



Fuente: Equipo evaluador ANLA, en base al radicado 4120-E1-64920-2014 del 21 de noviembre de 2014

Así mismo en la información allegada se identifica que el AID la conforman los siguientes barrios de las localidades de Fontibón, Engativá y el Municipio de Funza:

Tabla 0-2: Barrios Área de Influencia Directa del Proyecto

Localidad de Fontibón			Localidad de Engativá			Municipio de Funza	
No.	BARRIOS	UPZ	No.	BARRIOS	UPZ	No.	BARRIOS
1	Arabia	75	1	Villa Luz	31	1	Vereda La Florida - Sector Cune
2	Alehualpa y Urbanización Atahualpa	75	2	La Isabella	31	2	Vereda La Florida - Sector Defensa Civil
3	Conjunto Residencial Parques de Modelia	75	3	San Ignacio	31	3	Vereda El Cacique - Sector Kilometro 2
4	Conjunto Residencial Villa Beatriz	75	4	Los Monjes	31	4	Vereda El Cacique - Sector San Isidro
5	Internacional	75	5	Santa Cecilia	31	5	Vereda El Cacique - Sector Tienda Nueva
6	La Cabeña y Cabañita	75	6	Torres de Campo	31	6	Vereda la Isla
7	Le Giralda	75	7	Los Angeles	73	7	
8	La Isla	75	8	Portal de Santa Inés	74	8	

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Localidad de Fontibón			Localidad de Engativá			Municipio de Funza	
No.	BARRIOS	UPZ	No.	BARRIOS	UPZ	No.	BARRIOS
9	Las Flores	75	9	Viña del Mar	74		
10	Rincón Santo	75	10	Alameda	74		
11	Santander	75	11	El Verdum	74		
12	Urbanización Cofradía	75	12	El Muelle	74		
13	Conjunto Residencial Cofradía	75	13	Las Mercedes	74		
14	Urbanización Los Cámbulos	75	14	Villa del Dorado Norte	74		
15	Urbanización Parque Ofir-El Trébol	75	15	Villa del Dorado San Antonio	74		
16	Urbanización Manuel Vallejo	75	16	San Antonio y	74		
17	El Refugio	76	17	Villa Gladis	74		
18	El Triángulo	76	18	Los Laureles	74		
19	La Aldea	76	19	El Mirador I y II	74		
20	La Zelfite	76	20	Bon Aire	74		
21	Las Brisas	76	21	Villa Claver	74		
22	Selva Dorada	76	22	Sabanas del Dorado	74		
23	Villa Andrea	76	23	Álamos Sur	116		
24	Villa Liliana	76	24	Portal de los Álamos	116		
25	Ciudad Modelía	114					
26	Rincón de Modelía	114					
27	Santa Cecilia	114					
28	Bosques de Modelía	114					
29	Conjunto Residencial La Cofradía	115					
30	La Rosita	115					
31	Puerta de Teje	115					
32	Veracruz	115					
33	El Bogoteno Primer Sector	117					

Fuente: Documento EIA - Radicado 4120-E1-64920-2014 del 21 de noviembre de 2014

De acuerdo con lo anterior se considera que el AID es ajustada según el criterio establecido para la definición de la misma, sin embargo, como se evidencia en la figura 3-3 para el municipio de Funza se deberá incluir la vereda Hato la cual es identificada en el AID, así como en el Distrito Capital se deberá contemplar la totalidad de los barrios pertenecientes a las localidades de Fontibón y Engativá cubiertos por la curva de los 65dB, mencionada por la Aeronáutica Civil en el documento.

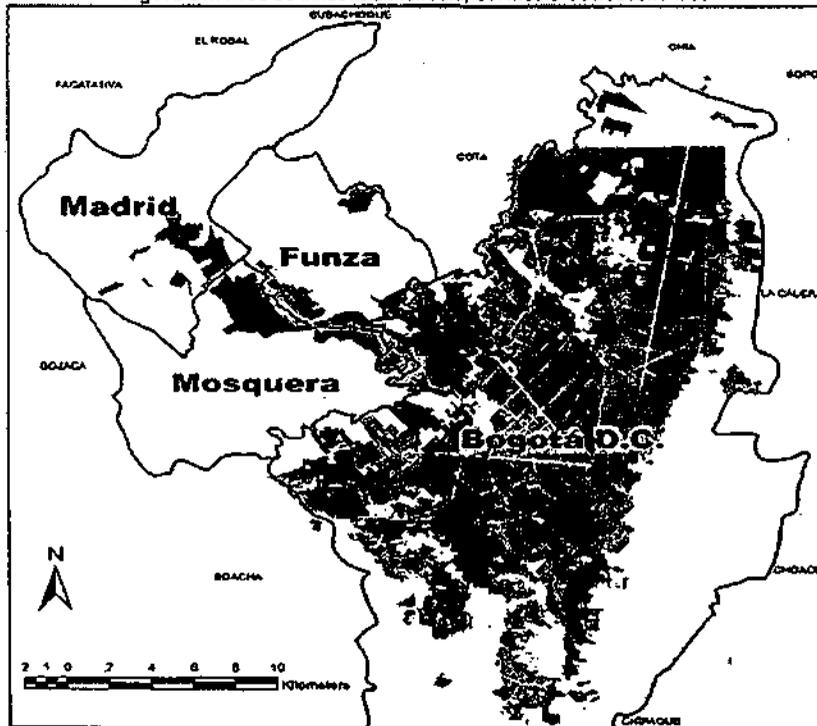
Por otro lado, teniendo en cuenta que anualmente se realizará mediante una red de monitoreo y seguimiento especializada para aeropuertos, la redefinición del AID en función de las modificaciones operativas y de las fuentes de emisión, es necesario que a partir de estos resultados se identifique y caracterice las unidades territoriales adicionales en los casos en que la curva tienda a incrementarse, dado que las medidas de manejo deberán extenderse a dichos sectores.

En cuanto al área de influencia indirecta la Aerocivil indica que corresponde a las localidades de Engativá y Fontibón en el Distrito Capital y a los municipios de Funza, Madrid y Mosquera, lo cual se considera adecuado puesto que es bajo su jurisdicción que se encuentran las poblaciones que recibirán los impactos indirectos, negativos o positivos, generados por la nueva dinámica en la administración, las instituciones, en las organizaciones comunitarias, que será necesario atender con la modificación solicitada. Lo anterior se puede evidenciar en la siguiente figura:

2281
61826

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Figura 0-4: Área de influencia Indirecta, del medio Socioeconómico



Fuente: Equipo evaluador ANLA, en base a la información complementaria al EIA presentada con radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014.

Respecto a la Caracterización Ambiental se determinó en el concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015, lo siguiente:

MEDIO ABIÓTICO

Atmósfera

De acuerdo con la información adicional presentada el 14 de Noviembre de 2014 mediante radicado 4120-E1-63667 y 4120-E1-64920 del 21 de noviembre de 2014, la caracterización climatológica del área de influencia del Aeropuerto El Dorado se realizó con la información de estaciones meteorológicas compactas instaladas en cinco puntos distribuidos en el área de influencia del proyecto. En la Tabla 0-3, se describen de forma general las variables meteorológicas reportadas (temperatura, precipitación, humedad, presión atmosférica, velocidad y dirección de los vientos).

Tabla 0-3: Variables meteorológicas del área de influencia del Aeropuerto El Dorado

Estación	Tiempo monitoreo	T(°C) Mensual promedio		Precipitación mensual máxima (mmH2O)	Humedad relativa	Velocidad Viento (m/s)	Dirección Viento		Presión Atmosférica (mmHg)
		Máx	Min				Día	Noche	
R3	Mayo	15.5	15.1	53.3	70%	0.89 - 1.22	SE	E-NE	550.0
R7	Junio	15.5	14.7	60	80%	1.0 - 3.0	SE	E-NE	550.0
R8	Julio	15.3	14.4	65	80%	1 - 2.5	SE	E-NE	549 - 551
	Agosto						E		
R2	Septiembre	15.7	15.1	40	80%	0.92 - 1.3	SE	NE	547.9 - 549.5
	Junio						NE		
R5	Julio	13.3	13.9	60	70-80%	0.5 - 3.5	SE	E	549.6 - 550.2
	Agosto						ESE		
	Septiembre								

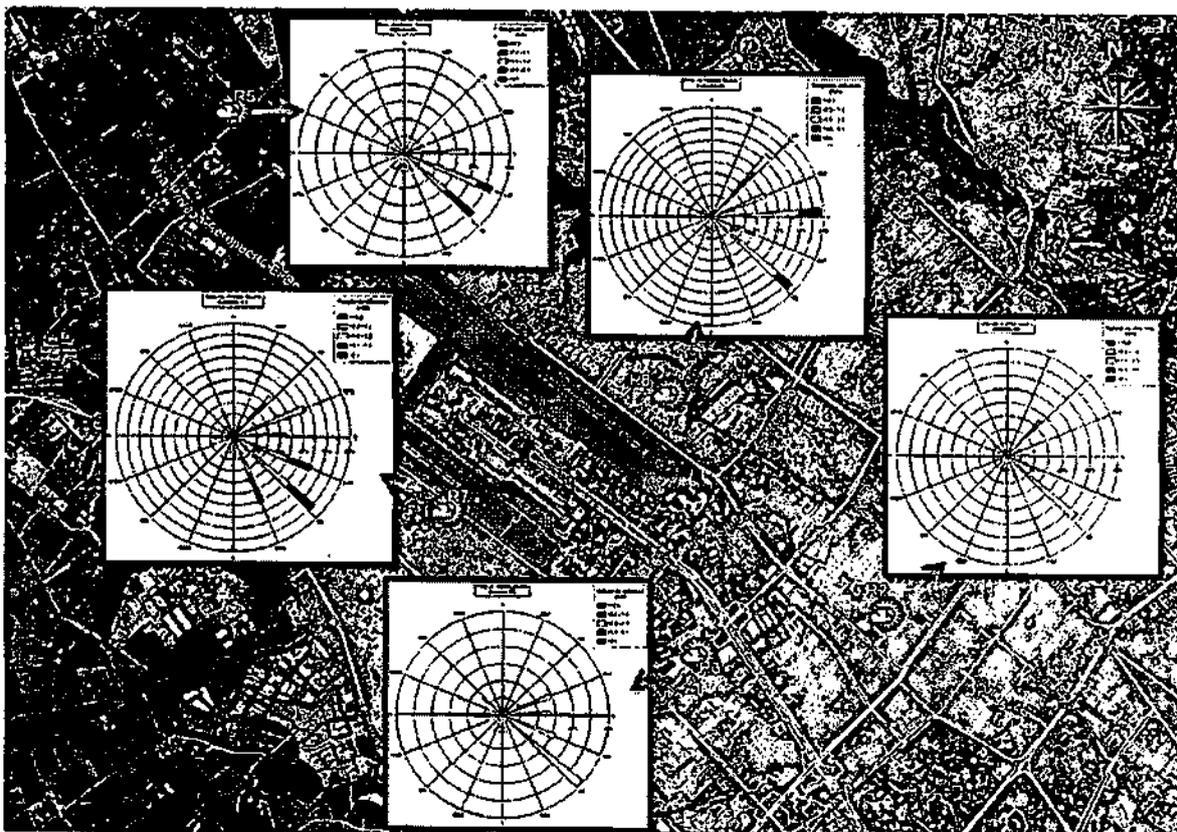
Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

En cuanto a los resultados presentados en la información adicional, mediante radicados 4120-E1-63667 y 4120-E1-64920 del 14 y 21 de noviembre de 2014 respectivamente; se puede concluir en términos generales que, la climatología del área de influencia del Aeropuerto El Dorado, es la siguiente:

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Temperatura:** Se indica una temperatura promedio que no supera los 16°C, y el perfil horario de temperatura permite observar que los máximos valores se presentan durante las horas del mediodía, con valores que alcanzan los 18°C y decrecen hacia la jornada de la noche.
- **Precipitación:** Esta variable presentó unos valores fluctuantes siendo los meses de junio y Septiembre los periodos donde se registraron mayores intensidades de lluvias, las estaciones indicaron un régimen de lluvias promedio de 60 mmH₂O.
- **Humedad relativa:** Presenta una relación indirecta con la temperatura, dado que sus valores más bajos se registran durante las horas del día, donde la temperatura es alta, en términos generales la humedad alcanza valores que superan el 80%.
- **Velocidad del viento:** Los registros fueron oscilantes durante cada periodo en las estaciones meteorológicas, las mayores velocidades se evidenciaron en el mes de julio, el perfil horario muestra que el viento alcanza sus máximas velocidades durante las horas de la tarde, jornadas del día, donde se presentan las mayores temperaturas y la humedad relativa decrece significativamente, generando condiciones atmosféricas que permite el desplazamiento de las masas de aire.
- **Dirección del viento:** En las horas del día, se indica que el viento presenta una componente predominante en el sentido SurEste (SE), en el cual, el 10- 30% de los vientos se desplazan con velocidades dentro del rango 3.3 - 5.4 m/s; así mismo, se evidencia que las demás vectores que componen la Rosa en su mayoría se localizan sobre el cuadrante # II. Por otro lado, en las horas de la noche el viento presenta una componente predominante de desplazamiento en sentido NorEste (NE) y Nor -NorEste (NNE). La anterior información, es relevante al momento de establecer modelos de calidad del aire, con el fin de establecer la estabilidad atmosférica y la dispersión de contaminantes.

Figura 0-5. Rosas de Vientos Diurnas - Área de Influencia del Aeropuerto el Dorado

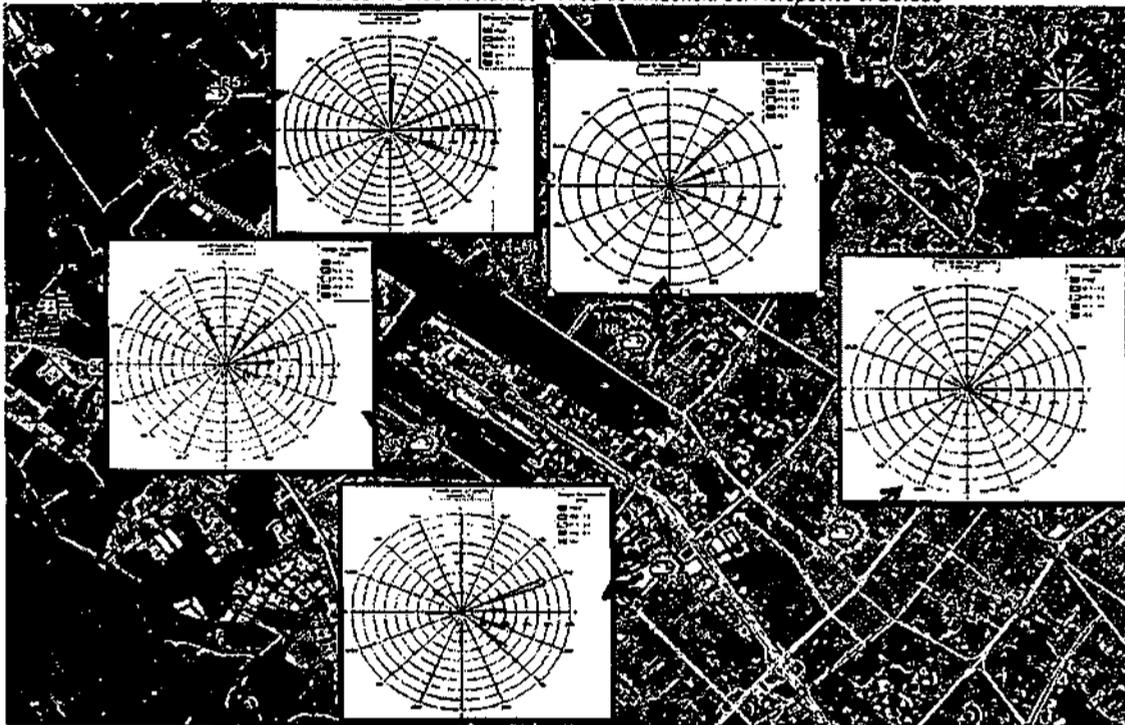


Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

12740
61877

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Figura 0-6. Rosas de Vientos Nocturnas – Área de Influencia del Aeropuerto el Dorado



Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

Teniendo en cuenta que dentro de la información adicional solicitada mediante Auto No. 2910 del 13 de Septiembre de 2012, se solicitó entre otros, los siguientes:

"(...) 3 Condiciones Meteorológicas

- Deberá especificar mediante modelamiento matemático cuando las condiciones meteorológicas no son favorables, para cuyo caso se deberá plantear el procedimiento adecuado a realizar, de manera que no se afecte la seguridad del vuelo, con el objeto de mitigar la generación de ruido.
- Deberá especificar en el documento cuál de la información meteorológica es catalogada como condición no favorable bajo la cual se deban efectuar procedimientos que no estén dentro de los procedimientos de atenuación de ruido. También es importante relacionar a nivel estadístico, en el transcurso del año, qué tan frecuentemente se presentan dichos fenómenos meteorológicos, de acuerdo con información que pueda aportar el IDEAM (...)

Cabe mencionar que en relación a este ítem, la información adicional presentada mediante radicados 4120-E1-63667 y 4120-E1-64920 del 14 y 21 de noviembre de 2014 respectivamente, menciona en el aparte de modelación de calidad del aire, un análisis meteorológico a partir de modelación WRF del año 2013 del área de ubicación del Aeropuerto El Dorado, por tanto en las consideraciones de la modelación de calidad de aire se presentará lo referente a esta información.

Calidad del aire

En cuanto a la calidad de aire, la información suministrada mediante radicados 4120-E1-63667 y 4120-E1-64920 del 14 y 21 de noviembre de 2014 respectivamente, indica que los análisis se desarrollaron de acuerdo a los métodos de referencia y cálculos recomendados por la Agencia de Protección Ambiental (U.S. EPA) de los Estados Unidos de América y avalados en la legislación colombiana, así como los lineamientos estipulados por la Resolución 2154 de 2010 por la cual se ajusta el "Protocolo de Monitoreo y Vigilancia para la calidad del Aire" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones; sus características generales se presentan en la siguiente tabla:

Estación	Laboratorio	Descripción del entorno	Parámetros	Campaña 1	Campaña 2
CA1-Engativá	K2 Ingeniería S.A.S	Localizada en la zona residencial del municipio de	PM ₁₀	28 Mayo - 14 Junio (18 días)	8 - 20 Julio y 22 - 28 Julio

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Estación	Laboratorio	Descripción del entorno	Parámetros	Campaña 1	Campaña 2
		Engativá, se caracteriza por presentar un flujo constante de vehículos y será el punto de monitoreo ubicado vientos arriba del Aeropuerto el Dorado.			(20 días)
CA2 - CNA	K2 Ingeniería S.A.S	Ubicada al interior del Aeropuerto el Dorado, se caracteriza por recibir los aportes generados en la zona y de dos vías principales localizadas alrededor del punto de monitoreo.	PM ₁₀ CO NO ₂ SO ₂ O ₃	28 Mayo - 13 Agosto (78 días)	
CA3 - Fontibón	K2 Ingeniería S.A.S	Ubicada en una zona residencial del municipio de Fontibón, que presenta afluencia vehicular moderada. Este punto de monitoreo se localiza vientos abajo del Aeropuerto El Dorado, por lo cual recibirá los aportes transportados por los vientos.	PM ₁₀	29 Mayo - 15 Junio (18 días)	8 - 27 Julio (20 días)

Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014



Figura 0-7. Localización general de los puntos de monitoreo de Calidad de Aire

Cabe mencionar que los monitoreos realizados en las estaciones CA1 y CA3, se desarrollaron por el laboratorio K2 Ingeniería mediante un equipo manual (HIVOL VFC - Muestreador de alto volumen con controlador de flujo volumétrico) cuyo certificado de calibración se presenta en el anexo 1.3 de la información adicional (radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre de 2014); por otra parte, para el monitoreo realizado en la estación CA2, se empleó un equipo automático AIRPOINTER (Ver ficha técnica Tabla 0-4) configurado para medir NO_x, CO, O₃, SO₂, HC, MP, el cual utiliza las ópticas y electrónicas de los analizadores de gases Thermo Scientific, y el nefelómetro (para medir MP) del modelo SHARP de Thermo, el certificado de calibración del equipo se presenta en el anexo 1.3 de la información adicional (radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre de 2014).

Tabla 0-4: Ficha técnica equipo automático AIRPOINTER

Componente	EU Directive / EPA Methodology
O ₃	Ultraviolet Photometry (EN 14625)
CO	Non-dispersive Infrared (NDIR) (EN 14626)
SO ₂	Ultraviolet Fluorescence (EN 14212)
NO ₂	Chemiluminescence (EN14211)
PM ₁₀	filter sampling followed by gravimetric analysis

Fuente: airpointer compact monitoring system by www.recordum.com

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los parámetros evaluados (ver Tabla 0-5) se comparan con los criterios normativos, Resolución 610 de 2010 del MAVDT.

Tabla 0-5: Límites de Concentraciones Establecidos en la Norma Colombiana

Contaminante	Nivel Máximo Permissible ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Tiempo de Exposición
PM ₁₀	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Anual
	100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	24 Horas
SO ₂	96 ppb	24 horas
	237 ppb	3 horas
NO ₂	80 ppb	24 Horas
	106 ppb	1 Hora
O ₃	61 ppb	1 Hora
	41 ppb	8 Hora
CO	35 ppm	1 Hora
	8.8 ppm	8 Hora

Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

En la Tabla 0-6, se listan los resultados presentados en la información adicional allegada mediante radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014.

Tabla 0-6: Resumen de la campaña de monitoreo del Aeropuerto El Dorado del 2014

Parámetro	Estación	Concentración promedio campaña ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)*	Concentración máxima ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)*
PM ₁₀	CA1-Engativá	28.7	61.39
	CA2-CNA	49.5	68.03
	CA3-Fontibón	39.6	73.23
CO	CA2-CNA	2,126.2	5,956.2
			3,722.6
SO ₂	CA2-CNA	4.2	9.5
			18.8
NO ₂	CA2-CNA	48.3	74.4
			152.2

Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

Según la información aportada por la AEROCIVIL los resultados del monitoreo de calidad de aire realizado en la zona de influencia del Aeropuerto El Dorado, permitieron obtener las siguientes conclusiones:

- Durante la campaña de calidad del aire realizado a la zona de influencia del aeropuerto El Dorado, las máximas concentraciones PM₁₀ se registraron en los puntos de monitoreo de las estaciones CNA y Fontibón; debido a su localización en la cual reciben los aportes que se generan por las fuentes móviles que utilizan las vías principales ubicadas alrededor del aeropuerto. Por otro lado, la estación de Engativá ubicada vientos arriba del aeropuerto, le permitió recibir los menores aportes ya que su localización geográfica, favorece que los contaminantes se transporten en sentido a la dirección del viento.
- Los tres puntos de monitoreo cumplen con los estándares permisibles para 24 horas establecidos por la norma de calidad de aire. Así mismo, al comparar de forma indicativa el promedio aritmético del consolidado de datos, se pudo estimar que las concentraciones no exceden la norma anual.
- Al comparar los aportes de las tres estaciones, los puntos CNA y Fontibón registraron un 41% y 27% de aportes respectivamente por encima a la estación Engativá (punto de fondo) ubicada vientos arribas de la zona de influencia del Dorado, que posiblemente podría atribuirse a la gran afluencia vehicular que se presentan en las vías aledañas a la zona y las actividades internas propias del aeropuerto.
- Los gases contaminantes analizados en la estación CNA, se mantienen en cumplimiento a los niveles permisibles por la norma, así mismo, se pudo estimar una relación directa entre los gases Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂) y los óxidos de Nitrógeno (NO_x), los cuales se generan en mayor medida durante las horas del día, en el cual se presenta una mayor circulación vehicular en las vías aledañas al punto de monitoreo.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De lo anterior, se puede concluir que la calidad del aire actualmente en el área de influencia del aeropuerto es adecuada y no se presentan parámetros que estén por fuera de los criterios definidos en la normatividad ambiental, los resultados obtenidos serán utilizados como línea base para verificar durante la operación, el comportamiento de los elementos analizados. Cabe mencionar que de acuerdo con la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá - RMCAB, la ciudad de Bogotá presenta zonas con altas concentraciones de contaminantes a nivel de inmisión y la línea base planteada en el estudio está influenciada por toda la ciudad de Bogotá y sus componentes antropogénicos

De igual forma, dentro de la información aportada mediante radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre de 2014, se presentó un modelo de dispersión de la calidad del aire AERMOD, el cual simula el transporte y la dispersión atmosférica de contaminantes emitidos desde fuentes puntuales, áreas y volumétricas, el cual fue estructurado mediante la implementación y corrida de la siguiente información de entrada:

- **Análisis meteorológico a partir de modelación WRF (Weather Research and Forecasting)**, del año 2013 (1 de enero a 31 de diciembre) del área de ubicación del Aeropuerto arrojando los siguientes resultados:
 - **La temperatura media** es de 14.4°C. Las temperaturas más baja se presentó en el mes de julio de 2013 con 13.7°C y las más altas se registraron entre marzo y mayo con valores alrededor de 15°C.
 - **Precipitación:** Los meses con las menores precipitaciones se presentaron solo en enero y julio con 27 y 69 mm de agua, lluvias con clasificación mensual entre ligeras y moderadas. En meses como febrero, marzo, abril, mayo, octubre y noviembre las lluvias se presentan con acumulados mensuales que superan los 220 mm de agua, siendo el mes más lluvioso marzo con lluvias clasificadas como intensas.
 - **La velocidad promedio del viento** para el periodo evaluado es de aproximadamente 2.1 m/s; las componentes de la velocidad del viento presenta una tendencia definida con vientos provenientes del Noreste (NE), y se establece que el mayor porcentaje (16%) de los registros de viento se presentan entre la componente descrita. Igualmente se observan componentes secundarias en menor proporción en dirección Norte Noreste (NNE) y Sureste (SE). Las velocidades más altas se presentan entre junio y agosto, mientras que los promedios más bajos se registraron en mayo y noviembre.
 - **Alturas de mezcla en horas con mayores velocidades de viento y mayores temperaturas.** La altura máxima de dispersión de los contaminantes se encontrara a 1800 metros en la 17 del día.
- **Procesamiento de información cartográfica y topográfica.**
- **Modelación Aermom del escenario 2013 a partir de los resultados de emisión del inventario realizado por el Aeropuerto el Dorado a través de la herramienta de modelamiento de emisiones y calidad atmosférica en aeropuertos EDMS 4.5, para los contaminantes PM₁₀, PM_{2.5}, CO, NO_x y SO₂, en la **Tabla 0-7** se presentan los campos y unidades de emisión empleadas y en la **Tabla 0-8** las emisiones resultantes por actividades determinadas por EDMS.**

Tabla 0-7: Campos y unidades de emisión

AIR_NAME: Aeronave equivalente EDMS
ENG_NAME: Motor de avión equivalente
MODE: Tipo de operación aérea y equipo de soporte en tierra (GSE y APU)
CO_KG: kilogramos de CO emitidos por kilogramo de combustible
NOx_KG: kilogramos de NOx emitidos por kilogramo de combustible
SOx_KG: kilogramos de SOx emitidos por kilogramo de combustible
PM10_KG: kilogramos de PM10 emitidos por kilogramo de combustible
PM2.5_KG: kilogramos de PM2.5 emitidos por kilogramo de combustible

Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

Tabla 0-8: Emisiones totales por actividad determinadas por EDMS

MODE	CO_KG	NOx_KG	SOx_KG	PM10_KG	PM2.5_KG
Approach	92,247	130,018	15,141	1,309	1,309
Climb Out	9,072	205,991	10,888	950	950
Takeoff	8,589	301,084	12,414	1,398	1,398

80 FOTOS
542-6196
1792
61874

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MODE	CO_KG	NOx_KG	SOx_KG	PM10_KG	PM2.5_KG
Idle	1,167,282	152,929	38,112	2,957	2,957
APU	32,458	30,022	4,159	0	0
GSE	3,470,891	132,426	15,131	7,817	7,542

Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

En el Anexo digital de modelación (Anexo Digital 2.3) se encuentran los archivos⁶ de entrada al modelo:

- Archivo de datos: AMI.
- Archivo meteorológico: SFC, PFL.
- Archivo topográfico: TIF.
- Archivo geográfico/planos: SHAPE.

Los resultados de concentración del modelo AERMOD para estimar el aporte de los contaminantes por la operación del Aeropuerto El Dorado se presentan en la **Tabla 0-9**.

Tabla 0-9: Resultados de concentración del modelo AERMOD

Parámetro	Estación	Resultado anual (µg/m³)	Resultado 24 horas (µg/m³)	Monitoreo anual (µg/m³)	Monitoreo 24 horas (µg/m³)	Resultados con respecto a la norma
PM10	CA2-CNA	2.0	8.6	49.5	68.0	CUMPLE
	CA1-Engativa	0.3	3.6	28.7	61.4	CUMPLE
	CA3-Fontibon	2.3	5.4	39.6	73.2	CUMPLE
PM2.5	CA2-CNA	2.0	8.3	-	-	CUMPLE
	CA1-Engativa	0.3	3.5	-	-	CUMPLE
	CA3-Fontibon	2.2	5.2	-	-	CUMPLE
SO ₂	CA2-CNA	27.4	107.7	9.5	18.8	CUMPLE
	CA1-Engativa	11.8	49.9	-	-	CUMPLE
	CA3-Fontibon	16.5	57.9	-	-	CUMPLE
NO ₂	CA2-CNA	34.5	74.4	-	-	CUMPLE
	CA1-Engativa	10.9	-	-	-	CUMPLE
	CA3-Fontibon	29.7	-	-	-	CUMPLE
CO	CA2-CNA	421.1	1,209.9	3,722.6	5,956.2	CUMPLE
	CA1-Engativa	316.0	859.5	-	-	CUMPLE
	CA3-Fontibon	318.0	967.9	-	-	CUMPLE

Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014

Los resultados del modelamiento de calidad de aire realizado en la zona de influencia del Aeropuerto El Dorado, permitieron obtener las siguientes observaciones y conclusiones:

- (...)
- El modelo de dispersión debe leerse como una aproximación al orden de los valores de concentración del material respirable y gases en el ambiente que aporta las operaciones de las aeronaves del Aeropuerto Internacional El Dorado ubicado en la cabecera Occidental de la ciudad de Bogotá D.C.
 - Se modeló con la información meteorológica del año 2013, los parámetros fueron obtenidos a través de simulación WRF (Weather Research and Forecasting). Hay que tener presente que la variabilidad de los parámetros meteorológicos pueden causar diferencias mayores en los valores de concentración de material particulado por fuera de los límites del área de interés modelada.
 - En los receptores cercanos a poblaciones, no se tuvieron en cuenta procesos como las vías y resuspensión de polvo y escape de gases por vehículos, emisiones urbanas y demás efectos que no dependen de la operación del Aeropuerto y que aportan a la calidad del aire medido en las estaciones de monitoreo.
 - La calidad del aire por los contaminantes evaluados tales como PM₁₀, PM_{2.5}, NO₂, SO₂ y CO en los alrededores del Aeropuerto Internacional El Dorado es buena, ya que los resultados del modelo

⁶Un archivo por cada escenario y contaminante

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

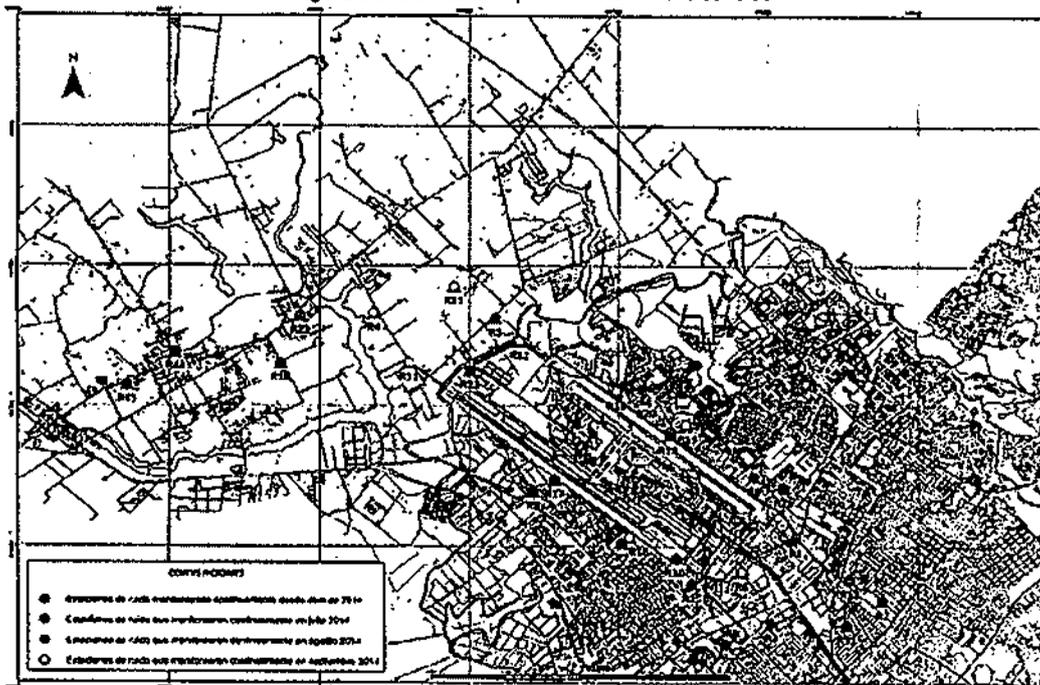
Aermod concluyen que las operaciones aéreas no impactan la calidad del aire en su área de influencia.

- Los resultados de modelación Aermod confirman que no existe una afectación a de la calidad del aire por PM₁₀, PM_{2.5}, NO₂, SO₂ y CO en poblaciones cercanas en un radio de influencia de 2,500 metros de la plataforma del Aeropuerto, en donde la dispersión de estos contaminantes no sobre pasan los límites permisibles establecidos en la Resolución 610 de 2010 del MAVDT actualmente MADS.
- Se recomienda realizar un inventario de emisiones en las vecindades del Aeropuerto El Dorado, específicamente en las poblaciones de Fontibón, Engativá y Funza, con el objetivo de identificar las diferentes fuentes que afectan la calidad del aire en la zona, generando una herramienta de toma de decisiones a la hora de proponer estrategias de mitigación, control y/o reducción de las emisiones.
(...)

Ruido

Respecto a la caracterización ambiental realizada para el componente ruido a partir de monitoreos de ruido ambiental, se realizaron 28 puntos de medición de ruido distribuidos en las localidades de Fontibón, Engativá y el municipio de Funza, los periodos de muestreo fueron por temporadas no inferiores a un mes por punto de evaluación, cuyos protocolos de evaluación corresponden a los establecidos en la resolución 0627 de 2006 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a continuación se presenta la ubicación de los puntos de medición.

Figura 0-8: Ubicación de puntos de monitoreo de ruido



Fuente: Radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2015

Tabla de Puntos de Medición de ruido

R1	Localidad:	Engativá	R2	Localidad:	Engativá
	Coordenadas:	N: 04°41' 12.7" W: 74°07'04.1"		Coordenadas:	N: 4°40'41.13" W: 74°6'19.53"
	Dirección:	Tv 93 # 62-20 - Estadero La Florida.		Dirección:	Cra. 74 # 63f-14
	Mes de medición:	ago-14		Mes de medición:	Abril - Septiembre 2014
	Contacto:	Luis Hernando Guacene		Contacto:	Marlo Monroy
R3	Localidad:	Fontibón	R4	Localidad:	Funza Rural
	Coordenadas:	N: 4°40'27.75" W: 74°7'19.68"		Coordenadas:	N: 4°43'27.25" W: 74°10'54.9"
	Dirección:	Cll 25b # 85c-64		Dirección:	Hacienda El Escondite

61880-12713

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	Mes de medición:	Abril - Septiembre 2014		Mes de medición:	sep-14
	Contacto:	Tereza Lucero		Contacto:	Iván Vargas
R5	Localidad:	Funza Rural	R6	Localidad:	Fontibón
	Coordenadas:	N: 04°43'25.0" W: 74°09'49.6"		Coordenadas:	N: 4°40'57.9" W: 74°7'35.8"
	Dirección:	Hacienda Torcoroma		Dirección:	Cll 25d bis # 96-22
	Mes de medición:	jul-14		Mes de medición:	sep-14
	Contacto:	Tania Rojas		Contacto:	Miguel Monroy
R7	Localidad:	Fontibón	R8	Localidad:	Engativá
	Coordenadas:	N: 4°41'14.07" W: 74°8'40.59"		Coordenadas:	N: 4°41'52.39" W: 74°7'29.11"
	Dirección:	Cra. 112 # 23b - 16		Dirección:	Cra. 105 # 65-04
	Mes de medición:	Abril - Septiembre 2014		Mes de medición:	Abril - Septiembre 2014
	Contacto:	Rigoberto Contreras		Contacto:	Ma. Cenaida Guerrero
R9	Localidad:	Fontibón	R10	Localidad:	Fontibón
	Coordenadas:	N: 04°41'44.1" W: 74°09'28.8"		Coordenadas:	N: 04°41'1.0" W: 74°8'4.8"
	Dirección:	Cra. 129 # 22c - 13		Dirección:	Cra. 102 Cll 24b Esquina.
	Mes de medición:	ago-14		Mes de medición:	ago-14
	Contacto:	Dora Herrera		Contacto:	Omaira Gonzales
R11	Localidad:	Funza Rural	R12	Localidad:	Funza Rural
	Coordenadas:	N: 4°42'58.55" W: 74°10'36.30"		Coordenadas:	N: 4°43'11.2" W: 74°9'36.0"
	Dirección:	Satélite 40		Dirección:	Satélite 25
	Mes de medición:	sep-14		Mes de medición:	sep-14
	Contacto:	Aerocivil		Contacto:	Aerocivil
R13	Localidad:	Engativá	R14	Localidad:	Engativá
	Coordenadas:	N: 04°40'53.7" W: 74°06'37.3"		Coordenadas:	N: 04°42'16.8" W: 74°08'14.9"
	Dirección:	Cra. 80 # 63b - 21		Dirección:	Satélite 32
	Mes de medición:	ago-14		Mes de medición:	jul-14
	Contacto:	Gilma Ramirez		Contacto:	Aerocivil
R15	Localidad:	Engativá	R16	Localidad:	Funza
	Coordenadas:	N: 4°42'20.43" W: 74°8'6.64"		Coordenadas:	N: 04°42'32.3" W: 74°11'45.6"
	Dirección:	Cll 64d # 112b-42 Piso 2.		Dirección:	Cll 25b # 2-48
	Mes de medición:	sep-14		Mes de medición:	jul-14
	Contacto:	Yamile		Contacto:	Rosendo Guerrero
R17	Localidad:	Fontibón	R18	Localidad:	Fontibón
	Coordenadas:	N: 04°41'51.5" W: 74°09'16.8"		Coordenadas:	N: 4°41'18.5" W: 74°8'36.5"
	Dirección:	Satélite 13		Dirección:	Cra. 112 63° - 39
	Mes de medición:	jul-14		Mes de medición:	sep-14
	Contacto:	Aerocivil		Contacto:	Alicia Lizarazo
R19	Localidad:	Engativá	R20	Localidad:	Engativá
	Coordenadas:	N: 4°42'42.6" W: 74°8'42.4"		Coordenadas:	N: 04°42'37.9" W: 74°08'27.4"
	Dirección:	Cra. 121 # 63° - 39		Dirección:	Cll. 63i # 115-19

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	Mes de medición:	sep-14		Mes de medición:	ago-14
	Contacto:	Rosaura		Contacto:	Andrés Marroquín
R21	Localidad:	Funza Rural	R22	Localidad:	Funza Rural
	Coordenadas:	N: 4°43'41.7" W: 74°10'12.5"		Coordenadas:	N: 04°43'27.5" W: 74°11'36.6"
	Dirección:	Hacienda Frutama		Dirección:	Km 1 via Funza - Cota
	Mes de medición:	sep-14		Mes de medición:	ago-14
	Contacto:	Hernando Izquierdo		Contacto:	Favio Molina
R23	Localidad:	Funza Rural	R24	Localidad:	Fontibón
	Coordenadas:	N: 04°42'53.7" W: 74°10'03.9"		Coordenadas:	N: 04°40'50.25" W: 74°08'03.29"
	Dirección:	Satélite 20		Dirección:	Cra. 99bis # 23j-13
	Mes de medición:	ago-14		Mes de medición:	jul-14
	Contacto:	Aerocivil		Contacto:	Jorge Charry
R26	Localidad:	Engativá	R31	Localidad:	Fontibón
	Coordenadas:	N: 04°41'46.5" W: 74°07'16.8"		Coordenadas:	N: 04°40'07.4" W: 74°06'41.7"
	Dirección:	Cll. 66# # 98-46		Dirección:	Cll 48 # 72b- 38
	Mes de medición:	jul-14		Mes de medición:	jul-14
	Contacto:	Irma Suaza		Contacto:	Geidy Maecha
R44	Localidad:	Funza	R45	Localidad:	Funza
	Coordenadas:	N: 04°43'4.9" W: 74°12'40.4"		Coordenadas:	N: 04°42'23.6" W: 74°12'00.3"
	Dirección:	Cll. 15 # 15-71		Dirección:	Cll 21 # 1b-71
	Mes de medición:	ago-14		Mes de medición:	jul-14
	Contacto:	Daniel Pinzón Solarte		Contacto:	Francisco Pérez

Fuente: Equipo ANLA

Los periodos de referencia utilizados para la evaluación de los indicadores Ld y Ln corresponden a los establecidos por la Resolución 0627 de 2006 del MAVDT, tal y como se ilustra a continuación:

Tabla 0-10: Periodos de referencia para evaluación de indicadores Ld y Ln.

Tipo de horario	Hora de inicio	Hora final
Diurno	7:01 a.m.	9:00 p.m.
nocturno	9:01 p.m.	7:00 a.m.

Fuente: Radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2015

Marco Normativo

Los resultados arrojados por los monitoreos fueron comparados con los estándares máximos permisibles de ruido ambiental, definidos en la Resolución 0627 de 2006 del MAVDT, como se muestra a continuación:

Tabla 0-11: Tabla de aplicabilidad de los estándares máximos permisibles de la Res 0627 de 2006, respecto a los puntos de monitoreo de ruido ambiental

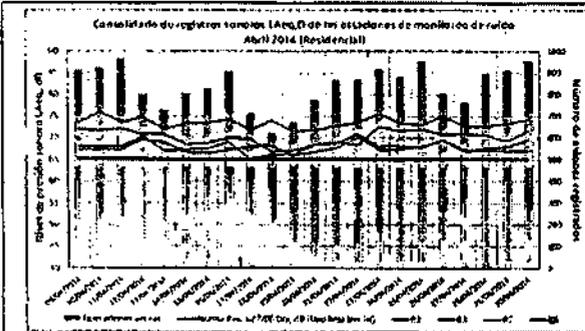
Estación	Sector y Subsector Res. 627 de 2006.	Uso de suelo (nombre resumido)	Estándar máximo permisible DÍA	Estándar máximo permisible NOCHE
R1, R2, R3, R5, R7, R8, R9, R10, R13, R14, R15, R16, R17, R18, R19, R20, R25, R26, R31, R44, R45	Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial	65 dB	50 dB
R4, R5, R11, R12, R21, R22, R23	Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Rural	55 dB	45 dB

Fuente: Radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2015

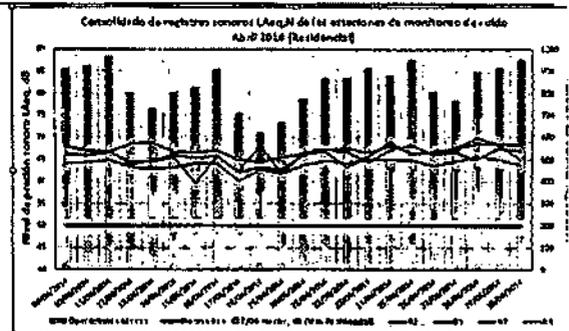
Tabla 0-12: Resultados de las mediciones

12794
6881

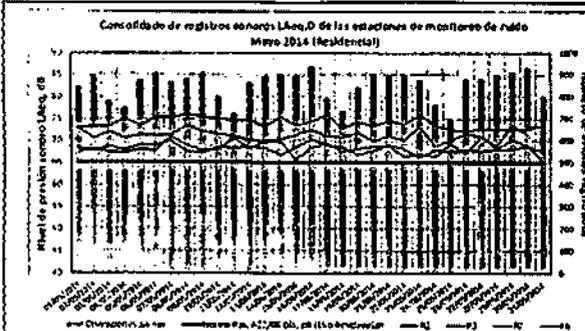
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



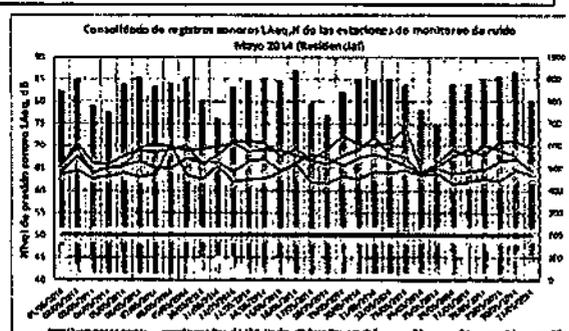
Niveles de ruido Ld Abril del 2014 (Residencial)



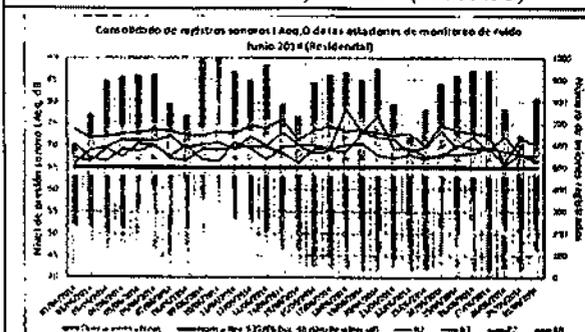
Niveles de ruido Ln Abril del 2014 (Residencial)



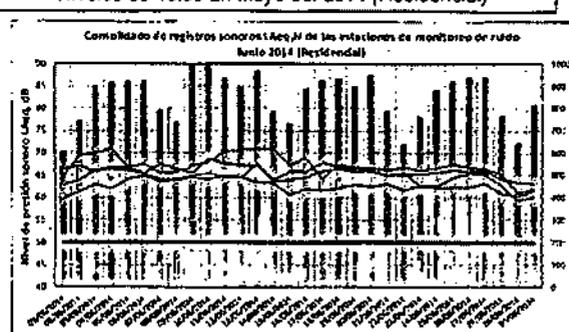
Niveles de ruido Ld Mayo del 2014 (Residencial)



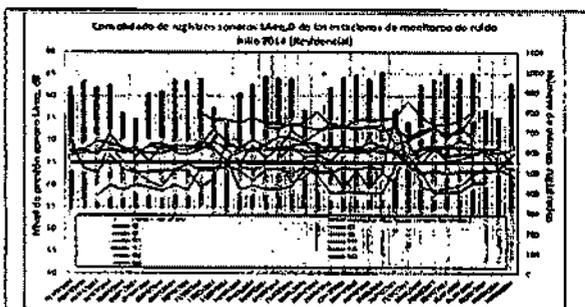
Niveles de ruido Ln Mayo del 2014 (Residencial)



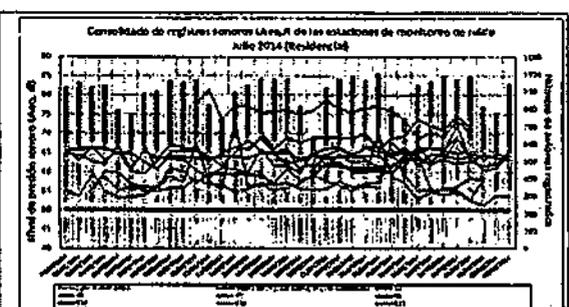
Niveles de ruido Ld Junio del 2014 (Residencial)



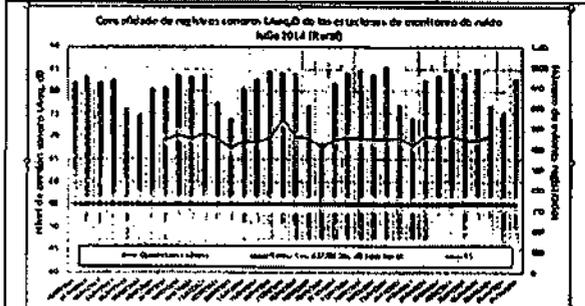
Niveles de ruido Ln Junio del 2014 (Residencial)



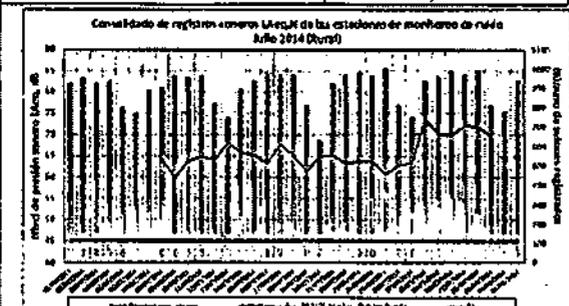
Niveles de ruido Ld Julio del 2014 (Residencial)



Niveles de ruido Ln Julio del 2014 (Residencial)

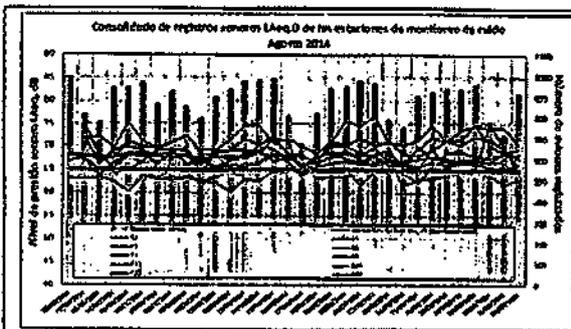


Niveles de ruido Ld Julio del 2014 (rural)

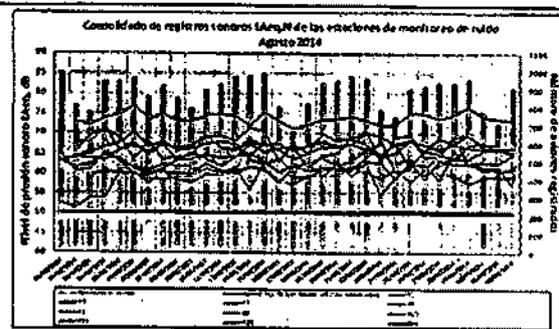


Niveles de ruido Ln Julio del 2014 (rural)

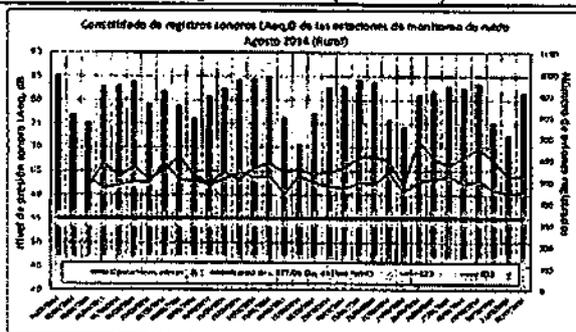
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



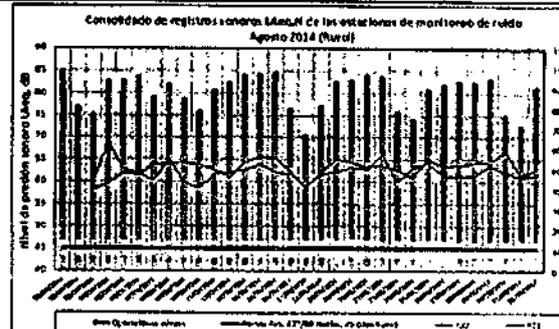
Niveles de ruido Ld Agosto del 2014 (Residencial)



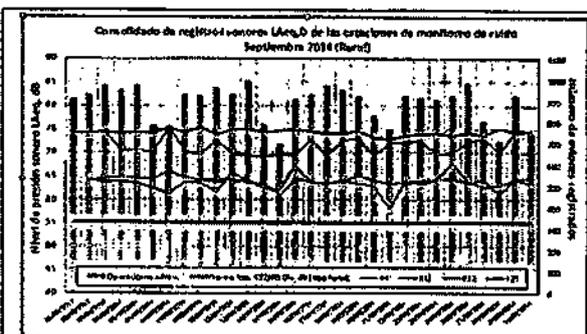
Niveles de ruido Ln Agosto del 2014 (Residencial)



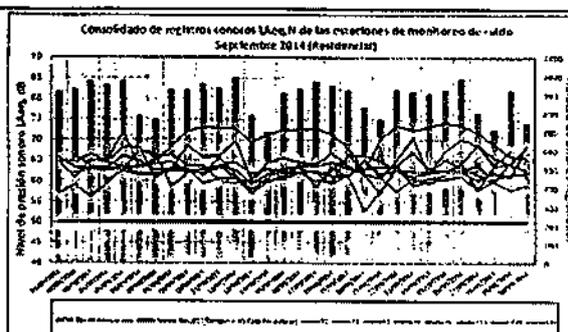
Niveles de ruido Ld Agosto del 2014 (rural)



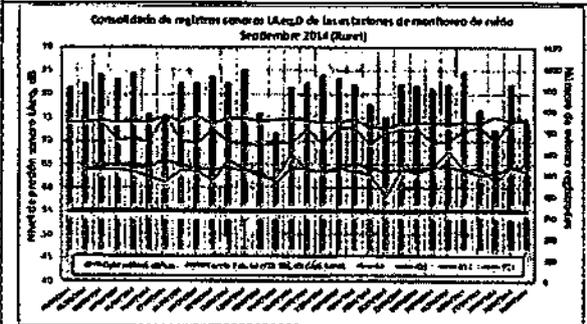
Niveles de ruido Ln Agosto del 2014 (rural)



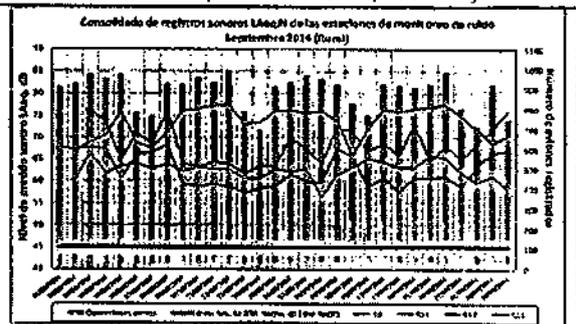
Niveles de ruido Ld septiembre del 2014 (rural)



Niveles de ruido Ln septiembre del 2014 (residencial)



Niveles de ruido Ld septiembre del 2014 (rural)



Niveles de ruido Ln septiembre del 2014 (rural)

Fuente: Equipo ANLA

De igual manera se realizaron análisis por contenido de ruido impulsivo y componentes tonales de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006, se presenta la ecuación de cálculo del LDN, aclarando que cuenta con la penalización nocturna.

Resultado de los monitoreos se presentan las siguientes conclusiones

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Las mediciones de ruido ambiental (ruido total) tienen en cuenta los niveles de presión sonora no sólo generados por las actividades aeroportuarias y aeronáuticas sino también las fuentes sonoras que hacen parte del ambiente urbano o rural de cada estación de medición de ruido.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Para las estaciones ubicadas en suelo residencial, el 84% de las mediciones diarias se encontraron por encima de los 65 dB en horario diurno, y el 100% de las mediciones diarias por encima de los 50 dB en horario nocturno. Para las estaciones ubicadas en uso de suelo rural, tanto en horario diurno como nocturno el 100% de las mediciones diarias se encontraron por encima de los 55 dB y 45 dB respectivamente. Por tal motivo, existe un incumplimiento hacia los estándares permisibles tanto de día como de noche para ruido ambiental en la mayor parte de la AID monitoreada.
- Adicional a la posible influencia sonora que tienen las operaciones aeronáuticas y aeroportuarias, se identificó otro tipo de fuentes propio del entorno de cada una de las estaciones monitoreadas. Dentro de las fuentes identificadas se encuentra el flujo de vehículos livianos y pesados que funcionan continuamente incluso en horario nocturno: talleres, establecimientos comerciales y viviendas, sistemas de ventilación, industrias y los animales silvestres/domésticos del sector.
- Los niveles del indicador LDN presentados en las estaciones R16 y R45 ubicados en el casco urbano del municipio de Funza, se encuentran por debajo del valor de la curva de 65 dB. De igual manera en la estación R44 aunque se obtuvo niveles de LDN más elevados siguen siendo bajos en comparación con los obtenidos por las demás estaciones, en horario diurno se obtuvieron niveles de ruido por debajo de los 65 dB, sin embargo, en horario nocturno cuando hay una menor influencia de aeronaves los niveles de presión sonora no disminuyeron hecho que se vio reflejado en los niveles LDN, lo cual indica posibles fuentes externas (por ejemplo el comercio informal y el tráfico vehicular por las vías en mal estado y sin pavimentar
- Lo anterior confirma los resultados obtenidos a partir de la modelación de ruido donde la cabecera municipal de Funza no se encuentra dentro del AID del Aeropuerto El dorado.
- Las estaciones con los niveles LDN más altos fueron: R14 (Funza rural), R17 (Fontibón), R11 (Funza rural), R12 (Funza rural), R18 (Fontibón) y R10 (Fontibón). La estación R14 se encuentra próxima a la Pista Norte, Calle 63 y animales domésticos para seguridad. La estación R17, R18 y R10 se encuentran próximas a la Pista Sur, Calle 26. Las estaciones R11 y R12 se encuentran en zona rural cerca de vías sin pavimentar donde transitan vehículos pesados.
- Se presentaron componentes impulsivos en las mediciones diarias de ruido ambiental, lo que implicó incrementos de 3 dB incluso hasta 6 dB sobre los niveles de LAeq. Los componentes por impulsos, teniendo en cuenta que la mayoría de los puntos de ruido ambiental se encuentran cerca de vías, pudieron deberse al flujo vehicular y a todo tipo de ruido emitido que este genera. (...)"

De igual manera en el anexo Digital 3. Monitoreos de ruido, se pudo constatar la presentación de los certificados de calibración y cálculo de incertidumbre asociados a las mediciones. Así mismo se evidenció un análisis específico al contenido tonal hallado en los monitoreos realizados tal y como se solicitó en el Auto de información adicional.

De lo anterior se considera que se cuenta con una línea base ajustada a los requerimientos de medición y evaluación de la resolución 0627. Sin embargo en atención a las consideraciones realizadas por la secretaria distrital de ambiente de Bogotá, y pese a que en el informe también se concluye lo siguiente:

"(...) Con ayuda del software de procesamiento de información acústica se estimó un aporte energético de las aeronaves al ruido ambiental del área del 80%, aporte significativo. Sin embargo, para el periodo de medición no fue posible evidenciar una relación directa entre las operaciones de las aeronaves (aterrizajes, despegues y sobrevuelos) y los niveles de presión sonora. El análisis de componentes tonales presentes en las mediciones, puso en evidencia la existencia predominante de tonos en frecuencias por encima de los 500 Hz en especial dentro del rango de frecuencias del orden de los kHz (altas frecuencias), sin embargo, aunque en menor cantidad, también se presentaron tonos en bajas frecuencias atribuidos a turbulencias debido a la acción de las turbinas de las aeronaves (tonos por bajas frecuencias) y por el ruido generado debido a la acción en sí misma de las turbinas (tonos por frecuencias medias). (...)"

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se solicitara a la aeronáutica civil que los monitoreos de ruido que presente en los informes de cumplimiento ambiental, tengan un ajuste por ruido de fondo, que permitan establecer con mayor claridad los aportes de la operación aérea al ruido ambiental de cada una de las zonas objeto de evaluación.

Modelos acústicos

Para generar los escenarios los contornos de ruido, se utilizó el software de simulación y modelado acústico específico para aeropuertos INM (Noise Model Integrated of FAA), el estudio se tuvo en cuenta registros de operaciones (Bitácora operacional) desde el 01 de enero hasta 15 de agosto de 2014.

El desarrollo del estudio comprendió dos grupos: operaciones realizadas en el aire, y operaciones realizadas en tierra. Los escenarios que se modelaron para simular la propagación del ruido ocasionado por las operaciones realizadas en el aire fueron los siguientes:

- Condiciones de operación normal del aeropuerto Eldorado
- Cierre pista Norte (Contingencia de orden operativo)
- Cierre pista Sur (Contingencia de orden operativo)

Para simular la propagación del sonido ocasionado por las operaciones realizadas en tierra se utilizó el software CadnaA v4.0.135 (Datakustik); se calcularon los siguientes indicadores: Ld, Ln y Ldn. El indicador NAT (operaciones realizadas en el aire) también fue calculado con los siguientes estándares:

- ISO 9613
- ICAN AzB/08

El estándar ISO 9613 se tuvo en cuenta para calcular la propagación del sonido teniendo en cuenta todos los aspectos que esta norma refiere: efecto de las barreras, absorción del suelo y del aire, reflexión y difracción del sonido.

La topografía, altura del Aeródromo, temperatura, porcentaje de humedad relativa y demás datos de entrada para el desarrollo de las simulaciones fueron iguales en los dos tipos de modelos generados, excepto, la altura de la grilla, la cual se definió de 4 metros para las simulaciones de operaciones realizadas en tierra.

Configuraciones de usos actuales de operación, condiciones meteorológicas, y su relación con las condiciones de operación autorizadas por la ANLA.

Las configuraciones de usos actuales utilizadas en el Aeropuerto contemplan todas las condiciones favorables y desfavorables que obligan al cambio de sentido de operación. Estas condiciones se describen a continuación:

Viento de cola: Viento procedente de los 28 a ° con intensidad superior a los 10 nudos. Esta condición se presenta cuando la componente del viento de cola, incluidas ráfagas, excede 5 nudos y según Aerocivil (2013,1) ocurre cuando el viento de cola excede 10 nudos. Se determinó el porcentaje del tiempo en que ocurre la condición viento de cola para cada pista para estos dos valores, a partir de la información meteorológica suministrada por Aerocivil (2013,5). Los resultados se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 3-13: Porcentaje de observaciones con viento de cola, con respecto al total de observaciones horarias para cada pista

Horario	Viento de cola	13L	13R	31L	31R
6:00 am - 10:00 pm	>10 nudos	1.9%	1.5%	7.2%	7.7%
	>5 nudos	8.3%	8.5%	19.8%	19.7%
10:00 pm - 6:00 am	>10 nudos	0.0%	0.0%	0.1%	0.1%
	>5 nudos	0.5%	0.8%	1.9%	1.8%

Fuente: Radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2015

Techo bajo: Base de la capa inferior de las nubes por debajo de 10.200 pies y cubriendo más de la mitad del cielo.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para definir la configuración preferente se utiliza como criterio de techo de nubes que éste sea inferior a los mínimos publicados para las aproximaciones en circuito para las pistas 31R/31L. El mínimo publicado para procedimiento de visibilidad reducida (RVP), es que el techo de nubes reportado por el observador meteorológico del IDEAM, o reportado por alguna tripulación, o por los equipos electrónicos, sea igual o inferior a 300 pies. Se determinó el porcentaje del tiempo que se cumple esta condición, a partir de los registros del NCDC (2013).

Tabla 0-14: Porcentaje de horas con techo bajo, con respecto al total de horas con observaciones de cada horario

Horario	Techo bajo (≤ 300 pies)
6:00 am - 10:00 pm	0,31%
10:00 pm - 6:00 am	1,26%
Periodo completo	0,67%

Fuente: Radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2015

Reducida: Visibilidad inferior a 800 metros o 50 RVR en configuración Oriente y visibilidad inferior a 6000 metros en configuración occidente. Esta condición se aplica a los estándares mínimos de despegue, que según Aerocivil dependen del número de motores que tienen las aeronaves así:

- Un motor: 3000 m de visibilidad
- Dos motores: 1600 m de visibilidad
- Tres o más motores: 800 m de visibilidad

El porcentaje de horas con visibilidad reducida se obtuvo a partir de los datos de la estación del NCDC (2013).

De estos valores se utilizó para cada horario el de mayor porcentaje, que conduce a la situación más desfavorable en cuanto a emisión de ruido.

Tabla 0-15: Porcentaje de horas con visibilidad reducida, con respecto al total de observaciones horarias

Visibilidad, metros	<800	<1600	<3000
6:00 am - 10:00 pm	1.30%	1.90%	3.10%
10:00 pm - 6:00 am	2.90%	3.80%	5.40%
Periodo completo	1.90%	2.50%	3.90%

Fuente: Radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2015

Mal tiempo en el circuito: Lluvia o tormenta eléctrica en el circuito de tránsito (procedimientos de aproximación IAC VOR-C e IAC RVFP).

Las configuraciones ORIENTE y OCCIDENTE entre las 0300 y las 1100 UTC por razones medioambientales o cuando la componente de Viento de cola sea superior a 10 kt y la visibilidad y techo de nubes sean inferiores a los mínimos publicados para las aproximaciones en circuito para las pistas 31R/31L, en este último caso el uso de las pistas 13L/13R para llegadas queda exclusivamente permitido a aquellas aeronaves cuya tripulación haya expresado que están en condiciones de aterrizar con las condiciones de viento superiores a 10 kt y obtengan la autorización del ATC.

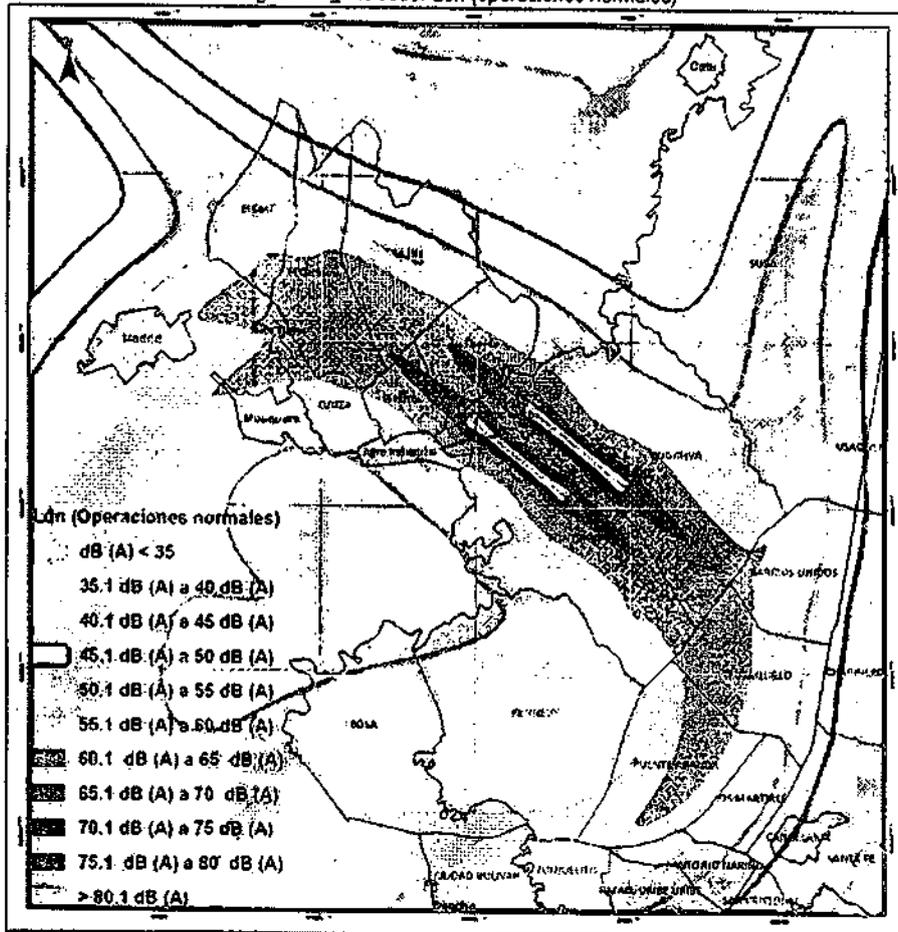
Resultados

Indicador Ldn

A continuación se presentan las isófonas que muestran el comportamiento acústico (indicador Ldn) en condiciones de operación normales. Los niveles de presión sonora mayores o iguales a 65 dB (A) pueden llegar a las Localidades de Fontibón y Engativá y a un centro poblado de la vereda el Cacique llamado Sector Km 2.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Figura 0-9. Indicador Ldn (operaciones normales)

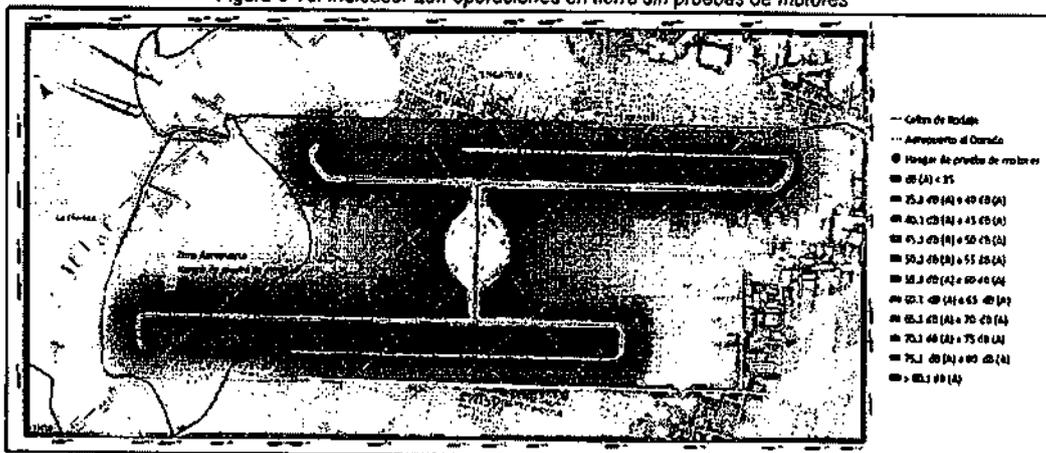


Fuente: Radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2015

Las áreas expuestas dentro de niveles de presión sonora mayores o iguales a 65 dB(A), corresponden a los barrios Sabana del Dorado de Engativá, El Muelle de Engativá, Bosque Popular de Engativá, Versalles de Fontibón, Villa Luz de Engativá, Normandía y Normandía Occidental de Engativá y Santa Cecilia de Fontibón; los barrios que se encuentran expuesto en mayor proporción entre 70 - 75 dB (A) son: Sabana del Dorado de Engativá, El Muelle de Engativá y Versalles de Fontibón; y los barrios expuestos en mayores magnitudes entre 75 - 80 dB (A) comprenden: Sabana del Dorado de Engativá, El Muelle de Engativá y Versalles de Fontibón. Niveles mayores de 85 dB (A) no se presentan dentro de los usos de suelo que son de uso residencial.

Operaciones en tierra:

Figura 0-10: Indicador Ldn operaciones en tierra sin pruebas de motores

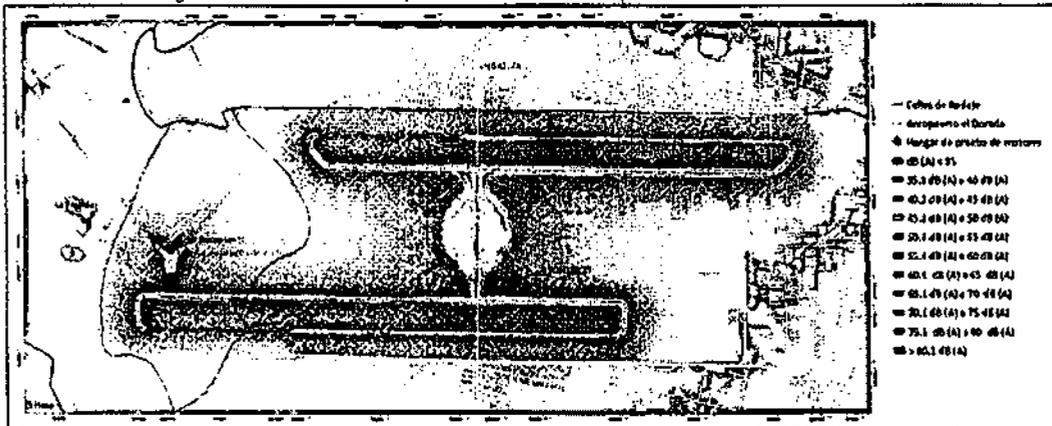


Fuente: Radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2015

12797
61884

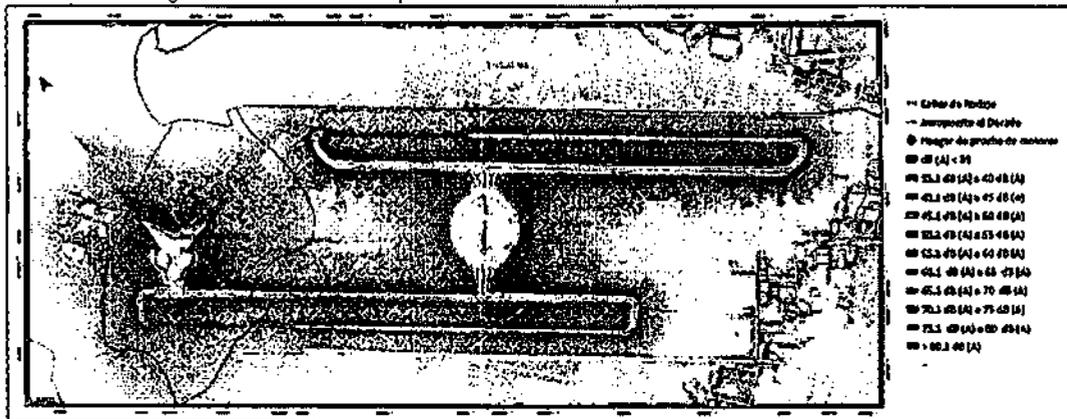
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Figura 0-11: Indicador Ldn operaciones en tierra con pruebas de motores de 5 minutos



Fuente: Radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2015

Figura 0-12: Indicador Ldn operaciones en tierra con pruebas de motores de 45 minutos



Fuente: Radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2015

Tabla 0-16: zonas expuestas indicador Ldn (operaciones normales)

LOCALIDAD - BARRIO	65 - 70) dB (A)			70 - 75) dB (A)			75 - 80) dB (A)			80 - 85) dB (A)			ÁREA (h a)
	PERS ONAS	PRE DIOS	ÁREA (ha)	PERS ONAS	PRE DIOS	ÁREA (ha)	PERS ONAS	PRE DIOS	ÁREA (ha)	PERS ONAS	PRE DIOS	ÁREA (ha)	
ENGATIVÁ - VILLA DEL MAR	1499	294	6.0	1969	386	2.5	1448	284	1.8	0	0	0	
ENGATIVÁ - LOS ANGELES	4141	812	12.0	143	28	0.8	0	0	0.0	0	0	0	
ENGATIVÁ - FLORIDA BLANCA	949	186	4.1	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	
ENGATIVÁ - EL CEDRO	20	4	63.9	36	7	45.7	31	6	9.1	5	1	0.03	
ENGATIVÁ - ENGATIVÁ ZONA URBANA	1520	298	4.5	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	
ENGATIVÁ - CENTRO ENGATIVÁ II	10	2	0.1	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	
ENGATIVÁ - SABANA DEL DORADO	6186	1213	9.9	6395	1254	8.6	1826	358	2.4	0	0	0	
ENGATIVÁ - VEREDA CENTRO ENGATIVÁ	2382	467	5.9	2040	400	5.1	41	8	0.8	0	0	0	
ENGATIVÁ - BOLIVIA	566	111	0.9	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	
ENGATIVÁ - VILLA GLADYS	1076	211	14.7	1295	254	8.1	281	55	1.6	0	0	0	
ENGATIVÁ - SN. ANTONIO ENGATIVÁ	2790	547	8.9	1984	389	3.2	536	105	0.9	0	0	0	
ENGATIVÁ - SAN ANTONIO URBANO	2162	424	3.4	2162	424	3.2	464	91	0.7	0	0	0	
ENGATIVÁ - EL MUELLE	5636	1105	7.8	5783	1134	7.7	1459	286	2.3	0	0	0	
FONTIBÓN - EL CEDRO	0	0	0.0	15	3	0.6	0	0	0.0	0	0	0	
ENGATIVÁ - LOS ÁLAMOS	2132	418	4.1	1357	266	7.9	0	0	0.0	0	0	0	

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LOCALIDAD - BARRIO	(65 - 70) dB (A)			(70 - 75) dB (A)			(75 - 80) dB (A)			(80 - 85) dB (A)			ÁREA (ha)
	PERS ONAS	PRE DIOS	ÁREA (ha)	PERS ONAS	PRE DIOS	ÁREA (ha)	PERS ONAS	PRE DIOS	ÁREA (ha)	PERS ONAS	PRE DIOS	ÁREA (ha)	
ENGATIVÁ - LA ESTRADA	852	167	2.1	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0
ENGATIVÁ - SAN JOAQUÍN	2815	552	9.4	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0
ENGATIVÁ - LA CABAÑA	3886	762	16.7	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0
ENGATIVÁ - LA ESTRADITA	189	37	0.5	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0
ENGATIVÁ - BOSQUE POPULAR	6232	1222	22.8	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0
FONTIBÓN - ATAHUALPA	20	4	1.4	36	7	4.0	10	2	2.0	0	0	0	0
FONTIBÓN - SAN JOSÉ DE FONTIBÓN	1127	221	6.5	311	61	0.9	0	0	0.0	0	0	0	0
FONTIBÓN - VERSALLES FONTIBÓN	6344	1244	17.5	3152	618	9.1	908	178	2.6	0	0	0	0
FONTIBÓN - LA CABAÑA	6100	1196	23.0	2101	412	7.9	0	0	0.0	0	0	0	0
FONTIBÓN - PUERTA DE TEJA	46	9	3.1	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0
FONTIBÓN - FERROCAJA FONTIBÓN	2269	445	7.6	56	11	0.3	0	0	0.0	0	0	0	0
ENGATIVÁ - VILLA LUZ	5217	1023	19.4	2295	450	9.3	0	0	0.0	0	0	0	0
ENGATIVÁ - EL REAL	2326	456	8.8	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0
ENGATIVÁ - SAN IGNACIO	3973	779	12.3	1652	324	5.4	0	0	0.0	0	0	0	0
ENGATIVÁ - EL ENCANTO	4682	918	16.5	821	161	6.3	0	0	0.0	0	0	0	0
ENGATIVÁ - SANTA CECILIA	1912	375	11.9	464	91	3.3	0	0	0.0	0	0	0	0
ENGATIVÁ - NORMANDIA OCCIDENTAL	7538	1478	46.4	51	10	1.4	0	0	0.0	0	0	0	0
ENGATIVÁ - NORMANDIA	5926	1162	35.3	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0
FONTIBÓN - SANTA CECILIA	6717	1317	31.2	587	115	2.0	0	0	0.0	0	0	0	0
FONTIBÓN - BOSQUE DE MODELIA	449	88	8.3	10	2	0.2	0	0	0.0	0	0	0	0
FONTIBÓN - MODELIA OCCIDENTAL	1346	264	5.9	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0
FONTIBÓN - MODELIA	3779	741	23.7	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0
FONTIBÓN - CAPELLANIA	270	53	1.1	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0
ENGATIVÁ - JARDÍN BOTÁNICO	520	102	115.4	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0
FONTIBÓN - LA ESPERANZA NORTE	122	24	14.4	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0
VEREDA EL CACIQUE - SECTOR Km 2	5	1	0.2	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0	0

Fuente: Radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2015

Tabla 0-17: Receptores expuestos Indicador Ldn >= 65 dB(A)

ID	Receptores	LATITUD	LONGITUD	Ldn dB (A)
18	COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	4° 41' 17.33" N	74° 8' 35.71" W	78
179	GIMNASIO MODERNO LA ALEGRÍA DE APRENDER	4° 42' 36" N	74° 8' 38.89" W	75.7
202	GIMNASIO FÉLIX	4° 41' 55.17" N	74° 7' 43.3" W	75.3
206	COLEGIO INTEGRAL EPIFANIO MEJÍA	4° 41' 46.75" N	74° 7' 28.05" W	75.2
19	COLEGIO MADRE MATILDE	4° 41' 10.77" N	74° 8' 33.03" W	72.9
201	COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO EL ARTE DEL SABER	4° 42' 2.41" N	74° 7' 49.28" W	72.9
R7	ESTACIÓN DE MONITOREO DE RUIDO R7	4° 41' 14.07" N	74° 8' 40.59" W	72.4
88	LABORATORIO UAP FONTIBÓN	4° 40' 54.65" N	74° 8' 1.9" W	72.2

72798
61885

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ID	Receptores	LATITUD	LONGITUD	Ldn dB (A)
199	COLEGIO NÚMEROS Y LETRAS	4° 42' 4.42" N	74° 7' 51.13" W	72.2
200	INSTITUTO DIVINO NIÑO DE VILLAS DEL DORADO	4° 42' 3.75" N	74° 7' 50.05" W	72.2
89	COLEGIO PARROQUIAL SAN JOSÉ DE FONTIBÓN	4° 40' 52.79" N	74° 7' 59.74" W	72
R8	ESTACIÓN DE MONITOREO DE RUIDO R8	4° 41' 52.39" N	74° 7' 29.11" W	71.7
17	COLEGIO DISTRITAL INSTITUTO TÉCNICO INTERNACIONAL	4° 41' 14.52" N	74° 8' 42.92" W	71.6
190	COLEGIO LUIS MARIANO	4° 42' 13.88" N	74° 8' 3.65" W	71.4
361	JARDÍN INFANTIL CHIQUILLADAS	4° 40' 57.73" N	74° 6' 38.5" W	71.4
363	GIMNASIO LOS MONJES	4° 40' 52.29" N	74° 6' 39.53" W	71.4
360	LICEO PEDAGÓGICO FUENTE DE SABIDURÍA	4° 40' 49.05" N	74° 6' 34.31" W	71.1
362	GIMNASIO CAMPESTRE LA SABANA	4° 40' 59.87" N	74° 6' 38.5" W	71
351	FUNDACIÓN SEMEQUI	4° 40' 47.54" N	74° 6' 32.32" W	70.9
95	COLEGIO DISTRITAL LUIS ÁNGEL ARANGO SEDE 2	4° 41' 3.02" N	74° 8' 19.66" W	70.8
189	GIMNASIO ACADÉMICO KAROL WOJTYLA	4° 42' 15.53" N	74° 8' 4.89" W	70.8
282	ASISTIR SALUD LTDA.	4° 41' 17.92" N	74° 6' 53.5" W	70.8
16	UPA 49 INTERNACIONAL - HOSPITAL FONTIBÓN	4° 41' 13.7" N	74° 8' 43.82" W	70.7
180	LICEO MODERNO JACQUES IVES COUSTEAU	4° 42' 36.2" N	74° 8' 29.56" W	70.3
207	UPA ALAMOS	4° 41' 43.91" N	74° 7' 13.99" W	70.3
R3	ESTACIÓN DE MONITOREO DE RUIDO R3	4° 40' 27.75" N	74° 7' 19.68" W	70.2
185	COLEGIO DISTRITAL ANTONIO VILLAVICENCIO SEDE 2	4° 42' 33.62" N	74° 8' 26.06" W	70.1
R2	ESTACIÓN DE MONITOREO DE RUIDO R2	4° 40' 41.13" N	74° 6' 19.53" W	69.8
350	CENTRO COMERCIAL DE EDUCACIÓN MEDIA	4° 40' 37.41" N	74° 6' 18.93" W	69.8
92	COLEGIO DISTRITAL COSTA RICA SEDE 2	4° 40' 56.2" N	74° 7' 36.87" W	69.4
102	CEDE SANTA CECILIA SEDE 2	4° 40' 19.64" N	74° 7' 14.31" W	69.4
96	COLEGIO DISTRITAL LUIS ÁNGEL ARANGO SEDE 1	4° 40' 56.4" N	74° 8' 15.4" W	69.3
208	COLEGIO COOPERATIVO DE LOS DÍA LAMOS	4° 41' 43.75" N	74° 7' 11.62" W	69.3
369	JARDÍN INFANTIL MONACHINES	4° 40' 47.12" N	74° 6' 21.12" W	69.3
97	COLEGIO JOSÉ SANTOS GUTIÉRREZ	4° 40' 47.36" N	74° 8' 1.53" W	69.2
103	JARDÍN INFANTIL LOCAS CABECITAS	4° 40' 18.09" N	74° 7' 13.14" W	69.2
178	LICEO SALOMÓN SABIO	4° 42' 42.97" N	74° 8' 34.25" W	69.2
104	JARDÍN GIMNASIO CANTORIN	4° 40' 16.83" N	74° 7' 11.7" W	69.1
108	GIMNASIO INTEGRAL MODERNO MODELIA	4° 40' 14.26" N	74° 7' 3.25" W	69
368	GIMNASIO LOS ALCÁZARES	4° 40' 49.6" N	74° 6' 21.81" W	69
198	GIMNASIO MODERNO JHON NEPER	4° 42' 9.54" N	74° 7' 50.77" W	68.9
90	FUNDACIÓN SALUD	4° 41' 11.77" N	74° 7' 47.79" W	68.8
107	COLEGIO BILINGÜE NUEVA ALEJANDRÍA	4° 40' 12.5" N	74° 7' 4.84" W	68.8
283	JARDÍN INFANTIL ANDY PANDA	4° 40' 42.86" N	74° 6' 43.45" W	68.8
371	COLEGIO DISTRITAL MARCO TULIO FERNÁNDEZ SEDE 1	4° 40' 28.91" N	74° 6' 7.37" W	68.7
93	CLÍNICA DE PREVENCIÓN RENAL FMPEPREVER	4° 40' 56.61" N	74° 7' 33.16" W	68.6
100	JARDÍN INFANTIL BAMBI DE MODELIA	4° 40' 15.86" N	74° 7' 15.66" W	68.6
105	GIMNASIO MODELIA REAL	4° 40' 16.16" N	74° 7' 16.3" W	68.6
188	COLEGIO DISTRITAL ANTONIO VILLAVICENCIO SEDE 1	4° 42' 18.58" N	74° 8' 4.27" W	68.6
359	GIMNASIO SANTA MARÍA ALCÁZAR	4° 41' 0.08" N	74° 6' 29.16" W	68.4
370	COLEGIO DISTRITAL MARCO TULIO FERNÁNDEZ	4° 40' 26.93" N	74° 6' 4.96" W	68.4
91	UPA 50 PUERTA DE TEJA - HTAL FONTIBÓN	4° 41' 2.19" N	74° 7' 35.84" W	68.3
196	GIMNASIO SAN JOSÉ DE COPERTINO	4° 42' 13.57" N	74° 7' 55.51" W	68.3
15	GIMNASIO NUEVO DESPERTAR	4° 41' 12.45" N	74° 8' 48.71" W	68.2
13	COLEGIO DISTRITAL ATAHUALPA	4° 41' 17.36" N	74° 8' 53.56" W	68.1
94	FRESENIUS UNIDAD RENAL EL DORADO	4° 40' 55.23" N	74° 7' 27.74" W	68
367	LICEO APRENDIENDO CON DODY	4° 40' 53.81" N	74° 6' 22.02" W	68
R22	ESTACIÓN DE MONITOREO DE RUIDO R22	4° 43' 25.69" N	74° 11' 35.25" W	67.9
292	INSTITUTO NACIONAL DE OSTEOPOROSIS Y REUMATOLOGÍA	4° 40' 21.55" N	74° 6' 21.25" W	67.9
209	LICEO LAS MERCEDES	4° 41' 45.1" N	74° 7' 8.58" W	67.8
291	SERVIMED IPS S.A.	4° 40' 28.17" N	74° 6' 30.18" W	67.8
187	COLEGIO DISTRITAL TOMDIA S CIPRIANO DE MOSQUERA	4° 42' 24.58" N	74° 8' 10.3" W	67.7

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Figura 0-13: Historial curvas Ldn



Fuente: Radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2015

Tabla 0-18: Personas expuestas y promedio operaciones al día años anteriores y 2014

Año	Área expuesta (km ²)	Personas expuestas al día	Promedio operaciones al día	% Incremento de operaciones promedio diarias con respecto al año 1998	% Incremento de personas expuestas promedio diarias con respecto al año 1998	Flota de aeronave
1998	3.50	91,224	541	N/A	N/A	Esquema nuevo y flota mejorada
2003	10.29	221,355	536	-1%	143%	Esquema nuevo y flota de tercera etapa de ruido
2004	7.25	149,267	530	-2%	64%	Esquema nuevo y flota de tercera etapa de ruido
2008	6.09	127,102	682	26%	39%	Esquema nuevo y flota de tercera etapa de ruido
2014	7.75	147,472	832	54%	62%	Flota de tercera y Cuarta Etapa

Fuente: Radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2014

Respecto a las Simulaciones presentadas se considera en el Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015, lo siguiente:

De acuerdo con las simulaciones presentadas para tres esquemas de operación posibles en la terminal aérea el Dorado, en condiciones de operación normal, y con operación única por cada una de las pistas, se pudo establecer que en dichos escenarios, las zonas que se verían directamente impactadas con la ampliación de la ventana operacional serían las localidades de Fontibón y Engativá y el Municipio de Funza.

Respecto a las comunidades expuestas, se estima que la población que se encuentra en zonas con uso de suelo no industrial dentro de la curva Ldn de 75 dBA a 80 dBA estaría alrededor de 7.004 personas asociadas a 1.373 predios, para el caso de la curva de 70 dBA a 75 dBA, se estima un total de 34.715 personas relacionadas a 6.807 predios, finalmente y respecto a la curva de 65 dBA a 70 dBA el número de personas proyectado estaría alrededor de los 105731, asociadas a 20.732 predios. Al totalizar los estimativos de la población expuesta a niveles superiores a 65 dBA LDN, se concluiría que el total de los habitantes impactados es de 147.450 habitantes y 28.912 predios. Teniendo en cuenta lo anterior y que la población total del municipio de Funza se encontraría alrededor de los 70.000 habitantes, se puede inferir que la aplicación del modo de operación con restricciones de vuelo hacia la ciudad de Bogotá, recargando la operación hacia la sabana denota una reducción significativa de la población expuesta de aproximadamente un 50%, que sumado a la reconversión de la flota aérea, la reconfiguración del espacio aéreo y la implementación de una red de monitoreo de ruido y de trayectorias aéreas especializada para aeropuertos, constituirían una herramienta de gestión y manejo de impactos por ruido efectiva, sobre la población afectada, que viabilizaría la autorización de la ventana operacional y el manejo de los impactos derivados de esta.

No obstante se aclara que si después de implementadas todas las medidas anteriormente descritas, se determina la necesidad de implementar medidas adicionales, sobre zonas vulnerables, y la pertinencia de

12799
61896

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecer obligaciones que podrán imponerse vía seguimiento, de acuerdo con el desarrollo y evolución del manejo ambiental descrito en el concepto técnico que se está acogiendo y los lineamientos sobre el enfoque equilibrado para la gestión del ruido aeroportuario de la OACI, ya que Colombia al ser un país signatario del convenio de Chicago está en el deber de acogerse a las directrices que emita la Organización de Aviación Civil Internacional. Así las cosas previo al inicio de la operación 24 horas, es imprescindible que cuente con una red de monitoreo de ruido y trayectorias aéreas, que posibilite el control y seguimiento a las restricciones impuestas y el cumplimiento a los niveles de ruido generados por aeronave.

Para el caso de las operaciones en tierra, en los escenarios simulados de carreteo de aeronaves sin operación de la zona de prueba de motores, los niveles reportados trascienden los límites del aeropuerto en magnitudes bajas lo que hace que dichas actividades sean apenas perceptibles. Para el escenario con prueba de motores 5 minutos, los niveles de energía no se modifican significativamente respecto al escenario anterior, sin embargo para el escenario con prueba de motores para un periodo de 45 minutos, los niveles simulados permiten evidenciar que los niveles de ruido generados si bien generan aportes mayores al ruido ambiente de la zona, estos no incumplen con lo establecido con la Resolución 0627 de 2006, que asume los aeropuertos como zonas industriales.

Al analizar el histórico de curvas de 65 dBA LDN, para los años 1998, 2003, 2004, 2008 y 2014, se puede evidenciar que la curva correspondiente al año 2014, denota una reducción en la población expuesta, teniendo en cuenta la curva se proyecta en línea sobre las cabeceras, mientras que las otras tienen mayor proyección sobre los sectores laterales a la pista.

Finalmente y de acuerdo con los análisis meteorológicos presentados por la Aerocivil, donde se estableció que las condiciones de la terminal aeroportuaria cumplen con los requerimientos para el cumplimiento de las restricciones operativas propuestas, esta Autoridad requiere que en los casos en que las operaciones incumplan con lo dispuesto en el presente acto administrativo, la Aerocivil deberá presentar las justificaciones, que obligaron a dicho incumplimiento en un plazo no superior a 5 días después de ocurrido el hecho.

MEDIO BIÓTICO

En la información adicional al EIA, presentada con radicado 4120-E1-63667 de 14 de noviembre de 2014, se incluye la caracterización biótica, presentando por separado la caracterización para el área del aeropuerto, las de los municipios de Fontibón, Engativá y Funza, y la del Distrito Regional de Manejo Integrado "humedales de Guali, Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé".

Respecto a Ecosistemas y Coberturas

Para el área del aeropuerto, se reportan coberturas artificializadas (pistas de carreteo, hangares, y otras áreas de construcciones), áreas de pastos introducidos, y en menor medida, áreas inundables con vegetación acuáticas asociadas al río Bogotá, que se ubican en la cabecera Occidental de la pista Sur. En el área de influencia directa del proyecto en los municipios de Fontibón, Engativá y Funza, se tienen áreas urbanas, agrícolas y ganaderas. Las áreas de coberturas naturales se restringen a los remanentes de humedales y a algunas áreas de cobertura arbórea, asociadas a rondas de cauces y/o de humedales.

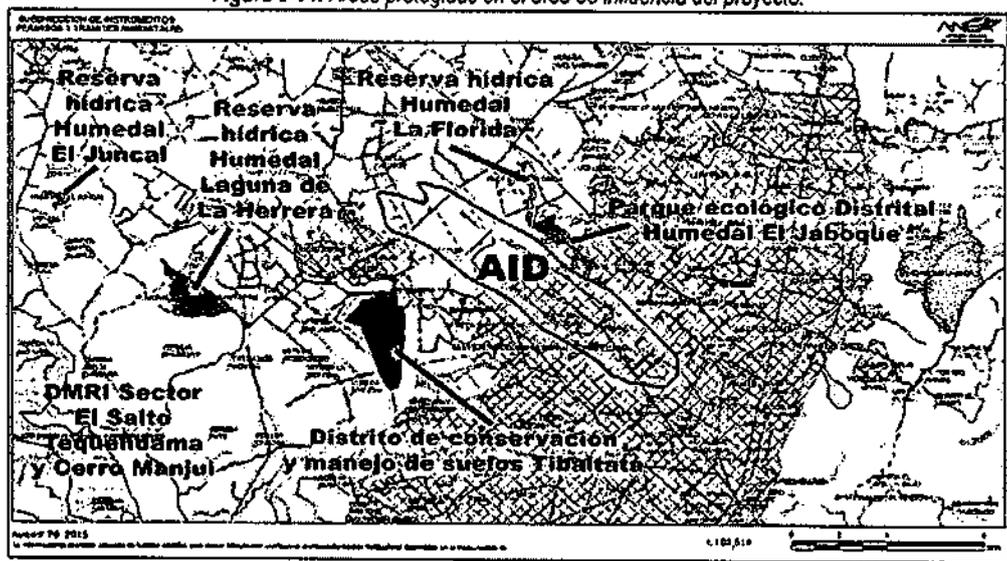
Se destaca que si bien en el estudio no se presenta la cuantificación del área ocupada por las diferentes coberturas del suelo, dicha información no es indispensable (y no fue requerida en los términos de referencia específicos) para el análisis requerido en la modificación del horario de operación de la pista Sur, por cuanto las actividades propuestas no implica cambios en las coberturas.

Respecto a las Áreas protegidas

En cuanto a Áreas Protegidas del SINAP definidas por el Artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, en la zona de influencia del proyecto se tienen las siguientes:

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

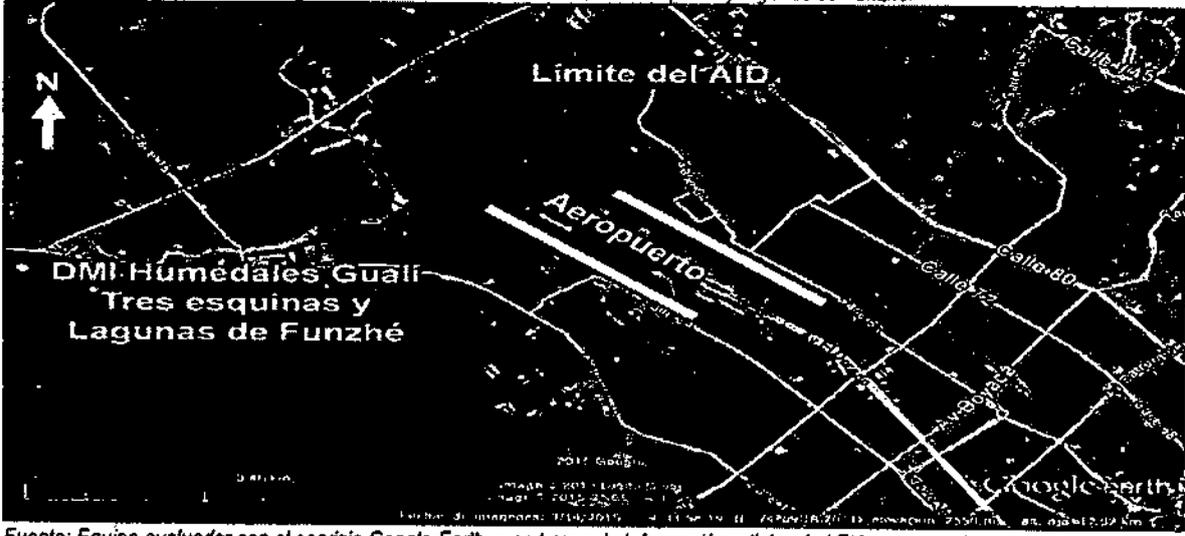
Figura 0-14: Áreas protegidas en el área de influencia del proyecto.



Fuente: Servicio SIG-WEB de la ANLA

Estas áreas protegidas se encuentran en su mayoría por fuera del AID definida para el proyecto, sin embargo, al interior del AID del proyecto (definida por la isófona de 65dB, calculada para el año 2015), y en el costado Occidente del mismo, se encuentran áreas del Humedal La Florida, y El Distrito de Manejo Integrado humedales Gualí, Tres Esquinas y lagunas de Funzhé, que no es incluido en la figura anterior, por haber sido declarado con posterioridad a la preparación de la base cartográfica.

Figura 0-15: DMI humedales Gualí, Tres Esquinas y lagunas de Funzhé.



Fuente: Equipo evaluador con el servicio Google-Earth, y en base a la Información adicional al EIA, presentada con radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2014.

El DMI humedales Gualí, Tres Esquinas y lagunas de Funzhé, fue declarado mediante acuerdo 001 de 2014 por la CAR, en jurisdicción de los municipios de Tenjo, Funza y Mosquera, con un área total de 1.196 hectáreas incluyendo una ronda de protección de 150 metros. En dicha declaratoria se establece la zonificación de manejo, de la siguiente manera:

1. Zona de preservación (268 Ha.): Conformada por el espejo de agua.
2. Zona de recuperación (3217 Ha.): Constituida por una zona de 50 m. paralela al límite de la zona de preservación.
3. Zona de uso sostenible (601 Ha.): Definida como una zona de 100 m. paralela al límite de la Zona de recuperación.

El objetivo general de conservación del DMI es "preservar su carácter y función ecológica local y regional, teniendo en cuenta los usos actuales, alteraciones, degradaciones y presiones de ocupación.", y sus objetivos específicos son los siguientes:

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Conservar el complejo de humedales Guall — Tres esquinas y Lagunas del Funzhé, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales, especialmente el almacenamiento y suministro permanente de agua.
- Restaurar la conectividad de los diferentes cuerpos de agua, con el fin de mejorar las condiciones naturales del humedal.
- Restablecer las condiciones necesarias para el retorno de la fauna propia del humedal.
- Apoyar el desarrollo sostenible de la región, regulando actividades productivas como las industriales, agrícolas, pecuarias y la floricultura.
- Servir de estación para investigaciones sobre ecosistemas de humedal, que permitan generar conocimiento constante y/o monitoreo de las poblaciones y comunidades establecidas en el humedal.
- Brindar escenarios para la educación, la recreación y la interpretación ambiental.
- Incorporar a las entidades, organizaciones, gremios, comunidades y demás actores involucrados en los procesos participativos, en el diseño de acciones que permitan la conservación y restauración del ecosistema.

En la Información adicional al complemento del EIA, allegada mediante radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014, se afirma que el cuerpo de agua del humedal El Guali se encuentra eutroficado por el influjo de sustancias como nitrógeno, fósforo y materia orgánica, lo que es confirmado por estudios como "Descripción del estado trófico de diez humedales del altiplano cundiboyacence" (Vásquez et al. 2006⁷) en el que para este humedal se encontraron altos niveles de nitrógeno y fósforo, y bajos niveles de oxígeno. Sin embargo, esta eutroficación del cuerpo de agua no le resta importancia como área de conservación, al punto que hace parte de los humedales declarados en septiembre de 2003 como AICAS (áreas de importancia para la conservación de las aves) por el Instituto de Investigaciones de recursos biológicos Alexander Von Humboldt, y Bird Life International (al igual que el humedal de La Florida).

Respecto al Análisis de fragmentación y conectividad

Dado que la modificación de Licencia Ambiental que se está evaluando no implica intervención y/o transformación de coberturas del suelo, no se requiere la presentación de información relacionada con este aspecto, y su análisis.

Respecto a la Caracterización florística

En el EIA inicial presentado con radicado 4120-E1-144730 del 21 de noviembre de 2011, no se menciona información alguna con respecto a la caracterización florística, lo cual es acorde con los términos de referencia específicos y es coherente con el propósito de la modificación solicitada. Posteriormente, en la información adicional al EIA presentada con radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014, se mencionan algunas especies acuáticas como buchón (*Eichornia crassipes*), la lenteja, y el helecho de agua, árboles nativos: Sauce (*Salix humboldtiana*), Cerezo (*Prunus serótina*), Aliso (*Alnus acuminata*) y Arrayán (*Myrcianthes leucoxylla*), así como algunas especies arbóreas introducidas, como: Urapán (*Fraxinus chinensis*), Acacias (*Acacia* spp.) y Eucaliptos (*Eucalyptus* spp.). Adicionalmente, se hace mención a la dominancia de áreas de pasturas en las áreas rurales de los municipios incluidos en la caracterización, lo que resulta coherente con el paisaje observado en la región.

Respecto a la Caracterización faunística

La información que se presenta en la información complementaria al EIA, es acorde a lo solicitado en los términos de referencia específicos para el proyecto.

Para la zona del aeropuerto se menciona la presencia de varios grupos de invertebrados, y se presenta un listado de 92 especies de aves. Para las áreas de Fontibón, Engativá y Funza se menciona la presencia de algunos anfibios, reptiles y mamíferos, además de cortos listados de aves. Estos listados se enriquecen al tomar la información de la declaratoria del DMI de los humedales de Guallí, Tres Esquinas y lagunas del Funzhé (Acuerdo 001 de 2014, de la CAR), que menciona la presencia de mamíferos como el Curi (*Cavia anolaimae*), herpetos como la rana sabanera (*Dendrosophus labialis*) y el Lagarto collarero (*Stenocercus trachycephalus*), y 9 especies de aves, cuatro de ellas clasificadas como amenazadas a nivel nacional, como se muestra más adelante.

⁷ Vásquez, C., A. Ariza, G. Pinilla. Descripción del estado trófico de diez humedales del altiplano cundiboyacence. *Universitas Scientiarum - Revista de la Facultad de Ciencias - Pontificia Universidad Javeriana*. Volumen 11, Número 2, páginas 61 a 75.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El listado de especies de aves del DMI está casi completamente incluido en el listado de especies de aves del aeropuerto, con excepción del Guaco (*Nycticorax nycticorax*) y el Doradito lagunero (*Pseudocolaptes acutipennis*), especies que no están incluidas como amenazadas en la Resolución 0192 de 2014, y que según el libro de Aves de la Sabana de Bogotá (ABC, 2000), si bien no son comunes, se pueden encontrar en otros humedales de la Sabana incluyendo el de La Florida; también se encuentran en inmediaciones del aeropuerto en cercanía de la cabecera Occidental de la pista Norte, que tiene operación las 24 horas. Es necesario destacar la presencia del "cucarachero de Apolinar" (*Troglodytidae: Cistophorus apolinari*), especie endémica de la cordillera Oriental en Cundinamarca y Boyacá, reportado en este estudio en los listados del aeropuerto y del DMI, y que también se encuentra en humedales cercanos como el de La Florida; sus poblaciones se ven amenazadas por la reducción de los humedales de la sabana, y especialmente por la eliminación de áreas de juncos y enéas, donde anida.

Tabla 0-19: Especies de aves amenazadas reportadas para el AID del proyecto.

Familia	Nombre común	Nombre científico	Categoría de amenaza (Resolución 0192 de 2014)	Aeropuerto	DMI (Enzai)	Fonibón	Engativá
Alaudidae	Alondra cachudita	<i>Eremophila alpestris</i>	EN	X	X		
Anatidae	Pato Andino	<i>Oxyura jamaicensis</i>	EN	X	X		
Reiidae	Polla sabanera	<i>Gallinula melanops</i>	CR	X			
	Tingua Bogotana	<i>Rallus semiplumbeus</i>	EN	X	X		X
	Tingua de Pico Verde, tingua moteada	<i>Gallinula melanops</i>	CR		X		X
Troglodytidae	Cucarachero de Apolinar	<i>Cistophorus apolinari</i>	EN	X			
Tyrannidae	Doradito Lagunero	<i>Pseudocolaptes acutipennis</i>	VU		X		

Fuente: Equipo evaluador ANLA, con base en la información adicional al EIA recibida con radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014, y en el Acuerdo 001 de 2014 de la CAR.

Adicionalmente, en el capítulo de evaluación de impactos se mencionan como presentes en el AID especies de aves que no se mencionaron en la caracterización biótica, un ave rapaz del grupo de los búhos (*Pseudoscops clamator*) y un guardacaminos o "gallina ciega" (*Caprimulgus carolinensis*), esta última, identificada como especie migratoria sin poblaciones reproductivas en el país.

En cuanto a la presencia de especies de aves migratorias, al cruzar la información del estudio ambiental con la Guía de las especies migratorias de la biodiversidad en Colombia, Volumen 1: Aves (WWF, 2012), se obtiene un listado de 40 especies, de las cuales 5 se consideran migrantes locales (movimientos al interior del país); 16 son especies que si bien tienen poblaciones migrantes, también tienen poblaciones reproductivas permanentes en el país, y 16 se consideran "migrantes no reproductivas". Estas últimas se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 0-20: Especies de aves migratorias, sin poblaciones reproductivas en el país (categoría INR: Invernante no reproductivo)

Familia	Nombre común	Nombre científico
Accipitridae	Gavilán de swainsoni	<i>Buteo swainsoni</i>
	Gavilán migratorio, águila cueresmera	<i>Buteo platypterus</i>
Anatidae	Pato cucharo	<i>Anas clypeata</i>
Caprimulgidae	Guardacaminos, gallina ciega	<i>Caprimulgus carolinensis (Atrostomus carolinensis)</i>
Falconidae	Esmerejón	<i>Falco columbarius</i>
	Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>
Hirundinidae	Golondrina barranquera	<i>Riparia riparia</i>
	Golondrina risquera	<i>Petrochelidon pyrrhonota</i>
Pandionidae	Águila pescadora	<i>Pandion haliaetus</i>
Scolopacidae	Andarrios mayor	<i>Tringa melanoleuca</i>
	Andarrios solitario	<i>Tringa solitaria</i>
	Chorlo paliamanillo	<i>Tringa flavipes</i>
	Correlimos pechirrayado	<i>Calidris minutilla</i>
	Corrimus sabanero	<i>Bertramia longicauda</i>
Tyrannidae	cardenalito, petirrojo, liberal	<i>Pyrocephalus rubinus</i>
	Mosquerito	<i>Empidonax aliorum</i>

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Familia	Nombre común	Nombre científico
	Sirirí migratorio	Tyrannus tyrannus

Fuente: Equipo evaluador ANLA, con base en la información adicional al EIA recibida con radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014, y Guía de las especies migratorias de la biodiversidad en Colombia, Volumen 1: Aves (WWF, 2012).

En la información complementaria al EIA, se presenta afirmación como la siguiente:

1. "Conociendo la relación que hay entre las especies de aves y la operación nocturna aeronáutica, se evidencia que no hay afectaciones sobre comunidades faunísticas ni de vegetación, a partir de las descripciones acerca de los aspectos bióticos de las zonas de influencia mencionadas (...)"
2. "Con base a lo presentado y evidenciado en este documento, se concluye que la zona de influencia directa al aeropuerto Eldorado, en la pista sur en donde se pretende realizar actividad aérea nocturna, no representa ningún tipo de afectación directa o indirecta para la fauna y flora que existe en esta zona."

Con respecto a esta afirmación, se considera que si bien se presenta información que evidencia la presencia de una comunidad de aves rica en especies, no se cuenta con información sobre su abundancia o su permanencia en el área, y adicionalmente los datos presentados corresponden a información secundaria, con la única excepción del listado de aves de los predios del aeropuerto, por lo que en el estudio ambiental no se encuentra soporte suficiente para afirmar que la ampliación del horario de operación de la pista Sur del aeropuerto no se generaría afectaciones sobre la fauna silvestre.

Si bien en el humedal La Florida, cercano a la cabecera de la pista 13L, se encuentran poblaciones importantes de aves asociadas a humedales, incluyendo aves migratorias y especies amenazadas, no se cuenta con estudios específicos sobre el efecto (negativo, o no) del ruido aeronáutico sobre las poblaciones de aves en estos humedales. En la literatura especializada⁸, se encuentran diferentes respuestas al ruido, para diferentes especies de aves, con un amplio abanico de resultados que va desde el caso en los que solo se genera una respuesta de alerta que dura unos pocos segundos, hasta el desplazamiento geográfico de poblaciones, o efectos más puntuales como el enmascaramiento de las señales auditivas (como los cantos de las aves), con consecuencias sobre su éxito reproductivo.

Por lo anterior, se requiere implementar un programa de monitoreo de las poblaciones de fauna silvestre en humedal Guali, tomando como grupo focal las aves por su facilidad de observación e identificación, y porque además del impacto del ruido aeronáutico, estas podrían verse afectadas por la turbulencia generada por las aeronaves, generando alteraciones en los patrones de vuelo de las aves, y riesgo de incidentes para las aeronaves por "peligro aviano" (ver el Programa Nacional de limitación de fauna en aeropuertos (Aerocivil, 2008)). Este estudio deberá tener, como mínimo, los siguientes parámetros:

1. El arreglo muestral debe incluir puntos de muestreo ubicados al interior del AID y por fuera de ella, de modo tal que se puedan establecer comparaciones estadísticas válidas.
2. Determinación de composición de especies, abundancia de individuos, presencia y abundancia de nidos por unidad de área y por cobertura del suelo, éxito reproductivo tanto de especies residentes, como migratorias.
3. Incluir en el estudio la medición de parámetros de ruido, discriminado el ruido ambiental del ruido aeronáutico (siempre que sea posible), y estudiando posibles correlaciones entre dichos parámetros y los resultados de los estudios de avifauna.
4. Generar un diseño estadísticamente adecuado para evaluar la respuesta de grupos focales de aves silvestres ante diferentes niveles de intensidad de ruido aeronáutico.

Los resultados de estos estudios deberán ser tenidos en cuenta para evaluar la efectividad de las medidas de mitigación del ruido aeronáutico, y de ser necesario para su ajuste. Adicionalmente, y con el objetivo de

⁸ Por ejemplo:

- Mancini, K.M., D.N. Gladwin, R. Vilella, y M.G. Cavendish. 1988. Effects of aircraft noise and sonic booms on domestic animals and wildlife: a literature synthesis. U.S. Fish and Wildl. Serv. National Ecology Research Center, Ft. Collins, CO. NERC-88/29. 88 pp.
- Kight, C.R., y J. P. Sawadde. 2011. How and why environmental noise impacts animals: an integrative, mechanistic review.
- Broucek, J. 2014. Effect of noise on performance, stress, and behaviour of animals. Slovak Journal of Animal Science. Vol. 47, número 2, páginas 111 a 113

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

minimizar el riesgo peligro aviar, Se deberá recolectar la información solicitada en el Programa Nacional de limitación de fauna en aeropuertos (Aerocivil, 2008), que incluye, entre otros aspectos:

- Abundancia de individuos por especie, al menos para las más comunes.
- Tamaño y peso de los individuos.
- Tiempo de permanencia
- Tendencia a agregarse
- Altura (de vuelo)

Respecto a la Caracterización hidrobiológica

El estudio ambiental que da soporte a la actual modificación de licencia ambiental, no incluye información sobre las comunidades hidrobiológicas, lo cual resulta coherente con lo solicitado por los términos de referencia específicos elaborados para este proyecto.

Respecto a las Actividades agropecuarias

En ponencias de la Audiencia Pública, tales como las de la Alcaldía de Funza, se mencionó el tema de la sensibilidad del ganado ante el ruido generado por las aeronaves. Dado que esta información no fue incluida en el EIA ni en su información adicional, y está relacionada con temas de sostenibilidad de la actividad económica principal de una porción significativa del AID, y que encuentra sustento en estudios como el de Mancini et al (1998)⁹, donde se pueden encontrar referencias bibliográficas sobre estudios científicos que tratan los efectos que generan diferentes tipos y niveles de ruido, sobre animales domésticos y silvestres (es de aclarar, que la información presentada en esta publicación proviene en su mayoría de estudios con niveles de ruido superiores a los que se presentarían en el AID del Aeropuerto Internacional el Dorado), para lograr claridad sobre la necesidad o no de implementar medidas de manejo, se considera necesario contar con:

1. Caracterización del AID en cuanto a las actividades de ganadería.
2. Estudio de la posible influencia del ruido aeronáutico de la nueva condición de operación, sobre la productividad de la actividad ganadera. Este estudio deberá ser desarrollado por una entidad reconocida a nivel nacional, que sea independiente tanto del aeropuerto como de la comunidad del área de influencia.
3. De encontrar correlaciones estadísticamente significativas entre la intensidad del ruido aeronáutico generado por la nueva condición de operación, y los efectos productivos, se deberán plantear medidas para manejar / mitigar los impactos asociados a la operación.

Medio Socioeconómico

Con relación a los lineamientos de participación, mediante el radicado número 4120-E1-144730 del 21 de noviembre de 2011, correspondiente al EIA inicial, se informó sobre los diferentes espacios de socialización que se llevaron a cabo con las comunidades del AID del proyecto, comprendidas por las Localidades de Fontibón, Engativá y el Municipio de Funza, al respecto a continuación se resumen los espacios de socialización que fueron presentados en el anexo 4-2:

Tabla 0-21: Proceso de Socialización Información Inicial

Fecha	Asistentes	Objetivo
13 de Octubre de 2010	Comunidad de los barrios El Dorado, Mirador, Puerta de Teja, Villa Claver, Las Brisas, Las Flores, Selva Dorada, Villa Andrea, Florencia, Villa Viviana, Total 19 personas	Primera reunión de acercamiento con grupo coordinador programa "Buen Vecino", dentro de la elaboración EIA para modificación de L.A.
21 de Octubre de 2010	Comunidad de los barrios La Isla, La Rosita, Puerta de Teja, Villa Beatriz, Veracruz, San José, Santa Cecilia, Modelia Total 25 personas	Programar audiometrías y lugares donde se ubicaron las cabinas con los presidentes de JAC
10 de Noviembre de 2010	Comunidad de los barrios Veracruz, La Giralda, El Pedregal, Santander, San Antonio, Fontibón Total 22 personas	Presentación del proyecto EIA para la modificación de la licencia ambiental
16 de Noviembre de 2010	Secretaría de Integración Social, mesa social aerocivil, personería, mesa aeroportuaria, JAC Total 16 personas	Presentación del proyecto EIA a participantes J.A.C Engativá, Mesa de Trabajo Aeroportuaria, organizaciones comunitarias e Instituciones de Engativá

⁹ Mancini, K.M., D.N. Gladwin, R. Viltella, y M.G. Cavendish. 1988. Effects of aircraft noise and sonic booms on domestic animals and wildlife: a literature synthesis. U.S. Fish and Wildl. Serv. National Ecology Research Center, Ft. Collins, CO. NERC-88/29. 88 pp.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fecha	Asistentes	Objetivo
22 de Noviembre de 2010	Casa de derechos, villa de dorado, Coordinación territorio, comisión económica, movilidad, mesa aeroportuaria Total 7 personas	Coordinación con mesa de trabajo aeroportuaria y red de medición para reunión informativa, localidad de Engativá.
25 de Noviembre de 2010	Delegados del Distrito, Hospital Fontibón, Alcaldía Fontibón, Secretaria Distrital de Ambiente Total 16 personas	Información al Consejo Local sobre el proyecto
02 de Diciembre de 2010	Hospital de Engativá, Subdirección local de Engativá, Idipron Total 11 personas	Información General del proyecto mediante socialización
02 de Diciembre de 2010	Ediles Localidad de Engativá, comunidad y JAC Total 11 personas	Información General del proyecto mediante socialización
03 de Diciembre de 2010	Mesa temática IDU, comunidad Villa Claver, JAC B. Los Ángeles, JAC Mirador, Total 27 personas	Reunión de socialización sobre el estudio a comunidades del área de influencia directa
07 de Diciembre de 2010	Ediles Localidad de Engativá, comunidad y JAC (no se anexa planilla de asistencia)	Informar sobre el estudio ambiental a Alcaldía y Entidades Públicas del Municipio de Funza
16 de Diciembre de 2010	Funcionarios Alcaldía Total 5 personas	Información general estudio de impacto ambiental (No se presenta en el acta observaciones de la comunidad)
23 de Febrero de 2011	Funcionarios Alcaldía Total 1 persona	Información a representantes del área ambiental del Hospital sobre el proyecto.
4 de Marzo de 2011 (fecha de acta)	Mesa de trabajo, Mesa económica, Barrio La Giralda Total 4 personas (Planilla fecha 22 de marzo de 2011) 5 personas (Planilla fecha 4 de febrero - marzo de 2011) 2 personas (Planilla fecha 2 de febrero de 2011)	Informar sobre el proyecto a funcionarios del hospital de Fontibón
2 de Marzo de 2011	Barrios Hato I y II, Renacer URB. Ciudad Jardín, Funza Total 44 personas	Informar y explicarle a la comunidad sobre el estudio de impacto ambiental
22 de Marzo de 2011	Comunidad de Funza Total 8 personas	Reunión de información EIA para la operación de la 2da pista. Se reprograma reunión
24 de Enero de 2011	Mesa de trabajo Aeroportuaria, representantes de los barrios Villa Claver, Bonaire, Sabanas, Laureles. Total 6 personas	Primera reunión de socialización: Conocer la percepción de la mesa Aeroportuaria - Engativá sobre los impactos del proyecto
26 de Enero de 2011	Mesa de trabajo Aeroportuaria, representantes de Santander, El Pedregal, Estancia. La Contraloría Total 6 personas	Segunda reunión: Conversatorio sobre impactos generados por la operación del proyecto. Comunidad Fontibón.
3 de Febrero de 2011	Mesa de trabajo Aeroportuaria, representantes de los Casablanca, La Florida y Personería. Total 11 personas	Tercera reunión de socialización: Conocer la percepción de la mesa Aeroportuaria - Funza sobre los impactos del proyecto
4 de Febrero de 2011	Representantes Barrios El Muelle, Las Mercedes Total 7 personas	Cuarta reunión: Conversatorio sobre impactos generados por la operación del proyecto
3 de Marzo de 2011	Comunidad Vereda La Florida, Total 32 personas	Quinta reunión de socialización sobre el proyecto. Funza
8 de Marzo de 2011	Comunidad Hato Casablanca, Total 20 personas	Sexta socialización del proyecto. Funza
11 de Febrero de 2011	Municipio de Funza Total 7 personas	Reunión extraordinaria con la Alcaldía del Municipio de Funza

Fuente: Documento EIA - radicado número 4120-E1-144730 del 21 de noviembre de 2011

Así mismo mediante radicados 4120-E1-63667 del 14 de Noviembre de 2014 y 4120-E1-64920 del 21 de Noviembre de 2014, la Aerocivil informó sobre la realización reuniones efectuadas con la comunidad, a continuación se resumen las reuniones mencionadas:

Tabla 0-22: Proceso de Socialización documentos de Información Adicional

Fecha	Asistentes	Objetivo	Observaciones
24 de Julio de 2014	Líderes del proyecto El Buen Vecino	En esta reunión se expone el proyecto de modificación de la licencia ambiental y las medidas de mitigación	Mediante radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre, se allega el acta de reunión y planilla de asistencia
26 de julio de 2014	Representantes JAL, Funcionario Alcaldía de Fontibón, delegado de Asojuntas y representantes JAC	En esta reunión se expone el proyecto de modificación de la licencia ambiental y las medidas de mitigación	Mediante radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre, se allega el acta de reunión y planilla de asistencia
27 de julio de 2014	Representantes de Asojuntas, JAC Villa Gladys, JAC Alameda, JAC Sabana el Dorad, JAC	En esta reunión se expone el proyecto de modificación de la licencia ambiental y las medidas de mitigación	Mediante radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre, se allega el

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fecha	Asistentes	Objetivo	Observaciones
	Linterana JAL Engativá		acta de reunión
28 de julio de 2014	Representantes de la Alcaldía de Municipal de Fontibón y de Aerocivil	En esta reunión se expone el proyecto de modificación de la licencia ambiental y sus antecedentes	Mediante radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre, se allega el acta de reunión
05 de Agosto de 2014	Representantes Alcaldía de Engativá	En esta reunión se informa que se está realizando el Estudio de impacto ambiental para la modificación de la licencia Ambiental, dentro de este estudio se tiene comprendido la implementación de sistema de monitoreo en tiempo real, optimización del protocolo sancionatorio y el mejoramiento de los procedimientos teniendo en cuenta modificaciones para el espacio aéreo de Bogotá.	Mediante radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre, se allega el acta de reunión, planilla de asistencia y registro fotográfico
20 de Agosto de 2014	Representantes de la Alcaldía de Municipal de Engativá y de Aerocivil	En esta reunión se informó sobre la Modificación de la licencia ambiental: Disponibilidad del Aeropuerto Eldorado 24 horas.	Mediante radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre, se allega el acta de reunión
24 de Agosto de 2014	Representantes Asojuntas Engativá y de Aerocivil	El Objetivo de la reunión es informar a la comunidad sobre las acciones que el aeropuerto Eldorado esta desarrollo sobre las Modificaciones de la Licencia Ambiental con las medidas de mitigación del ruido ambiental, también informar la prórroga de la ventana operacional del Aeropuerto Eldorado y las razones de la solicitud	Mediante radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre, se allega el acta de reunión y planilla de asistencia
17 de Octubre de 2014	Representantes Asojuntas Engativá y de Aerocivil	Se informó sobre los procesos y las razones de la Modificación de la Licencia Ambiental,	Mediante radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre, se allega el acta de reunión.

Fuente. Con base en la información presentada mediante los radicados 4120-E1-63667 del 14 de Noviembre de 2014 y 4120-E1-64920 del 21 de Noviembre de 2014

De acuerdo con lo anterior, se considera en cuanto a los lineamientos de participación que la empresa ha venido realizando reuniones informativas con las comunidades de Fontibón, Engativá y el Municipio de Funza, sin embargo no fueron incluidos los soportes de las reuniones efectuadas con las Autoridades Municipales y comunidad de los municipios de Madrid y Mosquera los cuales están contemplados dentro del área de influencia indirecta, por tal razón es necesario realizar las socializaciones correspondientes con estas comunidades. Se considera relevante tener en cuenta que durante la Audiencia Pública desarrollada en el marco de esta modificación, algunos ponentes expresaron su inconformidad con el proceso de socialización realizado, por lo cual es necesario que la Aerocivil implemente una estrategia, que fortalezca el nivel de participación de la comunidad, representantes de las administraciones locales y municipales en especial a los personeros municipales, Juntas de Acción Comunal entre otros. En consideración a las actas de las Audiencia Pública, en estos procesos de socialización es necesario informar y aclarar el grado de afectación asociada a la infraestructura social (viviendas, equipamiento comunitario), las actividades productivas y culturales, identificando claramente el impacto y la medida a implementar.

Respecto a la caracterización socioeconómica, se destacan los siguientes aspectos:

En la información allegada mediante el complemento del EIA - radicado número 4120-E1-144730 del 21 de noviembre de 2011, la Aeronáutica Civil informó

Para el caso de la dimensión económica en el Municipio de Funza se indica que dentro de las actividades económicas relevantes se encuentran las relacionadas con la producción de alimentos, pecuarias y agrícolas, lo cual es ratificado durante la Audiencia Pública a través del personero del Municipio de Funza quien indica que en el área de influencia directa predomina el uso del suelo agropecuario. Al respecto hay inquietudes manifestadas y consignada en las actas de la Audiencia sobre afectaciones a las actividades económicas, atribuibles al impacto por ruido, inquietudes e incertidumbre relacionados con el nivel de productividad asociado al mismo. Se considera que estas manifestaciones deben ser atendidas y determinar claramente el alcance de las acciones a implementar en el medio socioeconómico.

Con relación a la dimensión político- organizativa se resalta que para el caso de Fontibón, Engativá y el Municipio de Funza las organizaciones comunitarias más representativas son la Mesas Aeroportuarias de cada sector, lo cual presenta relevancia puesto que constituye un trabajo comunitario que puede ser optimizado como actores claves en la operación del proyecto.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De igual manera en el documento se aclara con relación a la información sobre traslado de población, que las actividades objeto de la presente modificación no implican procesos de reasentamiento. En el radicado 4120-E1-63667 del 14 de Noviembre de 2014, mediante el cual se da respuesta a la información adicional requerida por esta Autoridad, en la dimensión espacial, se mencionan algunos colegios que hacen parte del AID ubicados en la localidad de Fontibón, Engativá y el Municipio de Funza, sin embargo se indica que la identificación de los colegios se encuentra en la "Ficha PGS-3", no obstante dicha ficha no es allegada en los diferentes documentos presentados para la modificación, por tal razón es necesario que la Aerocivil identifique y caracterice no solo la infraestructura educativa, sino también la totalidad de la infraestructura social, y población vulnerable, esta última identificada a través de las PQRS, y las que estén cubiertos por la curva de los 65 dB, la cual engloba el área de Influencia Directa del Proyecto.

Respecto a la Zonificación Ambiental, el Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015, determinó lo siguiente:

En la información complementaria al EIA allegada con radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014, se presenta una zonificación ambiental basada en la información condensada en los planes de ordenamiento territorial del Distrito Especial de Bogotá, y del municipio de Funza, así como en la cartografía de usos del suelo. El resultado del análisis es el siguiente:

- **Áreas de especial significado ambiental:** En la cual se encuentra la ronda protección de 30 mt del distrito de manejo integral Gualí tres esquinas.
- **Áreas de recuperación ambiental:** Estas áreas corresponden al distrito de manejo integral Gualí – Tres Esquinas.
- **Áreas de producción económica:** Estas áreas corresponden a la infraestructura aeroportuaria y diferentes predios destinados al desarrollo de diferentes actividades económica (Industrias, comercio, ganadería).
- **Áreas de importancia social:** El área designada para esta unidad ambiental, son todas las áreas urbanas aledañas al Aeropuerto en las cuales se encuentran comunidades humanas con diferentes dinámicas de importancia social."

La categorización resultante no es clara en cuanto a la sensibilidad ambiental de las áreas identificadas. Por lo anterior, el equipo evaluador de la ANLA hace el siguiente análisis:

Sensibilidad Asociada a Restricciones Normativas y/o Administrativas:

Está definida por la combinación entre la definición del AID como el área en que se prevé un nivel de ruido LDN de 65dB, o superior, y los "Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental" definidos por la Resolución 627 de 2006.

Tabla 0-23 Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental. Resolución 627 del 7 de abril de 2006.

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental, dB (A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	45
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	50
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos en aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	70
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	55
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	50
Zonas con usos institucionales.			

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental, dB (A)	
		Día	Noche
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales.	80	70
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	45
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Fuente: Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Sensibilidad Relacionada con el Medio Abiótico

En el radicado 4120-E1-63667 del 14 de Noviembre de 2014 con el cual se da respuesta a la información adicional la Aerocivil con relación a la zonificación ambiental, donde se identifica:

"(...) un modelo que establece la interrelación entre las actividades humanas (presión) y su impacto en el estado del medioambiente (estado), con ello genera las acciones a realizar para atender la problemática en cuestión (respuesta)(...)"

Donde se tomó como base el instrumento de planificación POT, identificando que el territorio del distrito capital se clasifica en suelo urbano, rural y de expansión urbana; en el caso del municipio de Funza se contempló el Decreto 140 de 2000, sus adecuaciones, ajustes y modificación vigentes: Acuerdos 012 y 021 de 2003 y Acuerdo 013 de 2013, por medio del cual se modifica excepcionalmente el POT del municipio de Funza, identificándose el uso de protección en suelo rural y de desarrollo restringido en suelo rural.

Al respecto se evidencia que dentro de las unidades ambientales se encuentran:

- Áreas de especial significado ambiental: En la cual se encuentra la ronda protección de 30 mt del distrito de manejo integral gualí tres esquinas.
- Áreas de recuperación ambiental: Estas áreas corresponden al distrito de manejo integral Gualí - Tres Esquinas.

Al respecto esta Autoridad considera que la zonificación se encuentra incompleta, puesto que aunque se identifican los elementos sensibles para el medio no se determina la potencialidad, fragilidad y sensibilidad ambiental del área de influencia del proyecto, en condición actual.

Sensibilidad Relacionada con el Medio Biótico

Teniendo en cuenta que en el área de influencia del proyecto únicamente los humedales remanentes y los cauces de los ríos constituyen coberturas naturales, se podrían establecer los siguientes niveles de sensibilidad ambiental:

- Sensibilidad ambiental biótica alta: Las áreas de coberturas naturales remanentes, en este caso los humedales, sus rondas, y las rondas de los ríos. Es de aclarar que para el caso específico de la modificación de licencia ambiental en curso, esta categoría incluye al DMI humedales del Gualí, Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé.
- Sensibilidad biótica media: Las áreas agrícolas y pecuarias de las zonas rurales de Funza, Mosquera y Madrid.
- Sensibilidad biótica baja: Las áreas urbanas, ya sean de uso industrial, comercial o residencial.

Sensibilidad Relacionada con el Medio Socioeconómico

En el radicado 4120-E1-63667 del 14 de Noviembre de 2014 con el cual se da respuesta a la información adicional la Aerocivil con relación a la zonificación para el medio socioeconómico, se identifica que dentro de las unidades ambientales se encuentran las áreas de producción económica correspondientes a la infraestructura aeroportuaria y diferentes predios destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (industrial, comercio, ganadería), así mismo las áreas de importancia social en donde involucran aquellas zonas urbanas aledañas al aeropuerto; donde se ubican asentamientos poblacionales, al respecto esta

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Autoridad considera que la zonificación se encuentra incompleta, puesto que aunque se identifican los elementos sensibles para el medio socioeconómico no se determina la potencialidad, fragilidad y sensibilidad ambiental del área de influencia del proyecto, en condición actual.

Por tal razón para las unidades ambientales identificadas es importante tener en cuenta que con la operación actual del aeropuerto en los diferentes espacios de participación (PQRS, Audiencia Pública, socializaciones) la comunidad se ha manifestado sobre los impactos a la población, la infraestructura social, educativa y comunitaria así como las inquietudes manifestadas asociadas a las principales actividades económicas en la zona rural del AID. De acuerdo con lo anterior se puede concluir que el grado de potencialidad, fragilidad y sensibilidad para el medio socioeconómico es alta.

Sobre la Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o Afectación de Recursos Naturales, en el Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015, se estableció:

De acuerdo con la información adicional presentada mediante radicado 4120-E1-63667 del 14 de noviembre de 2014, donde se indica que la modificación de las condiciones operativas objeto de la presente evaluación no implica la afectación de recursos naturales a los ya empleados, no se solicita, ni requiere del uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Respecto a los Impactos Significativos, en el Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015, se determinaron los siguientes aspectos:

En cuanto a la evaluación de impactos del proyecto, se utilizó la metodología propuesta por Conesa (1995) - Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Madrid (España), empleando un esquema de matriz para la evaluación de aspectos e impactos del PIGA¹⁰, adaptada por Ambiental Consultores, complementada y actualizada por Aeronáutica Civil.

Los criterios o atributos de valoración de los impactos fueron: signo (positivo / negativo), alcance (puntual, local o regional), probabilidad (baja, media o alta), duración (breve, temporal o permanente), recuperabilidad (no aplica, reversible, recuperable o irrecuperable) y cantidad, (baja, moderada o alta); adicionalmente se realizó un análisis de los impactos clasificándolos como residuales, acumulativos o sinérgicos.

En el anexo 10 de la información adicional presentada mediante radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre de 2014, se muestra la matriz de evaluación de impactos (sin proyecto y con proyecto), donde se identifican y evalúan impactos para tres procesos/actividad (Operación Aeropuerto Internacional El Dorado de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. con restricción pista sur, procedimientos abatimiento de ruido y procedimientos en situaciones de emergencia, contingencia y/o mantenimientos vigentes), llama la atención el hecho de que para la "Identificación de impactos sin proyecto" (Tabla 115 de la información adicional (radicado 4120-E1-63667)), se presente la identificación y análisis de dos procesos/actividad (Operación AED{1} sin las modificaciones propuestas y procedimientos actuales de abatimiento ruido), dicha información difiere de la evaluación presentada en la matriz mencionada. Por tanto se toma como referencia la matriz de impactos evaluada cuya información se resume en la Tabla 0-1 para el escenario sin proyecto y en Tabla 0-2 con proyecto.

Respecto a la Identificación y Valoración de Impactos, en el Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015, se ha determinado lo siguiente:

Situación sin proyecto

La identificación y evaluación de impactos ambientales para el escenario sin proyecto corresponde a cualificación y cuantificación de los impactos generados por la operación del Aeropuerto El Dorado, considerando la restricción de la segunda pista y la operación del Aeropuerto sin las demás modificaciones objeto de la presente evaluación.

¹⁰ Plan Institucional de Gestión Ambiental del Distrito Capital

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 0-1: Identificación de Impactos sin proyecto

Aspecto	Impacto	Proceso/Actividad – Calificación impacto			
		Operación Aeropuerto El Dorado de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. con restricción pista sur	Procedimientos abatimiento de ruido vigentes	Procedimientos en situaciones de emergencia, contingencia y/o mantenimientos	
				Condiciones adversas de orden logístico y operacional	Condiciones meteorológicas adversas
Emisiones atmosféricas	Modificación de las condiciones de calidad del aire respecto a la línea base	Bajo - no Significativo	-	-	-
	Modificación de las condiciones de calidad del aire por incremento de la masa de contaminantes	-	-	Bajo - no Significativo	Bajo - no Significativo
Generación de ruido	Modificación de los niveles de presión sonora	Crítico	-	Crítico	Crítico
	Percepción de disminución del confort y de la salud auditiva y psicológica	Crítico	Moderado - significativo	-	-
Vibraciones	Percepción de afectación de construcciones y la salud por la vibración ocasionada por descolaje y aterrizaje	Moderado - significativo	-	-	-
Capacidad de recepción y envío de carga y pasajeros en el aeropuerto	Intercambio cultural	No aplica	-	-	-
	Limitación de la competitividad del aeropuerto	Crítico	Crítico	Moderado - significativo	Bajo - no Significativo
	Transacción de bienes y servicios.	No aplica	-	-	-
Uso del suelo	Migración hacia usos comerciales e industriales de los suelos del área de influencia directa	No aplica	-	-	-
Orden social	Actitud reactiva de población del área de influencia hacia la operación del aeropuerto	Moderado - significativo	-	-	-
	Mobilización de población hacia otras zonas	Moderado - significativo	-	-	-
Dinámica organizativa de las comunidades	Fortalecimiento de la organización comunitaria	No aplica	-	-	-
Flora y Fauna	Cambio en la composición de la flora y fauna	Bajo - no Significativo	-	-	-

Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre de 2014

Medio abiótico

- Modificación de las condiciones de calidad del aire por incremento de la masa de contaminantes:**
 Este impacto es calificado como negativo de alcance puntual, dado que las mayores concentraciones se presentan dentro de los predios del aeropuerto, aducido a la higiene industrial; su probabilidad de ocurrencia es alta porque está relacionada con la operación del terminal aéreo; su duración, al no tratarse de una fuente de emisión continua pero tampoco esporádica, es temporal; es recuperable ya que si bien es posible disminuir el efecto no puede eliminarse; y su cantidad es baja, reconociendo que las emisiones generadas por las fuentes no exceden los límites establecidos en la normatividad ambiental. De otra parte, ya que el impacto persiste pese a la implementación de medidas de manejo ambiental y que su incidencia se potencia por la acción de otras fuentes localizadas en la zona, se considera un impacto residual y sinérgico. Este impacto tiene una criticidad de 250, lo cual implica que el nivel de riesgo derivado es aceptable y su significancia es baja-no significativa. El anterior análisis se considera adecuado en relación a los resultados obtenidos en los monitoreos de calidad de aire y en la

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

modelación de dispersión AERMOD realizada de acuerdo con la actividad de operación del aeropuerto en los horarios objeto de la presente modificación.

- **Modificación de los niveles de presión sonora:** En lo que respecta a este impacto se valoran 2 tipos de impacto, uno asociado a las operaciones en tierra y otro asociado a las operaciones aéreas, se determina que el alcance del impacto es local; su probabilidad de ocurrencia es alta teniendo en cuenta que éste se materializa con la operación misma del aeropuerto; su duración, al no tratarse de una fuente de emisión continua pero tampoco esporádica, se califica como temporal; dado que el efecto no es continuo y que puede disminuirse hasta cierto estándar mediante la aplicación de medidas de manejo, es recuperable; mientras que la cantidad de energía que se libera y que trasciende los predios del aeropuerto, es de moderada a alta. En concordancia con lo anterior, cataloga como negativo sobre el medio físico asociado a las actividades a despegaje y aterrizaje, con una calificación de crítico, situación igual se presenta para las operaciones de prueba de motores; con un nivel de riesgo tolerable y un impacto moderado significativo. Al respecto esta Autoridad considera que las valoraciones realizadas se encuentran ajustadas a la realidad del proyecto.

Medio biótico

- **Cambio en la composición de fauna y flora:** Este impacto se calificó como "Bajo, no significativo", en razón a que viene dándose desde hace más de 50 años en el caso de la operación aeroportuaria, y por el estado de alteración de los ecosistemas principalmente por las cargas orgánicas que reciben como descargas domésticas, tanto en Bogotá, como en Funza. El equipo evaluador de la ANLA considera que este impacto debe recibir al menos una valoración de "Moderado - significativo", ya que las áreas de humedales se ven reducidas por presiones de urbanismo y de ampliación de tierras para agricultura y ganadería, y al mismo tiempo hay evidencia de procesos de eutroficación en los cuerpos de agua; estas presiones generan cambios en la composición y la abundancia de fauna, al punto que se requieren acciones drásticas para garantizar su permanencia a largo plazo. En cuanto al impacto del ruido aeroportuario sobre fauna y flora silvestres en las condiciones de operación actuales, no hay un estudio específico que permita dar una valoración de significancia.

Medio socioeconómico

En lo relacionado con el medio socioeconómico, se identificó que los impactos identificados en la condición sin proyecto presentados en el documento son adecuados así como el valor otorgado a los mismos, en donde se identificaron los siguientes factores impactados:

Aspecto: Generación de Ruido

- **Impacto: Percepción de disminución del confort y de la salud auditiva y psicológica:** Frente a este impacto, el estudio indica que este aspecto tiene efectos negativos sobre la comunidad principalmente por las actividades de despegaje y aterrizaje, pero también por la ejecución de prueba de motores. Con relación a la disminución de confort este se produce por la afectación de algunas actividades cotidianas propiciando situaciones como incremento del estrés, lo que a su vez podría favorecer comportamientos agresivos, disminución de la capacidad de concentración, entre otros.

Se indica que este impacto es local, puesto que afecta específicamente la población de Fontibón, Funza y la parte nororiental de la localidad de Engativá. De igual manera su probabilidad se califica como alta y permanente, de significancia negativa y crítica.

Al respecto esta Autoridad considera que las valoraciones otorgadas para este impacto son adecuadas teniendo en cuenta que tanto en las reuniones de socialización, en la Audiencia Pública y en las diferentes quejas allegadas ante esta Autoridad, se ha evidenciado que este impacto es el más sentido por la comunidad, manifestando así su inconformidad por el manejo que se ha presentado con relación a las medidas implementadas en la operación actual.

Aspecto: Vibraciones

- **Impacto: Percepción de afectación de construcciones y la salud por la vibración ocasionada por despegaje y aterrizaje:** En el estudio se identifica como un impacto local y residual teniendo en cuenta que afecta a solo una parte de la población del AID, de significancia negativo- moderado, dado que

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

algunas personas de la comunidad indican que las vibraciones producidas por las aeronaves afectan sus construcciones y la salud de sus habitantes, lo anterior se considera adecuado.

Aspecto: Capacidad de recepción y envío de carga y pasajeros en el aeropuerto

- **Impacto: Limitación de la competitividad del aeropuerto:** En el estudio se identifica como un impacto de carácter económico, de acuerdo con ello esta Autoridad no presenta ninguna consideración, por no ser de su competencia.
- **Impacto: Transacción de bienes y servicios:** Este impacto es considerado como positivo teniendo en cuenta que la existencia del terminal aéreo permite, además de la comercialización de ciertos productos, la generación de comercio y empleo.
- **Impacto: Intercambio cultural:** Este impacto es considerado como positivo puesto que el funcionamiento actual del aeropuerto facilita el establecimiento de contactos y lazos entre personas y empresas, en los que subyace el intercambio cultural a través de actividades como el establecimiento de relaciones comerciales, educativas y el turismo, entre otras.

Aspecto: Uso del suelo

- **Impacto: Migración hacia usos comerciales e industriales de los suelos del área de influencia directa:** Este impacto es valorado como positivo puesto que en una zona catalogada como de desarrollo industrial o comercial, se producen dinámicas económicas que facilitan la concentración y la especialización de actividades y de paso fortalecen los nexos comerciales, valorizan las propiedades y producen economías de escala, que terminan favoreciendo la generación de ingresos y empleo.
- **Impacto: Cambio en la valorización de los predios:** Este impacto es calificado como negativo, teniendo en cuenta que en las proyecciones de expansión del aeropuerto los usos de su entorno están asociados a comercio e industria, lo que conlleva de acuerdo con la percepción de la comunidad a la desvalorización de los predios, disminuyendo así sus posibilidades de ingreso ante una eventual venta de los mismos, al respecto esta Autoridad considera que la Aerocivil se contradice respecto a la valoración del impacto anterior (Migración hacia usos comerciales e industriales de los suelos del área de influencia directa), ya que allí se califica como positivo puesto que se valorizaran los predios mientras que en el presente impacto la calificación de importancia es negativa dado que supone su desvalorización. De igual manera se resalta que no solo se desvalorizan los predios por la tendencia del cambio del uso del suelo sino también por el impacto del ruido, lo cual hace que estos sean poco atractivos para el uso residencial.

Aspecto: Orden Social

- **Impacto: Actitud reactiva de la población del área de influencia hacia la operación del aeropuerto:** En el estudio se indica que las molestias generadas en la población aledaña por el ruido del Aeropuerto El Dorado ha generado una actitud negativa hacia el mismo, por lo cual el impacto es considerado como local con un carácter negativo, lo anterior se considera adecuado.
- **Impacto: Movilización de población hacia otras zonas:** Este impacto es valorado como negativo teniendo en cuenta que al incrementar el uso de zonas comerciales e industriales se reducen las zonas residenciales lo que implica el incremento de problemas como la delincuencia, la disminución de la oferta de servicios como educación, salud, seguridad, entre otros, teniendo en cuenta que estos están sujetos al número de usuarios potenciales, lo cual se considera adecuado.

Aspecto: Dinámica organizativa de las comunidades

- **Impacto: Fortalecimiento de la organización comunitaria:** Este es un impacto positivo, considerando que la operación de la segunda pista ha permitido que la población que vive en el área de influencia directa se cohesionen en torno a una problemática común y considere que están siendo representados por organizaciones comunitarias locales, conformadas por población que vive en la zona y que por esta razón comparten las mismas problemáticas.

12806
61893

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Situación con proyecto

La identificación y evaluación de impactos ambientales para el escenario con proyecto corresponde a cualificación y cuantificación de los impactos generados por la operación del Aeropuerto El Dorado bajo las modificaciones planteadas en la presente evaluación.

Tabla 0-2: Identificación de impactos con proyecto

Aspecto	Impacto	Componente impactado	Proceso/Actividad - Calificación impacto			
			Operación Aeropuerto El Dorado de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. con restricción pista sur	Procedimientos abatimiento de ruido vigentes	Procedimientos en situaciones de emergencia, contingencia y/o mantenimientos	
					Condiciones adversas de orden logístico y operacional	Condiciones meteorológicas adversas
Emisiones atmosféricas	Modificación de las condiciones de calidad del aire por incremento de la masa de contaminantes	Físico	Bajo - no significativo	-	Bajo - no significativo	Bajo - no significativo
	Modificación de los niveles de presión sonora	Físico	Crítico	-	Crítico	Crítico
Generación de ruido	Percepción de disminución del confort y de la salud auditiva y psicológica	Social	Crítico	-	-	-
	Percepción incremento del confort	Social	-	No aplica	-	-
Vibraciones	Percepción de afectación de construcciones y la salud por la vibración ocasionada por descolaje y aterrizaje	Social	Moderado - significativo	-	-	-
Capacidad de recepción de carga y pasajeros en el aeropuerto	Intercambio cultural	Social	No aplica	-	-	-
	Competitividad del aeropuerto	Económico	No aplica	No aplica	Moderado - significativo	Bajo - no significativo
	Dinamización de la economía por aumento en el nivel de transacciones de bienes y servicios	Económico	No aplica	-	-	-
Uso del suelo	Incremento de la migración hacia usos comerciales e industriales de los suelos del área de influencia directa	Social	No aplica	-	-	-
Orden social	Incremento de la actitud reactiva de población del área de influencia hacia el proyecto	Social	Crítico	-	-	-
	Potenciales acciones de hecho por la operación del proyecto	Social	Moderado - significativo	-	-	-
	Incremento en la movilización de	Social	Moderado - significativo	-	-	-

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Aspecto	Impacto	Componente Impactado	Proceso/Actividad - Calificación impacto			
			Operación Aeropuerto El Dorado de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. con restricción pista sur	Procedimientos abatimiento de ruido vigentes	Procedimientos en situaciones de emergencia, contingencia y/o mantenimientos	
					Condiciones adversas de orden logístico y operacional	Condiciones meteorológicas adversas
	población hacia otras zonas					
Dinámica organizativa de las comunidades	Consolidación de la organización comunitaria	Social	No aplica			
Movilidad	Incremento en los índices de accidentalidad en el área de influencia directa	Social	Bajo - no Significativo			
Flora y Fauna	Cambio en la composición de la flora y fauna	Biótico	Moderado - significativo			

Fuente: Información adicional radicado 4120-E1-64920 del 21 de noviembre de 2014

Medio Abiótico

- **Modificación de las condiciones de calidad del aire por incremento de la masa de contaminantes - Incremento de la alteración de las condiciones de calidad del aire:** Este impacto se encuentra relacionado con la utilización de la Pista Sur entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m., se refiere al incremento del número de operaciones aéreas durante ese período, lo que corresponde a un mayor número de fuentes móviles en funcionamiento y por lo tanto la modificación de las condiciones de calidad del aire durante la franja horaria señalada por el aumento de la masa de contaminantes criterio y no criterio en el ambiente exterior.

El impacto se consideró puntual, dado que las mayores concentraciones se presentan dentro de predios del aeropuerto, aducido a la seguridad operacional; su probabilidad de ocurrencia es alta porque está relacionada en sí misma con la operación del aeropuerto; su duración, al no tratarse de una fuente de emisión continua pero tampoco esporádica, es temporal; es recuperable ya que si bien es posible disminuir el efecto no puede eliminarse; y su cantidad es baja, reconociendo que las emisiones generadas por las fuentes no exceden los límites establecidos.

De otra parte, ya que el impacto persiste pese a la implementación de medidas de manejo ambiental y que su incidencia se potencia por la acción de otras fuentes localizadas en la zona, se considera un impacto residual y sinérgico. Este impacto negativo tiene una criticidad igual a 250, lo cual implica que el nivel de riesgo derivado es aceptable y su significancia es baja-no significativa. De acuerdo al anterior análisis para el caso de los impactos generados en los escenarios de operación futura y de acuerdo con las simulaciones realizadas, se evidenció que la curva de 65 LDN, no es susceptible a presentar aumentos significativos. Pese a lo anterior es necesario realizar un seguimiento y monitoreo periódico a este aspecto en particular para asegurar que las condiciones de calidad del aire en el Aeropuerto y las zonas aledañas al mismo cumplan con los estándares normativos.

- **Modificación de los niveles de presión sonora:** En lo relacionado con este impacto la evaluación arroja que al igual que sin proyecto, el ruido es un impacto negativo sobre el medio físico asociado a las actividades a despegue y aterrizaje, con una calificación de crítico; de igual manera en el estudio se manifiesta lo siguiente: "(...) En lo que atañe al componente social, la posibilidad de operar aeronaves incluyendo la Pista Sur durante la franja horaria comprendida entre las 10:00 pm y las 6:00 am, incrementará en la comunidad su sensación de la pérdida de confort y de la salud. (...)". Al respecto esta Autoridad considera que las valoraciones realizadas se encuentran ajustadas a la realidad del proyecto y se correlacionan en un 100%, con lo manifestado por las comunidades en la Audiencia Pública.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Medio biótico

- **Cambio en la composición de fauna y flora:** Primero que todo, se destaca que hay falta de coherencia entre diferentes apartes del estudio ambiental, conforme se evidencia a continuación:
 - El texto del estudio ambiental presenta una valoración de "Bajo - No significativo", y la matriz de valoración que lo soporta (Anexo 10.1) presenta un resultado de "Moderado - Significativo".
 - Se afirma que en los ecosistemas del área de influencia del proyecto no hay especies amenazadas a escala global y/o nacional, pero en la caracterización biótica se reportan 5 especies amenazadas para el área del aeropuerto y del municipio de Engativá, las mismas que son mencionadas también en la declaratoria del DMI humedales Guali, Tres Esquinas y Lagunas del Fonzhé, documento que es mencionado en varias oportunidades en el estudio ambiental.
 - En la evaluación de impactos se mencionan, como presentes en el AID, especies de aves que no se mencionaron en la caracterización biótica, un ave rapaz del grupo de los búhos (*Pseudoscops clamator*) y un guardacaminos o "gallina ciega" (*Caprimulgus carolinensis*), esta última, identificada como especie migratoria sin poblaciones reproductivas en el país.

Como soporte de la valoración del impacto, se establece que "(...) todas las especies identificadas tienen poblaciones saludables y no están en peligro y amenazadas por la operación nocturna de esta pista (...)", afirmación que no cuenta con soporte alguno en el estudio ambiental.

En cuanto al estado de los ecosistemas, además de mencionar que los humedales de Jaboque, La Florida, Meandro del Say y Capellanía se encuentran dentro del AID (contradiendo lo establecido en capítulos anteriores), no se hace aseveración alguna sobre la relación del estado de estos ecosistemas con la operación nocturna de la pista Sur del aeropuerto.

Con base en lo anterior, el equipo evaluador de la ANLA considera que el impacto sobre la composición de fauna y flora debe ser valorado como "Moderado - significativo", por el riesgo latente de alterar la composición de especies de fauna silvestre en los humedales cercanos, especialmente en el humedal Guali. Por lo tanto, se refuerza la necesidad ya identificada, de levantar una línea base sobre el posible impacto del ruido aeronáutico en la comunidad de fauna silvestre, y dependiendo de sus resultados establecer medidas de manejo que permitan evitar, mitigar, o compensar dichos impactos.

Medio socioeconómico

Teniendo en cuenta que la modificación de la Licencia Ambiental consiste en la ampliación de la operación de la pista sur entre las 10:00 p.m. y las 6:a.m., se destaca que en la situación con proyecto se identifican los mismos impactos que en la situación sin proyecto, como se evidencia a continuación:

Aspecto: Generación de Ruido

- **Impacto: Percepción de disminución del confort y de la salud auditiva y psicológica:** Este impacto es valorado como negativo, teniendo en cuenta que la posibilidad de operar aeronaves incluyendo la Pista Sur durante la franja horaria comprendida entre las 10:00 pm y las 6:00 am, incrementará en la comunidad su sensación de la pérdida de confort y de la salud.

El documento aclara que no existen estudios que demuestren la relación de las afectaciones a la salud con la operación del aeropuerto, sin embargo esta Autoridad considera que el hecho de que no existan estudios no significa que no exista una relación entre el ruido del aeropuerto y la afectación de la salud auditiva, psicológica y la posible vulneración de derechos fundamentales como la intimidad personal y familiar, por lo cual esta Autoridad considera que si bien el ruido es catalogado como un impacto ambiental las consecuencias en la salud derivado de este, trascienden las competencias propias de esta Entidad, lo que no significa que no deban ser atendidas por la Aerocivil, de acuerdo con ello se ratifica que es necesario que la Aerocivil conformé una mesa técnica de salud, con las Autoridades competentes a nivel nacional y local, junto con los representantes de la comunidad, a fin de dar respuesta a todas sus inquietudes, así como evaluar la necesidad de implementar medidas adicionales a las ya establecidas en el plan de manejo ambiental aprobado por esta Autoridad mediante el presente acto administrativo, en caso de ser necesario.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo en el estudio se indica que este impacto es local, puesto que afecta específicamente la población de Fontibón, Funza y la parte nororiental de la localidad de Engativá. De igual manera su probabilidad se califica como alta y permanente, de significancia negativa y crítica.

Por otro lado hay inquietudes manifestadas y consignadas en las audiencias sobre afectaciones a las actividades económicas, atribuibles al impacto por ruido, inquietudes e incertidumbre relacionados con el nivel de productividad asociado al mismo. Se considera que estas manifestaciones deben ser atendidas y determinar claramente el alcance de las acciones a implementar en el medio socioeconómico.

Aspecto: Vibraciones

- **Impacto: Percepción de afectación de construcciones y la salud por la vibración ocasionada por decolaje y aterrizaje:** Para este impacto se presentan los mismos argumentos, de la situación sin proyecto aclarando que sería un impacto acumulativo teniendo en cuenta que en la zona se presentan viviendas vulnerables que se puedan ver afectadas al entrar a operar la segunda pista en el nuevo horario, debido a que aumentarán las operaciones del aeropuerto. Según lo anterior se considera que la Aerocivil deberá dar atención a las inquietudes puntuales que se presenten con relación a la afectación de infraestructura, determinando si con el incremento en la operación se han generado mayores afectaciones a los predios.

Aspecto: Capacidad de recepción y envío de carga y pasajeros en el aeropuerto

- **Impacto: Limitación de la competitividad del aeropuerto y Transacción de bienes y servicios:** Estos impactos son valorados como positivos teniendo en cuenta que el aumento en el horario de la pista sur favorecerá la competitividad del aeropuerto y aumentará las transacciones de bienes y servicios lo cual se traduce en un beneficio económico para el país, al respecto teniendo en cuenta que no se plantean argumentos ambientales este impacto es irrelevante para esta Autoridad.
- **Impacto: Intercambio cultural:** Este impacto es considerado como positivo puesto que el funcionamiento actual del aeropuerto facilita el establecimiento de contactos y lazos entre personas y empresas, en los que subyace el intercambio cultural, con el aumento en el horario de la pista sur del Aeropuerto el impacto es considerado en el estudio como acumulativo.

Aspecto: Uso del suelo

- **Impacto: Incremento de la migración hacia usos comerciales e industriales de los suelos del área de influencia directa:** Este impacto es valorado como positivo para el aspecto económico puesto que al aumentar el número de operaciones se generará el aumento de la demanda de los predios para el desarrollo de diferentes actividades en torno al aeropuerto, al respecto esta Autoridad no está de acuerdo con la calificación otorgada a este impacto, teniendo en cuenta que si bien puede ser positivo para la economía, ambientalmente se generaría una posible presión industrial motivada por la actividad aeroportuaria que conllevaría a la migración de la población que en la actualidad es residente del sector por lo cual el impacto tendría una calificación de importancia negativa.
- **Impacto: Cambio en la valorización de los predios:** En relación con el impacto anterior, este es considerado como negativo, teniendo en cuenta que se presentan conflictos en el uso del suelo puesto que la percepción de la comunidad de acuerdo con lo indicado en el estudio es que la desvalorización de los predios obedece a los intereses de las autoridades en fortalecer el uso comercial e industrial de las áreas aledañas al proyecto. Así mismo se indica en el documento que los valores de las propiedades y la factibilidad de venderlas pueden disminuir por el ruido, alteración del paisaje y otros aspectos derivados de la presencia del aeropuerto. Lo anterior se considera adecuado.

Aspecto: Orden Social

- **Impacto: Incremento de la actitud reactiva de la población del área de influencia hacia la operación del aeropuerto:** En el estudio se indica que el incremento de la franja horaria permite emplear de manera simultánea las pistas Norte y Sur, lo que aumentará en la población del AID la

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

actitud negativa hacia el proyecto además como lo indica en el documento y como lo manifestó la comunidad durante la Audiencia Pública existe el temor por parte de la comunidad de la ocurrencia de posibles accidentes aeronáuticos que los pueda afectar. De acuerdo con estas razones está es un impacto considerado como acumulativo, la probabilidad de ocurrencia es alta y es evaluado como crítico, lo cual se considera coherente.

- **Impacto: Potenciales acciones de hecho por la operación del proyecto:** *En el estudio se indica que en las reuniones algunos habitantes y líderes de la localidad de Fontibón han manifestado su disposición de llegar a las vías de hecho para sentar su protesta por la operación de la pista sur en el nuevo horario con el fin de lograr las acciones correctivas que los proteja frente a los posibles impactos. De acuerdo con ello este impacto es valorado como negativo, al deteriorar las relaciones del Aeropuerto – comunidades y las posibles consecuencias. Al respecto esta Autoridad considera que este no corresponde a un impacto que se genere por las actividades del proyecto, puesto que indica una amenaza que se pueda presentar al proyecto dentro de los riesgos que debe evaluar el mismo. Por lo tanto este no será objeto de evaluación por parte de esta Autoridad.*
- **Impacto: Incremento en la movilización de población hacia otras zonas:** *Este impacto es valorado como negativo teniendo en cuenta que con la modificación de la franja horaria aumentarán las condiciones que se identificaron en la situación sin proyecto, teniendo en cuenta que se incrementará el uso de zonas comerciales e industriales reduciendo las zonas residenciales lo que implica el incremento de factores sociales negativos como la disminución de la oferta de servicios como educación, salud, seguridad, entre otros, teniendo en cuenta que estos como se mencionó anteriormente están sujetos al número de usuarios potenciales.*

Aspecto: Dinámica organizativa de las comunidades

- **Impacto: Consolidación de la organización comunitaria:** *Este es un impacto positivo, argumentando en el estudio que con la entrada en operación de la pista sur en el horario restringido, la organización comunitaria se consolidará aún más en torno a la defensa de la población.*

Aspecto: Movilidad

- **Impacto: Incremento en los índices de accidentalidad en el área de influencia directa:** *Este es un impacto negativo, evaluando el incremento en los índices de accidentalidad durante el horario de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. al respecto se analiza que en las vías utilizadas para el caso de los peatones es la calle 26 y el transporte de carga es por el Municipio de Funza, en donde se identifica que este es un impacto puntual de baja significancia y no relevante. Al respecto esta Autoridad considera que en este aspecto deberá realizarse una identificación específicamente de la vía de acceso en Funza teniendo en cuenta que durante la Audiencia la comunidad manifestó el deterioro de la misma por el tráfico pesado, por lo cual con el incremento de horario es posible que se requiera emplear con mayor frecuencia esta vía aumentando su deterioro, de acuerdo con ello se deberán proponer medidas de manejo en el caso de identificar una afectación en la vía mencionada.*

Respecto a la Zonificación de Manejo Ambiental, el Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015, determinó los siguientes aspectos:

Áreas de exclusión

Si bien se identifican zonas de alta sensibilidad como las áreas urbanas aledañas al aeropuerto, por consideraciones de seguridad en la operación aeroportuaria no es válido establecer áreas de exclusión, y en su lugar, se establecen áreas de intervención con restricciones.

Áreas de intervención con restricciones

Con el fin de reducir la población afectada por el ruido aeronáutico, las áreas urbanas de los municipios de Funza, Madrid y Mosquera deberán en lo posible según lo determine la AERONAUTICA CIVIL estar por fuera de las rutas normales de vuelo, y solo podrían ser utilizadas en casos en los que sea indispensable para la seguridad de la aeronave y de sus ocupantes.

Y

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Áreas de intervención (sin restricciones especiales)

De manera general con relación al medio socioeconómico es importante tener en cuenta que las actividades objeto de modificación se enfocan hacia el cambio de horario del Aeropuerto el Dorado, lo cual significa que para este medio no existirían intervenciones directas en el área de influencia del proyecto puesto que las actividades están enfocadas a la operación, sin embargo se considera que dicha actividad generará impactos directamente sobre la comunidad, los cuales requieren de la implementación de medidas de manejo y el cumplimiento de las restricciones que se establezcan por parte de esta Autoridad.

Consideraciones generales

A continuación se indica la zonificación de manejo ambiental del proyecto, definida por esta Autoridad:

Tabla 0-3: Zonificación de Manejo Ambiental definida por la ANLA para el AID del proyecto.

ÁREAS DE EXCLUSIÓN	
No se establecen	
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES MAYORES	
Descripción del área	Restricciones
Áreas urbanas de los municipios de Funza, Madrid y Mosquera.	No se deberán realizar sobrevuelos nocturnos, con excepción de casos en los que sea indispensable para la seguridad de la operación aérea.
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES MENORES	
No se establecen	

Fuente: Equipo evaluador ANLA

En relación con las Medidas de Manejo Ambiental, en el Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015, se encuentra determinado lo siguiente:

Plan de Manejo Ambiental

A continuación se presentan las medidas de manejo ambiental propuestas por la Aeronáutica Civil, que en respuesta a la modificación de la operación aérea sobre el área de influencia directa buscan prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que potencialmente pueden generarse. Cada estrategia contiene lo siguiente: Información de la ficha, descripción, objetivos, etapa de ejecución, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido y presupuesto.

Tabla 0-4: Programas del Plan de Manejo Ambiental propuesto

Medio	Programa	Código	Fichas del EIA
Abiótico	Control de emisiones	PMA-01	Manejo y control de ruido
		PMA-02	Manejo y control de calidad del aire
Socioeconómico	Gestión Social	PGS-01	Gestión con participación ciudadana
		PGS-02	PGS-02. Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones
		PGS-03	PGS-03. Información y comunicación con comunidades del AID
		PGS-04	PGS-04. Gestión para el empleo
		PGS-05	PGS-05. Atención a la comunidad
		PGS-06	PGS-06. Apoyo actividades sociales y comunitarias

Fuente: Información adicional presentada con radicado 4120-E1-64920-2014 del 21 de noviembre de 2014

Consideraciones de la ANLA

A continuación se relacionan los programas y fichas de manejo ambiental que se considera deben ser modificados:

Medio Abiótico

En relación con el componente ruido mediante radicado No. 4120-E1-64920-2014 del 21 de noviembre de 2014, la Aerocivil allega el Plan de manejo ambiental ajustado de acuerdo con la información adicional requerida en el año 2012, sin embargo las medidas de manejo presentadas no se encuentran asociadas a una ficha de manejo tal y como se estipula en los términos de referencia, sino que se presenta una propuesta

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de manual de abatimiento de ruido y procedimiento sancionatorio en documentos convencionales, solamente se presenta una ficha de manejo denominada **PMA-01. Programa de control de emisiones – Manejo y control de ruido**: En la cual se incluyen las actividades de manejo en la fuente, asociadas a reconversión de la flota y medidas de manejo en receptores, relacionadas con la puesta en marcha de una red de monitoreo de ruido, cálculo de indicadores de gestión e insonorización de unidades sociales sensibles dentro de la curva de 65 dB. Sin embargo se considera replantear las actividades a las cuales se les realizara seguimiento y control, razón por la cual se solicitara se modifique la ficha, incluyendo objetivos, indicadores, metas, etc. Para las siguientes actividades:

- **Reconversión de la Flota aérea de pasajeros y carga**: Se presentarán informes trianuales que expongan, los avances, acuerdos y proyecciones para los tres años posteriores a la presentación del informe, sobre temas relacionados con la reconversión de la flota aérea.
- **Acciones tomadas frente a los incumplimientos a los niveles de ruido**: Deberá presentar un informe semestral que relacione las acciones realizadas frente a los incumplimientos a los niveles de ruido que se puedan presentar.
- **Deberá mantener la medida de análisis de la pertinencia de insonorización unidades sociales sensibles dentro de la curva de 65 dB Ldn**, para lo cual una vez se tenga la red de monitoreo de ruido especializada para aeropuertos y se hallan culminado las actividades de reconfiguración del espacio aéreo, la Aerocivil deberá presentar los resultados de la socialización a las comunidades del AID, sobre las medidas de manejo adoptadas en la fuente y deberá generar un espacio de participación que le permita a las comunidades manifestar su sentir respecto a la nueva operación y sus efectos en lo relacionado con el componente ruido, de lo cual deberá allegar los soportes a esta Autoridad, junto con una evaluación técnica que permita establecer la necesidad o no de las insonorizaciones y los lugares donde se realizaran dichas obras, en caso de ser necesario.

Respecto a la reconversión y modernización de la flota aérea que opera en el aeropuerto internacional Eldorado, deberá allegar en los ICA, informes sobre los avances logrados frente a este tema.

Respecto al proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que este es un factor fundamental en el manejo de las emisiones de ruido generadas por la operación aérea y siendo este una medida de mitigación presentada por la Aerocivil, deberá previo inicio de la operación 24 horas, allegar a esta Autoridad el **protocolo de medición y evaluación de cumplimiento a los niveles de ruido**, que le permita, ejercer un control efectivo sobre las emisiones de ruido asociadas a la operación aérea.

En relación a la información presentada en la ficha de **PMA-02 - Manejo y control de emisiones de gases y partículas** se considera:

Ajustar la ficha de manejo en cuanto a establecer una red de monitoreo de calidad de aire para los contaminantes primarios PM10 NOx y SO2 y ozono, la cual recoja valores de inmisión en el área de influencia de las zonas de operación aeroportuaria incluyendo las localidades de engativa, fontibón y el municipio de funza, determinado el grado de cumplimiento de los valores obtenidos con respecto a los límites que establece la legislación vigente (resolución 610 de 2010), detectando de manera rápida y eficiente las posibles situaciones de alerta o emergencia.

Dado que no se presentan las acciones a desarrollar con el fin de obtener la siguiente meta propuesta:

"Reducción de la curva de isoconcentración en la fuente mediante gestión para el manejo, control y disminución de la generación de emisiones"

Esta autoridad considera que se deben implementar medidas específicas que permitan mitigar los impactos de las operaciones del aeropuerto El Dorado, basadas en la información proporcionada por los monitoreos de calidad de aire, a continuación, se presentan algunas de las medidas a implementar, las cuales no deben afectar la seguridad ni logística del aeropuerto:

- Implementar los denominados aterrizajes verdes que consisten en la toma de tierra de los aviones a mínima potencia y el motor al ralentí, de modo que el avión los realiza planeado, a diferencia de los aterrizajes convencionales que se hacen a escalones.
- Implementar en lo posible el remolque de las aeronaves bajo los lineamientos establecidos por la Aerocivil, en cuanto a procedimientos para el movimiento y estacionamiento de las aeronaves en las plataformas del Aeropuerto El Dorado.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Restringir el uso de los APU en las aeronaves si se dispone de fuentes de suministro de alternativa en la puerta/puesto de estacionamiento.*
- *Implementar el rodaje de llegada con menos de todos los motores en funcionamiento y rodaje de salida con menos de todos los motores en funcionamiento.*
- *Implementar los procedimientos de espera en tierra minimizando el ruido de espera y las emisiones del consumo de combustible/CO2; por esta razón es mejor que las salidas esperen en tierra y se liberen las esperas de llegada.*

Medio Biótico

En el estudio ambiental no se plantean programas de manejo ambiental para el medio biótico, sin embargo, teniendo en cuenta que la ampliación de la operación podría generar impactos negativos sobre la fauna, se requiere la incorporación de los siguientes programas, como parte integral del Plan de Monitoreo y Seguimiento:

- *PMA-03-B: Fauna silvestre en humedal El Guali: En este programa se deberán adoptar las medidas de manejo y/o compensación que se deriven del estudio de afectación de la fauna aviar, por el ruido aeronáutico, en el Humedal Guali.*
- *PMA-04-B: Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza: En este programa, se deberán adoptar las medidas de manejo y/o compensación que se deriven del estudio de afectación de las actividades de ganadería por el ruido aeronáutico, específicamente en la zona rural del municipio de Funza.*

Medio Socioeconómico

Dentro de la información allegada mediante radicado 4120-E1-63667 del 14 de Noviembre de 2014, la Aerocivil en el componente social relaciona el plan de gestión social, indicando el anexo de algunas fichas, sin embargo las mismas no son presentadas, por tal razón esta Autoridad realiza un análisis de las fichas allegadas en el EIA inicial, considerando la aplicación de las mismas para la presente modificación.

Así las cosas, mediante el EIA - radicado número 4120-E1-144730 del 21 de noviembre de 2011, se presenta en el capítulo 6, el plan de manejo ambiental en el cual se indica lo siguiente "(...) la Resolución 5007 del 16 de octubre de 2007, por la cual se adopta la Política social Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en la cual se define un "marco jurídico del trabajo social y comunitario con las comunidades ubicadas en las inmediaciones de los aeropuertos, para ser cumplido por la Aeronáutica Civil, las personas naturales y/o jurídicas, que conforman el sector aeronáutico, y usuarios del sector (...)". Así mismo se menciona que "(...) este plan de gestión social es el instrumento mediante el cual se puede realizar un manejo adecuado de los impactos sociales generados por el funcionamiento de la Segunda Pista del Aeropuerto El Dorado en la franja horario de 10.00 pm – 6:00 am(...)", indicando que este Plan de Gestión Social está integrado por nueve (9) fichas de manejo, sin embargo en el capítulo mencionado se presentan solo seis de las nueve mencionadas, las cuales se relacionan a continuación:

- *PGS-01. Gestión con participación ciudadana*
- *PGS-02. Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones*
- *PGS-03. Información y comunicación con comunidades del AID*
- *PGS-04. Gestión para el empleo*
- *PGS-05. Atención a la comunidad*
- *PGS-06. Apoyo actividades sociales y comunitarias*

De manera general se consideran los siguientes aspectos:

En la evaluación del documento se describe que la aprobación de las fichas es realizada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, por tal razón se aclara que a través del decreto 3573 de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la cual le corresponde la evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, dicho aspecto deberá ser aclarado y reportado ante esta Autoridad en cada una de las fichas.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dentro de la población beneficiada en cada ficha, esta deberá ser ajustada en coherencia con los resultados que anualmente se realicen a través de la red de monitoreo extendiéndose hacia los sectores correspondientes.

Las modificaciones que se requieran para el Plan de Manejo Ambiental, deben ser aprobadas por esta Autoridad

A continuación se presentan las consideraciones para cada una de las fichas presentadas:

PGS-01. Gestión con participación ciudadana: En esta ficha se propone como uno de los objetivos "Facilitar la participación de representantes de las comunidades, **en algunos aspectos** relacionados con la implementación del Plan de Manejo Ambiental y el de Gestión Social" (negrita fuera de texto), al respecto es necesario que la Aerocivil informe a esta Autoridad cuales son los aspectos que se le informarán a la comunidad del Plan de Manejo Ambiental y Gestión social, con el fin de facilitar el procedimiento de seguimiento y control realizado por esta Autoridad y garantizar a la comunidad el acceso a la información.

Para esta ficha se considera que los impactos a manejar corresponden a ruido, vibraciones, afectaciones a las actividades económicas entre otros.

De igual manera se deberán incluir e intensificar las acciones que propicien la participación de la comunidad teniendo en cuenta que con la ampliación en el horario de operación se considera el incremento de los impactos que se presentan en la actualidad.

Con relación a las metas e indicador presentados, no son claros puesto que no se entiende el fin que se pretende alcanzar, por tal razón se deberán proponer metas e indicadores acordes con los objetivos propuestos, recordando que los mismos deben estar enfocados a la mitigación de los impactos que se generan por el proyecto, objeto de modificación.

En las acciones a desarrollar es importante tener en cuenta que en los objetivos se menciona la participación de las comunidades en los aspectos relacionados con el Plan de Manejo lo cual no es coherente con las actividades a desarrollar planteadas en la misma ficha, dado que estas acciones únicamente estas enfocadas al funcionamiento del comité coordinador comunitario.

En cuanto al Comité, el mismo deberá ser tenido en cuenta en las mesas de trabajo en las que se plantee la participación de la comunidad.

PGS-02. Información y comunicación con Autoridades del AII: En cuanto al objetivo relacionado con "Informar a las autoridades interesadas sobre los resultados de este estudio Ambiental", se considera importante establecer como objetivo mantener permanentemente informada a las autoridades interesadas sobre la ejecución y avance del plan de manejo ambiental definitivo teniendo en cuenta que la actividad aprobada mediante esta modificación será desarrollada a largo plazo.

Con relación a los impactos se deberán incluir los mencionados en la ficha anterior, puesto que estos serán atendidos a través de las acciones que se formulen en el plan de manejo ambiental.

Las metas propuestas están enfocadas a las acciones a desarrollar y no al fin que se desea alcanzar con la ficha propuesta, por lo tanto deberán ser replanteadas en los términos indicados.

PGS-03. Información y comunicación con comunidades del AID: En esta ficha se plantea como objetivo "suministrar información clara y oportuna a las comunidades y organizaciones sociales, sobre los resultados de este estudio Ambiental" al respecto es importante aclarar que el objetivo debe estar enfocado a mantener permanentemente informada a las comunidades del AID sobre la ejecución y avance de las medidas de manejo a implementar para mitigar los impactos relacionados con el proyecto.

De igual manera en esta ficha las metas propuestas están enfocadas a las acciones a desarrollar y no al fin que se desea alcanzar con la ficha propuesta, por lo tanto deberán ser replanteadas en los términos indicados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PGS-05. Atención a la comunidad: Con relación a los impactos relacionados en esta ficha, es necesario incluir además de los mencionados, los correspondientes al ruido, vibraciones, desvalorización de predios, entre otros.

En esta ficha se debe tener en cuenta que a través de las PQRS es posible identificar la población vulnerable que debe ser objeto de atención para la aplicación de las medidas.

De igual manera la Aerocivil deberá tener en cuenta que la respuesta a los PQRS se deberá realizar con las condiciones dispuestas en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

Por otro lado dentro de esta medida en las acciones se debe incluir entre otros; las inquietudes manifestadas y consignadas en las audiencias sobre afectaciones a las actividades económicas, asociadas al impacto por ruido, la afectación a la infraestructura asociada a las vibraciones y la afectación a la vía de acceso ubicada en el sector de Funza, las cuales deben ser atendidas, las acciones implementadas deben ser reportadas ante esta Autoridad periódicamente.

PGS-06. Apoyo actividades sociales y comunitarias: Con relación a esta ficha esta Autoridad considera que tanto las metas como las acciones están encaminadas al desarrollo de actividades de esparcimiento y recreación, en donde la única población objeto son los niños del AID, las cuales si bien constituyen un acercamiento de la Aerocivil con la comunidad educativa no responde a la mitigación ni compensación de ningún impacto ambiental generado por el proyecto. En ese sentido es necesario que adicional a lo planteado implementen entre otros, programas de educación y capacitación ambiental con un énfasis en los impactos y medidas de manejo a implementar involucrando a los líderes, representantes del comité coordinador aeroportuario, autoridades locales y municipales y demás comunidad interesada, quienes a su vez deben ser incluidos en las visitas pedagógicas al aeropuerto propuestas en la presente ficha ya que permitirá una participación más activa con los diferentes actores del área de influencia.

Adicionalmente como complemento al PMA, se deberá incluir la ficha relacionada con Educación y capacitación ambiental al personal vinculado en las actividades de operación del aeropuerto, en la cual se haga énfasis en el impacto ambiental ocasionado por el ruido, las restricciones en la operación, la normatividad y la implementación de las medidas de manejo establecidas por esta Autoridad. Estas capacitaciones deberán realizarse de manera periódica y la ficha que se formule e implemente como mínimo debe contemplar lo establecido en los términos de referencia, así como los soportes correspondientes que incluyan listados de asistencia, registro fotográfico y actas de reunión. Vale la pena aclarar que la Aerocivil deberá actualizar los documentos AIP (Aeronautical Information Publication) para el Aeropuerto Internacional El Dorado, con las restricciones que se establezcan en el presente acto administrativo

Respecto a los impactos relacionados con: Incremento de la migración hacia usos comerciales e industriales de los suelos del área de influencia directa, Cambio en la valorización de los predios e Incremento en la movilización de población hacia otras zonas; no se presentó una medida, por tal razón considerando la relevancia de dichos impactos se requiere que en el primer ICA para la modificación se presenten las medidas correspondientes para cada uno de los impactos, los programas deben ser remitidos a esta Autoridad con todos los elementos que permitan la atención a los mismos.

Que en lo relacionado al Plan de Seguimiento y Monitoreo, el Concepto Técnico 4275 determinó los siguientes aspectos:

En la siguiente tabla, se presentan los programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo propuesto por la Aeronáutica Civil para la modificación de la Licencia Ambiental del Aeropuerto el Dorado.

Tabla 0-5: Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo

Medio	Ficha de seguimiento monitoreo
Abiótico	PSM - 01: Programa de control de emisiones - Manejo y control de ruido
	PSM - 02: Programa de control de emisiones - Manejo y control de la calidad del aire
Biótico	No incluye fichas
Socioeconómico	PSM-01: Gestión con participación ciudadana
	PSM-02: Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones
	PSM-03: Gestión para el empleo

12011
61898

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Medio	Ficha de seguimiento monitoreo
	PSM-04: Atención a la comunidad
	PSM-05: Apoyo actividades sociales y comunitarias

Fuente: Información adicional presentada con radicado 4120-E1-64920-2014 del 21 de noviembre de 2014

Consideraciones de la ANLA

El Plan de Seguimiento y Monitoreo deberán incluir los ajustes solicitados para las fichas del Plan de Manejo Ambiental, además de aquellos que se soliciten de forma específica en las consideraciones que se presentan a continuación.

Medio Abiótico

En la información adicional allegada mediante radicado No. 4120-E1-64920-2014 del 21 de noviembre de 2014, para el componente ruido en el programa de monitoreo y seguimiento se presenta una ficha denominada PSM - 01, en la cual se describen las características técnicas de la red de monitoreo de ruido especializada para aeropuertos que la Aerocivil implementará. Sin embargo se considera necesario, replantear el contenido de la ficha, ya que si bien es cierto el eje principal del monitoreo es la red, esta Autoridad no evaluara vía seguimiento las características técnicas de esta, sino la finalidad con que esta fue solicitada, en cuyo caso los resultados arrojados por los monitoreos y simulaciones deberán ser utilizados como herramienta de gestión y evaluación de la efectividad de las medidas de mitigación adoptadas, por lo cual se requiere que dicha ficha, describa claramente los informes de monitoreo que arrojará, incluyendo evaluaciones de ruido ambiental, Ldn con correcciones de ruido de fondo, evaluación de cumplimiento a los niveles de ruido, generación de contornos de ruido de precisión asociados a las condiciones de operación del aeropuerto, etc.

Respecto a las condiciones técnicas de la red, se debe iniciar un proceso de socialización de la herramienta de gestión conocida como "SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL - SVCA", una vez se encuentre en funcionamiento óptimo, inicialmente a la ANLA y El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y posteriormente a las autoridades ambientales y locales de los municipios del área de influencia y los representantes de las comunidades y veedurías ciudadanas.

En relación a la frecuencia de los monitoreos propuestos en el plan de seguimiento y monitoreo para el manejo y control de la calidad del aire de la ficha PSM-02, deberá realizarse de acuerdo a la metodología establecida en Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 del 29 de marzo de 2010, modificada por la 2154 del 02 de noviembre de 2010, así mismo deberá acatar los lineamientos establecidos en el Manual sobre la calidad del aire en los aeropuertos Doc 9889 de la Organización de Aeronáutica Civil Internacional -OACI CI.

Medio Biótico

En el estudio ambiental no se plantean programas de seguimiento y monitoreo para el medio biótico, sin embargo y teniendo en cuenta que la ampliación de la operación podría generar impactos negativos sobre la fauna, se requiere la incorporación y ajuste de los siguientes programas, como parte integral del Plan de Monitoreo y Seguimiento:

PSM-06-B: Fauna silvestre en humedal El Guali: En este programa, se deberá hacer seguimiento a la efectividad de las medidas de manejo que sean implementadas para el programa "PMA-03-B: Fauna silvestre en humedal El Guali".

PSM-07-B: Manejo de impactos sobre la actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza: En este programa se deberá hacer seguimiento a la efectividad de las medidas de manejo que sean implementadas para el programa "PMA-04-B: Ganado mayor y menor en zona rural del municipio de Funza".

Medio Socioeconómico

Mediante el EIA - radicado número 4120-E1-144730 del 21 de noviembre de 2011, se allega el plan de seguimiento y monitoreo para el medio socioeconómico, presentando las siguientes fichas:

- PSM-01: Gestión con participación ciudadana

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- PSM-02: Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones
- PSM-03: Gestión para el empleo
- PSM-04: Atención a la comunidad
- PSM-05: Apoyo actividades sociales y comunitarias

A continuación se presentan las consideraciones para cada una de las fichas presentadas:

PSM-01: Gestión con participación ciudadana: Los indicadores presentados en esta ficha no permiten medir la gestión a realizar con relación a la efectiva participación del comité comunitario, teniendo en cuenta que entre las técnicas de medición se propone la revisión documental para establecer la participación de los sectores que están siendo representados sin embargo no se propone un indicador que permita medir la participación versus los sectores del área de influencia.

PSM-02: Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones: Los indicadores propuestos para esta ficha de monitoreo, no permiten medir la efectividad de la ficha mencionada ya que no contiene variables comparativas, ejemplo: Autoridades locales y municipales informadas/ Autoridades locales y municipales presentes en el área de influencia, por lo cual se deben reformular dichos indicadores de acuerdo con lo indicado.

PSM-05: Apoyo actividades sociales y comunitarias: Frente a esta ficha deberá tenerse en cuenta las consideraciones y requerimientos realizados sobre la ficha de manejo.

Incluir la ficha de monitoreo y seguimiento para la ficha relacionada con Educación y capacitación ambiental al personal vinculado en las actividades de operación del aeropuerto solicitada por esta Autoridad además de las fichas de seguimiento para las medidas que plantee la Aerocivil con relación a la atención de los impactos identificados, lo cual se consideró en el PMA..

Sobre las Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, el Plan de Contingencia y el Plan de Inversión del 1%, en el Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015, se menciona lo siguiente:

Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad

Dado que la presente modificación no generará cambios en las coberturas del suelo, en virtud a lo establecido en la Resolución 1517 de 2012, no requiere la implementación de compensación por pérdida de biodiversidad.

Plan de Contingencia

En relación con el plan de contingencias presentado por la Aeronáutica Civil, esta Autoridad considera que la empresa ha presentado en forma general una evaluación de los riesgos que podrían presentarse con la operación del Aeropuerto.

Es de destacar que la Identificación de amenazas presentada para el plan de contingencia (Anexo 12 del radicado 4120-E1-64920-2014 del 21 de noviembre de 2014), gira alrededor del "proyecto Puente Honda - Puerto Bogotá", y a proyectos de construcción de puentes. Por lo anterior, deberá ser ajustado de modo que corresponda en su totalidad a la identificación de amenazas relacionadas con la eliminación de la restricción nocturna de operación del aeropuerto Internacional El Dorado objeto de la presente evaluación ambiental, adicionalmente es necesario que presente un cronograma de actividades ya que en el capítulo correspondiente no se evidencia esta información.

Se deberá incluir las actividades de información dirigidas a la población, administraciones de municipios y localidades de las áreas de Influencia del proyecto, respecto a la prevención y atención de emergencias. Así como establecer un medio de comunicación adecuado e incluir en las actividades de simulacro a los líderes, representantes de las comunidades, miembros de comité coordinador comunitario, autoridades locales y municipales.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Plan de Inversión del 1%

Dado que para las actividades de la presente modificación no se requiere de la captación de aguas superficiales ni subterráneas, en virtud a lo establecido en el Decreto 1900 de 2006, no se requiere de la implementación de un plan de inversión del 1%.

Que el Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015, hace referencia a la **Audiencia Pública Ambiental**, mecanismo de participación ciudadana surtido dentro del presente trámite administrativo, en los siguientes términos:

Adicional a los procesos de socialización presentados por la empresa y mencionados anteriormente es relevante añadir que en el marco de esta solicitud de modificación de la licencia ambiental del proyecto "Construcción y Operación de la segunda pista y/o Ampliación del Aeropuerto Internacional el Dorado", el señor Julio Ramón Acosta Téllez perteneciente a la Junta Administradora Local de Fontibón, solicitó Audiencia Pública Ambiental para este proyecto, mediante Radicado 4120-E1-60851 de 31 de octubre de 2014.

Como respuesta a la anterior solicitud esta Autoridad, a través de oficio 4120-E2-60851 del 18 de noviembre de 2014, respondió al señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ y más de cien (100) personas, informándole que en virtud del artículo 50 del Decreto 330 de 2007, la solicitud de Audiencia Pública debe contener además del nombre, la identificación de los solicitantes.

Como respuesta a esta solicitud el señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ y más de cien (100) personas, complementaron la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, allegando el listado de 211 ciudadanos, debidamente identificados.

Por tal razón la ANLA, a través de oficio 2014071318-2-001 del 13 de enero de 2015, respondió al señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ y otros, informándole que su petición cumple con el requisito de oportunidad así como el de ser solicitada por más de cien (100) personas, de acuerdo con los artículos 3 y 5 del Decreto 330 de 2007 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana, una vez se contara con la información técnica suficiente para que se expida el acto administrativo que decida sobre la viabilidad o no de modificar la licencia ambiental.

Una vez evaluado el cumplimiento de requisitos según lo dispuesto en el Decreto 330 de 2007 esta Autoridad emitió el Auto 0121 del 13 de enero de 2015, "Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones". Dicha Audiencia Pública Ambiental se desarrolló teniendo en cuenta lo estipulado en el mencionado Decreto, por lo cual se llevaron a cabo los siguientes escenarios:

1. Reuniones informativas celebradas los días 24, 25 y 27 de febrero de 2015, en el municipio de Funza y las localidades de Fontibón y Engativá respectivamente.
2. La celebración de la Audiencia Pública se llevó a cabo los siguientes días
 - a. El 14 de marzo de 2015 en las instalaciones del auditorio de Corferias, ubicado en la carrera 37 N° 24-64 de la ciudad de Bogotá,
 - b. El 30 de junio en las instalaciones del Biblioparque "Márquez de San Jorge" en el municipio de Funza Departamento de Cundinamarca.
 - c. EL 01 de julio de 2015 en las instalaciones del Centro de Estudios Aeronáuticos de la Aeronáutica Civil, ubicado en la Avenida El Dorado N° 103-23- Auditorio Rafael Valdez de la ciudad de Bogotá.

En estos escenarios se recibieron opiniones e información y documentos, que se tuvieron en cuenta en el desarrollo de cada uno de los capítulos del presente concepto técnico en los medios abiótico, biótico y socioeconómico

Vale la pena añadir a lo anterior que mediante Edicto del día 5 de junio de 2015, esta Autoridad convocó al señor Procurador General de la Nación o el delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Defensor Delegado para derechos colectivos y el Ambiente, al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, a los Alcaldes y Personeros del Municipio de Funza y localidades de Fontibón y Engativá, Bogotá D.C., a la

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Secretaría de Ambiente de Bogotá, la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca-CAR y a las comunidades de los municipios y localidades mencionadas para la Audiencia pública de los días 30 de junio y primero de Julio de 2015, en los Municipios de Funza y Bogotá.

En relación con lo manifestado por los participantes en la **Audiencia Pública**, dentro del Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015, se concluye lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la Audiencia permite que las comunidades manifiesten sus inquietudes y su aportes, para el proceso de recolección de inquietudes y propuestas en relación con el proyecto, a continuación, en la siguiente tabla se presenta un arte de los comentarios sobre los impactos ambientales expuestos por los intervinientes:

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
1	Alcalde Municipal de Funza	Jorge	Machuca López	Presenta desacuerdo con el funcionamiento del aeropuerto El Dorado las 24 horas, considera que genera para el municipio de Funza (4 veredas) impactos económicos para los propietarios de los predios cercanos al cono de aproximación por desvalorización y la autoridad municipal no puede tomar decisiones sobre la modificación del uso del suelo; menciona impactos sobre las especies del humedal el Guali y manifiesta la necesidad de realizar mediciones de ruido las cuales deben ser socializadas ante la comunidad. Solicita a la ANLA realizar las mediciones de ruido, y a la AEROCIVIL el reglamento sancionatorio, el plan de insonorización, el plan de contingencia y emergencia y atención a desastres donde involucre al municipio de Funza y los sectores involucrados. Solicita compensaciones de tipo social, ambiental y económico, a todos los propietarios de los predios. Denuncia que se estaba relleno el humedal con escombros dentro los predios aledaños al aeropuerto
2	Alcaldesa local de Fontibón	Andrea Esther	Castro	Se opone a la ampliación de la licencia, solicita una evaluación más profunda de los impactos específicamente las afectaciones al interior de las viviendas y los factores que se han tenido en cuenta técnicamente por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría de Salud, menciona que las mitigaciones realizadas no tuvieron el resultado esperado, solicita un mecanismo de valoración de ruido en horario nocturno y que las propuestas de la comunidad sean tenidas en cuenta para la toma de decisiones.
3	Representante de los solicitantes de la audiencia pública	Julio Remón	Acosta	Solicita realizar la audiencia pública en las localidades de Engativa y Fontibón o el municipio de Funza.
4	Delegada de la Gobernación de Cundinamarca	Gloria Yiseth	Pardo	Plantea que si bien el proyecto es una gran oportunidad de desarrollo para el país, se deben tener en cuenta las medidas que se están tomando para mitigar, prevenir, corregir las posibles afectaciones a las comunidades y al medio ambiente. Señala que estas medidas no apuntan a lo anteriormente manifestado frente a las acciones que son objeto de modificación. No observan que dado que esas medidas planteadas no sean satisfactorias, se estén planteando otras que compensen, para poder desarrollar el proyecto y para que las comunidades puedan seguir desarrollando sus actividades sin que se vean entorpecidas por el nuevo proyecto o por el cambio de ese horario y la modificación.
5	Personero Municipal de Funza	Brayan	Amaya	Expone que en el estudio ambiental presentado se omite ingresar dentro del listado de especies protegidas la lengua verde y el doradito lagunero entre otras dos especies protegidas a nivel mundial y cuatro a nivel nacional, información que posee la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR en censo biodiversidad realizado en la vereda El Garín en el Municipio de Funza y solicita ser requerida a la CAR para tenerse en cuenta dentro del trámite de licenciamiento ambiental, indica que el estudio ambiental presenta mediciones de ruido no reales sino promediadas y que los niveles de ruido llegan hasta 87db mencionando el decreto 948 del 95. Menciona que el estudio ambiental presentado posee frente a los sectores y uso de suelos imprecisiones, en lo relacionado con el uso del suelo. Indica impactos sobre las vías veredales por la construcción de instalaciones del aeropuerto, la no existencia en el estudio ambiental de un censo de personas del sector de influencia, así como de un plan de salud preventivo y correctivo. Menciona que los documentos presentados ante el ANLA como lo es el anexo 1, acta 140 709-3 no corresponde a acta de socialización y que las imágenes no corresponden a la información que la AEROCIVIL proporciona (Cartilla Plan de Manejo Ambiental Aeropuerto El Dorado).
6	Director de Evaluación, Seguimiento y	Francisco	Cruz	Expone un documento entregado por la CAR a la audiencia pública, el cual parte de unos antecedentes del proceso, aspectos generales del proyecto y la revisión y evaluación del estudio de impacto ambiental que hizo la CAR por

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
	Control de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR			solicitud de la ANLA. Presenta un análisis de la información mediante informe técnico CAR-421, donde expone las observaciones realizadas al EIA, adicionalmente presenta las consideraciones de la información adicional presentada por la AEROCIVIL.
7	Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria	Olga	Patiño	Solicita a la ANLA realice un estudio profundo de cada una de las ponencias, advirtiendo que el ANLA se va a pronunciar con respecto a todos los temas que le competen como autoridad ambiental y solicita que las sugerencias, solicitudes o inquietudes que no sean de competencia de la ANLA, se corra traslado a la autoridad competente, para que ésta tome el caso y conozca las diferentes observaciones que se presentan aquí.
8	Asesor Delegado para la Delegada de Asuntos Colectivos de la Defensoría del Pueblo	Juan	Martínez	Recomienda a la autoridad ambiental, y a las comunidades que en este espacio de participación, le den los elementos suficientes a la autoridad ambiental para que ellos los tengan en cuenta al momento de tomar la determinación. Indica revisar las medidas implementadas durante la operación del aeropuerto y verificar su efectividad. La Defensoría plantea que por la necesidad es posible ampliar el horario de operación para la segunda pista pero como recomendación crean que las operaciones se restrinjan a aquellos aparatos, aquellas aeronaves que realmente tengan adecuaciones tecnológicas para mitigar el ruido.
9	Profesora asociada, presenta ponencia en nombre de la Universidad Nacional de Colombia	Nora	Leon Rodríguez	Presentan una revisión técnica del EIA del 2011, indica que encontraron que el estudio de impacto ambiental tiene significativas limitaciones en lo que tiene que ver con limitaciones en los impactos ambientales, en lo que tiene que ver con las metodologías de cada uno de los impactos que han hablado en este día, en especial con lo que tiene que ver con el ruido, especialmente en lo que tiene que ver con la contaminación atmosférica, en la parte biótica, en la parte económica, en la parte social y en la parte de salud.
10	Presidente del Concejo Municipal de Funza	Gustavo	Marín Belancourt	Indica antecedentes de la segunda pista del aeropuerto en cuanto a la ejecución del proyecto y al establecimiento del PMA, adicionalmente presenta las consideraciones del estudio realizado por el Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional. Indica diez exigencias para contrarrestar el impacto del proyecto
11	Representante de la Mesa Temática Aeroportuaria y Social de Funza	Jairo Enrique	Espinosa Gómez	Indica que la AEROCIVIL es a la vez regulador y prestador del servicio y esa situación deberá ser tomada en cuenta a evaluar la necesidad de implementar cualquier medida de acción. Menciona preocupación por la suspensión habitual de las comisiones establecidas en el permiso ambiental del aeropuerto por diferentes razones, en especial en lo referente al ruido nocturno. Indica errores por parte del estado y el aeropuerto: no mirar el entorno, negar el futuro y no mirar el presente.
12	Coordinadora y Secretaria Técnica de la Alcaldía Municipal de Funza	Yedy Dulfay	González Ovalle	Indica encontrar en el EIA falencias metodológicas por falta de análisis cualitativo; debilidades en la construcción del modelo matemático en los niveles de ruido; falencias estructurales y metodológicas ajustadas a conveniencia; estudio biótico mediocre, inconcluso, no tomar en cuenta el humedal Guali. Solicita incluir todos los aspectos mencionados dentro de la ponencia y tener en cuenta el estudio técnico de la Universidad Nacional de Colombia, así como establecer una interventoría y realizar nuevamente el EIA.
13		Cesar Iván	Califa Montaña	Menciona que el estado es responsable de otorgar licencias de construcción al pueblo para que construya. Manifiesta que el Estado y las Autoridades Ambientales han sido negligentes, aduciendo que esto no es un progreso para el país cuando es un progreso para el saqueo del país porque el Aeropuerto El Dorado es el puerto más seco que hay en Suramérica. Manifiesta que se debe citar al pueblo, y convocar a las autoridades para que se puedan tomar decisiones.
14	Representante del Concejo Municipal de Desarrollo Rural	Diana Paola	Jara Díaz	Indica que el estudio del impacto ambiental encuentran que la modificación de la licencia ambiental ha tenido efectos positivos para el proponente del proyecto, pero así mismo ha generado impactos negativos en las personas, en el sistema físico y biótico, en los sistemas de salud, económico, social, en todas las áreas de influencia de este proyecto. Plantea implementar un programa de salud preventiva y correctiva de alto alcance, un programa de fomento agropecuario, un plan de contingencia, planes de monitoreo con seguimiento y control constante, entre otros.
15		Marina	Sandoval Murillo	Da lectura a la ponencia titulada "Afectación del Aeropuerto El Dorado en la vereda El Cacique Km 2 del municipio de Funza, Cundinamarca", presenta antecedentes, impactos a la salud, al medio ambiente, en lo económico y lo cultural. Solicita a la ANLA tener en cuenta la ponencia y a los operadores del aeropuerto.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
16	En representación de los solicitantes de la Audiencia Pública	Julio Ramón	Acosta	Solicita a la ANLA no autorice la ampliación del horario de operación de la segunda pista, las 24 horas, como lo pretende la Aeronáutica Civil. Solicita se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política en los siguientes Artículos: Art. 2, 44, 49 y 79. Indica que la solicitud se fundamenta en el estudio contratado por la Secretaría de Salud de Bogotá con la Universidad de Antioquia en el año 2000. Menciona que los principales efectos nocivos del ruido son: 1. Disminución de la capacidad auditiva 2. Interferencia con la comunicación oral 3. Perturbación del descanso y del sueño 4. Efectos en el sistema cardiovascular 5. Efectos mentales y del rendimiento 6. Irritación en los hogares 7. Interferencia con labores cotidianas e indica cuatro puntos referentes a la ponencia y amplia inquietudes relacionadas con la operación del aeropuerto.
17	En representación de los solicitantes de la Audiencia Pública	Gloria	Molina	Menciona afectaciones a la comunidad por el ruido, compara el plan de manejo ambiental de hace 20 años con el nuevo, dice que se encuentran falencias en el método, solamente mide la operación actual, y se cuestiona que pasa si se supone que se va a proyectar a cuatro veces más el volumen de operaciones, lo mínimo que se esperaría es que ese plan de manejo ambiental ya contemplara esas proyecciones. Concluye diciendo que las zonas de afectación deben ser ampliadas, deben ser proyectadas y sobre esa se volvería hablar en el estudio. Menciona que la medida de insonorización es devaluado los predios, y que solo se ha efectuado el 2,7, indica que las insonorizaciones es un capítulo que no se puede dejar cerrado. Señala que es importante entender que la mitigación se puede hacer con verdaderos procesos operacionales, con los controles permanentes, con las insonorizaciones y estableciendo un plan acústico. Menciona que porque si se hace unos cálculos para un crecimiento en infraestructura, no se pueden hacer en las proyecciones mínimas en la comunidad. Sigue indicando que se deben revisar las rutas, nunca se revisan, no se les hace el seguimiento de acuerdo a las denuncia de ruido. Solicita que el Plan de Maestro contemple el nacimiento de planes programas de apoyo a las comunidades de manera vinculante, laboral.
18	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Susana	Muhamad	Indica que no hay las condiciones para la modificación de la Licencia que ha propuesto y la implementación de la restricción de horarios porque esto puede aumentar la afectación tanto los derechos colectivos a un ambiente sano, como los derechos en salud de una población de casi 500 mil habitantes en las localidades de Fontibón y Engativá. Menciona un debate en la Planeación de la ciudad sobre el efecto que tuvo el aeropuerto desde los años 50 en una zona que era rural, que luego la ciudad se expandió, y aclara que la ampliación del aeropuerto se realizó con la existencia de los barrios que ya habían sido legalizados y reconocidos con la entidad de Planeación y por lo tanto es responsabilidad de la Aeronáutica Civil y también de la ANLA el manejo de esa licencia ambiental. Indica que los estudios de la Secretaría de Salud, presentan una afectación al desarrollo de los niños en las escuelas que están en el área de afectación del aeropuerto que es comparado con otras localidades y con los colegios públicos diferentes, y que la frecuencia de incidencia de enfermedades auditivas y de interrupción en el aprendizaje de estos niños es real y está medida. Concluye que el estudio de la Aeronáutica civil no da las garantías, las medidas de mitigación no son las adecuadas y creo que por principio de precaución la ANLA en las condiciones actuales debe abstenerse de hacer la modificación de la licencia y someter a un criterio más riguroso este proceso de licenciamiento.
19	Alcaldesa de la Localidad de Fontibón	Andre Esther	Castro	Menciona que la comunidad percibe es que no se le ha dicho toda la verdad y que no se ha hecho un estudio juicioso a cada una de las entregas que se han hecho por parte de las autoridades distritales en cuanto a la afectación con respecto a la salud, no solo auditiva sino también a la salud psicológica y mental de los ciudadanos. Indica una necesidad de generar una veeduría ciudadana como garantía de verificación en lo que se está dando entorno a la licencia. Menciona que los mecanismos de insonorización tuvieron en términos generales una garantía de funcionamiento solamente de un 33% concluyendo que la insonorización fue parcial en algunos de los hogares. Solicita se haga una socialización a la comunidad no solamente local sino también distrital y nacional, de lo que realmente está sucediendo.
20	Secretaría Distrital de Medio Ambiente	Susana	Muhamad	Indica que el estudio de impacto ambiental que presenta la Aeronáutica Civil tiene muchas inconsistencias y no es suficientemente robusto para poder entender cuál es la afectación real que se tendría sobre las localidades de Engativá y Fontibón, y por lo tanto no están demostradas que las medidas de mitigación vayan a garantizar los derechos a un ambiente sano y a la salud pública de esa área de influencia. Solicita a la ANLA un análisis del estudio

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				que presenta la Secretaría de Ambiente del impacto de modelación del ruido de acuerdo al estudio de impacto ambiental de la AEROCIVIL. Dentro de la ponencia realiza una presentación de las modelaciones del cual concluye: la modelación en un principio es errónea, define unas medidas de mitigación pero no las mete al modelo para saber cómo el área de influencia baja sus niveles de ruido, es un sistema de control en donde el regulado se auto regula no es una medida de mitigación clara para los efectos que puede tener esta operación. Menciona el impacto en salud fundamentado en dos estudios realizados por la secretaria de salud. Indica que la ANLA no debe otorgar la modificación de licencia y debe exigir: corregir el estudio de impacto ambiental y modelar realmente el impacto de las medidas de mitigación, exigir estudio epidemiológico de los impactos de salud de la operación del aeropuerto, identificar la afectación real y definir medidas de mitigación concretas que demuestren en el modelo que reducen los niveles de ruido a los estándares lógicos y permitidos, pantallas acústicas, insonorización de vivienda, hasta en algún caso que sea imposible, reubicación de habitantes.
21	Asesora Delegada de Asuntos Colectivos y de Ambiente de la Defensoría del Pueblo	Andrea Paola	Aguilar	Menciona que las personas de las áreas circundantes se han venido quejando por el incremento del ruido, reportando ante la defensoría que los principales efectos la disminución de la capacidad auditiva, la interferencia con la comunicación oral, la perturbación del descanso y del sueño, los efectos en el sistema cardiovascular, efectos mentales y del rendimiento, irritación en los hogares, interferencias con labores cotidianas. Solicita a la ANLA, se restrinja de esta operación solamente a las aeronaves que cuenten con tecnología de última generación para reducir el ruido; hacer una revisión de las medidas que hasta ahora se han plasmado como de corrección, mitigación y compensación.
22	Procurador Judicial, Agrario y Ambiental	Alonso Pio	Fernández Angarita	Le indica a la ANLA que que el Ministerio Público no co-administra, simple y llanamente hace una serie de sugerencias y si se mantiene expectante en torno a las decisiones que adopten y luego de ellos pues se interviene.
23	Coordinador Mesa de Trabajo del Aeropuerto	José Germán	Arevalo	Señala que no están de acuerdo con la apertura de la segunda pista las 24 horas, argumenta que durante dos años se trataron cuatro temas: Aguas residuales, Materiales peligrosos, aire, ruido, donde se proyectó un plan piloto para determinar durante un semestre la afectación por el aumento de los vuelos, se presentó una propuesta en cuanto a corresponsabilidad social y se propuso un forma de mejorar la seguridad dentro de la localidad de Fontibón, mencionando que dichas proyecciones quedaron en el tintero.
24	Reemplazo de MARGARITA MELO MESA de Trabajo del Aeropuerto	Jairo	Chavarro	Presenta su oposición a la operación de la pista aérea las 24 horas. Solicita cambios en los puntos de medición de ruido. Indica que la comunidad está siendo afectada por la polución no hay que desconocer que el jet fuel ósea el combustible de los aviones que están causando un problema en la salud respiratoria tenemos problemas auditivos.
25	Coordinadora Mesa Aeroportuaria de Engativá	Lilia	Avella	Indico que el espacio no era suficiente para que la comunidad de Engativá presentara su opinión. Menciona que el proyecto es un proceso que hace parte de la ejecución de un modelo económico que ha generado tratados de libre comercio, que exigen crecimiento y expansión de un aeropuerto para el ejercicio de un desarrollo de un modelo que ha sido perverso para las comunidades. Solicita generar un espacio donde se pueda debatir de fondo las grandes consecuencias sociales que ha traído el proceso de modernización aeroportuaria y de esta manera generar modificaciones del fondo que requieran y exijan a la ciudad de Bogotá.
26	Representante a la Cámara por Bogotá Alianza Verde	Inti Raúl	Asprilla Reyes	Considera que para otorgar una licencia ambiental no solamente se debe tener en cuenta criterios técnicos se deben tener en cuenta criterios jurídicos y fiscales. Menciona: 1. entre 1959 y los años 90 se crearon legalmente muchos barrios y tienen derechos adquiridos que deben ser respetados y defendidos por el estado colombiano. 2.El Aeropuerto El Dorado ha generado afectaciones en su salud y ha generado una afectación al derecho a la intimidad familiar. Solicita a la Aeronáutica Civil retirar la solicitud por pura moralidad administrativa.
27	Lider Ambiental Asojuntas	Melba	Pineda Medellín	Solicita a la ANLA, no conceder la ampliación de la Licencia Ambiental para operaciones aéreas por 24 horas porque la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, no está cumpliendo con los controles que ordena la Autoridad Ambiental violando la norma y los derechos de los ciudadanos, expone diez argumentos y solicita la conformación de una mesa de trabajo, se reconsidere la aprobación de la licencia ambiental, se vea a las comunidades afectadas que buscan un espacio de participación. Entrega una carta de Asojuntas con 560 firmas que recogieron en su momento y donde se oponen con algunas razones de peso a la apertura de 24 horas de las pistas.
28	Concejal de Bogotá D.C.	Antonio	Sanguino	Solicita se niegue la licencia para la operación de la pista número dos por 24 horas del Aeropuerto El Dorado y restringir el uso hasta tanto OPAIN y la

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN
1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				Aeronáutica Civil no cumplan con los requerimientos que en materia ambiental se le han hecho para la operación de la segunda pista del aeropuerto El Dorado. Menciona que el cumplimiento que las normas ambientales son una obligación, o que ampliar la licencia de operación es premiar el irrespeto por las normas ambientales colombianas y amenazar la salud de los habitantes de Fontibón y de Engativá y Funza, que no hay herramientas técnicas en la AEROCIVIL para controlar la operación del aeropuerto y en particular de la segunda pista.
29	Asociación de transporte aéreo	Gilberto	Salcedo Rivero	Menciona que cualquier proyecto de infraestructura cualquier tipo de desarrollo que si bien tiene unos impactos y unas implicaciones, que su importancia estratégica no solo el aeropuerto sino que el tráfico que allí se mueve en términos de competitividad de la ciudad de Bogotá y del país y comenta algunos de los avances y de las medidas que en términos reales se logrado el sector de las aerolíneas, la regulación en general, para lograr una mitigación de los impactos ambientales.
30	Representante AEROVECINDADES	Freddy	Moreno	Como habitantes de Fontibón se oponen al funcionamiento las 24 horas de la pista 2 de la operación indiscriminada y sobredimensionada del Aeropuerto El Dorado así como las medidas que reducen los controles a la actividad aeroportuaria y la aeronavegación como la eliminación del pesaje de las aeronaves modificaciones sesgadas del monitoreo del ruido de los equipos auxiliares de potencia y pruebas de motores más si se trata de una flota de aviones obsoletos que conducen a incrementar el tráfico aéreo y a eliminar controles colocándonos en riesgo por pretender maximizar la operación aérea.
31	Representante AEROVECINDADES	Olman	Gutierrez	Menciona que el carreteo de las aeronaves, el encendido de las turbinas, las pruebas de motores, a pesar de que hay un horario específico para eso que se supone no debe salir ruido, sale cantidad de ruido hacia la localidad de Fontibón cabecera de pista y laterales de pista, por supuesto con alteraciones de sueño y del bienestar de las personas. Concluye: no a las 24 horas de operación del aeropuerto si a la concertación con el alto gobierno.
32	Representante ASOSALITRE	Macarti	Newman Campo	Manifiesta problemas relacionados con el cambio de clima e indica que el informe de las áreas de afectación que dista mucho de lo que nos ha traído a nosotros la Secretaría del Medio Ambiente Distrital.
33	Representante ASOSALITRE	Henry David	Cajicá Rincón	Menciona que en nombre del desarrollo de la economía del progreso, el crecimiento de la ciudad se pasa por encima de muchas cosas nadie está en contra del desarrollo a ellos les sirve como ciudadanos y residentes de la ciudad como residentes de la localidad de Fontibón. Expone que en la audiencia tiene que estar todo Engativá y Funza, porque Bogotá siempre ha caído en la trampa de que cualquier proyecto que se vende de una manera tan soñadora siempre termina en un problema.
34		Marcela	Ortiz Rozo	Menciona un impacto de colegio tenemos alrededor de 2500 niños que nunca fueron evaluados, un impacto que es el terminal de transporte que también genera un ruido entonces hay que tenerlo en cuenta dentro de nuestra comunidad, indica que toda comunidad afectada por más mínima que sea debe ser compensada y debe estar contenida en el plan de mitigación. Considera que el pesaje de las aeronaves como medida de control no puede ser eliminada debe ser ajustada a unas condiciones. Menciona que OPAIM por ser autoregulatorio uno no puede ser juez y parte dentro de un proceso. Solicita comités de seguimiento y retomar a una audiencia pública con los resultados de la evaluación.
35		María Farid	Bautista	Expresa que su madre tiene 85 años de edad y ella a través de estos últimos 3 - 4 años perdió su audición en el oído izquierdo y yo también he tenido impactos en mi salud tengo el problema del síndrome vertiginoso periférico ocasionado por el ruido que producen los aviones soy habitante del barrio Modelía, indica que los niños ya no salen a jugar al parque a causa del ruido y los ancianos tienen problemas auditivos.
36		Henry	Castro	Expresa su preocupación por que la reunión sea única y exclusivamente para cumplir un requisito de aprobación. Menciona que la comunidad de los sitios aledaños tienen que hablar muy duro porque ya sufren del oído del aparato auditivo y de ahí se desprenden muchos factores como Parkinson como demencia senil y otros factores.
37	Representante del barrio Puerta de Teje	Mercedez	Pérez Estupiñán	Dice que hace 60 años está soportando el ruido producido por el aeropuerto y que presenta afectaciones en el oído, indica estar en desacuerdo con la operación 24 horas.
38	Representante del Barrio Los Cámbulos	Jose Alejandro	Medina	Menciona que en el barrio Los Cámbulos que es uno de los barrios mayor afectados por parte de la segunda pista del aeropuerto (ruido). Solicita revisar las situación que está viviendo la gente en el territorio. Indica que la contaminación auditiva no solamente es por parte de los aviones la contaminación es también por parte del transporte de carga que se está viviendo alrededor, la avenida La Esperanza quedo insuficiente para el

10815
61902

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				transporte de carga del Aeropuerto El Dorado
39		Carlos Leonardo	Lozada Carvalho	Solicita obliguen que la Aeronáutica Civil, haga un Estudio de Impacto Ambiental serio que cumpla mejoras estándares que puedan ser equiparados a estándares internacionales. Menciona impactos por la generación de ruido y afectaciones en la salud. Indica que en caso de un nuevo estudio se haga con mayor rigurosidad, acciones propositivas para la comunidad.
40	Concejo de Planeación local de Fontibón - CPL	Wilson Eduardo	Sánchez Bojacá	La ponencia va dirigida un poco más a los efectos sobre la salud y la calidad de vida. Argumenta que la norma internacional de la Organización Mundial de la Salud OMS considera que son 50 Db como el límite superior deseado cuando hay operaciones estratégicas. Presenta las UPZ afectadas la UPZ 75 los barrios entonces Atahualpa, Cabañas Internacional, Versailles, San Antonio, Los Cárbulos, Villa Beatriz, la UPZ 76 la UPZ 114 Modela Imperial, Santa Cecilia, la UPZ 115 la Rosita de las Cruz, Puerta Teja, Pinar, San José, Cofradía.
41	Representante de ASOHAYUELOS	Clara Patricia	Díaz Mariño	Indica que la Aeronáutica Civil no este convocando a toda la localidad de Fontibón. Indica que no conoce los controles ni los informes de la AEROCIVIL, menciona conocer muchos pacientes vivian hacia este sector por el ruido las personas de Villa luz, Normandía, Fontibón la cantidad de pérdida auditiva es bastante grave, indica que no solo es el ambiente es también la movilidad donde está la plusvalía.
42		Felipe Andrés	Jiménez Clavijo	Manifiesta que la comunidad de Fontibón ha dicho que está absolutamente en contra del funcionamiento las 24 horas del aeropuerto. Señala que es un problema ambiental y de salud delicado. Compara los UPZ de la localidad de Fontibón, Modelia, Ciudad Salitre y temas relacionados con los impuestos prediales.
43	Representación de Asojuntas Fontibón	José Efraín	Villamil Gil	Señala que es un problema político y no solamente un problema de orden ambiental o de orden de desalojo entonces está demostrada y en nombre de la comunidad a todos los equipos que han participado en este proceso a lo largo de tantos años. Expresa que hay necesidad de constituir una mesa temática con las diferentes entidades y con la participación de la comunidad. Agrega que debe existir una veeduría cualificada.
44		Jorge	Veloz	Expone que hicieron unas pruebas de ruido en la madrugada con unos celulares para anotar cuantos Dpb habla de ruido y tenían un promedio de 90 DB ala 1:30 a.m. Relata que tienen serias afectaciones al sueño, dolores de cabeza y de oído. Argumenta que sus viviendas han sufrido afectaciones y que por cuenta de estos daños y averías, así como la ampliación del horario de funcionamiento a 24 horas, van a resultar gravemente perjudicados y desplazados, por lo tanto se opone a que se extienda el horario de los vuelos.
45		Edwin Enrique	Marulanda Bernal	Expresa que sienten que los están pisoteando y que en esa medida están firmes en la defensa de su territorio, aduciendo que este evento es un netamente político y hace parte de un plan estratégico de orden nacional que genera la consolidación de la zona aeroportuaria del aeropuerto Internacional El Dorado como la mayor vía de expansión a los tratados de libre comercio que se han venido firmando y que no se han podido desarrollar porque necesitan la licencia para la ampliación horario a 24 horas.
46		Alfredo	Vargas Murcia	Indica que no van a poder tranquilos porque van a construir otro aeropuerto y que seguramente será más grande que el actual. Se refiere al río Bogotá y a la cercanía que tiene éste de las comunidades y el aeropuerto, enfatizando que puede ser un peligro potencial este río para el mismo aeropuerto.
47		Raúl	Gaitán	Aduce estar enfermo por cuenta del ruido y estrés. Expone que no hay sentimientos humanos con relación al proyecto. Dice que hay aviones en funcionamiento que ya han sido prohibidos por sus falencias técnicas
48		Margarita	Caicedo Díaz	Expone que hay una percepción de que falta transparencia en el diseño evaluación, implementación, coordinación e información de las estrategias de gestión de la AEROCIVIL y de Opain, en los diferentes contratistas en como en forman y socializan este solicitud de la ampliación de la licencia.
49		Fabiola	Barbosa Chelli	Interviene en nombre de la personas en condición de discapacidad Fontibón, y en nombre de las cuidadoras de personas con discapacidad en los municipios y Engativá. Piden garantías de protección a su derecho a la salud y garantizar la atención integral y cobertura total con discapacidad, incluidas aquellas personas afectadas por enfermedades sistémicas catastróficas y degenerativas.
50	Instituto de Estudios Ambientales IDEA de la Universidad Nacional de Colombia			Esta ponencia se divide en los siguientes temas: Evaluación de impactos; Indican que existen debilidades en la evaluación del impacto ambiental en cuanto a: Problemas de redacción, inconsistencias conceptuales, carencia de referencias bibliográficas y desconocimiento de protocolos estadísticos Componente social: Recomiendan complementar el estudio con medidas más concretas de control

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

N°	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>de ruido como la exigencia del tipo aeronaves, organización de las operaciones aéreas y evaluación del traslado o insonorización de viviendas.</p> <p>Recomiendan incorporar medidas de seguimiento el impacto de ruido causado por la operación nocturna mediante la implementación de vigilancia epidemiológica de la población expuesta, tanto de efectos auditivos como extra auditivos mediante el empleo de encuestas de morbilidad sentida y exámenes clínicos y paraclínicos.</p> <p>Recomiendan revisar, complementar y precisar el componente del plan de contingencias precisando el estudio de entidades existentes, capacidad de respuesta, tipo de vínculos, y mecanismos para dar respuesta a una emergencia relacionada con la operación nocturna de la segunda pista del Aeropuerto.</p> <p>Hay carencia de estudios de eficiencia de la insonorización y de impactos negativos por ejemplo del orden socioeconómico que pueda afectar el avalúo del conjunto de predios del área de influencia directa. Tampoco hay información de impactos socioeconómicos sobre establecimientos que puedan verse económicamente afectados por causa del ruido.</p> <p>Hay carencia de estudios de salubridad que permitan determinar las afectaciones fisiológicas y psicológicas en la población más expuesta y no se hace alusión alguna a la necesidad de los mismos.</p> <p>Es deseable que los planes de manejo, seguimiento y monitoreo contemplen los nuevos impactos identificados a partir del análisis integral del problema del cambio del uso del suelo y se enfoque en programas de gestión social del territorio y herramientas económicas que contrarresten las dinámicas de desvalorización predial.</p> <p>Se evidenció que es importante la realización de estudios que fortalezcan lo social como censos de la población impactada, estudio de suelos de las viviendas afectadas para determinar las causas reales de deterioro y caracterizaciones bióticas.</p> <p>Se debe trabajar para que la participación de la comunidad aumente, para ello es importante que se establezcan compromisos institucionales</p> <p>Los impactos más sentidos por la comunidad son las vibraciones y la generación de ruido.</p> <p>El fin del aumento del horario de funcionamiento de la segunda pista es el de fortalecer el carácter internacional del Aeropuerto el Dorado, lo que a futuro y debido a su actividad 24 hora, ocasionaría que los impactos aumentarían en intensidad y frecuencia, así como el número de personas afectadas.</p> <p>Componente ruido:</p> <p>El IDEA no encontró en el EIA si la Aeronáutica corrigió la norma nacional de ruido, aumentándole 10dB durante las horas nocturnas a los valores equivalentes continuos medidos.</p> <p>El EIA no hace ninguna alusión a mediciones de LDN y realizadas en los sectores y subsectores que deben ser tratados con niveles de ruido diferencial como hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios y hogares geriátricos en las localidades de Fontibón y Engativá, ni en el municipio de Funza</p> <p>Los estudios de ruido demuestran, que el problema de la contaminación acústica local se agravará aún más en el futuro, no solo con respecto a la presión sonora, sino por la mayor área de predios y personas que se verán afectados. Esto sugiere que se requieren medidas de mitigación mucho más contundentes o en su defecto medidas de corrección o compensación como por ejemplo el reasentamiento</p> <p>El programa de monitoreo de ruido resulta poco explícito en sus alcances sobre el área receptora, situación que tampoco es transparente en la modelación, por lo que una y otra deben ajustarse de tal modo que permitan un conocimiento más formal sobre la problemática en cuestión y, en especial, en lo atinente a las modificaciones solicitadas y a los horarios nocturnos</p> <p>Es importante realizar estudios puntuales sobre la incidencia que tienen los aviones en la presión sonora, ya que los estudios realizados toman el conjunto de fuentes posibles. El ruido y las vibraciones activan las alarmas de los vehículos, lo que incrementa el nivel del mismo en el sector, por ese motivo es importante indagar las formas de prevención y mitigación de los mismos</p> <p>Componente biótico:</p> <p>Las operaciones aeroportuarias son perceptibles en el humedal. Así, aumentos en la frecuencia de vuelos nocturnos particularmente los de carga que son los realizados por aviones que potencialmente generan mayor ruido y contaminación, podrían tener impactos negativos sobre las dinámicas ecosistémicas que se desarrollan naturalmente sobre este tipo de hábitats. En el caso de anfibios se podría alterar por ejemplo, las tasas reproductivas, que en muchas especies se desarrollan durante la noche y por medio de despliegues acústicos. El probable incremento en los niveles de ruido,</p>

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

N°	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>también podría estar significando la disminución de la calidad del humedal como hábitat para especies migratorias.</p> <p>No es posible proponer las actividades que deberían estar en el plan de manejo con el fin de mitigar, reparar o compensar los impactos generados sobre el humedal, dada la falta absoluta de datos recolectados en campo por medio de metodologías apropiadas, sin embargo sería apropiado considerar acciones que minimicen por ejemplo el ruido producido en la operación sobre el humedal, como el establecimiento de barreras físicas naturales que contrarresten o el rediseño de las trayectorias de despegue y aterrizaje.</p> <p>Con respecto a los impactos sobre el componente biótico dadas las características de las operaciones aeroportuarias se debe tener en cuenta incrementos en los niveles de ruido y contaminación del aire entre otros, en las diferentes unidades de cobertura vegetal presentes en el área de influencia, para realizar un análisis no solo local, también regional, evaluando la importancia que tienen los componentes del sistema biótico sobre las dinámicas ecosistémicas y culturales que se desarrollan a mayores escalas espaciales.</p> <p>Componente aire:</p> <p>No hay justificación para la definición el número y localización de los puntos de muestreo. Tampoco hay un objetivo claro con respecto la realización de los monitoreos lo que puede generar un alto número de mediciones que puede resultar excesivo y costoso. Con un objetivo más claro, habría sido posible medir con mayor contundencia el posible efecto de las actividades aeroportuarias sobre la calidad del aire, estableciendo menos puntos de medición pero localizados más estratégicamente.</p> <p>Con las mediciones realizadas en el EIA no es posible hacer de manera pertinente este tipo de análisis, de manera que las mediciones y la modelación resultan no ser complementarias como deberían serlo.</p> <p>Se observó en el EIA que no se incluyó una comparación de los resultados obtenidos a partir de la campaña de monitoreo con los registros disponibles en la red de monitoreo de calidad e aire de la ciudad, dentro de los cuales se encuentran los correspondientes a la estación de la localidad e Fontibón y otras estaciones de la zona occidental de la ciudad.</p> <p>No se aprovechó el potencial de utilizar los datos de la red de monitoreo de la ciudad y la modelación de manera conjunta para producir un resultado válido y confiable.</p> <p>Componente Económico:</p> <p>Se requiere reforzar la consolidación de la línea base por medio de un trabajo conceptual y analíticamente más riguroso que articule el intento que se hizo en una metodología alimentada por información sobre variables cuantificables y las que no lo son. Se propone seguir los parámetros suministrados por el MAVDT en su metodología para estudio ambientales - 2010.</p> <p>Sugieren realizar los siguientes estudios puntuales con el fin de obtener una línea base que suministre la información diagnóstica más robusta: Macroeconómicos de Colombia, Análisis de la política ambiental y política territorial, Sectoriales, Tendencias de la política de industrialización, indicadores e desindustrialización para Bogotá y la región. Tendencias y caracterización de la política comercial de Colombia- análisis intertemporal</p> <p>Teniendo en cuenta la identificación de impactos más relevantes y su valoración económica, se ubica el esquema costo-beneficio que se derivan de la implementación del proyecto de ampliación.</p> <p>Al plan de manejo ambiental se sugieren las siguientes recomendaciones: Configurar un observatorio de prospectiva económica y comercio: en la información que ofrece la Aerocivil no existen suficientes argumentos que justifiquen la propuesta, por lo que se recomienda el diseño del observatorio a partir de un trabajo riguroso y permanente de si se requiere la ampliación y poder diseñar un plan de tipología y frecuencia de vuelos con el fin de minimizar los impactos. Diseño de programas a corto, mediano y largo plazo después de realizar la evaluación y valoración económica de los impactos que entregan información en los siguientes programa: Programa de respuesta a los efectos en salud de la población del área definida por la huella de sonorización, Programa de recuperación o reposición por los daños a viviendas e infraestructura, Programa de generación de empleo de calidad y estables, Programa de seguimiento a cambios en productividad agropecuaria, Programa de articulación social.</p>
51	ONG Americambial "Unión de Ambientalistas de América"	Taita Bonifacio	Chicunque Juajiboy	<p>El taita Bonifacio expone que gracias a la modificación del cauce del río Bogotá y la ampliación de la pista de decolaje, las comunidades indígenas fueron desplazadas y ya no pueden cultivar maíz, por lo que deben comprarlo, y avece deben pasar hambre. Además aseguran que para el proyecto, los cabildos indígenas no fueron consultados y solicitan una audiencia pública en la que estén presentes los gobernadores de los resguardos.</p>

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

N°	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>Según algunos cabildos los niveles de presión sonora son mayores a los 65 dB y ese ruido a las 2 de la mañana es inconcebible, las vibraciones mueven las casas, se siente como un remolino, y las entidades no les han enseñado medios de mitigación de ruido acordes con la nueva tecnología.</p> <p>En el humedal Gualí se preserva la fauna acuática y aérea, como los patos, el cucarachero; es un sitio de reunión de aves nómadas y el propio Ministerio de Ambiente nos exige su preservación, el ruido de los aviones hace que su reproducción disminuya.</p>
52	Mesa Temática Aeroportuaria y social de Funza Cundinamarca			<p>Esta ponencia se divide en los siguientes temas:</p> <p>Componente ruido El estudio de Impacto ambiental no tiene el alcance adecuado para garantizar la prevención, mitigación, corrección y/o compensación plena de los impactos ambientales negativos generados por la contaminación acústica particularmente en los horarios nocturnos, la población asentada en inmediaciones del aeropuerto ya está expuesta a niveles de contaminación superiores a los definidos en la norma. Históricamente se han realizado varias insonorizaciones pero con poca efectividad operativa.</p> <p>El Plan de Manejo relacionado con la mitigación del ruido no ha cumplido con su cometido en ninguno de las metas propuestas como son: mantener los niveles de ruido dentro de las normas, aplicar el régimen sancionatorio por violación a los procedimientos a las empresas prestadoras del servicio, regular las operaciones con aeronaves que cumplan con los convenios internacionales con un cronograma que inicia en el año 2013 y se extiende hasta el 2025 para aeronaves de etapa 4 de ruido, del 2015 al 2030; implementar nuevas normas en cuanto a las tasas de ascenso y procedimientos PNB-RNAV, actualizar el manual de abatimiento del ruido, ajustar la trayectoria de vuelo, realizar monitoreos de ruido en las zonas urbanas y rurales de Funza con la participación de las comunidades en el monitoreo y seguimiento, evaluar la efectividad de las medidas a la nueva operación, definir requerimientos acústicos de la altura de la construcción de inmuebles y la calidad de los materiales</p> <p>Componente social No tienen en cuenta a la comunidad del área de influencia para las oferta de empleo que puede generar el aeropuerto como una zona de actividad empresarial.</p> <p>Por las cercanías con las zonas residenciales en expansión la ampliación del aeropuerto aumentaría significativamente los impactos negativos, esta condición hace que la evaluación de los impactos, en particular del ruido y del manejo de las potenciales emergencias y desastres sea crítica.</p> <p>No existe un plan de emergencias y desastres, ni planes de gestión de riesgo conocidos, frente a la posible ocurrencia en relación a la operación de las aeronaves en la zona.</p> <p>En relación con el uso del suelo sería deseable que exista un análisis particularizado de la problemática del cambio de uso del suelo, dada la relevancia de este tipo de procesos en el área de influencia, estos cambios deben estar sujetos a la validación de la calidad de modelos de ruido desarrollados como determinantes del área de influencia directa, es deseable que a partir del análisis integral del problema del cambio del uso del suelo se enfoquen en programas de gestión social del territorio y tener suficientes herramientas económicas que contrarresten las dinámicas de desvalorización predial de los bienes de sus habitantes en sus propiedades.</p> <p>Comunidad tiene gran incertidumbre acerca del resultado sobre la depreciación de predios rurales, residenciales y comerciales con base en la posibilidad de la operación de 24 horas en las pistas del aeropuerto, ¿cuál sería el resultado sobre el impacto productivo en los procesos agrícolas y ganaderos que se desarrolla.</p> <p>En cuanto a la información que se da, lo cual siempre han deseado considerarla socialización se utiliza inadecuadamente, las listas de asistencia y fotos como comprobación del contacto social en las comunidades, siendo este un detonante de falta de confianza y de transparencia.</p> <p>Los impactos más sentidos por todos son los ocasionados por las vibraciones, la generación del ruido, el daño ambiental de sus humedales, el cambio del uso del suelo, el aumento del uso de su malla vial por el desarrollo del aeropuerto, la percepción de temor sobre la posibilidad de que ocurra un siniestro es latente teniendo.</p>
53	Concejo municipal del municipio de Funza			<p>Componente social Se indica que se genera un impacto negativo como consecuencia del despegue y aterrizaje de las aeronaves sobre la salud de los habitantes de las áreas de influencia de este, ocasionando problemas de concentración, anomalías del sueño, aumento de agresividad o baja tolerancia y pérdida de audición, entre otros. De igual manera, se recomienda reevaluar el plan de manejo ambiental,</p>

72817
61904

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>tomando medidas más concretas para el control del ruido y que mitigue el daño causado por la operación nocturna, además de la vigilancia epidemiológica de la población expuesta mediante exámenes médicos y paraclínicos.</p> <p>Debe quedar claro que los avances que requiere el país, no pueden traer consigo transgresiones a los derechos adquiridos, y mucho menos someterlos al vaivén de los intereses económicos para unos pocos, sino que se deben mitigar, compensar, prevenir, minimizar o eliminar los riesgos y contraindicaciones que ocasiona la modificación de la licencia ambiental y ampliar el horario de funcionamiento de la segunda pista del Aeropuerto Internacional El Dorado.</p> <p>Surgen algunas exigencias para contrarrestar el impacto de este proyecto en la sociedad</p> <p>Componente ruido Para compensar el impacto de ruido, se debe generar más control en las operaciones aéreas, el cambio en la flota de aviones a corto plazo, también el mantenimiento y reparación adecuado a los motores, además de la realización de exámenes médicos que determinen el daño causado, y se brinden los tratamientos clínicos adecuados para la restauración de la salud o su mejora, y campañas de prevención y mitigación de estas afectaciones para las generaciones venideras.</p> <p>Componente biótico Se deberá implementar un programa de preservación, prevención y conservación del ecosistema que corrija el daño causado y evite perjuicios a futuro con relación al Humedal Guatí</p>
54	Comité para el estudio de impactos generados por el funcionamiento del aeropuerto internacional del dorado en el municipio de Funza			<p>Componente Social. Actualmente se generan problemas de salubridad a la población asentada en cercanías del Aeropuerto, pues los niveles de presión sonora son mayores que los permitidos por la normatividad vigente, este fenómeno se agravaría con la ampliación del horario de funcionamiento del aeropuerto. Dentro del PMA hay carencia de medidas socioeconómicas que puedan disminuir la afectación del avalúo del conjunto de predios del área directa e influencia. Hay carencia de los estudios sobre salubridad que permita determinar de manera objetiva las afectaciones fisiológicas y psicológicas en la población más expuesta y no se hace alusión alguna a la necesidad de los mismos. Las vibraciones causadas por la poca altura que tienen los aviones en el despegue y aterrizaje han ocasionado daños en viviendas y construcciones y afectaciones en la salud Debido al ruido y a las vibraciones se afecta el renglón agropecuario de la región, causando un detrimento económico para el municipio. El despegue y aterrizaje de aeronaves afecta las comunicaciones como la señal de celulares, televisión e internet, generando intermitencia en la señal, lo cual va en contra de la política de gobierno "Vive Digital". El municipio de Funza no está preparado para el control de un siniestro aéreo, ya que no tiene el equipamiento básico para cubrir este tipo de eventualidades. Se menciona la manipulación de los soportes presentados como "socializaciones" con el municipio de Funza dentro del estudio de impacto ambiental. Solicitan que dentro del estudio se incluya de una manera detallada las mitigaciones y compensaciones para cada componente (salud, físico, biótico, social y económico). En cuanto a las vibraciones establecer un censo real que permita conocer las afectaciones de las viviendas ubicadas en las zonas de influencia directa, con el objetivo de establecer los daños causados por el funcionamiento del mismo y poder así implementar estrategias. Las que rutas aéreas eviten sobrevolar el casco urbano, por tal motivo solicitamos balancear el mapeo de tráfico aéreo con el objetivo de crear nuevas rutas y disminuir el impacto a nuestro municipio. - Menciona que las vías alternas presentan un grado de afectación alto. - No establecen programas de fomento que coadyuven al fortalecimiento de la producción avícola y lechera que se está viendo muy afectada con el ruido - El plan de manejo ambiental debe ser vitalicio y no proyectado a corto plazo como lo establece el estudio ya que los efectos son de largo plazo para el ser humano y el medio ambiente</p> <p>Componente Biótico. La alteración del cauce del río Bogotá ha causado pérdida del comportamiento hidráulico del cauce, adicionalmente las vibraciones, el ruido y las emisiones atmosféricas causadas por el funcionamiento del Aeropuerto, modifican las condiciones naturales del ecosistema, cambiando el hábitat y</p>

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

N°	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>balance que conlleva a la pérdida de especies endémicas y migratorias del territorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Debido a las vibraciones y al ruido se genera desplazamiento y desaparición de la avifauna del ecosistema circundante. -Debido al impacto negativo ambiental que genera el aeropuerto al ecosistema estratégico humedal Guali, no vemos la compensación ambiental que ellos deben implementar a este tipo de zonas de protección, <p>Componente Ruido</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Estudio de Impacto Ambiental no tiene el alcance para garantizar la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos ambientales negativos generados por la contaminación acústica sobre la población que habita en el área de influencia del proyecto, particularmente en los horarios nocturnos -Dentro de las fichas del PMA hay carencia de la eficiencia de la insonorización planteada. - Es importante implementar el cambio de flotillas con el ánimo de establecer nuevas tecnologías que permitan la disminución de ruido ambiental y para que los residuos generados sean nulos o mínimos. - La construcción del modelo matemático con el cual se estudia los niveles de ruido presenta falencias estructurales y metodológicas lo que nos hace desconfiar de los datos presentados ya que ajusten los datos para que estén dentro del rango permitido 65 db permitidos,
55	REPRESENTANT E CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL			<p>Componente Físico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe generar un línea base que permita identificar de manera verídica los impactos generados por el funcionamiento de la pista, por lo tanto es indispensable llevar a cabo lo antes posible un ceso cualitativo y cuantitativo que refleje el grado de afectación en nuestro municipio. <p>Componente Aire</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitan estudien las emisiones atmosféricas del benceno y tolueno. <p>Componente Social</p> <ul style="list-style-type: none"> - La alteración del sueño es considerada un principal efecto del ruido generado por las operaciones del aeropuerto el Dorado, ya que los aviones pasan a altas horas de la noche, esas alteraciones traen efectos secundarios como fatiga, estado de ánimo deprimido y decremento en el desempeño. - Se está poniendo en riesgo la seguridad alimentaria de la zona, ya que en el área la operación del aeropuerto el dorado afecta sectores trascendentales en la producción agropecuaria. - También se han presentado daños en las viviendas de las familias con agrietamientos, rompimiento de las bombillas de luz, desajuste de los tejados, agrietamiento en el suelo, entre otros; perturbando la calidad de vida de los campesinos. - Implementar un programa de salud preventiva y correctiva de alto alcance, en busca de mejorar la salud física y morfológica de las personas afectadas por la operación del aeropuerto. - Aplicar un programa de fomento agropecuario para apoyar a los campesinos afectados por las operaciones del aeropuerto - Mejorar el plan de contingencia y apoyar el cuerpo de bomberos en cuanto a infraestructura y capacitación, y socializar en las instituciones educativas - Fomentar programas de capacitación profesional y técnica con el fin de generar la integración laboral
56	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD MODELIA			<ul style="list-style-type: none"> -El ruido y exagerado aumento de decibeles de los aviones por esta ruta nos afecta gravemente la salud, tranquilidad paz y bienestar. - Los residentes del barrio, con una población superior a los 15.000 habitantes no hemos sido informados, ni consultados sobre la ampliación del horario, por todo ello desde ahora nos oponemos abiertamente a la ampliación por considerarla inconulta y de grave afectación a la salud y al goce de ambiente sano
57	CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE FONTIBÓN			<p>Componente social</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se considera que el principal problema del aeropuerto El Dorado es de ruido; sin embargo, coexisten otros efectos nocivos al ambiente y la salud, como las vibraciones, las emisiones de gases, partículas y una serie de impactos en la atmósfera y en la tierra que provienen de las actividades industriales y comerciales del aeropuerto. Entre otras cosas, los impactos de las industrias conexas con el aeropuerto, que ingresan a los barrios residenciales, aumentando la exposición a nuevos riesgos para las familias. -Para el caso de reasentamiento de las familias afectadas no existen planes de vivienda para el área de influencia directa del Aeropuerto - Las vibraciones de los aviones hacen fuertes impactos no solo en las personas, el ambiente y las viviendas, convirtiéndose en otro asunto para atender, existen agrietamientos de las paredes de las casas, caída de techos, cielorrasos y de otras partes de las construcciones, entre ellos ventanales.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>- Con respecto al trabajo nocturno, mientras la gente y los barrios residenciales estén en el área aeroportuaria, no podrá ampliarse el funcionamiento del aeropuerto en las horas de la noche, de lo contrario se producirá una masacre sanitaria sobre los pobladores vecinos del aeropuerto a quienes se les priva el sencillo derecho de dormir y de contar con un ambiente sano. Por tanto nos oponemos a que se otorgue la licencia ambiental para aumentar el horario y la frecuencia de funcionamiento hasta que no se concertan con los representantes de la comunidad y las organizaciones sociales.</p> <p>Componente ruido</p> <p>- La actual decisión de la ANLA, entre otras cosas modificaría: el levantamiento de la restricción horaria, eliminación de pasaje de aeronaves como medida de manejo ambiental, cambio de reglamentación para la prueba de motores, modificación de los procedimientos para el uso de equipos auxiliares de potencia (APU), aspectos considerados por nosotros muy delicados.</p> <p>- No existe una cifra precisa de afectados, no hay atención médica especializada a la población afectada, tampoco acompañamiento a las familias.</p> <p>- El modelamiento de Aerocivil y OPAIN para justificar la modificación de la Licencia Ambiental tiene inconsistencias y desactualización de conformidad con criterios de los técnicos, además en el tiempo a futuro proyecta un incremento de los niveles de ruido del aeropuerto desde el 2009 hasta el 2030 sobre el área de influencia del aeropuerto, ocasionada por la tendencia de incremento de las operaciones de despegue y aterrizaje. Las propuestas del aeropuerto no tienen el alcance adecuado para garantizar la prevención, restricción en la fuente, mitigación, corrección y/o mitigación de los impactos y afectaciones ambientales y los programas gubernamentales no están definidos.</p> <p>- Adicional a la contaminación atmosférica, auditiva y visual generada por el Aeropuerto El Dorado de Bogotá, el funcionamiento está generando desplazamiento progresivo de la población; los impactos presionan la salida de los habitantes vecinos viéndose en la necesidad de vender sus viviendas en bajos costos.</p> <p>Componente Aire</p> <p>- Con relación al estudio de aire en los alrededores del aeropuerto, no cuentan con una modelación completa que arroje resultados validados y confiables que no dejen incertidumbres.</p> <p>- Públicamente se conoce que no entregan informes para realizar el control de emisiones, debido a eso actualmente tienen una investigación mediante proceso de investigación ambiental ANLA con base en el Auto 1325 de mayo 9 d 2013.</p> <p>- El ruido afecta la salud y el bienestar. Mientras más alto sea el nivel del ruido, mayor será el daño.</p> <p>Componente Físico</p> <p>- El Aeropuerto El Dorado descarga sus vertimientos en el interceptor de aguas negras construido a lo largo del río Bogotá, las aguas llegan a la PTARD de Canoas y de allí van al río Bogotá.</p> <p>Componente Biótico</p> <p>- La intervención del aeropuerto ha generado fracturación del sistema de pantanos y humedales que existían en el área, por lo que se han generado inundaciones por desbordamiento de río Bogotá como la del 2011.</p> <p>- Los movimientos ambientalistas informan que actualmente las reservas naturales que circundan el aeropuerto no han sido categorizadas y mucho menos protegidas.</p> <p>- La reserva ecológica del norte del aeropuerto en Engativá la están relleno con escombros acabando con la zonas de amortiguación del río, produciendo efectos de inundación en nuevas áreas del borde del río.</p> <p>- Las protecciones sobre la población deben extenderse al entorno ambiental y las especies animales (fauna) y vegetación (flora) con relación a los efectos del ruido, las vibraciones, los gases y el material particulado y las descargas de aguas negras; debe presentarse una atención especial a los desperdicios de aceites, grasas y residuos de combustible del aeropuerto.</p>
58	MESA DE TRABAJO AEROPUERTO FONTIBÓN			<p>Componente físico</p> <p>- El entorno ha sido alterado por los impactos o efectos negativos y la comunidad de la localidad de Fontibón en la zona de afectación está siendo perjudicada y no se han realizado como han sido los compromisos medidas de corrección, mitigación, prevención reales verificables y actuales ya que el incremento de los vuelos ha pasado todas las expectativas que se tenían.</p> <p>- La Licencia tiene una restricción horaria de 10 :00 p.m. a 6:00 a.m. que no cumple con todos los parámetros para que realmente se diga que el proyecto</p>

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

N°	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>ha cumplido con las obligaciones y estas evidencias han sido presentadas en diferentes reuniones con Aerocivil OPAIN entre otras con las Contraloría General de La Republica y Contraloría de Bogotá En La Mesa Interinstitucional año 2010 sin lograr que se Aerocivil quien tiene a cargo la Licencia se hiciera responsable de las afectaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La revisión que realizo la Mesa de Trabajo Aeropuerto Fontibón como acompañamiento del ANLA en lo relacionado a las insonorizaciones, demostró que estas fueron instaladas con materiales de baja calidad, nunca se realizaron revisión de control de calidad y en su momento trajo muchos perjuicios para sus habitantes y algunos residentes le dejaron los vidrios si querían instalaron, esas actas reposan en el ANLA y que no toda la zona de afectación había sido mitigada. - Como terceros intervinientes hemos solicitado al ANLA en varias oportunidades por qué se autorizan ventanas operacionales de 24 horas si eso perjudica a la comunidad y Aerocivil no ha cumplido <p>Componente Social</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se realiza ningún tipo de Gestión Social real con la afectación solamente y en Navidad les entregan a algunos Presidentes de Juntas de las zonas de afectación 50 regalos para niños que según los mismos funcionarios son los aportantes, mas no como una verdadera Gestión Social por la afectación que está presentando la terminal. - Vemos con preocupación que el Estado desampare a la comunidad afectada por la ampliación de la Licencia Ambiental de la PISTA SUR sin tener en cuenta todas las fallas que demostramos que se ha venido teniendo durante estos 17 años, sin que el ciudadano que se encuentra ubicado en la zona aledaña del Aeropuerto desde antes de la construcción de la PISTA SUR esta con una licencia ambiental restringida en el horario de 10:00 p.m. y 6:00 a.m. aunque se abran ventanas operacionales de 24 horas por espacios de meses no se ha cumplido con ningún compromiso. - Si se quiere modificar la LICENCIA AMBIENTAL se debe verificar que falta por hacer y que se debe hacer para que se logre un plan mancomunado sin mentiras, sin evadir responsabilidades y con realidad, hacer las cosas bien para eso estamos los veedores y entes de control para verificar la realidad y no hacer compromisos que nunca se cumplen. - A la fecha no se ha realizado NADA para proteger y mitigar el ruido de las comunidades afectadas fuera de crear normas posteriores a que la comunidad se encontrara ubicada y legalmente constituida.
59	PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUNZA			<p>Componente Social</p> <p>-En la norma de ruido se establece que una de las áreas con mayor restricción de ruido son las consideradas "Rural habitada destinada a explotación agropecuaria" que son el tipo de uso de suelo que encontramos en los predios cercanos a la pista del aeropuerto que se encuentran en el Municipio de Funza, y es lógica esta restricción pues el ruido de aeronaves a baja altitud genera estrés en los animales de granja, ganado lechero, aves de corral, bajando su productividad ostensiblemente incluso como en el caso de la producción de huevos, esta se reduce a cero, por lo tanto son impactos que no afectan únicamente el medio ambiente sino que repercuten en la economía del sector, que en realidad no verá un beneficio económico directo ni indirecto por el funcionamiento del aeropuerto las 24 horas, que incluso al día de hoy lo que ha generado es una disminución en su calidad de vida en aspectos como las vías de acceso al sector, las cuales, si bien son verdaderas se encuentran gravemente deterioradas por el tránsito pesado, el que en su mayoría se dirige hacia las instalaciones del aeropuerto por la obras que en él se están realizando, sin que se haga ningún tipo de mantenimiento a la vía.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se cuenta según ya se argumentó con vías de acceso idóneas y en buen estado de la pista, al Municipio con el fin de atender un desastre. - No existe dentro del estudio, un censo exacto de las personas habitantes del sector de influencia, determinando aspectos como sexo, edad, escolaridad, actividades económica, estado actual de salud con el fin de establecer según estos parámetros ¿qué impactos causa el ruido de las aeronaves en las personas?, ¿cómo se ve afectada su salud por el funcionamiento nocturno del aeropuerto?, no solamente por el ruido, sino por la vibración producida por los motores, es así que no se presenta estudio para establecer como se ve afectado el ser humano cuando se está expuesto constantemente a los factores anteriormente mencionados en horarios nocturnos, esto debe ser parte integral, principal del estudio ambiental presentado, pues el fin último de la conservación del medio ambiente es la conservación del hombre mismo. - No se presenta un plan de salud preventivo y correctivo a corto, mediano y largo plazo para los habitantes del sector que permita detectar, disminuir, los efectos negativos de ruido, para así entrar a determinar cuáles son los medios

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>idóneos de mitigación a estas afectaciones a la salud humana, he aquí otra falencia fundamental del estudio presentado que no recrea la realidad de los posibles impactos producidos por el funcionamiento del aeropuerto, falencias con las cuales no se puede realizar la aprobación del licenciamiento ambiental pues no contempla aspectos indispensables de afectaciones y mitigaciones sobre posibles impactos en una población que a la fecha claramente determinada.</p> <p>- Se encuentra que el estudio ambiental adelantado por la Aeronáutica Civil tiene falencias graves en las socializaciones efectuadas con la comunidad de Funza, los documentos presentados ante la ANLA.</p> <p>- No se puede decir que en el Municipio de Funza, la Aeronáutica Civil haya realizado socializaciones con el objeto del licenciamiento ambiental, pues no se puede pretender hacer ver que este requisito se cumplió, por la asistencia de representantes de entes públicos del Municipio que por ejercicio de funciones debemos atender estos requerimientos y con actas e información que no corresponden a la realidad tratada en las reuniones efectuadas. No se encuentra dentro del estudio base sólida sobre la cual la Aerocivil demuestre que ha tenido contacto directo con un conjunto lo suficientemente representativo de ciudadanos del Municipio, a los cuales se les haya socializado el proyecto y que por consiguiente se encuentren de acuerdo con el mismo; además de indicar que la socializaciones no infieren directamente una aceptación, pues no equivale a una concertación con las comunidades, situación en la cual se tendrían en cuenta sus inconformidades y afectaciones para generar en reciprocidad programas y proyectos de mitigación idóneos en todos los aspectos, actividad que no se hizo y el estudio no contempla.</p> <p>Es así, que el estudio presentado, tiene falencias graves que no consideran todos los aspectos tanto ambientales, médicos, sociales y económicos a revisar, por lo tanto los resultados arrojados no corresponden a la realidad, además de presentar falencias en su procedimiento refinándonos a la no realización de socializaciones en el Municipio de Funza, carece de un censo poblacional de posibles afectados, no registra un estado de salud actual de los habitantes con el fin de establecer planes de seguimiento y atención a las comunidades, no presenta una fecha próxima, no a largo plazo del cambio de flota para establecer este requerimiento como esencial para la mitigación de ruido, pues se hace sobre los aparatos que lo producen, no prevé descansos en las operaciones, tampoco planes de manejo ambiental para el mantenimiento de la fauna y la flora, más aun cuando indica el estudio de forma errada que los humedales del Municipio de Funza no existe espejo de agua, por lo tanto con este tipo de falencias y la falta de presentación de medios de mitigación efectivos al posible ruido producido, no se hace procedente la aprobación del estudio ambiental presentado.</p> <p>Componente Biótico</p> <p>- En el estudio ambiental presentado se omite ingresar dentro del listado de especies protegidas la Tingua Verde y el Doradito Lagunero, entre otras, dos especies protegidas a nivel mundial y cuatro a nivel nacional, información que posee la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR en censo de biodiversidad realizado en el humedal el Guafí del Municipio de Funza, con acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía Municipal, censo que solicitado en la presente audiencia sea requerido a la CAR para que repose y sea tenido en cuenta dentro del trámite de licenciamiento ambiental adelantado por la Aeronáutica civil, pues se debe considerar el impacto que sobre estas especies protegidas tendría el sobre vuelo y ruido generado por aeronaves en el ecosistema.</p> <p>- Es de precisar que el área de influencia directa de la pista se encuentra en el Municipio de Funza, estos predios en su mayoría de la vereda la Florida corresponden a uso agropecuario exclusivamente, no de expansión como se menciona en el estudio, pues este uso sí permitiría una ampliación industrial, dentro de la cual se encontraría la actividad aeroportuaria; indicando que tampoco se aumentaron las zonas de expansión en el Municipio.</p> <p>Componente Ruido</p> <p>- La aprobación de la licencia ambiental para el funcionamiento del aeropuerto internacional el Dorado, con los estudios ambientales realizados, presentando por ejemplo mediciones de ruido no reales sino promediadas, afecta los postulados Constitucionales de protección del medio ambiente consagrados en nuestra Constitución, pues no muestran la afectación real que para el medio ambiente y la salud humana generarían estas emisiones aflisimas de ruido, con la ampliación del horario del funcionamiento y las adecuaciones realizadas al aeropuerto, no solamente se realizaran operaciones nocturnas sino que su número por hora se aumentarían, por consiguiente el tiempo de exposición de los organismos digase animales o personas será mayor, con niveles de ruido casi constantes de 87 decibles muy por encima de los</p>

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				permitidos en Colombia, situaciones que no se contemplan y no se han tenido en cuenta en el estudio y que por lo tanto impiden su aprobación.
60		Cesar Iván	Montaña	El señor Cesar expone que el Aeropuerto es de Estados Unidos y que están engañando al pueblo colombiano diciendo que nos vamos a beneficiar de las exportaciones cuando no es así, por eso se opone a la modificación de la licencia para ampliar las operaciones.
61	Mesa Aeropuerto Engativé			<p>Como resultado del esfuerzo sostenido y juicioso de los integrantes de la Mesa Aeropuerto se recogen los distintos aportes, presentados entre los que se encuentran:</p> <p>Componente Social Propiciar que, en el caso de compra de predios, se haga a los precios industriales y comerciales y a valores actuales. Promover las acciones pertinentes para evitar la congelación del precio del suelo en las áreas de afectación y colindantes al Aeropuerto. Coordinar con la institucionalidad nacional y distrital, la realización de un censo y demarcación de las poblaciones afectadas por el desarrollo de la Operación Aeropuerto, que sirva de base para la formulación de propuestas de compensación, reparación o indemnización, según sea el caso.</p> <p>Componente Biótico Ampliar el Humedal El Jaboque la propuesta de transformación prevista para el Humedal Capellanía (Centro de Investigación, conservación de flora y fauna, patrimonio cultural y ecoturismo)</p>
62	Alex Vernot			<p>Componente Biótico Las zonas de manejo y preservación ambiental - ZMPA deben ser tratadas como zonas verdes arborizadas. Estas zonas sólo podrán utilizarse para uso forestal y en ellas se permite únicamente senderos peatonales; de haberse respetado estas zonas, no habría necesidad de hacer obras de dragado del Río Bogotá, las cuales tiene un costo elevadísimo, en lo ambiental, social y económico.</p> <p>Componente Físico La presente audiencia ambiental se circunscribe a la solicitud de modificar la Licencia Ambiental para permitir la operación aeroportuaria nocturna y no se hace referencia a las otras dos modificaciones. Para solucionar la problemática se debe contar con un Plan de Manejo Ambiental, que en forma real y con instrumentos de evaluación, seguimiento y control, permita implementar acciones para: Descontaminar, compensar y recuperar los cuerpos de agua. Diseñar un modelo de mitigación de impactos por ruido y contaminación de aire mediante cercas vivas y siembra de especies arbóreas nativas que generen gran follaje y con capacidad de adaptación. Adoptar medidas de insonorización de las unidades residenciales que se vean afectadas por la operación aeroportuaria, según el Mapa de Ruido y el Mapa de Área de influencia. Adoptar una nueva zonificación en la cual e, mapa de zona de influencia generado por la Secretaría de Ambiente, sea el punto de partida.</p> <p>Componente Social En menos de 3 años se introducen 6 modificaciones a la Licencia Ambiental, ninguna de las cuales contó con Audiencia Pública Ambiental que permitiera la Participación de las Comunidades de Funza, Engativá y Fontibón. Para corregir, compensar y mitigar dichos impactos sociales y socioeconómicos secundarios, se hace necesario: construir 3 nuevos accesos para el Aeropuerto El Dorado Construcción de una Vía Troncal de Carga que conecte tanto la Zonas industriales oriental de la abana con la Zona Franca de Fontibón y generando un ingreso conecte con la vía existente de acceso al Aeropuerto en su parte posterior desde Funza y pasando el Río Bogotá. La magnitud de la deuda ambiental y social del Aeropuerto El Dorado, exige que la implementación de todas las medidas aquí propuestas y aquellas que la Mesa de Concertación llegará a formular, deben ser financiadas a través del Cobro de un peaje que se cobrará a todos los vehículos que ingresen al Aeropuerto El Dorado, sin importar si son de carga o pasajeros, salvo de personas naturales que sean residentes en Fontibón o Engativá y demuestren que trabajen en el Aeropuerto.</p> <p>Componente Aire La calidad del aire que respiramos se ve afectada no sólo por los sólidos suspendidos que genera la combustión generada en la zona de Prueba de Motores, la Operación Aérea sino por la combustión del Horno Incinerador.</p> <p>Componente Ruido El requerimiento establecido en la Licencia Ambiental, exige una Red de monitoreo conformada por once (11) puntos, para medir los valores obtenidos. Los valores reportados no cumplen con la normatividad vigente.</p>

12020
61907

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>Exigir que las operaciones aeroportuarias, se hagan con aviones de 4ta generación; el uso de la mejor tecnología, es lo que se merecen las comunidades de Bogotá y de Colombia</p>
63	PONENCIA IATA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO			<p>Componente Económico -Es significativo el hecho de los empleos en el sector de aviación son de alta productividad. -El mejoramiento de la conectividad ofrece a las empresas con sede en Colombia un mayor acceso a los mercados extranjeros, exportaciones alentadores, y al mismo tiempo aumenta la competencia y la elección en el mercado interno de los productores radicados en el exterior. El mejoramiento de la conectividad también puede mejorar el rendimiento de la economía por lo que es más fácil para que las empresas inviertan fuera de su país de origen (la inversión extranjera directa). Así mismo la conectividad (aunque sea menos tangible, pero con igual importancia, puede favorecer la entrada de inversiones como el aumento del tráfico de pasajeros y el comercio que acompañe a la mejora de la conectividad que en su defecto puede conducir a un entorno más favorable donde las empresas extranjeras operan.</p> <p>Componente Ruido - IATA y sus 250 aerolíneas miembros están fuertemente involucradas en los esfuerzos para minimizar el impacto acústico de las aeronaves en las comunidades locales alrededor de los aeropuertos. -Como resultado de las continuas mejoras tecnológicas, la huella de ruido de aviones nuevos (por ejemplo B787, A350) es al menos un 15% menor que la aeronave que sustituye y los aviones modernos son 75% más silenciosos hoy que lo que fueron los aviones de hace 50 años - Durante los próximos 20 años las compañías aéreas de todo el mundo invertirán USD 4,5 billones en aviones más nuevos y más silenciosos. -Dado que las restricciones operativas se adoptaron considerando los niveles de ruido de aeronaves en operación hace más de dos décadas, IATA cree que la situación de ruido en El Dorado y las medidas necesarias para hacer frente al ruido deben ser reevaluadas urgentemente. En particular, teniendo en cuenta las menores emisiones de ruido de las aeronaves de hoy, medidas menos restrictivas pueden ser suficientes para mitigar adecuadamente el impacto acústico de las aeronaves. Especialmente, se deben explorar medidas tales como la planificación y gestión de la utilización del terreno además de procedimientos operacionales, antes de adoptar la decisión de prolongar las restricciones operativas que son actualmente obsoletas. Una nueva evaluación de la situación del ruido y las medidas para abordar el ruido también sería coherente con el Enfoque Equilibrado para la Gestión del Ruido de Aeronaves ("enfoque equilibrado"). De acuerdo con el enfoque equilibrado, y teniendo en cuenta los impactos que pueden tener las restricciones operacionales sobre las compañías aéreas, los pasajeros y las economías locales, las restricciones operacionales no deberían introducirse de manera arbitraria o como primer recurso, sino sólo después de una evaluación completa de todas las medidas disponibles para hacer frente a un problema de ruido demostrado. El objetivo del enfoque equilibrado es garantizar que las autoridades competentes seleccionen las medidas más efectivas teniendo en cuenta el costo o una combinación de medidas para hacer frente a los problemas de ruido. Este enfoque proporciona a las autoridades una herramienta para encontrar un balance óptimo entre los beneficios ambientales que pueden lograrse y la eficiencia del transporte aéreo, el tiempo que garantiza la transparencia del proceso.</p>
64	ASOSALITRE			<p>Componente ruido La comunidad de Ciudad Salitre, UPZ 110, se está viendo afectada por un gran aumento en los niveles del ruido generado por aeronaves que a diario cruzan el espacio aéreo, muchas veces a muy baja altura y hasta altas horas de la noche, factores que han alterado en forma significativa la calidad de vida del sector. Si bien la Licencia Ambiental con que cuenta hoy la segunda pista del aeropuerto El Dorado impone restricciones operativas que permitirían poner límite a tales factores ambientales, no se tiene conocimiento claro acerca del control y efectos punitivos que está ejerciendo al respecto la Aeronáutica Civil, ni tampoco sobre los resultados positivos logrados a través de las reclamaciones hechas por la ciudadanía afectada. El Aeropuerto internacional El Dorado se encuentra en el proceso de tramitar ante el ANLA una nueva Licencia Ambiental que traerá como resultado inmediato el empeoramiento de estos factores.</p> <p>Componente físico El sector de Ciudad Salitre o UPZ 110 tiene que ser considerada como Zona Afectada y/o Zona de influencia dentro de dicho trámite de Licencia Ambiental. Es mandatorio la conformación de un Comité Vecedor con Voz y Voto</p>

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

N°	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>integrado por entes representativos de la UPZ 110, reconocido por ANLA.</p> <p>Componente Social</p> <p>Existen estudios e indicadores estadísticos que demuestran los factores de alteración de la salud mental y auditiva para los habitantes de las zonas circunvecinas a las zonas de influencia y de impacto ambiental, que deben ser tenidos en cuenta antes del otorgamiento de una Licencia Ambiental a la segunda pista del Aeropuerto El Dorado, y evitar a tiempo el aumento rampante de tales efectos a partir de su formalización.</p> <p>Deben direccionarse recursos provenientes de la Tasa Aeroportuaria e incluirse como costos de afectación, y así tener una forma de garantizar la supervivencia sana y digna de nuestra comunidad.</p> <p>Paralelo a los factores de deterioro ambiental que estamos tratando, se está dando un crecimiento exagerado de las áreas empresariales que afecta en gran medida las zonas residenciales existentes y planeadas, con el consiguiente impacto económico negativo en los precios y calidades de sus viviendas.</p>
65	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA	JORGE ENRIQUE	MACHUCA LÓPEZ	<p>Componente Ruido</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uno de los impactos negativos más importantes y a los que la población resulta más sensible es la contaminación sonora generada de la actividad aeroportuaria. - El ruido que generan las aeronaves es un problema que afecta a las poblaciones que residen en núcleos urbanos próximos a los aeropuertos, como la pérdida auditiva, el estrés, la pérdida de sueño, entre otras. - Adicionalmente las vibraciones causadas por la poca altura que tienen los aviones en sus descolajes y aterrizajes en esta área alteran la población y las viviendas del municipio, no solamente los del área de influencia directa sino también las existentes en el casco urbano y zonas rurales, las cuales se ven afectadas por las vibraciones, más aun teniendo en cuenta que algunas de estas son deficientes por antigüedad o por los métodos constructivos empleados para su desarrollo. <p>Componente Aire</p> <p>Se generaría una contaminación atmosférica ocasionada por partículas y combustibles que son expulsados por los aviones.</p> <p>Componente Biótico</p> <ul style="list-style-type: none"> - A medida que se altere el terreno se generan impactos negativos como inundaciones, desapariciones de ecosistemas, como humedales con su respectiva flora y fauna. - Los suelos del municipio de Funza son fértiles y albergan gran biodiversidad de especies animales y vegetales, y de acuerdo con la CAR, en la pista nueva o pista sur localizada parte en Funza existe un espejo de agua, avifauna de palos y diferentes tipos de vegetación que se estarían viendo afectados por la expansión de la pista y extensión del horario de funcionamiento. <p>Componente Social</p> <ul style="list-style-type: none"> - Afectación en la producción agropecuaria y la intermitente señal de televisión, internet y celulares. - La estructura vial veredal del municipio de Funza se está deteriorando actualmente por los desarrollos constructivos que se llevan a cabo en el Aeropuerto y por la operación del mismo. - Se recomienda el desarrollo, dotación, construcción, etc., de equipamientos y sistemas para el control de siniestros y así el mejoramiento de las infraestructuras disponibles en el Municipio tanto en lo que se refiere a los sistemas de atención de emergencias como la prestación de servicios de salud que se puedan presentarse por las operaciones aeroportuarias de la zona. - La cercanía al aeropuerto ocasiona impactos negativos en la población adyacente y así para sus predios, teniendo en cuenta la destinación económica de los inmuebles y su aprovechamiento para usos diferentes al agropecuario o de viviendas rurales tal cual existen hoy, por lo que se solicita a través del PBOT del municipio plantearse un aprovechamiento de los predios para actividades económicas complementarias al aeropuerto.
66	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO EN COLOMBIA ATAC			<p>Componente Ruido</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los motores de las aeronaves modernas tienen una mejor tecnología que se adapta con los requisitos establecidos por las autoridades reguladoras y los estándares de la industria que actualmente son mucho más exigentes en hace una década. En ese sentido, la tecnología actual (Etapa IV y homologables) reduce las emisiones de ruido generadas por las operaciones aéreas. - En ese sentido, la industria aérea se ha comprometido con el medio ambiente haciendo inversiones por más de USD50,000 millones en el mejoramiento de la flota y los motores en los últimos 10 años. - Adicionalmente, las aerolíneas han implementado otras medidas de

11321
61908

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

N°	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>mitigación para la generación de ruido</p> <p>-Asimismo, la Aeronáutica Civil ha incluido procedimientos en las cartas de navegación para los pilotos con el fin de reducir el ruido generado por las operaciones de despegue, aumentando los gradientes de ascenso para las aeronaves que salen del Aeropuerto Eldorado.</p> <p>-No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional comprometido con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, ha iniciado todas las labores requeridas de la mano de la Aeronáutica Civil, IATA y Airbus ProSky para el rediseño del espacio aéreo en Colombia y para las operaciones en el Aeropuerto Eldorado, basando la navegación de las aeronaves principalmente en ayudas satelitales. Lo anterior, en la medida que sea posible se establecerá aerovías fijas para las fases de despegue y aterrizaje, que permitan entre otras, sobrevolar la menor cantidad de población posible para no generar afectaciones por ruido.</p> <p>-Para finalizar, es importante mencionar que aproximadamente el 60% de las aeronaves que operan en el Aeropuerto Internacional Eldorado son Etapa III y Etapa IV, cumpliendo con los requisitos expuestos en el Anexo 4 de la OACI. La autoridad aeronáutica tiene la capacidad y autoridad para confirmar el cumplimiento de las aerolíneas para catalogar sus aeronaves en Etapa III y IV.</p> <p>Componente Social</p> <p>- El transporte aéreo tiene un impacto significativo sobre la productividad y eficiencia del sector empresarial, la conectividad de la población en áreas remotas, el desarrollo regional y local, la integración nacional e internacional, y en el comercio en general.</p> <p>-El sector aéreo es estratégico para acompañar y soportar el desarrollo económico nacional, el proceso de internacionalización de la economía, la conectividad, el turismo, y aportar a los fines de innovación y desarrollo tecnológico en Colombia.</p> <p>-El actual Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de atender el crecimiento del transporte aéreo, incluye una mención a que la "Aeronáutica Civil modernizará la infraestructura aeronáutica como los sistemas de tecnología satelital y los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia del espacio aéreo que se establecen en el Plan de Navegación Aérea". Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad Para Todos", indicaba claramente que se ampliará la cobertura nocturna de las terminales aéreas que sirvan de nodos de comercio y se permitirá el aterrizaje y despegue simultáneo en aeropuertos como Eldorado, lo cual no debe pasar desapercibido por parte de la ANLA durante el estudio de la modificación de la Licencia Ambiental al aeropuerto de la capital colombiana.</p>
67	CÁMARA DE BOGOTÁ	INTI RAÚL	ASPRILLA REYES	<p>Componente social</p> <p>-Se está vulnerando los derechos a la vida, salud y a una vivienda digna. Teniendo en cuenta que era obligación de la Aeronáutica Civil y del Distrito Capital, organizar los suelos adyacentes al aeropuerto y no permitir un crecimiento desordenado que conlleve a una posible tragedia aérea.</p> <p>- Debido a la contaminación sónica causada sin adoptar medidas de insonorización suficientes, causó la desvalorización de inmuebles y afectó los intereses patrimoniales, gracias a la alteración ambiental causada por el ruido.</p> <p>Componente ruido</p> <p>- La problemática específica es la interrupción del sueño como elemento fundamental en la salud mental, y el estrés como factor influyente en el desarrollo de trastornos de sueño</p> <p>-El Derecho a la intimidad y a la tranquilidad se ve violado ante la alteración producida por agentes inmateriales tales como el ruido, el cual afecta las condiciones de vida de las personas respecto a su salud, intimidad familiar y patrimonial.</p>
68		JULIO RAMÓN	ACOSTA	<p>Componente social</p> <p>Se considera que la participación de la comunidad en las decisiones que los afecta, ha sido nula, ya que no se han dado los espacios para dialogar las medidas que se piensan tomar y que afectan la calidad de vida de todos. Se ven vulnerados los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social.</p> <p>Los impactos de ruido y vibraciones han afectado las estructuras de las viviendas, para lo cual se solicita que de la tasa aeroportuaria se asignen recursos para la protección de la salud de las comunidades afectadas con la operación del aeropuerto. Así mismo, se propone que se construyan nuevas vías que descongestionen las vías de acceso al aeropuerto y se fortalezcan los organismos de atención de emergencias.</p> <p>Por otra parte se solicita brindar mayores oportunidades de trabajo y educación para las personas de las localidades de Fontibón, Engativá y Funza, afectados por la operación del Aeropuerto.</p> <p>Componente ruido</p>

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				El derecho a gozar de un ambiente sano, tener derecho al descanso y al sueño, se ve vulnerado de acuerdo a los estudios hechos donde se pone en conocimiento los decibels de ruido permitidos para las zonas industriales y residenciales. El mayor impacto corresponde a la contaminación por ruido, la contaminación atmosférica y el calentamiento global provenientes de las operaciones de aeronavegación del Aeropuerto El Dorado.
69	Junta de Acción Comunal Barrio La Rosita	Martha	Sosa	Manifiesta su desacuerdo a la aprobación de las 24 horas de funcionamiento de la pista 2 del Aeropuerto El Dorado, debido a las consecuencias que ha traído esto, en materia de salud, económica y social. Las familias han tenido que desplazarse y vender sus propiedades a bajo costo, debido a que se ha desvalorizado los inmuebles. Los habitantes se ven seriamente afectados por el ruido y la contaminación que dejan los aviones. Las constantes vibraciones han provocado daños en las viviendas. Nos e evidencia participación por parte de la Aerocivil para mitigar los daños ocasionados a la comunidad.
70		Edwin Enrique	Marulanda	Los derechos como habitantes de las localidades de Engativá y Fontibón se ven vulnerados en cuanto se ven privados a vivir y gozar de un ambiente sano y a que se respete la identidad y propiedad. Existen dudas sobre si se ha determinado un sistema de compensación por la afectación real de las condiciones de vida de los habitantes del territorio alrededor del aeropuerto.
71	Asociación de Juntas de Acción comunal, Asojuntas Fontibón			El deterioro de la salud es evidente debido a interrupción constante del sueño, debido al nivel de ruido producido por las aeronaves. El incumplimiento de la Aerocivil a las obligaciones emanadas para la ejecución de obras de construcción y operación de la segunda pista. Se considera que la participación de las comunidades ha sido nula, debido a que no han sido citadas o convocadas para conocer el alcance del proyecto ni tienen el suficiente conocimiento de los impactos y medidas de manejo propuestas por el solicitante de la licencia para mitigar los daños que ocasiona la apertura de operaciones por 24 horas. En relación al otorgamiento de la modificación de la licencia se ha vulnerado derechos fundamentales, debido a que no ha sido posible establecer medidas para mitigar el ruido en las áreas colindantes al aeropuerto El Dorado, como tampoco se ha valorado los impactos ambientales o las medidas de compensación al municipio. Poniendo en riesgo a la comunidad, pues se impide el goce al descanso nocturno por el impacto de ruido.
72	Concejal	Antonio	Sanguino Páez	Los problemas evidenciados por el Señor Concejal, son la mitigación del ruido, es uno de los problemas más graves en la operación del Aeropuerto El Dorado y la violación al derecho a un ambiente sano Las constantes denuncias sobre la ineficiencia de las medidas adoptadas para la insonorización, son consideradas poco convenientes para la afectación que sufre la población relacionada al ruido. Además del porcentaje tan bajo de las viviendas protegidas y de la efectividad de los sistemas de insonorización instalados. Hay incumplimiento por parte del Aeropuerto El Dorado en las normas de los niveles máximos en una zona residencial en 45db de noche y 55db de día, ya que según estudios se ha evidenciado que existen niveles de ruido superiores a 100db. Esto hizo que la Secretaría de Salud encontrara que el 37% de los residentes de Fontibón padecen de insomnio de carácter crónico y en la población infantil el daño auditivo causa problemas de desarrollo y de progreso escolar. La inexistencia de un sistema real de monitoreo de ruido hace difícil la existencia de pruebas para imponer una sanción o castigo a los infractores.
73	Concejo Local de Planeación de Fontibón			El Concejo local de planeación de Fontibón plantea los siguientes problemas: Contaminación auditiva (ruido de los aviones) y los efectos sobre la salud y la calidad de vida. Así mismo, manifiestan que se oponen, rechazan y condenan la implementación de las 24 horas de operaciones aéreas. Componente Social Se ven vulnerados los derechos: * Derecho a la vida, * Derecho a la igualdad, *Derecho a la tercera edad, *Derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social. *Derechos colectivos y del ambiente La implementación de las 24 horas de operaciones aéreas genera desplazamiento urbano causado por el desarrollo generador de violación de Derechos Humanos y de Salud. El ruido es el mayor problema evidenciado por el Concejo, ya que este afecta la salud mental de los residentes. Además manifiestan que por normas y leyes se han establecido estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, como también los horarios determinados para dichos niveles de ruido.
74	Aerovecindades			La oposición y total desacuerdo con el funcionamiento las 24 horas de la

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>pista 2 y de la operación indiscriminada y sobredimensionada del aeropuerto el Dorado. Teniendo en cuenta los problemas de salud, económicos y sociales como el desplazamiento que a causa de la mala planeación territorial se evidencian en las zonas afectadas.</p> <p>-El desplazamiento es el mayor problema social debido a la venta de las propiedades por la urgencia de salir de esa zona, debido a la vulnerabilidad progresiva sin que haya ofrecimiento de soluciones o planes de vivienda para las más de 35.000 familias afectadas que viven en la zona de alto impacto. La carencia de control urbanístico, de soluciones en salud, incrementa el desplazamiento y la venta de vivienda a precios bajos.</p> <p>-Los estudios de soporte de la licencia, se reducen a una descripción de la red de atención de salud local, sin embargo no dan cuenta del uso diferencial del espacio de acuerdo a los diferentes afectados. La masiva llegada de la industria genera riesgos por el manejo de combustibles, maquinaria pesada e incremento del tráfico y deterioro de las vías residenciales.</p> <p>-En atención al tema de salud, es ineficiente, se reduce a las campañas realizadas por el Hospital de Fonlibón, las cuales se limitan a brindar una información poco específica sobre la afectación puntual en el tema auditivo, en el sistema nervioso central y demás complicaciones en salubridad y sanidad.</p> <p>-Con relación a riesgos, desastres aéreos y carencia de seguridad en los barrios residenciales, existen casos en los que se vio vulnerado el derecho a la vida, debido a que se han presentado accidentes donde hubo muertos. Por otra parte no se evidencia interés en hacer censos de población ni de su adecuada protección, teniendo en cuenta la presencia de más de 40.000 familias ubicadas en los alrededores de la zona aeroportuaria.</p> <p>-Se hacen necesario que el aeropuerto el Dorado obtenga una licencia sanitaria y de salud para que la población al igual que el ambiente sea protegida, así mismo la comunidad requiere la conformación de un Comité de Control Aeroportuario, con el fin de que intervenga entre la relación Aeropuerto el Dorado y las vecindades, en temas relacionados al ordenamiento, desarrollo social y cultural.</p> <p>Componente ruido</p> <p>El anticipo del funcionamiento las 24 horas de la pista sur, hizo que los habitantes de los alrededores del aeropuerto evidenciaran los impactos de ruido con las operaciones en tierra de aeronaves carreteando, encendido de turbinas y probando motores, los ruidos son muy fuertes y permanentes e impiden el descanso nocturno, generando una alteración del sueño.</p> <p>Existe la violación por parte del aeropuerto El Dorado, a la norma de 75 db que se aplica al sector industrial, y más aún teniendo en cuenta que se trata de un sector residencial que debe protegerse con base a 45 y 55 db. El nivel de ruido está soportado mediante promedio aleatorios y medias de dispersión de ruido, cuando el verdadero impacto sobre las personas y la salud de la población está en golpe sonoro de las mediciones puntuales, en consecuencia las curvas de ruido publicadas estén por debajo de la medición apropiada para el cuerpo humano y los seres vivos.</p> <p>Componente biótico</p> <p>La inexistencia de un adecuado uso de suelo y aguas, como también del sistema urbanístico para abatir el ruido y controlar su dispersión y manejar la industria complementaria del aeropuerto y los impactos en tierra y aire. El relleno de pantanos y humedales, el deterioro de los ecosistemas de humedal y de la modificación del cauce del río Bogotá.</p>
75	Alcaldía de Funza			<p>Evidenciar con fotografías las irregularidades que presenta la Aerocivil en el estudio de impacto ambiental, en donde se demuestra que las rutas de vuelo están pasando por el centro urbano del Municipio de Funza, generando impacto negativo tanto ambiental como social en la zona rural como en la zona urbana</p> <p>El humedal Guali del Municipio de Funza es un ecosistema estratégico de manejo integrado el cual no ha sido tenido en cuenta en el estudio</p>
75	CAR	FRANCISCO JOSÉ,	CRUZ PRADA	<p>La variable más importante en la modificación de la Licencia por su nivel de afectación, es la operación de la Pista Sur las 24 horas, lo que conlleva a un aumento de ruido en horas de la noche y a la falta de sueño. Las medidas de manejo propuestas para reducir y/o mitigar los niveles de ruido en el área de influencia directa, No justifican el levantamiento de la restricción nocturna de la pista sur del aeropuerto El Dorado.</p> <p>Componente ruido</p> <p>En el estudio de ruido no se precisó si se tomó la penalización de 10 db (A) para el periodo entre las 10 p.m. y 7 a.m. , por tratarse de un nivel equivalente día-noche, por otro lado no se tuvo en cuenta la evaluación de ruido que establece la Resolución 2130 de 2004 de la Aerocivil, para el nivel efectivo de ruido percibido.</p>

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

N°	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>No existe un estimativo de cuántos habitantes se verán afectados directamente por el proyecto, teniendo en cuenta que la operación aérea se va a incrementar en el transcurso de los años y la curva de 65 db (A) se desplazará hacia el occidente a los Municipios de Funza y Mosquera, aumentando consigo el área y la población afectada.</p> <p>La insonorización debe ser contemplada como última opción, en el caso que las medidas de atenuación de la fuente no sean exitosas. Para llevar a cabo esto se debe hacer un censo y diagnóstico de las viviendas afectadas, escoger la opción más viable de insonorización y demostrar niveles aceptables de inmisión de ruido al interior de las viviendas.</p> <p>Las medidas de manejo ambiental que sean aprobadas en el trámite de modificación de la licencia ambiental del aeropuerto El Dorado, deben garantizar la prevención, mitigación o corrección de los impactos generados por el proyecto, dentro del área de influencia, en especial lo relacionado con contaminación por ruido.</p> <p>Respecto a lo que indica la ficha del PMA ruido, donde se propone realizar monitoreos de ruido en zona urbana y rural de Funza, Madrid y Mosquera, para determinar la afectación por niveles superior a 65 db, se debe establecer bajo qué norma o metodología se va a realizar y especificar si se va a tener en cuenta para aplicar medidas de manejo o contingencia.</p> <p>Por otro lado, no es claro cómo se va a llevar a cabo la operación de la red de vigilancia, teniendo en cuenta que no se establece un plan o procedimiento en caso de que se presenten fallas o daños en esta red. Para ello se debe realizar un estudio y/o propuesta más detallada, en lo relacionado con ubicación de las estaciones, operación, número de estaciones a medida que transcurre las fases del proyecto.</p> <p>Componente biótico</p> <p>En la evaluación técnica ambiental se observó que el área dada por la isófona de 65 db (A), se cruza con el sistema de humedales conocido como Guali- Tres Esquinas y Lagunas Funza, el cual fue declarado como Distrito Regional de Manejo Integrado. Se evidenció que no se hizo referencia a estos ecosistemas ya existentes, en la descripción del área de influencia del proyecto, ni en la evaluación ambiental.</p>
77	Concejala de Funza,	Margarita	Posada	<p>-El ruido como problema central, teniendo en cuenta el estudio realizado por el Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional, la modificación de la licencia ambiental generaría impactos en vibración, ruido, contaminación, economía, flora y fauna, uso económico del suelo, comunicaciones, seguridad aérea, industrialización, mala vial y migración, por ello los aeropuertos que se enfrentan al problema del ruido deben introducir una serie de restricciones operativas, incluida la retirada de los aviones más ruidosos.</p> <p>Componente social</p> <p>-Así mismo, se debe tener en cuenta que los proyectos deben promover propuestas para mejorar las condiciones de vida de la población que reside en el área de influencia del aeropuerto. La Aerocivil está en el deber de garantizar la seguridad de la operación aérea y está en la obligación de minimizar la contaminación por ruido, con el fin de reducir los riesgos para la salud y bienestar de la población</p> <p>-El municipio de Funza no cuenta con el equipamiento básico para el control de un siniestro.</p> <p>-Se debe permitir la participación de las mesas temáticas de las zonas aledañas al aeropuerto a la hora de ejercer un control sobre la medición del ruido, así como también asegurar el mantenimiento correctivo y preventivo de las vías cercanas al aeropuerto y que son utilizadas para el ingreso a las pistas.</p> <p>-Es importante implementar programas de fomento económico y social para los dueños de los predios afectados, como compensación por la desvalorización de los terrenos por el funcionamiento del aeropuerto. Se debe generar programas de restructuración a las viviendas colindantes que se ven afectadas por el funcionamiento del aeropuerto.</p> <p>Componente ruido</p> <p>El ruido generado por la operación del aeropuerto es clasificado como la principal fuente de contaminación sonora en el municipio, afecta a la población y a los ecosistemas en el cono del área de la aproximación de la segunda pista. La principal problemática es el ruido y las vibraciones que está afectando a las viviendas, la salud de la población, la productividad de los animales.</p> <p>Así mismo ha aumentado la contaminación sonora en horas del día y de la noche, con niveles superiores a los 80 db y no se evidencia interés por parte de la Aerocivil en identificar y mitigar los impactos ocasionado a la población. Se debe realizar control y seguimiento a las mediciones de ruido en las zonas</p>

12825
61910

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
				<p>de medición establecidas y autorizadas por la entidad competente, además de llevar acabo la revisión constante de los motores de las aeronaves y el cambio periódico de la flota aérea.</p> <p>Componente biótico</p> <p>Se debe tener en cuenta que el municipio de Funza presenta una superficie plana y se caracteriza por la presencia de diversos cuerpos de agua que conforman un sistema humedales complejo, las cuales forman parte de la cuenca del río Bogotá.</p>
78		Marina	Sandoval	<p>Los problemas que dejan las operaciones aéreas son tales como la contaminación de aire y sonora, aridez al suelo, disminución de las reservas fluviales, prolifera las plagas, la contaminación produce efectos psicológicos, alto riesgo de sordera por la exposición al ruido y problemas de salud.</p> <p>Componente social</p> <p>El mayor problema social evidenciado es una de las fincas afectadas llamada El Cacique, cuya existencia es de gran valor histórico y cultural ya que dio origen a la leyenda el Dorado. La población se siente invadida da e ignorada con las peticiones que hacen a las entidad competentes.</p> <p>Componente económico</p> <p>Teniendo en cuenta que es una zona agrícola y ganadera y forma parte de la reserva alimenticia del municipio, las familias se han visto afectadas por el ruido de los aviones, ya que esto produce estrés al ganado, disminuyendo la producción de leche.</p> <p>Componente biótico</p> <p>En el trayecto de los aviones, estos pasan por encima del humedal Guali en diferentes puntos, como consecuencia la flora y fauna han ido desapareciendo.</p>
79	Asosalitre	Marcela	Ortiz	<p>Los niveles de ruido como mayor inconveniente para los habitantes de la comunidad de Ciudad Salitre. La comunidad se ve afectada por el aumento de los decibeles de ruido generado por las aeronaves a baja altura y a altas horas de la noche, factor que altera la calidad de vida en el sector.</p> <p>Componente Ruido</p> <p>La comunidad de Salitre UPZ 110 está siendo afectada por un gran aumento en los niveles de ruido generado por aeronaves que a diario cruzan el espacio aéreo a muy baja altura y hasta altas horas de la noche. Si bien la licencia ambiental actual impone restricciones operativas que permitirían poner límites a tales factores ambientales, no se tiene conocimiento claro acerca del control y efectos punitivos que esté ejerciendo al respecto la Aeronáutica Civil, ni tampoco sobre los resultados positivos logrados a través de las reclamaciones hechas por la comunidad afectada.</p> <p>La modificación de la Licencia traería como resultado el empeoramiento de estos factores. Proyecciones a largo plazo confirman la escalada permanente del deterioro ambiental.</p> <p>Considerando que el ruido producido por un aeropuerto durante 24 horas, debería medirse además de la presión sonora, medir el espectro de frecuencias (incluidos tonos puros), la duración y la distribución espacial de la fuente de ruido; además incluir el número de operaciones y el momento del día de exposición a ruido. Es importante analizar el ruido no solamente desde el punto físico, sino también la respuesta subjetiva y los significados cognitivos.</p> <p>Es de aclarar que la UPZ no fue tenida en cuenta dentro de los monitoreos realizados, aunque está dentro de los límites de la curva de los 65dB y considerando que es una zona residencial y como zonas escolares.</p> <p>Componente Social</p> <ul style="list-style-type: none"> -La UPZ 110 Ciudad Salitre debe participar y ser incluida como zona de afectación en el proceso de otorgamiento de la licencia ambiental de la segunda pista del aeropuerto. -Debe ser tenida en cuenta la información sobre los factores de alteración mental y auditiva del hospital de Fontibón antes de otorgar la Licencia, con el fin de prevenir a tiempo el aumento progresivo de tales efectos a partir de su formalización. -Para que se puedan desarrollar las medidas necesarias para proteger los derechos de la comunidad, deben direccionarse recursos provenientes como de la tasa aeroportuaria e incluirse como costos de afectación, y así tener una forma de garantizar la supervivencia sana y digna. <p>Componente Físico</p> <p>Solicitamos dentro de la modificación de la licencia se reconsidere la inclusión del pasaje de las aeronaves como medida de control ambiental.</p> <p>En concordancia con lo anterior, garantizar el peso y el balance de cada aeronave es un tema de seguridad aérea que debe cumplirse por lo que es necesario realizar el seguimiento, control y sanciones necesarias a fin de evitar el sobrepeso, ya que por medio de la Resolución 0154 de 2013 se</p>

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº	INSTITUCIÓN O MUNICIPIO	Nombre	Apellido	TEMA DE INTERVENCIÓN
80	Comunidades Unidas			<p>determinó la modificación menor en el sentido de eliminar esta medida de control por hallarla ineficiente.</p> <p>En relación al tema de ruido, insonorizaciones e indemnizaciones a los habitantes, así como, las falencias en la información presentada por el PMA de la Aerocivil, son los temas a tratar en la ponencia presentada. Es importante dar a conocer las incoherencias y violaciones al principio de igualdad que se genera para los residentes en las llamadas huellas acústicas (quienes además del derecho a insonorización deberían ser indemnizados de los derechos de uso y disfrute de sus espacios exteriores y su afección a la salud)</p> <p>Componente social La propuesta de gestión social del PMA del Aeropuerto El Dorado se base únicamente en la comunicación y la difusión del plan de manejo ambiental con temas relacionados con el ruido y el fortalecimiento de la página web. Este carece del componente integrador que permita el desarrollo y la articulación económica de la población afectada como agente determinante del mutuo beneficio. Por otra parte carece de un plan de acción planeado y concertado con la comunidad que garantice su implementación. La comunidad solicita la participación activa y permanente de la población afectada, así como de protección ambiental en los órganos de participación establecida o por establecer para el asesoramiento y el seguimiento de la actividad del transporte aéreo y la operación del aeropuerto.</p> <p>Componente económico Se requiere de una seguridad económica que permita implementar las medidas de mitigación, es decir que se evalúen las alteraciones del hábitat, las alteraciones del descanso, etc.</p> <p>Componente ruido En cuanto al ruido y vibraciones se solicita la realización y publicación de estudios de molestias por ruido y vibraciones en las poblaciones circundantes del aeropuerto, así como con carácter previo a la formulación de mapas de ruido y vibración y el diseño de infraestructura o rutas aéreas.</p> <p>Componente biótico Se hace necesaria la realización y publicación de estudios de contaminación química producida por cada una de las rutas en su entorno y su contribución a la contaminación atmosférica de la zona y el cambio climático en su conjunto.</p>
81	Distrito Capital	HÉCTOR RAFAEL	RUIZ VEGA	<p>Se pone en conocimiento los pronunciamientos hechos por la Secretaría Distrital de Ambiente:</p> <p>Componente social Las condiciones en las que se presentó el EIA y las medidas de mitigación, la posición del Distrito Capital es que no son suficientes para respetar los derechos a un ambiente sano y a la salud pública de los ciudadanos de Bogotá que viven en el área de influencia de la operación del aeropuerto El Dorado, para lo cual se solicita estudios más profundos y un acuerdo interinstitucional para adoptar medidas de mitigación efectivas que garanticen los derechos de los ciudadanos afectados.</p> <p>Componente ruido Con relación al monitoreo de ruido ambiental se presentan falencias que corresponden a niveles de ruido reportados a promedios generales de todos los eventos acústicos propios y ajenos a las operaciones de las aeronaves, lo que implica resultados incoherentes que no permiten evidenciar el verdadero comportamiento del ruido ambiente en escenarios de pasos de avión. Sobre el modelo de ruido de operación aérea, la implementación del aeródromo se realizó erróneamente a la altura del nivel del mar, esto es motivo suficiente para caracterizar el modelo acústico como no válido ya que la desviación en los contornos de ruido se incrementa significativamente. La modelación no proyecta en el tiempo cómo el levantamiento de la restricción horaria aumenta la frecuencia de vuelos y por lo tanto el área de influencia, por otro lado define unas medidas de mitigación sin modelar concretamente el efecto en el área de influencia y se muestran insuficientes para mitigar los impactos ambientales y en salud que afectan a los ciudadanos. Se deben realizar estudios más profundos que contengan criterios como la planificación y gestión de la utilización de los terrenos que debe identificar la afectación y estructurar las medidas de mitigación, tales como pantallas acústicas, insonorización de viviendas.</p> <p>Componente económico Se debe asignar cuotas de ruido como alternativa financiera, tributaria o de sobretasa aeroportuaria ambiental, con pagos de acuerdo al tipo de aeronave y/o a la emisión del ruido, de manera que sea una medida efectiva para el cumplimiento de las condiciones de operación y un método de financiación de las medidas de mitigación para la comunidad cercana al Aeropuerto.</p>

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Durante el desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental, se presentaron manifestaciones y argumentos en el marco de evaluación de la modificación a la licencia ambiental propuesta.

La ANLA evaluó los aspectos e impactos más significativos sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, mencionados en dicha Audiencia, de los cuales se considera lo siguiente:

Para el componente abiótico, las ponencias se concentraron en las afectaciones de ruido generadas por la operación aérea, de las cuales las principales inquietudes están relacionadas con el sistema de monitoreo, la aplicación de normatividad nacional vigente, las afectaciones a la salud a las comunidades y a la fauna existente en el humedal el Guafí.

De acuerdo con lo anterior es de resaltar que esta Autoridad en ningún momento desconoce que existen impactos ambientales producto del ruido generado por la operación aérea, sin embargo es necesario señalar que para los temas relacionados con afectaciones auditivas y extra-auditivas, estudios epidemiológicos, etc., la competencia es de las autoridades de salud locales y nacionales, razón por la cual y en aras de no desconocer la información técnica que pudieran aportar otras Autoridades o instituciones, en reiteradas ocasiones, se solicitó en las reuniones informativas previas a la realización de la audiencia pública, que toda información técnica que se pretendiera fuera evaluada por esta Autoridad debía ser presentada en la Audiencia o radicada ante la ANLA; es así que mediante radicado No. 4120-E1-18413-2014 del 10 de abril de 2014, esta Autoridad recibió una invitación de reunión por parte del entonces Secretario Distrital de Gobierno de Bogotá, doctor Hugo Ernesto Zarrate Osorio, con el ánimo de tratar específicamente el tema de los impactos por ruido derivados de la operación aérea del Aeropuerto El Dorado, la cual se realizó el miércoles 30 de abril de 2014, en las instalaciones de la Alcaldía de Bogotá.

En la mencionada reunión se abordaron temas, como la normatividad aplicable, el sistema de monitoreo de ruido y los impactos a la salud de las comunidades; ante lo cual la Secretaria de Salud manifestó tener estudios relacionados, por lo que se le solicitó los radicara para evaluar las condiciones técnicas del estudio y las consideraciones frente a las posibles afectaciones, de igual manera se le informó que para ser parte activa en el proceso de modificación de la licencia podrían hacerse terceros intervinientes, hecho que dio como resultados que previa solicitud por parte del Distrito Capital, mediante Auto 3952 del 10 de septiembre del 2014, éste fue reconocido como tercero interviniente en el proceso de modificación de la Licencia Ambiental del Aeropuerto Internacional El Dorado; sin embargo, no se allegaron los estudios realizados por la secretaria de salud, ni tampoco fueron entregados como soporte técnico a lo expuesto por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la Audiencia pública realizada el pasado 1 de Julio, solamente se allega por parte de la Secretaria de Gobierno un informe ejecutivo mediante radicado No. 2015034996 del 1 de julio de 2015, que no da cuenta de las condiciones técnicas de los estudios realizados (datos arrojados, los soportes de campo, modelos de análisis utilizados, población asociada a la muestra y relación directa con la operación del aeropuerto), de igual manera en algunos apartes presentan información sobre efectos asociados a ruido ambiental, como si se tratase de impactos generados por la operación aeroportuaria, cuando el ruido ambiental en la sumatoria energética de todas las emisiones existentes en la zona objeto de evaluación, vías, personas, establecimientos de comercio, etc, de igual manera no se evidencia la aplicación o algún tipo de análisis asociado a la normativa de ruido vigente relacionada con salud; Así las cosas, esta Autoridad no cuenta con soportes técnicos claros, que estimen las reales afectaciones a la Salud de las comunidades colindantes al proyecto.

No obstante y en virtud de no desconocer lo manifestado por cada uno de los ponentes frente al tema y el sentir de la comunidad que declara que existe perturbación del sueño y pérdida auditiva; impactos negativos que también son identificados por la Aerocivil en la evaluación y son denominados percepción de disminución del confort y la salud auditiva y psicológica; es necesario que la Aerocivil, conforme una mesa técnica de salud, con las Autoridades competentes, extendiendo la invitación al Ministerio de Salud y Protección Social y solicitando su acompañamiento técnico como Autoridad Nacional en Salud, a dicha mesa también deberán asistir los representantes de cada una de las comunidades del área de influencia directa del proyecto, a fin de dar respuesta a todas sus inquietudes, evaluar los estudios realizados al respecto, así como evaluar la necesidad de implementar medidas adicionales en conjunto con el ente de salud. Dicha mesa será autónoma y no estará ligada a las actividades que en ejercicio de su competencia realice la ANLA, con respecto al proyecto.

En lo referente a las apreciaciones sobre los monitoreos de ruido y el marco normativo, es de aclarar que el indicador de evaluación utilizado por la normativa nacional vigente Resolución 0627 de 2006, corresponde al

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

nivel promedio equivalente ponderado A, para un periodo de tiempo determinado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la citada norma. No obstante al verificar la aplicabilidad de la norma, en el artículo 12 se indica lo siguiente:

"(...) Artículo 12. Ruido de Aeronaves: Para efectos de la emisión de ruido de aeronaves se tendrá en cuenta lo consagrado en la Resolución 2130 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la que la adicione, modifique o sustituya. (...)"

Lo anterior se traduce en que los estándares máximos permisibles de emisión de ruido de la tabla 1. de la Resolución 0627 de 2006 no aplican para aeronaves, de hecho no aplican para ningún tipo de fuente móvil de emisión de ruido, pues la norma específica estándares solamente para fuentes fijas, razón por la cual esta Autoridad requirió a la Aerocivil, iniciar con la presentación de monitoreos de ruido de acuerdo a lo establecido en la resolución 2130 del 07 de junio de 2004, expedida por la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil, que si bien es el indicador de ruido por excelencia para certificación de aeronaves, adicionalmente tiene indicadores asociados propuestos por la OACI, denominados ECPNL y WECPNL, que describen la exposición total al ruido de una sucesión de eventos aeronáuticos durante día, tarde y noche, dada la complejidad de los procedimientos para obtener los indicadores base pocos aeropuertos en el mundo lo utilizan, sin embargo esta Autoridad acogiéndose a la herramienta normativa que tiene a su alcance, exigió iniciar con el proceso de establecimiento de un protocolo de mediciones de ruido de aeronaves, bajo dichos parámetros.

Respecto al LDN, es de resaltar que este indicador es por excelencia el parámetro utilizado para la evaluación de exposición a niveles de ruido, no solamente en proyectos aeroportuarios, sino para exposiciones a ruido en general, que entre otras cosas se encuentra contemplado en la Resolución 0627 de 2006, razón por la cual dicho indicador fue el utilizado para la evaluación de impactos por ruido asociados a las operaciones aéreas; sin embargo éste no cuenta con estándares máximos permisibles, simplemente se especifica su método de cálculo, lo que llevo a utilizar el nivel de referencia establecido en la Resolución 1330 de 1995 de 65 dBA, LDN, dicho parámetro de evaluación cuenta con una penalización nocturna de 10 dBA, que valora el hecho de que en el periodo de descanso el ruido es más molesto e implica un impacto mayor, además fue evaluado siguiendo todas las recomendaciones establecidas en el Doc 9911 Método recomendado para calcular las curvas de nivel de ruido en las proximidades de los aeropuertos, de la OACI.

Reiteramos que los niveles de ruido ambiental son evaluados bajo promedios energéticos y no sobre niveles máximos registrados, por esa razón las mediciones realizadas en la zona de influencia fueron evaluadas a partir de niveles promedio, pues así está concebida la norma nacional de ruido. De igual manera los resultados fueron comparados con la tabla 2 ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL, aclarando, que los niveles reportados no solamente están asociados a las operaciones aéreas, sino también a las fuentes de emisión de ruido existentes en la zona, por lo cual se solicitó a la Aerocivil presentar simulaciones que permitieran establecer los niveles de ruido asociados única y exclusivamente a las operaciones aéreas, con el fin de determinar con mayor claridad el área de influencia directa del proyecto.

Finalmente, es de resaltar que los análisis y consideraciones presentadas por el municipio de Funza y representantes de la comunidad en la audiencia pública del pasado 1 de julio de 2015 frente a los procedimientos de medición, análisis de datos y comparación normativa, denotan claramente un desconocimiento técnico del tema y errores conceptuales a la hora de aplicar la Resolución 0627 de 2006.

No obstante en atención a las reiteradas solicitudes de la comunidad, fundamentadas en evaluar incumplimientos a los niveles de ruido por tipo de operación, esta Autoridad como se mencionaba anteriormente, ya ha venido trabajando con a la Autoridad Aeronáutica en el establecimiento de un protocolo de medición específico cuyo fin es evaluar el cumplimiento a los niveles de ruido por operación área, partiendo de la herramienta normativa que se tiene. Por lo anterior se le solicitara a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil que previo al inicio de operación 24 horas tenga, el protocolo de evaluación de ruido en firme, la red monitoreo especializada funcionando y probada y adicionalmente deberá habilitar un usuario y/o una estación de monitoreo que permita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, hacer seguimiento de las restricciones a las operaciones y los niveles reportados, las 24 horas los 365 días al año.

Respecto a la flota de aeronaves, en especial en lo relacionado con las aeronaves de carga, fue evidente y reiterativa la molestia que percibe la comunidad con la operación de estas; razón por la cual se solicitará la

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presentación de la documentación pertinente que dé cuenta de la reconversión de sus motores a la etapa necesaria para operar en el aeropuerto o de lo contrario un plan de reconversión de la flota aérea específicamente para los operadores de carga que operan en el aeropuerto.

De igual manera y teniendo en cuenta que el ministerio de transporte es el organismo del Gobierno Nacional encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, en el modo aéreo del país y cuya misión es garantizar el desarrollo y mejoramiento del transporte, tránsito y su infraestructura, de manera integral, competitiva y segura, se le solicitara que mediante comunicado oficial certifique el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto 2564 del 23 de diciembre de 1999 de la Presidencia de la Republica, el RAC 11. Normas Ambientales para la aviación civil y el anexo 16 de la OACI para todas las aerolíneas nacionales de pasajeros y de carga, que operan en el aeropuerto el Dorado, haciendo especial énfasis en las aerolíneas de Aerosucre y Líneas Aéreas Suramericanas, lo anterior teniendo en cuenta que en la Audiencia Pública Ambiental celebrada en el marco la presente modificación, la comunidad fue taxativa en afirmar que la mayor molestia es generada por las aeronaves de carga entre las que estarían Aerosucre y Líneas Aéreas Suramericanas; se hace necesario que la Autoridad Competente encargada de regular el tema de certificación de aeronaves y su etapa de ruido, envíe a través de la AEROCIVIL las certificaciones de estas aeronaves de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad colombiana para etapas de ruido y lo determinado por la OACI para este tipo de aeropuertos, de esta manera puedan operar sin ningún tipo de restricción.

En ese sentido deberá allegar la información requerida en el próximo ICA, en el caso que las aeronaves no cumplan con lo establecido en la reglamentación nacional o internacional para etapas de ruido se restringirá la operación de esas aeronaves por ser fuentes identificadas como generadoras de impactos por ruido constantes.

En lo referente a las apreciaciones realizadas por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá se tienen las siguientes consideraciones:

1. **Monitoreo de ruido ambiental:** Los monitoreos realizados por la Aerocivil corresponden a niveles de ruido ambiental y no de emisión de aeronaves, porque lo que se buscaba con dichas mediciones era generar una línea base de los niveles de ruido ambiental existentes en el área de influencia del proyecto. Para efectos de establecer los niveles de ruido generados por la operación aérea se utilizaron los modelos de ruido.
2. **Modelo de ruido:** De acuerdo con lo manifestado por la secretaria de ambiente de Bogotá, Dra. Susana Muhamad; en los modelos acústicos realizados por la Aerocivil se presentaron errores de configuración del software y caracterización de las fuentes, en lo relacionado con la altura del proyecto y los perfiles de vuelo ingresados al modelo que dieron como resultado, un sobredimensionamiento de las curvas de ruido; lo cual se traduce en que los contornos Idn presentados por la Aerocivil para la delimitación del área de influencia, son mayores a los arrojados por el sistema de monitoreo de ruido de la Secretaria Distrital de Ambiente, razón por la cual la Autoridad ambiental del distrito, requiere que se ajusten para de esta manera reducir el área de influencia definida en el Estudio de Impacto Ambiental. Sin embargo esta Autoridad reconoce si bien puede existir un sobredimensionamiento del área de influencia, este hecho no perjudica a las comunidades, al contrario actúa en favor de ellas; por lo cual esta Autoridad no considera necesario que se realice un ajuste para poder otorgar la modificación solicitada, al contrario la apreciación realizada da un parte de tranquilidad, teniendo en cuenta que los resultados de cualquier modelo son sensibles a los datos de entrada y en este caso se está sobrevalorando un impacto negativo, bajo el cual se realizaran una serie de requerimientos adicionales en virtud de garantizar la menor afectación a las comunidades. No obstante y teniendo en cuenta las recomendaciones de la SDA, se solicitará a la Aerocivil que presente una simulación de ruido con la red especializada para aeropuertos que debe implementar; en un escenario de operación con las restricciones actuales, con el fin de establecer una línea base que permita evaluar la tendencia del medio con mayor precisión y sirva para determinar la necesidad de imponer medidas adicionales vía seguimiento.
3. **Múltiples programas y modelos para un mismo propósito:** Respecto a este tema es necesario aclarar que esta Autoridad no debe solicitar un software o marca en específico, lo que tiene que garantizar es que los software utilizados cumplan con los requerimientos para el estudio; adicionalmente a esto es necesario aclarar que las simulaciones se realizaron por separado porque tienen objetivos

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

distintos de acuerdo con lo consagrado en la Resolución 0627 de 2006 en donde se establece lo siguiente:

(...) Artículo 13. Ruido de Aeropuertos: Los aeropuertos son considerados como sectores industriales y el ruido debe ser evaluado según lo estipulado en la presente resolución para este tipo de sectores (...).

Por lo anterior claramente lo que se pretendía era evaluar si las operaciones en tierra estaban trascendiendo los límites del aeropuerto y requerían monitoreos específicos o alguna medida adicional a las que ya ha venido imponiendo esta Autoridad vía seguimiento.

4. *Inconformidad al estudio de ruido según resolución 2130 de 2004 - corrección de las condiciones de referencia.*

En relación con lo manifestado por la Secretaría Distrital de Ambiente frente a los estudios realizados de acuerdo a lo establecido en la resolución 2130 de 2004 de la Unidad Administrativa especial de la Aeronáutica Civil, aduciendo que no cumplen con las condiciones de referencia por lo tanto los resultados serían erróneos. Esta Autoridad considera que su afirmación es válida; como se ha venido manifestado a lo largo de este capítulo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0627 de 2006, la ANLA solicitó a la Aerocivil iniciar con las mediciones específicas para aeropuertos; sin embargo tras varias reuniones se vio la necesidad de realizar las pruebas necesarias para la generación de un protocolo de medición ajustado a las condiciones del aeropuerto El Dorado, por lo cual esos resultados son producto de un ejercicio realizado, que no corresponde a una medición válida, dicha información fue adjuntada como prueba de que se está iniciando con el establecimiento del protocolo de evaluación a eventos puntuales, como lo viene solicitando la comunidad en reiteradas ocasiones; es así que mediante comunicación 2015005939-2-000, del 27 de febrero de 2015, esta Autoridad manifiesta lo siguiente respecto a los monitoreos presentados:

"(...) no informan que medidas se tomaran de análisis y verificación frente al presunto incumplimiento por parte de algunas aerolíneas, en el entendido que el sistema de detección y correlación de niveles vs operaciones aéreas en la actualidad es manual y tiene un nivel de incertidumbre alto (...)"

Dicho lo anterior se puede evidenciar que si bien ya se había solicitado la realización de mediciones de ruido a la luz de la resolución 2130 de 2004, para esta Autoridad era claro que los resultados no eran concluyentes en una evaluación de incumplimiento; pues se trataba de un proceso para generar valores de referencia y primeros ejercicios que debían ser ajustados, debido a que el informe no contenía análisis sobre la totalidad de los perfiles verticales de vuelo, las trayectorias aéreas, condiciones meteorológicas detalladas y además el sistema de correlación y detección no era automático; razón por la cual estos resultados no pueden constituirse en un elemento probatorio de aplicación en un procedimiento sancionatorio.

De igual manera se resalta que las mediciones presentadas no son objeto de evaluación en el proceso de modificación de licencia, pues no hacen parte de los términos de referencia para estudios de impacto ambiental en aeropuertos y tampoco se consideraron decisivas en la solicitud de información adicional del año 2012, estas simplemente obedecen a actividades adelantadas por parte de la Aerocivil, en pro de construir un protocolo de evaluación adecuado que le permita generar mayores controles sobre los impactos por ruido generados por la operación aérea, dando respuesta a solicitudes presentadas por comunidad y esta Autoridad. Dichos resultados fueron adjuntados a la información adicional, para dar cuenta de las labores que se vienen realizando.

5. *Objeto de las mediciones conceptualmente incorrectos: Respecto al hecho de que en los monitoreos no queda claro el propósito de la mediciones, porque se confunden las mediciones de certificación de aeronaves con los monitoreos de vigilancia; es de resaltar, que si bien es cierto existen tres tipos de mediciones de ruido (Certificación de aeronaves, investigación y vigilancia de aeropuertos), no quiere decir que se desligue el uno del otro en indicadores de evaluación, lo anterior sustentado en el capítulo de la Resolución 2130 de 2004 denominado, medición del ruido para fines de vigilancia donde en los numerales 11.14.1 y 11.14.2, se expone lo siguiente:*

"(...) 11.14.1. Aplicabilidad. Las presentes normas son aplicables a la medición

1036
61913

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

habitual de los niveles de ruido que producen las aeronaves en los aeródromos y en sus proximidades, con el fin de vigilar el cumplimiento y verificar la eficacia de los requisitos de atenuación del ruido.

11.14.2. En los aeropuertos donde operen aeronaves de las previstas en esta parte, sobrevolando durante las maniobras de aproximación o salida, zonas urbanas en las cuales se detecten niveles de ruido iguales o superiores a los máximos admisibles, según lo prescrito en las presentes normas; se adoptarán procedimientos especiales que deberán seguir las aeronaves, para la atenuación del ruido y se efectuará vigilancia a través de la medición del mismo, cuando lo estimen las autoridades ambientales, de conformidad con los estándares internacionales publicados por la OACI, con el fin de prevenir posibles afectaciones a la comunidad en la superficie.(...)"

No obstante es de resaltar que con los avances tecnológicos en temas de monitoreo de ruido aeroportuario y pese a que en la norma numeral 11.14.3.3, se informa lo siguiente:

" (...) Puede obtenerse otro método de determinación de aproximaciones de los niveles de ruido percibido, mediante la medición del ruido utilizando un sonómetro que incorpore la red de ponderación A (descrita en la publicación CEI 179), sumándose una corrección K, que normalmente oscila entre 9 y 14 dB, según el espectro de frecuencias del ruido. Al comunicar los resultados, debería especificarse el valor de K y el método utilizado por las autoridades encargadas de las mediciones. (...)"

La red de monitoreo solicitada a la Aerocivil incorpora algoritmos de cálculo avanzados que permiten obtener de manera adecuada y precisa los valores de comparación. De igual manera se resalta que pese a que realizar análisis de incumplimiento por operación aérea, requiere de sistemas avanzados y un número importante de estaciones de monitoreo, la Aerocivil ha mostrado su compromiso por acogerse a los lineamientos dictados por la OACI, tal como lo manifestó en la Audiencia Pública. No obstante es importante mencionar que países como Italia, Finlandia y Australia acogieron el EPNL para monitoreo, Japón acogió el indicador WECPNL para evaluación de exposición, por lo que claramente cada país tiene Autonomía para elegir sus indicadores y ajustarlos a las condiciones locales, por lo cual esta Autoridad seguirá dando lineamientos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 para ruido de aeronaves.

En lo referente a las ponencias de la Asociación de Transporte Aéreo en Colombia - ATAC y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo - IATA; esta Autoridad comprende el impacto económico que genera la no operación 24 horas del aeropuerto internacional El Dorado, y reconoce la importancia que tiene para el país la autorización de la apertura de la ventana operacional; también pone en manifiesto que si bien encuentra que hay compromiso por parte de la Autoridad Aeronáutica en inversión de recursos en talento humano y equipos de última tecnología, para mejorar el control sobre las operaciones aéreas y que según lo manifestado por la ATAC en los últimos 10 años la industria aérea ha invertido más de 50.000 millones de dólares en mejoramiento de la flota, sin embargo a oídos de las comunidades no se ha identificado la importancia de estas inversiones, por lo cual se ve la necesidad Anuar esfuerzos al corto, mediano y largo plazo, ya que como lo manifestó la IATA en la ponencia radicada ante esta Autoridad, las medidas necesarias para hacer frente al ruido deben ser reevaluadas urgentemente; sin embargo es claro que dicha reevaluación no debe obedecer simplemente a levantar las restricciones horarias, sino por el contrario hay que generar mayores compromisos con las comunidades que se encuentran dentro del área de influencia del aeropuerto; es así que acogiendo lo manifestado en la Audiencia por la ATAC, donde aseguró que "el Gobierno Nacional comprometido con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, ha iniciado todas las labores requeridas de la mano de la Aeronáutica Civil, IATA y Airbus ProSky para el rediseño del espacio aéreo en Colombia y para las operaciones en el Aeropuerto Eldorado, basando la navegación de las aeronaves principalmente en ayudas satelitales" y que "Las autoridades, en el aeropuerto, y los proveedores de servicios de navegación aérea pueden trabajar con las aerolíneas para identificar las mejores prácticas y aplicar los procedimientos operacionales de atenuación del ruido cuando sea apropiado".

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo que esta Autoridad solicitará dar especial importancia al tema de impactos por ruido en dicha reconfiguración, requiriendo en próximo ICA que informen claramente los avances logrados frente a este tema y una vez haya terminado el proceso de reconfiguración del espacio aéreo la Aeronáutica Civil deberá convocar a una exposición a las Autoridades Municipales, autoridades ambientales locales, representantes de las comunidades, veedurías ciudadanas y población en general perteneciente al AID, donde se presente la nueva distribución del espacio aéreo, las nuevas medidas de abatimiento de ruido adoptadas, y los resultados y soportes técnicos de seguimiento y control a los niveles de ruido y a las aeronaves infractoras. De igual manera en dicha reunión deberá abrir un espacio para escuchar las consideraciones y recomendaciones de los representantes de las comunidades, cuyos resultados deberán ser presentados a esta Autoridad junto con los soportes de convocatoria, realización y asistencia.

En cuanto al medio socioeconómico se resalta que durante la audiencia pública realizada la comunidad mencionó de manera reiterativa aspectos relacionados con las inconformidades presentadas sobre la socialización, la caracterización del área de influencia y los impactos ocasionados como consecuencia del ruido, entre ellos: la baja productividad económica, la desvaloración de los predios y las afectaciones a la salud mencionadas en el transcurso del documento.

De acuerdo con ello en los respectivos capítulos desarrollados para este medio se hizo énfasis en los siguientes aspectos:

- La Aerocivil debe implementar una estrategia, que fortalezca el cumplimiento a los lineamientos de participación involucrando a la comunidad, representantes de las administraciones locales y municipales en especial a los personeros municipales, juntas de acción comunal entre otros.

En consideración a las actas de las Audiencia Pública, en estos procesos de socialización es necesario informar y aclarar el grado de afectación asociada a la infraestructura social (viviendas, equipamiento comunitario), las actividades productivas y culturales, identificando claramente el impacto y la medida a implementar.

- Referente a la caracterización debe identificar y caracterizar no solo la infraestructura educativa, sino también la totalidad de la infraestructura social, y población vulnerable, esta última identificada a través de las PQRS, y las que estén cubiertos por la curva de los 65 dB, la cual engloba el área de Influencia Directa del Proyecto la totalidad de la infraestructura de servicio social, educativo, comunitario y población vulnerable identificada a través de las PQRS, que estén cubiertos por la curva de los 65 dB, la cual engloba el área de Influencia Directa del Proyecto.
- Complementar la valoración de los impactos identificados en consecuencia con lo expresado por la comunidad en los diferentes espacios y por ende llevarlo a la implementación de las medidas de manejo y del plan de seguimiento y monitoreo.

Por último se resalta que a través del espacio de participación solicitado por la comunidad referente a la audiencia pública, se permitió a esta Autoridad contar con la información primaria fundamental en el proceso de evaluación de la presente modificación, dado que se tuvo la oportunidad de escuchar el sentir de la comunidad con relación a los procesos desarrollados por la Aerocivil y los impactos acumulativos que han venido sufriendo y por los cuales temen que la tendencia aumentar de dichos impactos sea de alta probabilidad, de acuerdo con ello a través del presente concepto técnico se tuvieron en cuenta los aspectos indicados por la comunidad con el fin de analizar las condiciones actuales del proyecto".

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico 4275 del 21 de agosto de 2015 en el cual se concluyó que la información presentada por el "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado", para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, en el sentido de levantar la restricción de operación nocturna el Aeropuerto Internacional el Dorado, en consecuencia se otorga la modificación de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

12827
6914

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 3.2 del Artículo Tercero de la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 2015, modificado por el Artículo Cuarto de la Resolución 0534 del 16 de junio de 1998, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución 0745 del 05 de Agosto de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Para la Pista (13L - 31R)

- 1.1 6:00 am y las 10 :00 pm sin restricción alguna para la operación de todo tipo de aeronaves
- 1.2 De 10:01 a 11:59 pm las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad
- 1.3 A partir de las 12:00 pm no se podrá sobrevolar la ciudad de Bogotá.

- a. Decolajes 100% en sentido oriente- Occidente sin sobrevolar la Ciudad
- b. Aterrizajes 100% Occidente –Oriente.

2. Para la Pista (13R - 31L)

- 2.1 6:00 am y las 10:00pm: Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves
- 2.2. De 10:01 pm a 11:59 p.m. Se permitirán los aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente – oriente.
- 2.3 De 12 p.m. a 5:59 a.m. que opere bajo las siguientes condiciones
 - a. Las operaciones de decolaje se realizan en 100% sentido oriente – Occidente, sin sobrevolar la ciudad
 - b. Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección occidente – Oriente.

3. Podrán operar en la pista (13L - 31R) y en la pista (13R - 31L) del Aeropuerto, en cualquier horario, las aeronaves de todo tipo que tengan que utilizar dicho terminal, como aeropuerto alterno por motivos meteorológicos, técnicos o de seguridad durante el periodo en que permanezcan dichas razones y que afecten la seguridad del vuelo y las aeronaves que operen en misiones de ayuda médica, desastres u otras clases de emergencia y vuelos especiales del Ministerio de Defensa. La Aeronáutica deberá reportar ante la ANLA, máximo dentro de los 5 días siguientes después de sucedido el evento.

4. La Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL deberá informar sobre las operaciones realizadas diferentes a las autorizadas en el presente Acto Administrativo que por razones meteorológicas y de seguridad fueron efectuadas en un plazo no mayor a 5 días de efectuada la acción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer para la presente modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado" la siguiente Zonificación de manejo ambiental:

Zonificación de Manejo Ambiental.

1. ÁREAS DE EXCLUSIÓN.

1.1 No se establecen.

2. ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES MAYORES

Descripción del área

2.2 Áreas urbanas de los municipios de Funza, Madrid y Mosquera.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Restricciones

2.3 No se deberán realizar sobrevuelos nocturnos, con excepción de casos en los que sea indispensable para la seguridad de la operación aérea.

ARTÍCULO TERCERO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, deberá dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental – PMA, presentado en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado" de la siguiente manera:

Medios

1. Abiótico

Programa

Control de emisiones

Fichas

PMA-01 Manejo y control de ruido
PMA-02 Manejo y control de calidad del aire

Medios

2. Biótico

Programa

Fauna y flora

Fichas

PMA-03-B Fauna silvestre en humedal El Guali
PMA-04-B Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza

Medios

3. Socioeconómico

Programa

Gestión Social

Fichas

PGS-01 Gestión con participación ciudadana
PGS-02 Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones
PGS-03. Información y comunicación con comunidades del AID
PGS-04. Gestión para el empleo
PGS-05. Atención a la comunidad
PGS-06. Apoyo actividades sociales y comunitarias

ARTÍCULO CUARTO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, deberá realizar los siguientes ajustes a las fichas del Plan de Manejo Ambiental – PMA, los cuales deberán ser implementados durante la operación del Aeropuerto Internacional el Dorado, en el horario objeto de modificación y entregados a esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, así:

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Medio Abiótico.

1.1 PMA-01. Programa de control de emisiones – Manejo y control de ruido: Replantear las actividades a las cuales se les realizara seguimiento y control, incluyendo objetivos, indicadores, metas, etc., para las siguientes actividades:

a. Reconversión de la Flota aérea de pasajeros y carga: Se presentarán informes trianuales que expongan, los avances, acuerdos y proyecciones para los tres años posteriores a la presentación del informe, sobre temas relacionados con la reconversión de la flota aérea.

b. Acciones tomadas frente a los incumplimientos a los niveles de ruido: Deberá presentar un informe semestral que relacione las acciones realizadas frente a los incumplimientos a los niveles de ruido que se puedan presentar.

c. Deberá mantener la medida de insonorización unidades sociales sensibles dentro de la curva de 65 dB Ldn, para lo cual, una vez se tenga la red de monitoreo de ruido especializada para aeropuertos y se hallan culminando las actividades de reconfiguración del espacio aéreo, la Aerocivil deberá presentar los resultados de la socialización a las comunidades del AID, sobre las medidas de manejo adoptadas en la fuente y deberá generar un espacio de participación que le permita a las comunidades manifestar su sentir respecto a la nueva operación y sus efectos en lo relacionado con el componente ruido, de lo cual deberá allegar los soportes a esta Autoridad, junto con una evaluación técnica que permita establecer la necesidad o no de las insonorizaciones y los lugares donde se realizaran dichas obras, en caso de ser necesario.

d. Respecto a la reconversión y modernización de la flota aérea que opera en el aeropuerto internacional El Dorado, deberá allegar en los ICA, informes sobre los avances logrados frente a este tema.

1.2 PSM - 01. Monitoreo de ruido: Eliminar la descripción de las características técnicas y describir claramente los informes de monitoreo que arrojará, incluyendo evaluaciones de ruido ambiental, Ldn con correcciones de ruido de fondo, evaluación de cumplimiento a los niveles de ruido, generación de contornos de ruido de precisión asociados a las condiciones de operación del aeropuerto, etc.

2. Medio Biótico

2.2. Se deberán adicionar las siguientes fichas:

a. PMA-03-B: Fauna silvestre en el humedal El Gualí: En este programa se deberán adoptar las medidas de manejo y/o compensación que se deriven del estudio de afectación de la fauna aviar, por el ruido aeronáutico, en el Humedal Gualí.

b. PMA-04-B: Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza: En este programa, se deberán adoptar las medidas de manejo y/o compensación que se deriven del estudio de afectación de las actividades de ganadería por el ruido aeronáutico, específicamente en la zona rural del municipio de Funza.

3. Medio Socioeconómico.

3.1 Para el medio socioeconómico se requiere como complemento al PMA, incluir la ficha relacionada con Educación y capacitación ambiental al personal vinculado en las actividades de operación del Aeropuerto, en la cual se haga énfasis en el impacto ambiental ocasionado por el ruido, las restricciones en la operación, la normatividad y la implementación de las medidas de manejo establecidas por esta Autoridad. Estas capacitaciones deberán realizarse de manera periódica y la ficha que se formule e implemente como mínimo debe contemplar lo establecido en los términos de referencia, así como los soportes correspondientes que incluyan listados de asistencia, registro fotográfico y actas de reunión.

3.2 Respecto a los impactos relacionados con: Incremento de la migración hacia usos comerciales e industriales de los suelos del área de influencia directa, Cambio en la valorización de los predios e Incremento en la movilización de población hacia otras zonas; se requiere que se presenten las medidas correspondientes para cada uno de los impactos con todos los elementos que permitan la atención a los mismos.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.4 Implementar para la ficha PGS-01: Gestión con participación ciudadana los siguientes ajustes:

- a. Ajustar, implementar y reportar los aspectos que se le informarán a la comunidad respecto al Plan de Manejo Ambiental y Gestión social.
- b. Ajustar y reportar en esta ficha que los impactos corresponden a ruido, vibraciones, afectaciones a las actividades económicas entre otros.
- c. Incluir e intensificar las acciones que propicien la participación de la comunidad teniendo en cuenta que con la ampliación en el horario de operación se considera el incremento de los impactos que se presentan en la actualidad.
- d. Proponer acciones con relación a los objetivos propuestos.
- e. Proponer metas e indicadores acordes con los objetivos propuestos los cuales deben estar enfocados a la mitigación de los impactos que se generan por el proyecto, objeto de modificación.
- f. Incluir al comité coordinador aeroportuario en las mesas de trabajo en las que se plantee la participación de la comunidad.

3.5 Implementar para la ficha PGS-02: Información y comunicación con Autoridades del AII, los siguientes ajustes:

- a. Ajustar el indicador relacionado con "Informar a las autoridades interesadas sobre los resultados de este estudio Ambiental" por mantener permanentemente informada a las autoridades interesadas sobre la ejecución y avance del plan de manejo ambiental.
- b. Ajustar y reportar en esta ficha que los impactos corresponden a ruido, vibraciones, afectaciones a las actividades económicas entre otros.
- c. Modificar las metas propuestas las cuales están enfocadas a las acciones a desarrollar y no al fin que se desea alcanzar con la ficha propuesta.

3.6 Implementar para la ficha PGS-03: Información y comunicación con comunidades del AID, los siguientes ajustes:

- a. Ajustar el indicador relacionado con "suministrar información clara y oportuna a las comunidades y organizaciones sociales, sobre los resultados de este estudio Ambiental" por mantener permanentemente informada a las comunidades del AID sobre la ejecución y avance de las medidas de manejo a implementar para mitigar los impactos relacionados con el proyecto.
- b. Modificar las metas propuestas las cuales están enfocadas a las acciones a desarrollar y no al fin que se desea alcanzar con la ficha propuesta.

3.7 La ficha PGS-04: Gestión para el empleo: no requiere ajustes.

3.8 Implementar para la ficha PGS-05: Atención a la comunidad los siguientes ajustes:

- a. Ajustar y reportar en esta ficha que los impactos corresponden a ruido, vibraciones, afectaciones a las actividades económicas entre otros.
- b. Tener en cuenta que la respuesta a los PQRS se deberá realizar con las condiciones dispuestas en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.
- c. Incluir en las acciones entre otros aspectos las inquietudes manifestadas y consignadas en las audiencias sobre afectaciones a las actividades económicas, asociadas al impacto por ruido, la afectación a la infraestructura asociada a las vibraciones y la afectación a la vía de acceso ubicada en el sector de Funza, las cuales deben ser atendidas y reportadas ante esta Autoridad periódicamente.

3.9 Implementar para la ficha PGS-06: Apoyo actividades sociales y comunitarias, los siguientes ajustes:

- a. Adicional a lo planteado en esta ficha se debe implementar entre otros, programas de educación y capacitación ambiental con un énfasis en los impactos y medidas de manejo.
- b. Involucrar a los líderes, representantes del comité coordinador aeroportuario, autoridades locales y municipales y demás comunidad interesada, quienes a su vez deben ser incluidos en las visitas pedagógicas al aeropuerto propuestas en la presente ficha.

ARTÍCULO QUINTO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, deberá dar cumplimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM, presentado en el complemento del estudio de impacto ambiental, para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado", de la siguiente manera:

61916
12629

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Medio Abiótico

Ficha

- PSM - 01: Programa de control de emisiones - Manejo y control de ruido
- PSM - 02: Programa de control de emisiones - Manejo y control de la calidad del aire.

2. Medio Biótico:

Fichas

- PSM-06-B: Fauna silvestre en humedal El Guali
- PSM-07-B: Manejo de impactos sobre las actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza

3. Medio Socioeconómico

Ficha

- PSM-01: Gestión con participación ciudadana.
- PSM-02: Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones.
- PSM-03: Gestión para el empleo.
- PSM-04: Atención a la comunidad.
- PSM-05: Apoyo actividades sociales y comunitarias

ARTÍCULO SEXTO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, deberá realizar los siguientes ajustes a las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM, los cuales deberán ser implementados durante la operación del Aeropuerto Internacional el Dorado, en el horario objeto de modificación y entregados a esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, así:

1. Medio biótico:

1.1 Se deben implementar los siguientes programas:

- a. PSM-06-B: Fauna silvestre en humedal El Guali: En este programa, se deberá hacer seguimiento a la efectividad de las medidas de manejo que sean implementadas para el programa "PMA-03-B: Fauna silvestre en humedal El Guali".
- b. PSM-07-B: Manejo de impactos sobre las actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza: En este programa se deberá hacer seguimiento a la efectividad de las medidas de manejo que sean implementadas para el programa "PMA-04-B: Manejo de impactos sobre actividades agropecuarias en zona rural del municipio de Funza".

2. Medio Socioeconómico:

- 2.1 Incluir la ficha de monitoreo y seguimiento para la ficha relacionada con Educación y capacitación ambiental al personal vinculado en las actividades de operación del aeropuerto solicitada por esta Autoridad además de las fichas de seguimiento para las medidas que plantee la Aerocivil con relación a la atención de los impactos identificados, lo cual se consideró en el PMA.
- 2.2 Implementar y ajustar la ficha PSM-01: Gestión con participación ciudadana, en el sentido de Proponer indicadores que permitan medir la participación versus los sectores del área de influencia.
- 2.3 Implementar y ajustar la ficha PSM-02: Información y comunicación con autoridades, comunidades y organizaciones, en el sentido de Reformular los indicadores de manera tal que presenten variables comparativas.
- 2.4 PSM-03: Gestión para el empleo: Se considera adecuada.
- 2.5 Implementar y ajustar la ficha PSM-04: Atención a la comunidad, en el sentido de incluir los requerimientos establecidos en el plan de manejo ambiental.
- 2.6 Implementar y ajustar la ficha PSM-05: Apoyo actividades sociales y comunitarias, en el sentido de incluir los requerimientos establecidos en el plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencia, presentado en el complemento de estudio de Impacto

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ambiental, para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado", de acuerdo con las siguientes obligaciones:

- a. Ajustar el plan de contingencia de modo que corresponda en su totalidad a la identificación de amenazas relacionadas con la eliminación de la restricción nocturna de operación del aeropuerto Internacional El Dorado objeto de la presente evaluación ambiental, adicionalmente es necesario presentar un cronograma de actividades objeto del PDC.
- b. Incluir las actividades de información dirigidas a la población de las áreas de Influencia del proyecto, respecto a la prevención y atención de emergencias.
- c. Establecer un medio de comunicación adecuado e incluir en las actividades de simulacro a los líderes, representantes de las comunidades, miembros de comité coordinador comunitario, autoridades locales y municipales.

ARTÍCULO OCTAVO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y obligaciones adicionales y presentar los correspondientes soportes y registros dentro del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA:

1. Implementar en el término máximo de seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un programa de estudio y monitoreo de las poblaciones de fauna silvestre en el humedal Gualí, tomando como grupo focal las aves, el cual deberá contener, como mínimo, los siguientes parámetros:
 - a. El arreglo muestral debe incluir puntos de muestreo ubicados al interior del AID y por fuera de ella, de modo tal que se puedan establecer comparaciones estadísticas válidas.
 - b. Determinación de composición de especies, abundancia de individuos, presencia y abundancia de nidos por unidad de área y por cobertura del suelo, éxito reproductivo tanto de especies residentes, como migratorias.
 - c. Incluir en el estudio la medición de parámetros de ruido, discriminado el ruido ambiental del ruido aeronáutico (siempre que sea posible), y estudiando posibles correlaciones entre dichos parámetros y los resultados de los estudios de avifauna.
 - d. Generar un diseño estadísticamente adecuado para evaluar la respuesta de grupos focales de aves silvestres ante diferentes niveles de intensidad de ruido aeronáutico.
 - e. Los resultados de estos estudios deberán ser tenidos en cuenta para evaluar la efectividad de las medidas de mitigación del ruido aeronáutico, y de ser necesario para su ajuste.
2. Implementar en el término máximo de seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes acciones, con miras a evaluar el impacto del ruido aeronáutico causado por la operación del aeropuerto Internacional El Dorado, sobre las actividades agropecuarias en la zona rural del municipio de Funza:
 - a. Caracterización del AID, en cuanto a las actividades de ganadería.
 - b. Estudio de la posible influencia del ruido aeronáutico de la nueva condición de operación, sobre la productividad de la actividad ganadera. Este estudio deberá ser desarrollado por una entidad reconocida a nivel nacional, que sea independiente tanto del aeropuerto como de la comunidad del área de influencia.
 - c. De encontrar correlaciones estadísticamente significativas entre la intensidad del ruido aeronáutico generado por la nueva condición de operación del Aeropuerto Internacional el Dorado, y una reducción en la productividad ganadera, se deberán plantear medidas para manejar / mitigar los impactos asociados a la operación.
3. En el área de influencia Directa se deberá incluir dentro del Municipio de Funza a la vereda Hato, así como la totalidad de los barrios pertenecientes a las localidades de Fontibón y Engativá cubiertos por la curva de los 65dB.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. A partir de los resultados obtenidos mediante la red de monitoreo de ruido, se debe identificar y caracterizar las unidades territoriales adicionales en los casos en que la curva tienda a incrementarse.
5. Allegar los soportes de las socializaciones efectuadas en los Municipios de Madrid y Mosquera caracterizados como Área de Influencia Indirecta.
6. La Aerocivil deberá implementar una estrategia, que fortalezca el cumplimiento a los lineamientos de participación involucrando a la comunidad, representantes de las administraciones locales y municipales en especial a los personeros municipales, juntas de acción comunal entre otros.
7. Caracterizar la totalidad de la infraestructura de servicio social, educativo, comunitario y población vulnerable, esta última identificada a través de las PQRS, y las que estén cubiertas por la curva de los 65 dB, la cual engloba el área de Influencia Directa del Proyecto.
8. Previo al inicio de la operación 24 horas del Aeropuerto Internacional el Dorado, la Aeronáutica Civil deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:
 - a. Contar con el Sistema de vigilancia y control ambiental SCAVA que posibilite el control y seguimiento a las restricciones impuestas y el cumplimiento a los niveles de ruido generados por aeronave.
 - b. Presentar el protocolo de medición y evaluación de cumplimiento a los niveles de ruido, probado en un 100%, que le permita a esta Autoridad, ejercer un control efectivo sobre las emisiones de ruido asociadas a la operación aérea.
 - c. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, deberá habilitar un usuario y/o una estación de monitoreo que permita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, hacer seguimiento de las restricciones a las operaciones y los niveles reportados, las 24 horas los 365 días al año.
 - d. Presentar para las aeronaves de carga que operan en el Aeropuerto Internacional El Dorado la documentación pertinente que dé cuenta de la reconversión de sus motores a la etapa necesaria para operar en la terminal aérea o de lo contrario un plan de reconversión de la flota aérea específicamente para los operadores de carga.
 - e. La Aerocivil deberá allegar a esta Autoridad certificación expedida por el Ministerio de Transporte en la que conste el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el decreto 2564 del 23 de diciembre de 1999 de la Presidencia de la República, el RAC 11. Normas Ambientales para la aviación civil y el anexo 16 de la OACI para todas las aerolíneas nacionales de pasajeros y de carga, que operan en el aeropuerto el Dorado, haciendo especial énfasis en las aerolíneas de Aerosucre y Líneas Aéreas Suramericanas y otras que hayan sido identificadas como ruidosas.
 - f. Previo al inicio de las operaciones en los horarios autorizados en la presente modificación de la Licencia Ambiental, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, deberá comunicarlo a esta Autoridad, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

ARTÍCULO NOVENO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, en adelante deberá presentar a esta Autoridad Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), cada seis (6) meses, en medio magnético, durante la fase de operación del Proyecto (durante el primer año), aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002. En desarrollo de los mismos, se deberá dar aplicación a lo establecido en Resolución 0188 de 2013 del Ministerio de Ambiente, en la cual se exige que en los informes de seguimiento ICA se presente información acorde al modelo de almacenamiento geográfico (geodatabase).

PARAGRAFO. Adicionalmente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, deberá incluir en los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, la siguiente información:

1. Incluir en el ICA, los avances de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Presentar en el primer informe de cumplimiento ambiental una simulación ajustada a las condiciones de operación sin restricciones, y anualmente deberá presentar contornos de ruido de precisión generados por el sistema de monitoreo y evaluación especializado para aeropuertos, con el fin de evaluar la evolución de la curva de ruido de 65 dB Ldn.
3. Allegar en los informes de cumplimiento ambiental reportes detallados que den cuenta de los avances en el plan de reconfiguración del espacio aéreo enfatizando los esfuerzos hechos para el componente ruido.
4. Una vez culminados los cambios en la operación respecto al espacio aéreo la Aeronáutica Civil deberá convocar a una exposición a las Autoridades Municipales, autoridades ambientales locales, representantes de las comunidades, veedurías ciudadanas y población en general perteneciente al AID, donde se presente la nueva distribución del espacio aéreo, las nuevas medidas de abatimiento de ruido adoptadas, y los resultados y soportes técnicos de seguimiento y control a los niveles de ruido y a las aeronaves infractoras.

ARTÍCULO DÉCIMO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL deberá dar cumplimiento a las actividades y medidas de manejo incluidas en el complemento al Estudio de Impacto Ambiental presentado para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado" y las demás obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo, y la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los demás términos, condiciones, obligaciones y autorizaciones establecidas en los actos administrativos expedidos dentro del expediente LAM0209, que no fueron objeto de modificación con la presente Resolución, continúan plenamente vigentes serán aplicables por la vida útil del proyecto "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado" y son de obligatorio cumplimiento por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente modificación de Licencia Ambiental, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para su evaluación y aprobación.

PARAGRAFO: Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los consagrados en la licencia ambiental o en sus modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, al Procurador Judicial Agrario, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Secretaría Distrital de Ambiente, al Alcalde de la Ciudad de Bogotá D.C, y al Alcalde del Municipio de Funza, a la Ministra de Transporte, al Ministro de Salud y Protección Social, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, al Distrito Capital de Bogotá (Bogotá D.C), el Municipio de Funza en el Departamento de Cundinamarca, a la Asociación del Transporte Aéreo en Colombia -ATAC, a los señores Margalita Bayo de Melo y José Germán Arevalo, Coordinadores de la Mesa de Trabajo Aeropuerto Localidad 9 Fontibón, a la señora Gloria Cecilia Molina, a la Señora Herminia Rodríguez, al Señor Orjan Gutiérrez Rey, al Señor René Peña, al Señor Juan Alfonso, al Señor Félix Antonio Hernández, Al Señor Wilson Eduardo Sánchez Bojacá, Al Señor Felipe A. Jiménez, en calidad de Terceros Intervinientes, de conformidad con los artículos 67 y 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Ambiental de esta entidad.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1330 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o a la de su publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General

Expediente LAM0209

C.T. No. 4275 del 21 de agosto 2015.

Elaboró: Magda Jhael Vega Mejía - Profesional Jurídico ANLA.

Revisó: Adriana Paola Rondón García- Líder Jurídica - Sector de Infraestructura - ANLA



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Bogotá D. C.,

Subdirección Administrativa y Financiera
Atención al Ciudadano

12032
61919



Radicación 2015044595-2-000
Fecha: 2015-08-25 13:17 PRO 2015044595
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

Señor

Representante Legal o quien haga sus veces

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Av. Eldorado 103 - 15 Nuevo Edificio Aerocivil
Bogotá - D.C.

CITACIÓN

Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Citación para Notificación Resolución No. 1034 del 24 de agosto de 2015
Expediente: 209

Señor Representante Legal:

Cordialmente le solicito presentarse a esta entidad ubicada en la Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C., Edificio anexo (Área de Atención al Ciudadano), en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (lunes a viernes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo indicado en el asunto conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá también autorizar por escrito a un tercero para que comparezca y se notifique en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 71 ibídem siempre y cuando se presente dentro del término señalado anteriormente.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** y o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá, D.C., Edificio anexo) o por correo electrónico a licencias@anla.gov.co de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

En caso que no se surta la notificación personal ni mediante apoderado o autorizado, se procederá a efectuar la notificación en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 25-ago.-15
Elaboró: Edison Martinez



MINAMBIENTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el 25 de agosto de 2015, siendo las 3:35 p. m. se notificó personalmente del contenido y decisión de la Resolución No. 1034 proferido(a) el 24 de agosto del 2015, del expediente No. 209, al señor(a) HERNAN LOPEZ LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7309139, en calidad de Apoderado de: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL; haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 115 páginas útiles.

El notificado:

Hernan Lopez

HERNAN LOPEZ LOPEZ

C. C. N° 7309139

Persona debidamente facultada por: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

Teléfono fijo:

Celular:

3133/68901

Dirección:

Av. El Dorado # 103-15 Piso 4

Autorizo la Notificación electrónica Si No

Email: hernan.lopez@servcivil.gov.co

Quien Notifica:

ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Profesional Grupo de Atención al Ciudadano

Expediente: 209

10834

Bogotá D. C.,



Radicación 2015044596-2-000
Fecha: 2015-08-25 13:18 PRO 2015044596
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

61921

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ (Bogotá D.C)
Carrera 8 N° 10 - 65 Ps. 4 Edf. Bicentenario
Bogotá - D.C.

CITACIÓN
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Citación para Notificación Resolución No. 1034 del 24 de agosto de 2015
Expediente: 209

Señor Representante Legal:

Cordialmente le solicito presentarse a esta entidad ubicada en la Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C., Edificio anexo (Área de Atención al Ciudadano), en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (lunes a viernes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo indicado en el asunto conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá también autorizar por escrito a un tercero para que comparezca y se notifique en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 71 ibidem siempre y cuando se presente dentro del término señalado anteriormente.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** y o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá, D.C., Edificio anexo) o por correo electrónico a licencias@anla.gov.co de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

En caso que no se surta la notificación personal ni mediante apoderado o autorizado, se procederá a efectuar la notificación en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 25-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez

12855
61922



Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 908.052.911-0

AA066406451C0

<p>SEÑOR ROSA SANTI: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AERONAUTICAS - ANLA -</p> <p>BOGOTÁ</p> <p>SEÑOR ROSA SANTI: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AERONAUTICAS - ANLA -</p> <p>BOGOTÁ</p> <p>Teléfono: 6049618011188</p> <p>BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111779</p>	<p><input type="checkbox"/> Informado</p> <p><input type="checkbox"/> No avisó</p> <p><input type="checkbox"/> No recibió</p> <p><input type="checkbox"/> No reclamó</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Otro</p> <p><input type="checkbox"/> Correo</p> <p><input type="checkbox"/> No cobrado</p> <p><input type="checkbox"/> Falta de</p> <p><input type="checkbox"/> Apertura de</p> <p><input type="checkbox"/> Puerto Mayor</p>
<p>Destino: ESTADIO CENTRAL DE BOGOTÁ</p> <p>Boydell: CRA 11 DE MAYO 4 BOGOTÁ</p> <p>Tel: Código Postal: 111779</p> <p>Código: Bogotá D.C. Operador: 111779</p>	<p>¿Esta sección ya está en su poder?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p> <p>RECIBIDO</p> <p>26 AGO 2015</p> <p>DAVID LOZANO</p>

111579111779AA066406451C0

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

12836
61923

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el 01 de septiembre de 2015, siendo las 3:48 p. m. se notificó personalmente del contenido y decisión de la Resolución No. 1034 proferido(a) el 24 de agosto del 2015, del expediente No. 209, al señor(a) HECTOR RAFAEL RUIZ VEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7630834, en calidad de Apoderado de: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ (Bogotá D.C); haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 115 páginas útiles.

El notificado:


HECTOR RAFAEL RUIZ VEGA
C.C. N° 7630834
T.I 166235

Persona debidamente facultada por: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ (Bogotá D.C)

Teléfono fijo: 3813000 ext 1046.

Celular: 3005710797.

Dirección: Carrera 8 N. 10-65.

Autorizo la Notificación electrónica Si No

Email: _____

Quien Notifica:


ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Profesional Grupo de Atención al Ciudadano

Expediente: 209



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

11837

61924

Bogotá, D.C.,

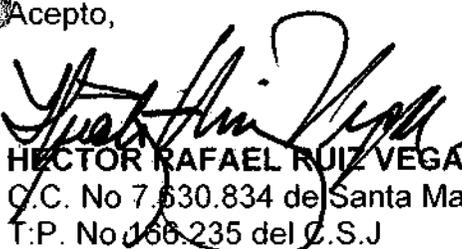
Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA
E. S. D.

Referencia: Citación para notificación resolución N° 1034 del 24 de agosto de 2015
Expediente: 209

ALIE ROCÍO RODRÍGUEZ PINEDA, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de **SUBDIRECTORA DISTRITAL DE DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, conforme a los documentos de ley que acreditan mis calidades y que adjunto al presente y en ejercicio de las facultades legales a mí conferidas mediante Decreto Distrital 655 del 28 de Diciembre de 2011, artículo 5° numeral 5.1, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HECTOR RAFAEL RUIZ VEGA**, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.630.834 de Santa Marta – Magdalena, abogado portador de la tarjeta profesional No. 166235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL** se notifique de la resolución N° 1034 del 24 de agosto de 2015.

Notaría Tercera de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA


ALIE ROCÍO RODRÍGUEZ PINEDA
C.C. No. 52.030.791 de Bogotá

Acepto,

HECTOR RAFAEL RUIZ VEGA
C.C. No 7.630.834 de Santa Marta – Magdalena
T.P. No 166.235 del C.S.J

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá D.C. 01/09/2015 3:08 p.m
en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo se presentó documento escrito por **RODRIGUEZ PINEDA ALIE ROCIO**
Con: CC. No. **52.030.791** de **BOGOTA D.C.**
y T.P. No. ----- del C.S.J.
con destino a **ANLA**
En constancia se firma


FIRMA DEL DECLARANTE
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA


Dpto. o: **MARYLUZRANGEL**

Camera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2015
RECOP TUA 2015
BUREAU VERITAS
CERTIFICADA
2211600-FT-012 Versión



BOGOTÁ HUMANA

12838
61925Radicación: 2015044597-2-000
Fecha: 2015-08-25 13:19 PRO 2015044597
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONESSeñor
Representante Legal o quien haga sus veces
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA
Carrera 14 N° 13 - 05
Funza - Cundinamarca**CITACIÓN**
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011**Asunto:** Citación para Notificación Resolución No. 1034 del 24 de agosto de 2015
Expediente: 209

Señor Representante Legal:

Cordialmente le solicito presentarse a esta entidad ubicada en la Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C., Edificio anexo (Área de Atención al Ciudadano), en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (lunes a viernes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo indicado en el asunto conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá también autorizar por escrito a un tercero para que comparezca y se notifique en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 71 ibídem siempre y cuando se presente dentro del término señalado anteriormente.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por **MEDIOS ELECTRONICOS** y o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANEA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá, D.C., Edificio anexo) o por correo electrónico a licencias@anea.gov.co de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

En caso que no se surta la notificación personal ni mediante apoderado o autorizado, se procederá a efectuar la notificación en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Atención al CiudadanoFecha: 25-ago.-15
Elaboró: Edison Martinez



Entregando lo mejor de los colombianos

472

12834
61926

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 908 952 217 0
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

UNO CENTRO: 4589118

RH42172651400

1037 010	Recipient Name: SECRETARIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - S.A. - S.A. BOGOTÁ DIRECCIONALES 57 NO. 9 - 2 Teléfono: 201904687 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Sender Name: MIRLOVE HERRERA Calle: Avenida 110311100 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Operador: 3111759	<input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No abrir <input type="checkbox"/> No pagar <input type="checkbox"/> No asegurar <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Correo <input type="checkbox"/> No cobrado <input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro Clamorado <input type="checkbox"/> Seguro Mayor	1111 CENTRO A 759
	Recipient Address: SECRETARIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - S.A. - S.A. BOGOTÁ DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ Calle: 57 NO. 9 - 2 Ciudad: BOGOTÁ	Sender Address: MIRLOVE HERRERA Calle: Avenida 110311100 Ciudad: BOGOTÁ	No. de Envío: 25-AG0-2015 Hora:	Destinatario: JOSE E. AGOSTA C.C. 3020570	

3357919379108425172651400

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

2015044628

Entregando lo mejor de
los colombianos

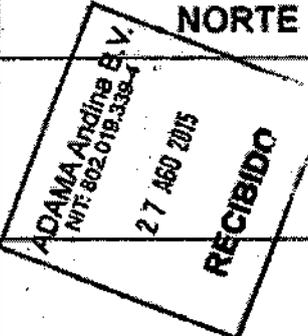
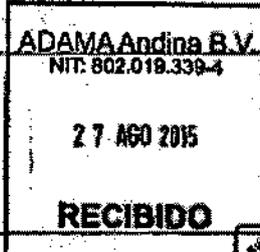
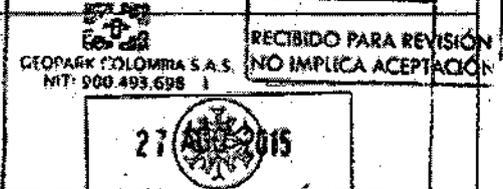
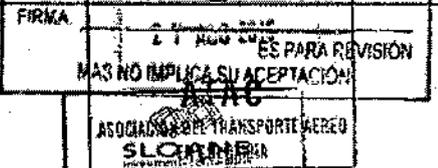
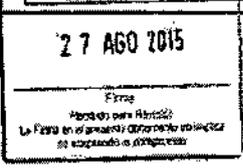
472

PRUEBA
DE ENTREGA

jueves, 27 de agosto de 2015

CARLOSIERRA

NORTE

9	2015044614 AUTO 3399C	ADAMA ANDINA BV CO	ADAMA KR 11 87 51	
10	2015044616 AUTO 3402C	ADAMA ANDINA BV CO	ADAMA KR 11 87 51	
11	2015044617 AUTO 3404C	ADAMA ANDINA BV CO	ADAMA KR 11 87 51	
12	2015044618 AUTO 3405C	ADAMA ANDINA BV CO	ADAMA KR.11 87.51	
13	2015044608 AUTO 3392C	AUTOPISTAS DEL SOL SA	AUTOPISTAS DEL SOL CLL 93B 19 21	
14	2015042792 +1USB	CARLOS ROJAS R	GEOARK CLL 94 11 30	
15	2015044628 RESO 1034C	ASOCIACION DEL TRANSPORTE AEREO EN COLOMBIA	ATAO CLL 94A 13 02	
16	2015040914	LISBETH IDROBO C	SLOANE CLL 97 9A 50	

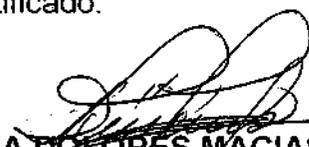
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el 26 de agosto de 2015, siendo las 1:22 p. m. se notificó personalmente del contenido y decisión de la Resolución No. 1034 proferido(a) el 24 de agosto del 2015, del expediente No. 0209, al señor(a) **MARIA DOLORES MACIAS PAEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41787737, en calidad de Apoderada de: **MUNICIPIO DE FUNZA**; haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 115 páginas útiles.

El notificado:


MARIA DOLORES MACIAS PAEZ

C. C. N° 41787737

T.P. N° 99361

Persona debidamente facultada por: **MUNICIPIO DE FUNZA**

Teléfono fijo: 8262905

Celular: 3188444957

Dirección: Calle 14 N° 14-35 Funza

Autorizo la Notificación electrónica Si No

Email: _____

Quien Notifica:


ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Profesional Grupo de Atención al Ciudadano

Expediente: 0209



Radicación 2015044628-2-000
Fecha: 2015-08-25 13:58 PRO 2015044628
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor

Representante Legal o quien haga sus veces

ASOCIACIÓN DEI TRANSPORTE AÉREO EN COLOMBIA - AÁTAC

Calle 94 A N° 13 - 02

Bogotá - D.C.

61920

CITACIÓN

Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Citación para Notificación Resolución No. 1034 del 24 de agosto de 2015
Expediente: 209

Señor Representante Legal:

Cordialmente le solicito presentarse a esta entidad ubicada en la Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C., Edificio anexo (Área de Atención al Ciudadano), en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (lunes a viernes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo indicado en el asunto conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá también autorizar por escrito a un tercero para que comparezca y se notifique en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 71 ibidem siempre y cuando se presente dentro del término señalado anteriormente.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** y o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá, D.C., Edificio anexo) o por correo electrónico a licencias@anla.gov.co de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

En caso que no se surta la notificación personal ni mediante apoderado o autorizado, se procederá a efectuar la notificación en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 25-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el 27 de agosto de 2015, siendo las 3:16 p. m. se notificó personalmente del contenido y decisión de la Resolución No. 1034 proferido(a) el 24 de agosto del 2015, del expediente No. 209, al señor(a) **JUAN FERNANDO PUERTA SINISTERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1130617874, en calidad de Autorizado de: **ASOCIACIÓN DEI TRANSPORTE AÉREO EN COLOMBIA - ATAC**; haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 115 páginas útiles.

El notificado:



JUAN FERNANDO PUERTA SINISTERRA

C. C. N° 1130617874

Persona debidamente facultada por: **ASOCIACIÓN DEI TRANSPORTE AÉREO EN COLOMBIA - ATAC**

Teléfono fijo: 644 2060

Celular: 3107711761

Dirección: Calles 94A No. 13-02

Autorizo la Notificación electrónica Si No

Email: _____

Quien Notifica:


ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Profesional Grupo de Atención al Ciudadano

Expediente: 209

~~12843~~
61936

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2015

Señores
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
Atn. Atención al Ciudadano
Ciudad

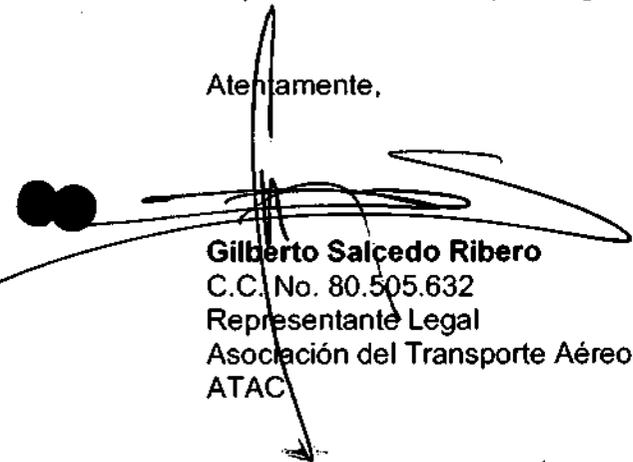
Ref.- Poder especial para notificación de la Resolución No. 1034 del 24 de agosto de 2015 – Expediente 209.

Estimados señores:

GILBERTO SALCEDO RIBERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la Asociación del Transporte Aéreo en Colombia (ATAC), entidad sin ánimo de lucro constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto, por medio de este instrumento me permito otorgar poder amplio y suficiente a **JUAN FERNANDO PUERTA SINISTERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.617.874 de Cali y la Tarjeta Profesional No. 204.948 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación se notifique personalmente de la Resolución No. 1034 del 24 de agosto de 2015 (Expediente 209) expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

El apoderado queda facultado para notificarse del acto administrativo en mención, sustituir este poder y realizar cualquier trámite, suscribir documentos y demás asuntos, procesos o requisitos necesarios para lograr el mandato otorgado.

Atentamente,



Gilberto Salcedo Ribero
C.C. No. 80.505.632
Representante Legal
Asociación del Transporte Aéreo en Colombia
ATAC

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 RAUL CALDERÓN RANGEL
 NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO
 RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:
SALCEDO RIBERO GILBERTO
 identificado con: C.C. 80505632

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto. JF

Bogotá D.C. 27/08/2015
 75m5mjyhu57h5nm

Verifique en
www.notariaenlinea.com
T5GRI3RTMLJ4HBFS



INDICE DERECHO



X

~~12044~~
61931

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h8qzSNG1aQ4

27 DE AGOSTO DE 2015

HORA: 11:35:36

R047090956

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ASOCIACION DEL TRANSPORTE AEREO EN COLOMBIA ATAC SIGLA : ATAC

INSCRIPCION NO: S0003653 DEL 21 DE ABRIL DE 1997
N.I.T. : 860062967-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 6 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P..
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 94 A # 13 -01 PISO 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : dcastillo@atac.aero
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 94 A # 13 -02 PISO 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jroa@atac.aero
TELEFONO : 6442060 6213057

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 25 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00004065 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD

17845
61932

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h8qzSNG1aQ4

27 DE AGOSTO DE 2015

HORA: 11:35:36

R047090956

PAGINA: 2

DENOMINADA: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES AEREOS COLOMBIANOS

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000010 DEL 22 DE MAYO DE 2002 , OTORGADO(A) EN JUNTA DIRECTIVA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00055729 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ASOCIACION DE TRANSPORTADORES AEREOS COLOMBIANOS POR EL DE : ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA ATAC

QUE POR ACTA NO. 0000011 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO: 00067460 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA ATAC POR EL DE : ASOCIACION DEL TRANSPORTE AEREO EN COLOMBIA ATAC

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 4975 EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1981, OTORGADA POR: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000010	2002/05/22	JUNTA DIRECTIVA	2002/11/26	00055729
0000011	2003/09/30	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/12/23	00067460
2004/01/13	2004/01/14	00067762		

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA ENTIDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 .

CERTIFICA:

OBJETO: FOMENTAR EL TRANSPORTE AEREO SEGURO, EFICIENTE Y ECONOMICO PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS, DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION Y DEL PAIS EN GENERAL. B. ASISTIR A LOS MIEMBROS, EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AERONAUTICA QUE

12346
61933

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h8qzSNG1aQ4

27 DE AGOSTO DE 2015

HORA: 11:35:36

R047090956

PAGINA: 3

* * * * *

PROMUEVAN LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL. PROPENDER POR LA COMPETITIVIDAD DE LOS AEROPUERTOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN CIUDADES CONSIDERADAS COMO POLO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISTICO. C. ESTUDIAR Y ANALIZAR LOS PROBLEMAS DE TRANSPORTE AEREO EN COLOMBIA Y ESTABLECER SISTEMAS DE INFORMACION APROPIADOS, PARA USO DE LOS MIEMBROS, A CERCA DE LA SITUACIONES GENERALES O PARTICULARES QUE SEAN DE INTERES PARA ESTOS, Y COLABORAR CON LAS OTRAS ENTIDADES GREMIALES DEL PAIS EN EL PLANTEAMIENTO Y SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE INTERES COMUN. D. COLABORAR, ASESORARA Y SER EL VOCERO DE LOS MIEMBROS, EN ASUNTOS AERONAUTICOS, COMERCIALES, LABORALES, TRIBUTARIOS, ARANCELARIOS, ADUANEROS, AMBIENTALES Y DE COMPETENCIA. E. PROMOVER ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACION TECNICA ENTRE LOS MIEMBROS, ASI COMO OTROS MECANISMOS QUE SE CONSIDEREN APROPIADOS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AERONAUTICO Y QUE CUMPLAN LOS FINES DE LA ASOCIACION. F. PROMOVER LA ELABORACION, PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE INFORMACION, DOCUMENTACION, LEGISLACION Y REGLAMENTACION TECNICA, RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD AEREA. G. TRABAJAR EN FORMA CONJUNTA CON EL GOBIERNO, LAS AEROLINEAS Y ORGANISMOS MULTILATERALES EN LA CREACION Y ADOPCION DE POLITICAS QUE MEJOREN ESTANDARES DE CALIDAD, EFICIENCIA, SEGURIDAD, COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL. H. LLEVAR LA VOCERIA DE ESTA INDUSTRIA ANTE LOS PODERES PUBLICOS Y ANTE EL PAIS. EJERCITAR EL DERECHO DE PETICION ANTE LOS ORGANOS DEL ESTADO, EN LO REFERENTE A CUALQUIERA DE LOS FINES DE LA ASOCIACION. ADEMAS DE LAS ANTERIORES, PARA LOS MIEMBROS DE LOS ASOCIADOS LA ASOCIACION TIENE COMO FINALIDAD, A. REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS EN TODAS LAS SITUACIONES O PROBLEMAS DE CARCTER GENERAL QUE AFECTEN A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO INTERNO E INTERNACIONAL. B. APOYAR A LOS ASOCIADOS EN LAS NEGOCIACIONES DE CONVENIOS BILATERALES Y MULTILATERALES CON OTROS PAISES, DELINEANDO LA POSICION SECTORIAL CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA DEFENSA DE LA POLITICA AEREA COLOMBIANA. PARA LOS ADHERENTES

12847
61934

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h8qzSNG1aQ4

27 DE AGOSTO DE 2015

HORA: 11:35:36

R047090956

PAGINA: 4

LA ASOCIACION TIENE COMO FINALIDAD. A . INFORMAR A LOS ADHERENTES ASPECTOS GENERALES Y DE INTERES QUE SEAN RELEVANTES PARA LA INDUSTRIA AERONAUTICA TANTO EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL. B. ESTABLECER CANALES DE COMUNICACION ADECUADOS QUE PERMITAN A LOS ADHERENTES EXPONER SUS PLANTEAMIENTOS EN EL SENO DEL CONSEJO DE AFILIADOS.

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PERDOMO GUTIERREZ DE PIÑERES RODRIGO	C.C. 000000073130086
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PASMAN HERNAN ALBERTO	P.P. 00000022826143N
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA VILLEGAS RAMIREZ FABIO	C.C. 000000019287687
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA AVILA VELANDIA ALFONSO	C.C. 000000007418415
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA AGUDELO TRUJILLO JORGE LUIS	C.C. 000000070555964
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LOMBANA CORDOBA EDUARDO	C.C. 000000079153622
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA RAMIREZ MEJIA JUAN CARLOS	C.C. 000000016626058
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GIRALDO BEJARANO JOSE MARIA	C.C. 000000079235935
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GARNICA MONTOYA RICARDO	C.C. 000000080505157
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GARCIA LONDOÑO GABRIEL IGNACIO JOSE	C.C. 000000019474704
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA BONIFATTI RODRIGUEZ JUAN FELIPE	C.E. 000000000406868

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL PRESIDENTE

CERTIFICA:

12043
61935

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h8qzSNG1aQ4

27 DE AGOSTO DE 2015

HORA: 11:35:36

R047090956

PAGINA: 5

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : SALCEDO RIBERO GILBERTO
C.C.000000080505632

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE : A) SERVIR DE ORGANO EJECUTIVO Y COORDINADOR PARA QUE LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA PUEDAN CUMPLIRSE. B) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACION, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, A CUYO EFECTO TENDRA TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CONTRATAR A NOMBRE DE LA ASOCIACION Y PARA OBLIGARLA DENTRO DE LOS LIMITES DE ESTOS ESTATUTOS. SIN EMBARGO LOS ACTOS O CONTRATOS DE VALOR SUPERIOR A 50 SALARIOS MINIMOS, REQUIERAN PARA SU VALIDEZ DE LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) NOMBRAR DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO, EL CUAL SERA BAJO SUS ORDENES Y RESPONSABILIDAD. D) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, MATENERLA INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LA ASOCIACION Y EL BALANCE ANUAL Y DIRIGIR LAS FINANZAS Y LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION SEGUN LAS NORMAS Y MODALIDADES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA. E) SERVIR DE ENLACE ENTRE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS OFICINAS SUBORDINADAS QUE SE CREEN FUERA DE LA SEDE PRINCIPAL Y LOS OTROS ORGANOS PERMANENTES O TEMPORALES QUE SE ESTABLEZCAN DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, DE CUYO FUNCIONAMIENTO SERA RESPONSABLE. F) LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
SANCHEZ CARREÑO JULIO CESAR	C.C. 000000019331262

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

12844
61936

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h8qzSNG1aQ4

27 DE AGOSTO DE 2015

HORA: 11:35:36

R047090956

PAGINA: 6

* * * * *

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

12850
61937

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: h8qzSNG1aQ4

27 DE AGOSTO DE 2015

HORA: 11:35:36

R047090956

PAGINA: 7

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá, D. C.



Radicación 2015044569-2-000
Fecha: 2015-08-25 12:50 PRO 2015044569
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señores

MARGARITA RAYO DE MELO y JOSE GERMAN AREVALO
COORDINADORES DE LA MESA DE TRABAJO AEROPUERTO LOCALIDAD 9
FONTIBÓN
Email: mesadetrabajoaeropuerto@gmail.com

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Notificación electrónica **Resolución 1034** del 24 de agosto del 2015
Expediente N° 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas. El acto administrativo se entiende notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 ibídem.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 25-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez_{aj}



12852

61939

Licencias Notificaciones (ANLA)

De: Microsoft Outlook
Para: mesadetrabajoaeropuerto@gmail.com
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2015 9:39 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Electrónica Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 Expediente N° 209

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mesadetrabajoaeropuerto@gmail.com (mesadetrabajoaeropuerto@gmail.com)

Asunto: Notificación Electrónica Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 Expediente N° 209



Notificación
Electrónica Res...

Bogotá, D. C.



Radicación 2015044570-2-000
Fecha: 2015-08-25 12:50 PRO 2015044570
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señora

GLORIA CECILIA MOLINA VILLAMARIN

Tercero Interviniente

Email: comunidad.mpa@gmail.com - gloriamolina@comunidadesunidas.org

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Notificación electrónica **Resolución 1034** del 24 de agosto del 2015
Expediente N° 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas. El acto administrativo se entiende notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 *ibídem*.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 25-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez



Licencias Notificaciones (ANLA)

~~1034~~
61941

De: Microsoft Outlook
Para: comunidad.mpa@gmail.com
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2015 9:42 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Electrónica Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 Expediente N° 209

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

comunidad.mpa@gmail.com (comunidad.mpa@gmail.com)

Asunto: Notificación Electrónica Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 Expediente N° 209



Notificación
Electrónica Res...

~~12855~~
61942

Licencias Notificaciones (ANLA)

De: Microsoft Outlook
Para: gloriamolina@comunidadesunidas.org
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2015 9:42 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Electrónica Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 Expediente N° 209

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gloriamolina@comunidadesunidas.org (gloriamolina@comunidadesunidas.org)

Asunto: Notificación Electrónica Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 Expediente N° 209



Notificación
Electrónica Res...

Bogotá, D. C.



Radicación 2015044571-2-000
Fecha: 2015-08-25 12:52 PRO 2015044571
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitante: NOTIFICACIONES

Señora
HERMINIA RODRÍGUEZ
Tercero Interviniente
Email: aerovecindades@mixmail.com

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Notificación electrónica **Resolución 1034** del 24 de agosto del 2015
Expediente N° 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas. El acto administrativo se entiende notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 ibídem.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 25-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez 



10557
61944

Licencias Notificaciones (ANLA)

De: Microsoft Outlook
Para: aerovecindades@mixmail.com
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2015 9:45 a. m.
Asunto: No se puede entregar: Notificación Electrónica Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015. Expediente N° 209

dam36.wanadoo.es rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

aerovecindades@mixmail.com (aerovecindades@mixmail.com)

El mensaje no pudo ser entregado porque el sistema de correo electrónico del destinatario informó del siguiente error: "550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota". Es posible que sea un problema temporal con su sistema de correo electrónico. Intente volver a enviar el mensaje. Si el problema persiste, póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que informe a su administrador de correo electrónico acerca del problema. Asegúrese de dar el error anterior, para ayudarle a diagnosticar el problema.

Para los administradores de correo electrónico

Este error lo devuelve el sistema de correo electrónico del destinatario, pero no incluye un código de estado SMTP válido, específico y mejorado, lo que hace difícil determinar cuál es el problema. Por favor, examine cuidadosamente el error detectado por el sistema de correo electrónico del destinatario para ayudar a diagnosticar y solucionar el problema. Sólo el administrador de correo electrónico del destinatario podrá solucionar este problema.

dam36.wanadoo.es produjo este error:
Usuario con la cuota excedida / User is over quota

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM2PR0801MB0779.namprd08.prod.outlook.com

aerovecindades@mixmail.com

dam36.wanadoo.es

Remote Server returned '550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota'

Encabezados de mensajes originales:

Received: from DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com (10.160.25.25) by DM2PR0801MB0779.namprd08.prod.outlook.com (10.160.25.26) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.1.243.23; Wed, 26 Aug 2015 14:43:58 -0000

Received: from DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) by DM2PR0801MB0779.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) with mapi id 15.01.0243.020; Wed, 26 Aug 2015 14:44:00 -0000

From: "Licencias Notificaciones (ANLA)" <licencias.not@anla.gov.ec>

To: "aerovecindades@mixmail.com" <aerovecindades@mixmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_Resoluci=F3n_1034_de_24_de_?=
=?iso-8859-1?Q?agosto_de_2015_Expediente_N=B0_209?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_Resoluci=F3n_1034_de_24_de_?=
=?iso-8859-1?Q?agosto_de_2015_Expediente_N=B0_209?=
Thread-Index: AdDgCkZxrteaj0Y7SWelKr3oW9j0tg==
Disposition-Notification-To: "Licencias Notificaciones (ANLA)"
<licencias.not@anla.gov.co>
Return-Receipt-To: <licencias.not@anla.gov.co>
Date: Wed, 26 Aug 2015 14:43:59 +0000
Message-ID:
<DM2PR0801MB0778C885C5BF2A4A6121AA84A4600@DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CC, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: spf=none (sender IP is)
smtp.mailfrom=licencias.not@anla.gov.co;
x-originating-ip: [201.245.161.196]
x-microsoft-exchange-diagnostics:
1;DM2PR0801MB0779;5:D4FN3rodVYTandgaMQovmgt/zOw8kvL79bI6PPuKF/EX59U8x8B58aBmeWCokgq7zqoL/Z
E8gbcD2QzF5WxPJeKDSsVNqgHmEVvzNqQ9bsVLztrEixhBmlf3c2rHS7juN4iEVIOb2ubs6CR70ixpf6A==;24:*k
Q3RhaKF2Ru5/IclWUwLynd2nX0EKj9AVmBYv2BQj6FlvYfypJkYi4FL2GLLcb2E8g2mmCJNhb3R3eBWUjXlVwlnce
nLntovi67izdGif8=;20:LAoHzDsGKkmgtoOYUP7avpHPgqGz35hew7lbcSoodaOzimLhXwpcC0HyTodufUBd8POL
356j6quU3yDvuH7nFw==
x-microsoft-antispam: UriScan;;BCL:0;PCL:0;RULEID;;SRVR:DM2PR0801MB0779;
x-microsoft-antispam-prvs:
<DM2PR0801MB0779FCE077295540B2B36BE2A4600@DM2PR0801MB0779.namprd08.prod.outlook.com>
x-exchange-antispam-report-test: UriScan:(108003899814671);
x-exchange-antispam-report-efa-test:
BCL:0;PCL:0;RULEID:(601004)(8121501046)(5005006)(3002601);SRVR:DM2PR0801MB0779;BCL:0;PCL:
0;RULEID;;SRVR:DM2PR0801MB0779;
x-forefront-prvs: 0680FADD48
x-forefront-antispam-report:
SFV:NSPM;SFS:(10019020)(6009001)(199003)(189002)(5002640100001)(74316001)(40100003)(99936
001)(15975445007)(50986999)(2351001)(68736005)(102836002)(75922002)(77096005)(12256002)(
19580405001)(19300405004)(76576001)(54356999)(19580395003)(229853001)(92566002)(196275950
01)(2656002)(101416001)(87936001)(86362001)(5890100001)(17760045003)(2501003)(77156002)(1
8206015028)(224313004)(106356001)(450100001)(10400500002)(46102003)(99286002)(2900100301)
(33656002)(16236675004)(81156007)(105586002)(4001540100001)(74482002)(19625215002)(224303
003)(64706001)(5003600100002)(66086001)(5004730100002)(5007970100001)(5001860100001)(6296
6003)(5001830100001)(110136002)(189998001)(5001960100002)(107886002)(97736004)(1962728500
1);DIR:CUT;SFP:1102;SCL:1;SRVR:DM2PR0801MB0779;H:DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.co
m;FPR;;SPF:None;PTR:InfoNoRecords;A:0;MX:1;LANG;;
received-spf: None (protection.outlook.com: anla.gov.co does not designate
permitted sender hosts)
spamdiagnosticoutput: 1:23
spamdiagnosticmetadata: NSPM
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="006 DM2PR0801MB0778C885C5BF2A4A6121AA84A4600@DM2PR0801MB0778 "
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: anla.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 26 Aug 2015 14:43:59.3248
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 6f1cc94-ada5-437f-876d-497923c0be18
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: DM2PR0801MB0779



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Bogotá D. C.,

Subdirección Administrativa y Financiera
Atención al Ciudadano

12857
61946



Radicación 2015045510-2-000
Fecha: 2015-08-31 10:19 PRO 2015045510
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

Señora
HERMINIA RODRÍGUEZ
Tercero Interviniente
Calle 23 J N° 101 A - 42 Fontibón
Bogotá - D.C.

CITACIÓN
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Citación para Notificación. Resolución No. 1034 del 24 de agosto de 2015
Expediente: 209

Señor Representante Legal:

Cordialmente le solicito presentarse a esta entidad ubicada en la Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C., Edificio anexo (Area de Atención al Ciudadano), en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (lunes a viernes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo indicado en el asunto conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá también autorizar por escrito a un tercero para que comparezca y se notifique en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 71 ibidem siempre y cuando se presente dentro del término señalado anteriormente.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por **MEDIOS ELECTRONICOS** y o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá, D.C., Edificio anexo) o por correo electrónico a licencias@anla.gov.co de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

En caso que no se surta la notificación personal ni mediante apoderado o autorizado, se procederá a efectuar la notificación en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 27-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez



CONSTANCIA DE PUEBLO

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS

Bogotá D.C. Hoy 19 OCT 2015, cumpliendo con las exigencias del inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publicó esta citación en el portal electrónico de la entidad por el término de cinco (5) días.



Profesional RUS

Bogotá D.C. Hoy 26 OCT 2015, habiendo cumplido con las exigencias del inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, venció el término de publicación de esta citación.



Profesional RUS

61907

12860

4120-E2-19888	Citación para notificación personal a DIPROMURO DE COLOMBIA S.A.S de Auto 1471 15 de abril de 2014 Expediente EPD7143,9379	10 Nov 2015	17 Nov 2015	4120-e2-19888.pdf
4120-E2-34027	Citación para notificación personal a YANETH MARIA MACHADO SANTIAGO de Resolución 690 de 27 de junio de 2014 Expediente 3271	10 Nov 2015	17 Nov 2015	4120-e2-34027.pdf
2015038575-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2568 del 01 de julio del 201 Expediente NDA 0907 a VALERIA RODRIGUEZ MAYUS	10 Nov 2015	17 Nov 2015	av_2568_2015038575-2-000.pdf
4120-E2-17313	Citación para notificación personal a LABORATORIOS RANDE S.A.S de Auto 1087 de 27 de marzo de 2014 Expediente GDP0052	10 Nov 2015	17 Nov 2015	4120-e2-17313.pdf
4120-E2-11452	Citación para notificación personal a MARIA FERNANDA TORRES LACOTURE de Auto 591 de 05 de marzo de 2014 Expediente 209	26 Oct 2015	3 Nov 2015	4120-e2-11452.pdf
Oficio 2015045522-2-000	Citación para notificación personal a Felix Antonio Hernandez de Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045522-2-000.pdf
2015045519-2-000	Citación para notificación personal a Wilson Eduardo Sanchez Bojaca de Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045519-2-000.pdf
2015045518-000	Citación para notificación personal a Juan Alfonso de Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045518-2-000.pdf
2015045518-2-000	Citación para notificación personal a Herminia Rodríguez de Resolución 1034 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045518-2-000.pdf
Oficio 2015036781	Citación para notificación personal a CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA Auto 2613 del 6 de julio del 2015 Expediente LAM 4917	15 Oct 2015	22 Oct 2015	2015036781.pdf

¿Tiene preguntas?
Haga clic aquí para chatear con nosotros

Conectado - Chatea con nosotros

Bogotá D. C.,

Señora
HERMINIA RODRÍGUEZ
Tercero Interviniente
Calle 23 J N° 101 A - 42 Fontibón
Bogotá - D.C.



Redacción 2015047986-2-000
Fecha: 2015-09-11 11:25 PRO 2015047985
Anexos: SI-(1) Adjuntos: NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015
Expediente 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 8-sep.-15
Elaboró: Edison Martínez



CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Bogotá D.C. Hoy 12.7 OCT 2015, cumpliendo con las exigencias del inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, este aviso, con copia íntegra del acto administrativo al que se refiere, se publicó en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días.


Profesional RUS

Bogotá D.C. Hoy 10.3 NOV 2015, habiendo cumplido con los requisitos y exigencias contenidas en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió al retiro del aviso, de los lugares de publicación.


Profesional RUS

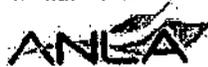
61949

10862

Identificación	Descripción	Fecha de Emisión	Fecha de Recibido	Documento
4120-E2-22732	Notificación por aviso y publicación de Auto 1087 del 27 de marzo del 2014 Expediente GDP0052 a LABORATORIOS RANDE S.A.S	19 Nov 2015	25 Nov 2015	av_1087_4120-e2-22732.pdf
4120-E2-22657	Notificación por aviso y publicación de Auto 1471 del 15 de abril del 2014 Expediente EPD7143.9379 a DIPROMURO COLOMBIA S.A.S	19 Nov 2015	25 Nov 2015	av_1471_4120-e2-22657.pdf
2015047985-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2568 del 1 de julio del 2015 Expediente NDA 0907 a VALERIA RODRIGUEZ MAYUSA	10 Nov 2015	17 Nov 2015	av_2568_2015038575-2-000.pdf
4120-E2-15401	Notificación por aviso y publicación de Auto 591 del 05 de marzo del 2014 Expediente 2622 a MARIA FERNANDA TORRES LACOTURE	4 Nov 2015	10 Nov 2015	av_0591_4120-e2-15401.pdf
2015047986-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a JUAN ALFONSO	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047986.pdf
2015047989-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a FELIX ANTONIO HERNANDEZ	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047989.pdf
2015047985-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a VALERIA RODRIGUEZ	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047985.pdf
2015047988-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a FELIPE A. JIMENEZ	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047988.pdf
2015047987-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a WILSON EDUARDO SANCHEZ BOJACA	26 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047987.pdf
201538574-2-000	Notificación por aviso y publicación del Auto 2568 del 01 de julio del 2015 Expediente NDA0907 a ANGELA AMARILLO	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2568_201538574.pdf
201539846-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2735 del 13 de julio del 2015 Expediente 6822-00 a CEFA LTDA	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2735_201539846.pdf
2015038576-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2568 del 01 de julio del 2015 Expediente NDA0907 a GONZALO FAJARDO MEDINA	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2568_2015038576.pdf
2015040947-	Notificación por aviso y publicación de Auto 2761 del 14 de julio del 2015 Expediente 4304 a	23 Oct		

¿Tiene preguntas?
Haga clic aquí para chatear con nosotros

Conectado - Chata con nosotros



Radicación 2015045512-2-000
Fecha: 2015-08-31 10:20 PRO 2015045512
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor

ORLAN GUTIERREZ REY

Tercero Interviniente

Calle 23 J N° 101 A - 42 Fontibón

Bogotá - D.C.

CITACIÓN

Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Citación para Notificación Resolución No. 1034 del 24 de agosto de 2015
Expediente: 209

Señor Representante Legal:

Cordialmente le solicito presentarse a esta entidad ubicada en la Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C., Edificio anexo (Área de Atención al Ciudadano), en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (lunes a viernes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo indicado en el asunto conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá también autorizar por escrito a un tercero para que comparezca y se notifique en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 71 ibidem siempre y cuando se presente dentro del término señalado anteriormente.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por **MEDIOS ELECTRONICOS** y/o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C., Edificio anexo) o por correo electrónico a licencias@anla.gov.co de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, **suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

En caso que no se surta la notificación personal ni mediante apoderado o autorizado, se procederá a efectuar la notificación en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Cordialmente,



ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 27-ago.-15
Elaboró: Edison Martinez





Entregando lo mejor de los colombianos

472

12865
61952

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. PIT 950 067 417 9

AL: [Redacted] 01.00015 09.47.51 AA000413055CO

Remisor/Exp. Socio: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA - BOGOTÁ Dirección: CALLE 37 NO. 3 - 40 Referencia: 2015045513 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: [Redacted] Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111759	Destinatario: [Redacted] Dirección: CALLE 23/ 101A-42 Tel: [Redacted] Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110911204 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111542	Fecha de entrega: [Redacted] Distribución: [Redacted] C.C. [Redacted]	UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 759
---	--	--	--	---	---------------------------------

1111759111542AA000413055CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

2015045513



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 508 982 927 9		AL DCA		AA80841295600	
Identificación: JAC.CENTRO Fecha: 20150518		Fecha de entrega: 20150518 00:47:55		Código Postal: 110311180 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Identificación Remite: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA-ANLA-BOGOTÁ Dirección: BOGOTÁ Calle 37 No. 6 - 40 Teléfono: 310207200487238 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Nombre Remite Social: RENE PERA Dirección: BOGOTÁ Calle 21 No. 101A-42 Teléfono: 310951204 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 20150518 Hora de entrega: 00:47:55 Estado: Entregado Observaciones:	
Precio Flete: \$2.50 Precio Valor: \$4.00 Precio Factor: \$2.00 Valor Declarado: \$0.00 Costo de Seguro: \$0.00 Valor Total: \$4.50		Dato Correo: Observaciones del Cliente: JACOBO		Firma del remitente: [Firma] Fecha de entrega: 20150518 Observaciones:	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

2015045518

12866
61953

Bogotá, D. C.



Radicación 2015044572-2-000
Fecha: 2015-08-25 12:52 PRO 2015044572
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
ORLAN GUTIERREZ REY
Tercero Interviniente
Email: aerovecindades@mixmail.com

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Notificación electrónica **Resolución 1034** del 24 de agosto del 2015
Expediente N° 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas. El acto administrativo se entiende notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 ibídem.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 25-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez



12869
61954

Licencias Notificaciones (ANLA)

De: Microsoft Outlook
Para: aerovecindades@mixmail.com
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2015 9:47 a. m.
Asunto: No se puede entregar: Notificación Electrónica Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 Expediente N° 209

dam29.wanadoo.es rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

aerovecindades@mixmail.com (aerovecindades@mixmail.com)

El mensaje no pudo ser entregado porque el sistema de correo electrónico del destinatario informó del siguiente error: "550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota". Es posible que sea un problema temporal con su sistema de correo electrónico. Intente volver a enviar el mensaje. Si el problema persiste, póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que informe a su administrador de correo electrónico acerca del problema. Asegúrese de dar el error anterior, para ayudarle a diagnosticar el problema.

Para los administradores de correo electrónico

Este error lo devuelve el sistema de correo electrónico del destinatario, pero no incluye un código de estado SMTP válido, específico y mejorado, lo que hace difícil determinar cuál es el problema. Por favor, examine cuidadosamente el error detectado por el sistema de correo electrónico del destinatario para ayudar a diagnosticar y solucionar el problema. Sólo el administrador de correo electrónico del destinatario podrá solucionar este problema.

dam29.wanadoo.es produjo este error:
Usuario con la cuota excedida / User is over quota

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM2PR0801MB0780.namprd08.prod.outlook.com
aerovecindades@mixmail.com
dam29.wanadoo.es
Remote Server returned '550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota'

Encabezados de mensajes originales:

Received: from DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com (10.160.25.25) by DM2PR0801MB0780.namprd08.prod.outlook.com (10.160.25.27) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.1.243.23; Wed, 26 Aug 2015 14:45:38 +0000
Received: from DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) by DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) with mapi id 17.01.0748.000; Wed, 26 Aug 2015 14:45:39 +0000
From: "Licencias Notificaciones (ANLA)" <licencias.not@anla.gov.co>

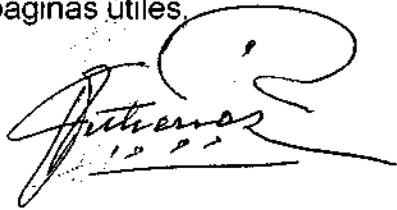
To: "aerovecindades@mixmail.com" <aerovecindades@mixmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_Resoluci=F3n_1034_de_24_de_?=
=?iso-8859-1?Q?agosto_de_2015_Expediente_N=B0_209?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_Resoluci=F3n_1034_de_24_de_?=
=?iso-8859-1?Q?agosto_de_2015_Expediente_N=B0_209?=
Thread-Index: AdDgCpSpRVEZ/tFQyS8aDmyht4teg==
Disposition-Notification-To: "Licencias Notificaciones (ANLA)"
<licencias.not@anla.gov.co>
Return-Receipt-To: <licencias.not@anla.gov.co>
Date: Wed, 26 Aug 2015 14:45:38 +0000
Message-ID:
<DM2PR0801MB07781F94E5E068579BCEE786A4600@DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: spf=none (sender IP is)
smtp.mailfrom=licencias.not@anla.gov.co;
x-originating-ip: [201.245.161.196]
x-microsoft-exchange-diagnostics:
1;DM2PR0801MB0780;5:zWLOEyn6ohtHEH63VBUfyoGDauBAqOXaleYlA+EPX8siy99UFY3URcoClQDio08r4EnrL
uOAYbWoJ3zEBpAHMHcbMyM0f2+EVouEp3byNeFuUhaL4TWR7/6dxR4Rq/reU53KzPP7WTYfvrBtmcPdqq==;24:NA
0szyJFbhijxHOeB8Zc0QiIYxq1lkSUSmhX2onCXc+9zbVT1NqT/eIdNQ7Q00whcIDhVERQeNVJJywtWJNuq/1I3vt
kOHKftRozmj1XNiq=;20:MCSME5Jda9ynk8IshkBunwzirqgvAQXhKA0mCLDx63qvUBZSDcDWedvomLxjPEI0yZLs
T6cflRohK6Elkfs0pQ==
x-microsoft-antispam: UriScan:;ECL:0;PCL:0;RULEID:;SRVR:DM2PR0801MB0780;
x-microsoft-antispam-prvs:
<DM2PR0801MB0780A7D1E93D98E8985C088DA4600@DM2PR0801MB0780.namprd08.prod.outlook.com>
x-exchange-antispam-report test: UriScan:(108003899814671);
x-exchange-antispam-report-aft-test:
BCL:0;PCL:0;RULEID:(601004)(8121501046)(5005006)(3002001);SRVR:DM2PR0801MB0780;BCL:0;PCL:
0;RULEID:;SRVR:DM2PR0801MB0780;
x-forefront-prvs: 0680FADD48
x-forefront-antispam-report:
SFV:NSPM;SFS:(10019020)(6009001)(199003)(189002)(18206015028)(77156002)(5001830100001)(62
966003)(77096005)(4001540100001)(2900100001)(5001860100001)(81156007)(5002640100001)(1962
7595001)(19580405001)(19625215000)(97736004)(19580395003)(86362001)(450100001)(1040050000
2)(76576001)(68736005)(5007970100001)(110136002)(99936001)(54356999)(107886002)(64706001)
(189998001)(5001960100002)(50986999)(5004730100002)(15975445007)(102836002)(66066001)(101
416001)(92586002)(5003600100000)(75922002)(2656002)(74316001)(40100003)(122556002)(235100
1)(46102003)(1776005000)(19300405004)(74482002)(87936001)(16236675004)(229853001)(992860
02)(224303003)(5880100001)(33356002)(105586002)(106356001)(224313004)(2501003)(1962723500
1);DIR:OUT;SFP:1102;SCL:1;SRVR:DM2PR0801MB0780;H:DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.co
m;FPR:;SPF:None;PTR:InfoNoRecords;A:0;MK:1;LANG:;
received-spf: None (protection.outlook.com: anla.gov.co does not designate
permitted sender hosts)
spamdiagnosticoutput: 1:23
spamdiagnosticmetadata: NSPM
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="006_DM2PR0801MB07781F94E5E068579BCEE786A4600DM2PR0801MB0778_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: anla.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant originalarrivalttime: 26 Aug 2015 14:45:38.4205
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 6f1c0b94-ada5-437f-876d-497920cc9c19
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: DM2PR0801MB0780

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el 04 de septiembre de 2015, siendo las 1:43 p. m. se notificó personalmente del contenido y decisión de la Resolución No. 1034 proferido(a) el 24 de agosto de 2015, del expediente No. 209, al señor(a) ORLAN DILIO GUTIERREZ REY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17123296, en calidad de Tercer Interviniente de: ORLAN GUTIERREZ REY; haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 115 páginas útiles.

El notificado:



ORLAN DILIO GUTIERREZ REY

C. C. N° 17123296

Persona debidamente facultada por: **ORLAN GUTIERREZ REY**

Teléfono fijo: 2229770

Celular: 2229770 (329) 2652929

Dirección: B. San Pedro los Robles

Autorizo la Notificación electrónica Si No

Email: orgerrey@inbox.com

Quien Notifica:



ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Profesional Grupo de Atención al Ciudadano

Expediente: 209

61956

12309

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
17-123296

APELLIDOS
GUTIERREZ REY

NOMBRES
ORLANDILIO



FIRM

FECHA DE NACIMIENTO: 30 MAY 1948
 SAN BERNARDO (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.69 ESTATURA
 16 JUL 1969 SANTI FE DE BOGOTA DC
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTADOR NACIONAL
 IVAN IDOLIBERTO ESCOBAR

INDICE DERECHO

A:1500100-420782724M:001742329620000811 105497-00223A 102 1089782324

Señor
RENE PEÑA
Tercero Interviniente
Calle 23 J N° 101 A - 42 Fontibón
Bogotá - D.C.



Radicación 2015045513-2-000
Fecha: 2015-08-31 10:20 PRO 2015045513
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

CITACIÓN

Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Citación para Notificación Resolución No. 1034 del 24 de agosto de 2015
Expediente: 209

Señor Representante Legal:

Cordialmente le solicito presentarse a esta entidad ubicada en la Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C., Edificio anexo (Área de Atención al Ciudadano), en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (lunes a viernes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo indicado en el asunto conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá también autorizar por escrito a un tercero para que comparezca y se notifique en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 71 ibidem siempre y cuando se presente dentro del término señalado anteriormente.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por **MEDIOS ELECTRONICOS** y o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C., Edificio anexo) o por correo electrónico a licencias@anla.gov.co de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

En caso que no se surta la notificación personal ni mediante apoderado o autorizado, se procederá a efectuar la notificación en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Cordialmente,



ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 27-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez



Bogotá, D. C.



Radicación 2015044573-2-000
Fecha: 2015-08-25 12:52 PRO 2015044573
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
RENE PEÑA
Tercero Interviniente
Email: aerovecindades@mixmail.com

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Notificación electrónica **Resolución 1034** del 24 de agosto del 2015
Expediente N° 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas. El acto administrativo se entiende notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 ibídem.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 25-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez



Licencias Notificaciones (ANLA)

543 1087L
61959

De: Microsoft Outlook
Para: aerovecindades@mixmail.com
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2015 9:49 a. m.
Asunto: No se puede entregar: Notificación Electrónica Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 Expediente N° 209

dam29.wanadoo.es rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

aerovecindades@mixmail.com (aerovecindades@mixmail.com)

El mensaje no pudo ser entregado porque el sistema de correo electrónico del destinatario informó del siguiente error: "550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota". Es posible que sea un problema temporal con su sistema de correo electrónico. Intente volver a enviar el mensaje. Si el problema persiste, póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que informe a su administrador de correo electrónico acerca del problema. Asegúrese de dar el error anterior, para ayudarle a diagnosticar el problema.

Para los administradores de correo electrónico

Este error lo devuelve el sistema de correo electrónico del destinatario, pero no incluye un código de estado SMTP válido, específico y mejorado, lo que hace difícil determinar cuál es el problema. Por favor, examine cuidadosamente el error detectado por el sistema de correo electrónico del destinatario para ayudar a diagnosticar y solucionar el problema. Sólo el administrador de correo electrónico del destinatario podrá solucionar este problema.

dam29.wanadoo.es produjo este error:
Usuario con la cuota excedida / User is over quota

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM2PR0801MB0780.namprd08.prod.outlook.com

aerovecindades@mixmail.com
dam29.wanadoo.es

Remote Server returned '550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota'

Encabezados de mensajes originales:

Received: from DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com (10.160.25.25) by DM2PR0801MB0780.namprd08.prod.outlook.com (10.160.25.27) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.1.243.23; Wed, 26 Aug 2015 14:46:34 +0000
Received: from DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) by DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) with mapi id 15.01.243.020; Wed, 26 Aug 2015 14:46:34 +0000
From: "Licencias Notificaciones (ANLA)" <licencias.not@anla.gov.co>

To: "aerovecindades@mizmail.com" <aerovecindades@mizmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_Resoluci=F3n_1034_de_24_de_?=
=?iso-8859-1?Q?agosto_de_2015_Expediente_N=B0_209?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_Resoluci=F3n_1034_de_24_de_?=
=?iso-8859-1?Q?agosto_de_2015_Expediente_N=B0_209?=
Thread-Index: AdDgCsDFQfC6ImLGQXC37LSs+VZcww==
Disposition-Notification-To: "Licencias Notificaciones (ANLA)"
<licencias.not@anla.gov.co>
Return-Receipt-To: <licencias.not@anla.gov.co>
Date: Wed, 26 Aug 2015 14:46:32 +0000
Message-ID:
<DM2PR0801MB0778E36FB58E2FA58A480D7EA46600@DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: spf=none (sender IP is)
smtp.mailfrom=licencias.not@anla.gov.co;
x-originating-ip: [201.245.161.196]
x-microsoft-exchange-diagnostics:
1;DM2PR0801MB0780;5:Nc/yZ111PqusyuJ3Q17i/6CZz0zFwObneH/B3FguFiFCW0AX+nkIt52Nzg2iUqaV7VvzJ
Lv9SQjs+LUIHasg96hbjDAKU62As/jkj+Fz9CreVsnC42bdiPkAVj31YaDqJpKP7blsLN2Mq6ShWPE0Cijxw==;24:fd
8byp7f1GGV4mplbGULrPSDL9tWwfF0hGmuFCY9bIsZD0SHJ5TBbvibRV+gFeBlrmF0pxKtMpglex2hVE8yy2L9Qc
Fz1KPCVCydGu7SEk=;20:bepVCMzg8ofzz+3r2ON3JhvBc88VvMlh6OMFjKn4iRz2vt7WAKWBq5okIrpaljNinH/k
ZS6wcyiKvPp/219N/w==
x-microsoft-antispam: UriScan;;ECL:0;PCL:0;RULEID;;SRVR:DM2PR0801MB0780;
x-microsoft-antispam-prvs:
<DM2PR0801MB0780515FC193C978322171B5A46600@DM2PR0801MB0780.namprd08.prod.outlook.com>
x-exchange-antispam-report-test: UriScan:(108003899814671);
x-exchange-antispam-report-afa-test:
BCL:0;PCL:0;RULEID:(601004)(8121501046)(5005006)(3002001);SRVR:DM2PR0801MB0780;BCL:0;PCL:
0;RULEID;;SRVR:DM2PR0801MB0780;
x-forefront-prvs: 0680FADD48
x-forefront-antispam-report:
SFV:NSPM;SFS:(10019020)(6009001)(199003)(189002)(18206015028)(77156002)(5001830100001)(62
966003)(77096005)(4001540100001)(2900100001)(5001860100001)(81156007)(5002640100001)(1962
7595001)(19580405001)(19625215002)(97736004)(19580395003)(86362001)(450100001)(1040050000
2)(76576001)(68736005)(5007970100001)(110136002)(99936001)(54356999)(107886002)(64706001)
(189998001)(5001960100002)(50986999)(5004730100002)(15975445007)(102836002)(66066001)(101
416001)(92566002)(5002600100002)(75922002)(2656002)(74316001)(40100003)(122556002)(235100
1)(46102003)(17750045003)(19300405004)(74482002)(97936001)(16236675004)(229853001)(992860
02)(224303003)(5890100001)(33656002)(105586002)(106356001)(224313004)(2501003)(1962723500
1);DIR:OUT;SFP:1102;SCL:1;SRVR:DM2PR0801MB0780;H:DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.co
m;FPR;;SPF:None;PTR:InfoNoRecords;A:0;MX:1;LANG;;
received-spf: None (protection.outlook.com: anla.gov.co does not designate
permitted sender hosts)
spandiagnosticsoutput: 1:23
spandiagnosticsmetadata: NSPM
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="006_DM2PR0801MB0778E36FB58E2FA58A480D7EA46600@DM2PR0801MB0778"
MIME Version: 1.0
X-OriginatorOrg: anla.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant originalarrivaltime: 26 Aug 2015 14:46:32.8591
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant id: 6f1ecb94-ada5-437f-876d-497920ccb618
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: DM2PR0801MB0780

Bogotá, D. C.

Señor
RENE PEÑA
Tercero Interviniente
Email: islando2015a@gmail.com



Radicación 2015047912-2-000
Fecha: 2015-09-11 10:23 PRO 2015047912
Anexos: SI-(1) Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Notificación electrónica **Resolución 1034** del 24 de agosto del 2015
Expediente N° 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas. El acto administrativo se entiende notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 ibídem.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 9-sep.-15
Elaboró: Edison Martínez

10577
61961

Licencias Notificaciones (ANLA)

De: Microsoft Outlook
Para: islando2015a@gmail.com
Enviado el: lunes, 14 de septiembre de 2015 3:40 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN 1034 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2015

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

islando2015a@gmail.com (islando2015a@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN 1034 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2015

Bogotá, D. C.



Radicación 2015044574-2-000
Fecha: 2015-08-25 12:54 PRO 2015044574
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

Señor
JUAN ALFONSO
Tercero Interviniente
Email: aerovecindades@mixmail.com

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Notificación electrónica **Resolución 1034** del 24 de agosto del 2015
Expediente N° 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas. El acto administrativo se entiende notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 ibídem.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 25-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez *ed*



12876
61963

Licencias Notificaciones (ANLA)

De: Microsoft Outlook
Para: aerovecindades@mixmail.com
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2015 9:50 a. m.
Asunto: No se puede entregar: Notificación Electrónica Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 Expediente N° 209

dam37.wanadoo.es rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

aerovecindades@mixmail.com (aerovecindades@mixmail.com)

El mensaje no pudo ser entregado porque el sistema de correo electrónico del destinatario informó del siguiente error: "550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota". Es posible que sea un problema temporal con su sistema de correo electrónico. Intente volver a enviar el mensaje. Si el problema persiste, póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que informe a su administrador de correo electrónico acerca del problema. Asegúrese de dar el error anterior, para ayudarle a diagnosticar el problema.

Para los administradores de correo electrónico

Este error lo devuelve el sistema de correo electrónico del destinatario, pero no incluye un código de estado SMTP válido, específico y mejorado, lo que hace difícil determinar cuál es el problema. Por favor, examine cuidadosamente el error detectado por el sistema de correo electrónico del destinatario para ayudar a diagnosticar y solucionar el problema. Sólo el administrador de correo electrónico del destinatario podrá solucionar este problema.

dam37.wanadoo.es produjo este error:
Usuario con la cuota excedida / User is over quota

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM2PR0801MB0780.namprd08.prod.outlook.com
aerovecindades@mixmail.com
dam37.wanadoo.es
Remote Server returned '550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota'

Encabezados de mensajes originales:

Received: from DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com (10.160.25.25) by DM2PR0801MB0780.namprd08.prod.outlook.com (10.160.25.27) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.1.243.23; Wed, 26 Aug 2015 14:47:34 +0000
Received: from DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) by DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) with mapi id 15.01.0248.020; Wed, 26 Aug 2015 14:47:34 +0000
From: "Licencias Notificaciones (ANLA)" <licencias.not@anla.gov.co>

To: "aerovecindades@mixmail.com" <aerovecindades@mixmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_Resoluci=F3n_1034_de_24_de_?=
=?iso-8859-1?Q?agosto_de_2015_Expediente_N=B0_209?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_Resoluci=F3n_1034_de_24_de_?=
=?iso-8859-1?Q?agosto_de_2015_Expediente_N=B0_209?=
Thread-Index: AdDgCuB092yyIEXQQWSP/rhscAZrUQ==
Disposition-Notification-To: "Licencias Notificaciones (ANLA)"
<licencias.not@anla.gov.co>
Return-Receipt-To: <licencias.not@anla.gov.co>
Date: Wed, 26 Aug 2015 14:47:33 +0000
Message-ID:
<DM2PR0801MB0778CABD3A976244767E7364A4600@DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: spf=none (sender IP is)
smtp.mailfrom=licencias.not@anla.gov.co;
x-originating-ip: [201.245.161.196]
x-microsoft-exchange-diagnostics:
1;DM2PR0801MB0780;5:k3aY0iFg5CmbgGCSWQuvKqrT7cXgBlu8OvJwqabO4khEoFfsPrMjloSvhMsFlgWo8Z4Dj
kVgn5tHeLchSLvvin/UxlmTe+2oVpfi45LPJmuv5L+E0s/7j5L0xEi08sEl+MBCzC4whw7B0N+X/7Eyvg==;24:wq
ZJF87fOXGhDQ3oN43HlprCdLoY+RXrLb4PLk18e5Gyq2wKERet/hO6jrnSeOU9EIOWdpSGRWDnrNo0RCf0rmpTbmHj
sphsmu9l+yAH0Apg=;20:13P4leVq836Awe9fBVApWOr8t6453zwKYVxQLSAjZwWR+i4mcCPPHglpUmNbVUHn9tNq
BhFRRC6rwmcFL02RkQ==
x-microsoft-antispam: UriScan;;BCL:0;PCL:0;RULEID;;SRVR:DM2PR0801MB0780;
x-microsoft-antispam-prvs:
<DM2PR0801MB078036EFF0D9FA93F243CB07A4600@DM2PR0801MB0780.namprd08.prod.outlook.com>
x-exchange-antispam-report-test: UriScan:(108003899814671);
x-exchange-antispam-report-cfa-test:
BCL:0;PCL:0;RULEID:(601004)(8121501046)(5005006)(3002001);SRVR:DM2PR0801MB0780;BCL:0;PCL:
0;RULEID;;SRVR:DM2PR0801MB0780;
x-forefront-prvs: 0680FADD49
x-forefront-antispam-report:
SFV:NSPM;SFS:(10019020)(6009001)(199003)(189002)(18206015028)(77156002)(5001830100001)(62
966003)(77096005)(4001540100001)(2900100001)(5001860100001)(81156007)(5002640100001)(1962
7895001)(19580405001)(19625215002)(97736004)(19580395003)(86362001)(450100001)(1040050000
2)(76576001)(68736005)(5007970100001)(110136002)(99936001)(54356999)(107886002)(64706001)
(189998001)(5001960100002)(50988999)(5004730100002)(15975445007)(102836002)(66066001)(101
416001)(92566002)(5003600100002)(75922002)(2656002)(74316001)(40100003)(122556002)(235100
1)(46102003)(17760045003)(19300405004)(74482002)(87936001)(16236675004)(229853001)(992860
02)(224303003)(5890100001)(33656002)(105586002)(106356001)(224313004)(2501003)(1962723500
1);DIR:OUT;SFP:1102;SCL:1;SRVR:DM2PR0801MB0780;H:DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.co
m;FPR;;SPF:None;PTR:InfoNoRecords;A:0;MX:1;LANG;;
received-spf: None (protection.outlook.com: anla.gov.co does not designate
permitted sender hosts)
spamd.agnosticoutput: 1:23
spamd.agnosticmetadata: NSPM
Content-Type: multipart/mixed;
boundary=" _006_DM2PR0801MB0778CABD3A976244767E7364A4600DM2PR0801MB0778 "
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: anla.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant originalarrivalttime: 26 Aug 2015 14:47:33.9853
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant id: 6f1ccb94-ada5-437f-376d-497920cceb18
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: DM2PR0801MB0780

Bogotá D. C.,

Señor
JUAN ALFONSO
Tercero Interviniente
Calle 23 J N° 101 A - 42 Fontibón
Bogotá - D.C.

ANLA
Radicación 2015045518-2-000
Fecha: 2015-08-31 10:28 PRO 2015045518
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES



CITACIÓN

Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Citación para Notificación Resolución No. 1034 del 24 de agosto de 2015
Expediente: 209

Señor Representante Legal:

Cordialmente le solicito presentarse a esta entidad ubicada en la Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C. Edificio anexo (Área de Atención al Ciudadano), en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (lunes a viernes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo indicado en el asunto, conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá también autorizar por escrito a un tercero para que comparezca y se notifique en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 71 ibidem siempre y cuando se presente dentro del término señalado anteriormente.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por MEDIOS ELECTRONICOS y/o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo POR ESCRITO a esta Autoridad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C. Edificio anexo) o por correo electrónico a licencias@anla.gov.co de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

En caso que no se surta la notificación personal ni mediante apoderado o autorizado, se procederá a efectuar la notificación en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 27-ago.-15.
Elaboró: Edison Martínez

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS ADMINISTRATIVAS

Bogotá D.C. Hoy 19 OCT 2015, cumpliendo con las exigencias del inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publicó esta citación en el portal electrónico de la entidad por el término de cinco (5) días.

Profesional RUS

Bogotá D.C. Hoy 26 OCT 2015, habiendo cumplido con las exigencias del inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, venció el término de publicación de esta citación.

Profesional RUS

61965

~~12678~~

4120-E2-19898	Citación para notificación personal a DIPROMURO DE COLOMBIA S.A.S de Auto 1471 15 de abril de 2014 Expediente EPD7143.9379	10 Nov 2015	17 Nov 2015	4120-e2-19888.pdf
4120-E2-34027	Citación para notificación personal a YANETH MARIA MACHADO SANTIAGO de Resolución 690 de 27 de junio de 2014 Expediente 3271	10 Nov 2015	17 Nov 2015	4120-e2-34007.pdf
2015038575-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2568 del 01 de julio del 201 Expediente NDA 0907 a VALERIA RODRIGUEZ MAYUS	10 Nov 2015	17 Nov 2015	av_2568_2015038575-2-000.pdf
4120-E2-17313	Citación para notificación personal a LABORATORIOS RANDE S.A.S de Auto 1087 de 27 de marzo de 2014 Expediente GDP0052	10 Nov 2015	17 Nov 2015	4120-e2-17313.pdf
4120-E2-11452	Citación para notificación personal a MARIA FERNANDA TORRES LACOTURE de Auto 591 de 05 de marzo de 2014 Expediente 209	26 Oct 2015	3 Nov 2015	4120-e2-11452.pdf
Oficio 2015045522-2-000	Citación para notificación personal a Felix Antonio Hernandez de Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045522-2-000.pdf
2015045519-2-000	Citación para notificación personal a Wilson Eduardo Sanchez Bojaca de Resolucion 1034 del 24 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045519-2-000.pdf
2015045518-000	Citación para notificación personal a Juan-Alfonso de Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	[Redacted]-2-000.pdf
2015045510-2-000	Citación para notificación personal a Herminia Rodriguez de Resolucion 1034 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045510-2-000.pdf
Oficio 2015036791	Citación para notificación personal a CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA Auto 2613 del 6 de julio del 2015 Expediente LAM 4917	15 Oct 2015	22 Oct 2015	2015036791.pdf

¿Tiene preguntas?
Haga clic aquí para chatear con nosotros

Conectado Chatea con nosotros

12874
61966

Bogotá D. C.,

Señor
JUAN ALFONSO
Tercero Interviniente
Calle 23 J N° 101 A - 42 Fontibón
Bogotá - D.C.



Radicación: 2015047986-2-000
Fecha: 2015-09-11 11:26; PRO: 2015047986
Anexos: SI-(1) Adjuntos: NO Folios: 1
Realizante: NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015**
Expediente 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 15 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 8-sep.-15
Elaboró: Edison Martínez



CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Bogotá D.C. Hoy 27 OCT 2015, cumpliendo con las exigencias del inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, este aviso, con copia íntegra del acto administrativo al que se refiere, se publicó en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días.

Profesional RUS

Bogotá D.C. Hoy 10 3 NOV 2015, habiendo cumplido con los requisitos y exigencias contenidas en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió al retiro del aviso, de los lugares de publicación.

Profesional RUS

61967

12000

www.anla.gov.co/notificaciones/historial-notificaciones

Buscar 2015047986 1 de 3

ID	Notificación	Fecha de Emisión	Fecha de Recibido	Documento
2015047986-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a JUAN ALFONSO	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047986.pdf
2015047989-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a FELIX ANTONIO HERNANDEZ	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047989.pdf
2015047985-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a HERMINIA RODRIGUEZ	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047985.pdf
2015047988-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a FELIPE A. JIMENEZ	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047988.pdf
2015047987-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a WILSON EDUARDO SANCHEZ BOJACA	26 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047987.pdf
201538574-2-000	Notificación por aviso y publicación del Auto 2568 del 01 de julio del 2015 Expediente NDA0907 a ANGELA AMARILLO	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2568_201538574.pdf
201539846-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2735 del 13 de julio del 2015 Expediente 6822-00 a CEFA LTDA	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2735_201539846.pdf
2015038576-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2568 del 01 de julio del 2015 Expediente NDA0907 a GONZALO FAJARDO MEDINA	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2568_2015038576.pdf
2015040947-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2761 del 14 de julio del 2015 Expediente 4304 a PAN ANDEAN COLOMBIA	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2761_2015040947.pdf
Oficio 2015039846-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2735 del 13 de julio del 2015 Expediente 6822-00 a CEFA LTDA	22 Oct 2015	29 Oct 2015	av_2735_2015039846.pdf
2015049170-2-000	Notificación por aviso y publicación del Auto 3349 del 18 de agosto del 2015 Expediente 4136 a ANDINA DE NEGOCIOS S.A. -ANDINESA	22 Oct 2015	29 Oct 2015	av_3349_2015049170.pdf
2015049167-2-000	Notificación por aviso y publicación del Auto 3318 del 18 de agosto del 2015 Expediente 4136 a ANDINA DE NEGOCIOS S.A. -ANDINESA	22 Oct 2015	29 Oct 2015	av_3318_2015049167.pdf

¿Tiene preguntas?
Haga clic aquí para chatear con nosotros

Conectado - Chatea con nosotros

9:34 a. m.
19/11/2015

12881
61968
472



Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

AL DIA

Centro Operativo: JAC.CENTRO Fecha Envío: 15/09/2015 09:27:58

1111 582

AA000426368CO

<p>Nombre/ Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - ANLA - BOGOTÁ</p> <p>Dirección: CALLE 37 NO. 8 - 40</p> <p>Referencia: 2015047800</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</p>	<p>NIT/COT: 800097239</p> <p>Teléfono:</p> <p>Código Postal: 11091158</p> <p>Depto: BOGOTÁ D.C.</p> <p>Código Operativo: 11117591</p>	<p>Recebido: <input checked="" type="checkbox"/> No recibido: <input type="checkbox"/></p> <p>NE No entrega: <input checked="" type="checkbox"/> PA No contactado: <input type="checkbox"/></p> <p>NS No made: <input type="checkbox"/> PA No cobro: <input type="checkbox"/></p> <p>NO No entrega: <input type="checkbox"/> PA No cobro: <input type="checkbox"/></p> <p>NO No entrega: <input type="checkbox"/> PA No cobro: <input type="checkbox"/></p>
<p>Nombre/ Razón Social: JUAN ALFONSO</p> <p>Dirección: CALLE 23J 101A 42 FONTIBON</p> <p>Tel:</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</p>	<p>Código Postal: 11091158</p> <p>Depto: BOGOTÁ D.C.</p> <p>Código Operativo: 11117591</p>	<p>18 SEP 2015</p> <p>Jose y Rojas</p> <p>cc. 79 010 881</p> <p>Destinatario de entrega: 15-09-2015 8:15 PM</p> <p>Deby PA</p> <p>cc. 80 158-468</p>
<p>Peso Físico (gr): 50</p> <p>Peso Volumétrico (gr): 0</p> <p>Peso Facturado (gr): 50</p> <p>Valor Declarado: 50</p> <p>Valor Flete: \$4.000</p> <p>Costo de manejo: 50</p> <p>Valor Total: \$4.000</p>	<p>Observaciones del cliente: RESO 1034H Casa esquina 3 pisos blanca</p>	<p>JAC.CENTRO 759</p> <p>CENTROA</p>

11117591111582AA000426368CO

Principal Bogotá D.C. Calle 25G # 95A-55 Bogotá / www.4-72.com

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

61969
13882



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 962 917 9

ALDA AA800412942CO

Dirección: Calle 57 No. 8 - 45 Referencia: 2015045519 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110211590 Código Operativo: 111759	Estado: <input type="checkbox"/> No pagado <input type="checkbox"/> No cobrado <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errónea	Ciudad: <input type="checkbox"/> No cobrada <input type="checkbox"/> Falta de <input type="checkbox"/> Apertura de Comercio <input type="checkbox"/> Sucursal Mayor	1111 759 JAC.CENTRO CENTRO
Nombre/Razón Social: JUAN ALFONSO		Dirección: Calle 57 No. 8 - 45 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Firma con nombre y sello de quien recibe: C.C. 78043884	
Peso Neto (kg): Peso Bruto (kg): Valor Declarado (\$): Valor Fiscal (\$): Costo de Seguro (\$): Valor Total (\$):		Dirección de destino: BOGOTÁ D.C. Observaciones del envío: REPO 1034C		Fecha de entrega: 08/08/2015 Distribuidor: Juan M. Rojas 78043884 C.C.	
Dirección de destino: BOGOTÁ D.C.		Observaciones del envío: REPO 1034C		Estado de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> No entregado	

11117592111582AA800412942CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

2015045519



Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.467.917.9			
	AL SEÑOR		AA000412939C0	
	Dirección: UAC CENTRO Ciudad: Bogotá		Fecha: 04/09/15 Hora: 00:47:05	
	Recibe en nombre de: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - BOGOTÁ Dirección: CALLE 37 NO. 8 - 48 Teléfono: 5015045521 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 11011354 Código Operador: 111342 Código Operador: 1113704	
Recibe en nombre de: WILSON GONZALEZ BARRERA Dirección: CALLE 237 791A 42 Teléfono: 800074 000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 11011354 Código Operador: 111342		
Pesa: 78100g/1350 Pesa Volumétrica: 1990 Pesa Factorada: 1900 Valor Declarado: 0 Valor Paga: 14 100 Costo de entrega: 00 Valor Total: 14.000		Fecha de entrega: 04/09/15 Distribución: UAC CENTRO Destinatario: CENTRO A		
Dirección de entrega: BOGOTÁ		Fecha de entrega: 04/09/15 Distribución: UAC CENTRO Destinatario: CENTRO A		
Dirección de entrega: BOGOTÁ		Fecha de entrega: 04/09/15 Distribución: UAC CENTRO Destinatario: CENTRO A		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

2015045521

Bogotá, D. C.



Radicación 2015044577-2-000
Fecha: 2015-08-25 12:55 PRO 2015044577
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

Señor
FELIX ANTONIO HERNÁNDEZ
Tercero Interviniente
Email: aerovecindades@mixmail.com

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Notificación electrónica **Resolución 1034** del 24 de agosto del 2015
Expediente N° 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas. El acto administrativo se entiende notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 ibídem.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,

L

ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 25-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez

61971
12334

Licencias Notificaciones (ANLA)

De: Microsoft Outlook
Para: aerovecindades@mixmail.com
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2015 9:44 a. m.
Asunto: No se puede entregar: Notificación Electrónica Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 Expediente N° 209

dam36.wanadoo.es rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

aerovecindades@mixmail.com (aerovecindades@mixmail.com)

El mensaje no pudo ser entregado porque el sistema de correo electrónico del destinatario informó del siguiente error: "550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota". Es posible que sea un problema temporal con su sistema de correo electrónico. Intente volver a enviar el mensaje. Si el problema persiste, póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que informe a su administrador de correo electrónico acerca del problema. Asegúrese de dar el error anterior, para ayudarle a diagnosticar el problema.

Para los administradores de correo electrónico

Este error lo devuelve el sistema de correo electrónico del destinatario, pero no incluye un código de estado SMTP válido, específico y mejorado, lo que hace difícil determinar cuál es el problema. Por favor, examine cuidadosamente el error detectado por el sistema de correo electrónico del destinatario para ayudar a diagnosticar y solucionar el problema. Sólo el administrador de correo electrónico del destinatario podrá solucionar este problema.

dam36.wanadoo.es produjo este error:
Usuario con la cuota excedida / User is over quota

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM2PR0801MB0779.namprd08.prod.outlook.com
 aerovecindades@mixmail.com
 dam36.wanadoo.es
 Remote Server returned '550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota'

Encabezados de mensajes originales:

Received: from DM2PR0801MB0779.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) by DM2PR0801MB0779.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.26]) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.1.243.23; Wed, 26 Aug 2015 14:42:36 +0000
 Received: from DM2PR0801MB0779.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) by DM2PR0801MB0779.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.1.243.23; Wed, 26 Aug 2015 14:42:26 +0000
 Received: from DM2PR0801MB0779.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) by

DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) with mapi id
15.01.0243.020; Wed, 26 Aug 2015 14:42:26 +0000
From: "Licencias Notificaciones (ANLA)" <licencias.not@anla.gov.co>
To: "aerovecindades@mixmail.com" <aerovecindades@mixmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n Electr=F3nica Resoluci=F3n 1034 de 24 de ?=
=?iso-8859-1?Q?agosto de 2015 Expediente N=B0_209_?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n Electr=F3nica Resoluci=F3n 1034 de 24 de ?=
=?iso-8859-1?Q?agosto de 2015 Expediente N=B0_209_?=
Thread-Index: AdDgC8micqEH+DztTbSruPsA5BRBtQ==
Disposition-Notification-To: "Licencias Notificaciones (ANLA)".
<licencias.not@anla.gov.co>
Return-Receipt-To: <licencias.not@anla.gov.co>
Date: Wed, 26 Aug 2015 14:42:25 -0000
Message-ID:
<DM2PR0801MB0778B78D44669F0710581186A4600@DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: spf=none (sender IP is)
smtp.mailfrom=licencias.not@anla.gov.co;
x-originating-ip: [201.245.161.196]
x-microsoft-exchange-diagnostics:
1;DM2PR0801MB0778;5:ut/c2MVDcCoGKONZsnia5H1iVfyCl/6PeRv5p/ZQBb2YzG5/jMPgtI1hISdznokUmeue6
U7wLkKu072XqKOPBU2LqcGMV+vyauUNzWKPV4QpB3fGKzps885iqah2LHluBZYKcxijzrtCIjCupvIRdA==;24:Em
or7FDteGEVZg9NluaAyH8WYDtqT4i7tgFmT8ToWNJN8uUKqfSZ9k+aoeGPuZvd+IJq0STWBeSKbdoll1DAFbRtUwBb
5nhJCaZxlpNGUHU=;20:UdGaP89Et0hJHO1LVXDds9ODDZKuzdNDra6UK9hoH/mkgQnWpPQoFIDnwbTlbVD/zdN
mY4KwIcbWdmiDpC56A==
x-microsoft-antispam:
UriScan:;BCL:0;PCL:0;RULEID:;SRVR:DM2PR0801MB0778;UriScan:;BCL:0;PCL:0;RULEID:;SRV
R:DM2PR0801MB0778;
x-microsoft-antispam-prvs:
<DM2PR0801MB07782AF6C365915C52FB2DD6A4600@DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com>
x-exchange-antispam-report-test: UriScan:(108003899814571);
x-exchange-antispam-report-afa-test:
BCL:0;PCL:0;RULEID:(601004)(8121501046)(5005006)(3002001);SRVR:DM2PR0801MB0778;BCL:0;PCL:
0;RULEID:;SRVR:DM2PR0801MB0778;
x-forefront-prvs: 0680FADD48
x-forefront-antispam-report:
SFV:NSPM;SFS:(10019020)(6009001)(189002)(199003)(19580405001)(122556002)(101416001)(50036
00100002)(450100001)(74482002)(87936001)(19580395003)(5001830100001)(2656002)(16236675004
) (99936001)(75922002)(86382001)(17760045003)(19300405004)(33656002)(50986999)(62966003)(1
7156002)(54356999)(40100003)(19625215002)(5002640100001)(76576001)(46102003)(74316001)(18
200215028)(92566002)(107886002)(110136002)(5001960100002)(5001920100001)(5004730100002)(5
007970100001)(10400500002)(4001540100001)(97726004)(189998001)(5001860100001)(81156007)(2
351001)(86066001)(64706001)(229853001)(19627595001)(5890100001)(105586002)(99286002)(2243
03003)(2900100001)(224313004)(106356001)(68736005)(15975445007)(2501003)(77096005)(102936
002)(19627235001);DIR:OUT;SFP:1102;SCL:1;SRVR:DM2PR0801MB0778;H:DM2PR0801MB0778.namprd08
prod.outlook.com;PPR:;SPF:None;PTR:InfoNoRecords;MK:1;A:0;LANG:;
received-spf: None (protection.outlook.com: anla.gov.co does not designate
permitted sender hosts)
spamdianagnosticoutput: 1:23
spamdianagnosticmetadata: NSPM
Content-Type: multipart/mixed;
boundary=" _006_DM2PR0801MB0778B78D44669F0710581186A4600DM2PR0801MB0778_ "
MIME-Version: 1.0
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivalttime: 26 Aug 2015 14:42:25.7448
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-FromEntityHeader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 611c0b94-ada5-427f-876d-497920c2e1e3
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: DM2PR0801MB0778
Return-Path: licencias.not@anla.gov.co



Radicación 2015045522-2-000
Fecha: 2015-08-31 10:30 PRO 2015045522
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
FÉLIX ANTONIO HERNÁNDEZ
Tercero Interviniente
Calle 23 J N° 101 A - 42 Fontibón
Bogotá - D.C.

CITACIÓN
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Citación para Notificación Resolución No. 1034 del 24 de agosto de 2015
Expediente: 209

Señor Representante Legal:

Cordialmente le solicito presentarse a esta entidad ubicada en la Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C. Edificio anexo (Área de Atención al Ciudadano) en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (lunes a viernes) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo indicado en el asunto conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá también autorizar por escrito a un tercero para que comparezca y se notifique en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 71 ibidem siempre y cuando se presente dentro del término señalado anteriormente.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por MEDIOS ELECTRONICOS y o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo POR ESCRITO a esta Autoridad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá, D.C. Edificio anexo) o por correo electrónico a licencias@anla.gov.co de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

En caso que no se surta la notificación personal ni mediante apoderado o autorizado, se procederá a efectuar la notificación en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 27-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez



CONSTANCIA DE PUBLICACION

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS ADMINISTRATIVAS

Bogotá D.C. Hoy 19 OCT 2015, cumpliendo con las exigencias del inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publicó esta citación en el portal electrónico de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles.

Profesional RUS

Bogotá D.C. Hoy 26 OCT 2015, habiendo cumplido con las exigencias del inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publicó esta citación en el portal electrónico de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles.

Profesional RUS

61993

~~72886~~

www.anla.gov.co/notificaciones/historial-citaciones

Buscar 201504552 1 de 2

4120-E2-19338	Citación para notificación personal a DIPROMURO DE COLOMBIA S.A.S de Auto 1471 15 de abril de 2014 Expediente EPD7143.9379	10 Nov 2015	17 Nov 2015	4120-e2-19888.pdf
4120-E2-34027	Citación para notificación personal a YANETH MARIA MACHADO SANTIAGO de Resolución 690 de 27 de junio de 2014 Expediente 3271	10 Nov 2015	17 Nov 2015	4120-e2-34027.pdf
2015038575-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2568 del 01 de julio del 201 Expediente NDA 0907 a VALERIA RODRIGUEZ MAYUS	10 Nov 2015	17 Nov 2015	av_2568_2015038575-2-000.pdf
4120-E2-17313	Citación para notificación personal a LABORATORIOS RANDE S.A S de Auto 1067 de 27 de marzo de 2014 Expediente GDP0052	10 Nov 2015	17 Nov 2015	4120-e2-17313.pdf
4120-E2-11452	Citación para notificación personal a MARIA FERNANDA TORRES LACOTURE de Auto 591 de 05 de marzo de 2014 Expediente 209	26 Oct 2015	3 Nov 2015	4120-e2-11452.pdf
Oficio 2-000	Citación para notificación personal a Felix Antonio Hernandez de Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2-000.pdf
2015045519-2-000	Citación para notificación personal a Wilson Eduardo Sanchez Bojaca de Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045519-2-000.pdf
2015045518-000	Citación para notificación personal a Juan Alfonso de Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045518-2-000.pdf
2015045510-2-000	Citación para notificación personal a Herminia Rodriguez de Resolución 1034 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045510-2-000.pdf
Oficio 2015035781	Citación para notificación personal a CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA Auto 2613 del 6 de julio del 2015 Expediente LAM 4917	15 Oct 2015	22 Oct 2015	2015035781.pdf

1 2 3 4 5 6 7 8 9 siguiente

¿Tiene preguntas? Haga clic aquí para chatear con nosotros

Conectado - Chatea con nosotros

9:56 a. m. 19/11/2015

72887
61974

Bogotá D. C.,

Señor
FELIX ANTONIO HERNÁNDEZ
Tercero Interviniente
Calle 23 J N° 101 A - 42 Fontibón
Bogotá - D.C.



Radicación: 2015047989-2-000
Fecha: 2015-09-11 11:28 PRO: 2015047989
Anexos: SI (1) Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015**
Expediente 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37, N° 8 - 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

Cordialmente;


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 8-sep.-15
Elaboró: Edison Martínez

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

27 OCT 2015

Bogotá D.C. Hoy _____, cumpliendo con las exigencias del inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, este aviso, con copia íntegra del acto administrativo al que se refiere, se publicó en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días.

Profesional RUS

Bogotá D.C. Hoy _____, habiendo cumplido con los requisitos y exigencias contenidas en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió al retiro del aviso, de los lugares de publicación.

03 NOV 2015

Profesional RUS

61975

72000

www.anla.gov.co/notificaciones/historial-notificaciones

Contenido Ayuda

Buscar 2015047989 1 de 2

	INGETERRAS DE COLOMBIA S.A	2015		9777.pdf
4120-E2-22859	Notificación por aviso y publicación de Auto 355 del 15 de abril del 2014 Expediente EPD7143.9384 a DIPROMURO COLOMBIA S.A.S	19 Nov 2015	25 Nov 2015	av_1472_4120-e2-22859.pdf
4120-E2-31752	Notificación por aviso y publicación de Auto 2106 del 30 de mayo del 2014 Expediente 3738 a J-ON WILLIAM OROZCO	19 Nov 2015	25 Nov 2015	av_2106_4120-e2-31752.pdf
4120-E2-38173	Notificación por aviso y publicación de Auto 1784 del 12 de mayo del 2014 Expediente EPD5834.7889 a DIPROMURO COLOMBIA S.A.S	19 Nov 2015	25 Nov 2015	av_1784_4120-e2-38173.pdf
4120-E2-22732	Notificación por aviso y publicación de Auto 1087 del 27 de marzo del 2014 Expediente GDP0052 a LABORATORIOS RANDE S.A.S	19 Nov 2015	25 Nov 2015	av_1087_4120-e2-22732.pdf
4120-E2-22857	Notificación por aviso y publicación de Auto 1471 del 15 de abril del 2014 Expediente EPD7143.9379 a DIPROMURO COLOMBIA S.A.S	19 Nov 2015	25 Nov 2015	av_1471_4120-e2-22857.pdf
2015047986-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2568 del 1 de julio del 2015 Expediente NDA 0907 a VALERIA RODRIGUEZ MAYUSA	10 Nov 2015	17 Nov 2015	av_2568_2015038575-2-000.pdf
4120-E2-15401	Notificación por aviso y publicación de Auto 591 del 05 de marzo del 2014 Expediente 2622 a MARIA FERNANDA TORRES LACOTURE	4 Nov 2015	10 Nov 2015	av_0591_4120-e2-15401.pdf
2015047985-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a JUAN ALFONSO	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047985.pdf
2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a FELIX ANTONIO HERNANDEZ	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047985.pdf
2015047985-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a HERMINIA RODRIGUEZ	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047985.pdf
2015047988-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a FELIPE A. JIMENEZ	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047988.pdf
2015047987-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a WILSON EDUARDO SANCHEZ BOJACA	26 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047987.pdf

¿Tiene preguntas? [Haga clic aquí para chatar con nosotros](#)

Conectado - Chata con nosotros

9:59 a. m. 19/11/2015

72889
61996



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

AL DIA

Centro Operativo: **UAC CENTRO** Fecha Fin-Activación: **15/09/2015 09:47:45**

Código de Servicio: **4305008** Tracking Code: **AA000426337CO**

1111 582	Nombre/ Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - ANLA - BOGOTÁ Dirección: CALLE 37 NO. 8 - 40 NTIC: CRT.8000 87239 Retención: 2015047089 Teléfono: Código Postal: País: CO Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111759	Causa / Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> Pasado <input type="checkbox"/> No pasado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado	1111 759 UAC CENTRO CENTRO
	Nombre/ Razón Social: FELIX ANTONIO HERNANDEZ Dirección: CALLE 23J 101A 42 FONTIBON Tel: Código Postal: 110911 Código Operativo: 1111582 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.	Fecha de entrega: 18 SEP 2015 Tel: 600 <input checked="" type="checkbox"/> NO IMPLICA RESPONSABILIDAD PARA ESTUDIO Observaciones: NO IMPLICA ACEPTACION Observaciones del cliente: RESO-1034N CUCY Observaciones: erguiero 2 pisos Observaciones: blanca Observaciones: Deuda R... Observaciones: 18/9/15	
Peso Físico (grs): 50 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Ponderado (grs): 50 Valor Declarado: 90 Valor Flete: \$4.000 Costo de Seguro: 30 Valor Total: \$4.000	Observaciones:	Observaciones:	

11117591111582AA000426337CO

Procesado en Bogotá D.C. Colombia el 25/10/2015 a las 15:55 horas. El envío fue emitido el 20/09/2015 a las 09:47:45. No. Seguimiento de entrega: 11117591111582AA000426337CO. Para más información consulte el sitio web de Servicios Postales Nacionales S.A. o llame al 01 8000 111 210.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, D. C.



Radicación 2015044575-2-000
Fecha: 2015-08-25 12:54 PRO 2015044575
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
WILSON EDUARDO SÁNCHEZ BOJACÁ
Tercero Interviniente
Email: aerovecindades@mixmail.com

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Notificación electrónica **Resolución 1034** del 24 de agosto del 2015
Expediente N° 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas. El acto administrativo se entiende notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 ibídem.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 25-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez

7091
61978

Licencias Notificaciones (ANLA)

De: Microsoft Outlook
Para: aerovecindades@mixmail.com
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2015 9:50 a. m.
Asunto: No se puede entregar: Notificación Electrónica Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 Expediente N° 209

dam28.wanadoo.es rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

aerovecindades@mixmail.com (aerovecindades@mixmail.com)

El mensaje no pudo ser entregado porque el sistema de correo electrónico del destinatario informó del siguiente error: "550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota". Es posible que sea un problema temporal con su sistema de correo electrónico. Intente volver a enviar el mensaje. Si el problema persiste, póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que informe a su administrador de correo electrónico acerca del problema. Asegúrese de dar el error anterior, para ayudarle a diagnosticar el problema.

Para los administradores de correo electrónico

Este error lo devuelve el sistema de correo electrónico del destinatario, pero no incluye un código de estado SMTP válido, específico y mejorado, lo que hace difícil determinar cuál es el problema. Por favor, examine cuidadosamente el error detectado por el sistema de correo electrónico del destinatario para ayudar a diagnosticar y solucionar el problema. Sólo el administrador de correo electrónico del destinatario podrá solucionar este problema.

dam28.wanadoo.es produjo este error:
Usuario con la cuota excedida / User is over quota

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM2PR0801MB0777.namprd08.prod.outlook.com

aerovecindades@mixmail.com
dam28.wanadoo.es
Remote Server returned '550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota'

Encabezados de mensajes originales:

Received: from DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com (10.160.25.25) by DM2PR0801MB0777.namprd08.prod.outlook.com (10.160.25.24) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.1.243.23; Wed, 26 Aug 2015 14:48:34 +0000
Received: from DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) by DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) with mapi id 15.01.0243.020; Wed, 26 Aug 2015 14:48:34 +0000
From: "Licencias Notificaciones (ANLA)" <licencias.not@anla.gov.co>

To: "aerovecindades@mixmail.com" <aerovecindades@mixmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n__Electr=F3nica__Resoluci=F3n_1034_de_24_de_?=
=?iso-8859-1?Q?agosto_de_2015_Expediente_N=B0_209_?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n__Electr=F3nica__Resoluci=F3n_1034_de_24_de_?=
=?iso-8859-1?Q?agosto_de_2015_Expediente_N=B0_209_?=
Thread-Index: AdDgCwuByEGDxKZyRGOYYirLbInYqw==
Disposition-Notification-To: "Licencias Notificaciones (ANLA)"
<licencias.not@anla.gov.co>
Return-Receipt-To: <licencias.not@anla.gov.co>
Date: Wed, 26 Aug 2015 14:48:33 +0000
Message-ID:
<DM2PR0801MB077851F47C06A3CAE6B8A57BA4600@DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CC, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: spf=none (sender IP is)
smtp.mailfrom=licencias.not@anla.gov.co;
x-originating-ip: [201.245.161.196]
x-microsoft-exchange-diagnostics:
1;DM2PR0801MB0777;5:+Kgz0Nc60ZtE3pOo0lrJssFB783zquH5QP7Zf7v8Tkn29htrfhTKn0o0Fbkudvc3D421+
cxBlQYYwunnwOxKcQfUNbkzjCpynsXoEW/wyUnf9kqu/VMCNKEC8mpmKqW9hpYS8hlyES6S/dU5aTQJlQ==;24:kR
+xaCD7z9VQk8BoxAfffWV6cjPpq7sM34LumnVwu51Y9Nh6PicoQyH3FA/hxFmleaoA9GKU6wSd7ENG5yXcdCru9Mw
zVlnVA+eqeCxbcyM=;20:1VJyglVn2wtDIkiLhFo+j8IoLfuIihkr/VdpQEzDva9TJJ7202vwpkzBF407TL598JyD
D91XQgWYv3foFS5h6Q==
x-microsoft-antispam: UriScan:;BCL:0;PCL:0;RULEID:;SRVR:DM2PR0801MB0777;
x-microsoft-antispam-prvs:
<DM2PR0801MB0777B3054F0AD6495AE1D66A4600@DM2PR0801MB0777.namprd08.prod.outlook.com>
x-exchange-antispam-report-test: UriScan:(108003899814671);
x-exchange-antispam-report-cfa-test:
BCL:0;PCL:0;RULEID:(601004)(8121501046)(5005006)(3002001);SRVR:DM2PR0801MB0777;BCL:0;PCL:
0;RULEID:;SRVR:DM2PR0801MB0777;
x-forefront-prvs: 0680FADD48
x-forefront-antispam-report:
SFV:NSPM;SFS:(10019020)(6009001)(169002)(199003)(99936001)(15975445007)(229853001)(102836
002)(74482002)(19300405004)(19580405001)(50986999)(54356999)(86362001)(17760045003)(10141
6001)(19580395003)(92566002)(224313004)(16236675004)(2900100001)(75922002)(10400500002)(5
003600100002)(87936001)(5002640100001)(46102003)(110136002)(77096005)(2351001)(33656002)(
450100001)(19625215002)(5890100001)(224303003)(2656002)(97736004)(5007970100001)(10788600
2)(122556002)(62966003)(40100003)(105586002)(77156002)(5004730100002)(5001960100002)(1962
7595001)(64706001)(66066001)(99286002)(74316001)(18206015028)(5001830100001)(189998001)(5
001860100001)(76576001)(4001540100001)(2501003)(106356001)(81156007)(68736005)(1962723500
1);DIR:OUT;SFP:1102;SCL:1;SRVR:DM2PR0801MB0777;H:DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.co
m;FPR:;SPF:None;PTR:InfoNoRecords;MX:1;A:0;LANG:;
received-spf: None (protection.outlook.com: anla.gov.co does not designate
permitted sender hosts)
spamdiagnosticoutput: 1:23
spamdiagnosticmetadata: NSPM
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="006_DM2PR0801MB077851F47C06A3CAE6B8A57BA4600DM2PR0801MB0778_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: anla.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 26 Aug 2015 14:48:33.8146
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 6f1cc94-ada5-437f-876d-497920cbe19
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: DM2PR0801ME0777

Señor
WILSON EDUARDO SÁNCHEZ BOJACA
Tercero Interviniente
Calle 23 J N° 101 A - 42 Fontibón
Bogotá - D.C.



Radicación 2015045519-2-000
Fecha: 2015-08-31 10:29 PRO 2015045519
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

CITACIÓN

Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Citación para Notificación - Resolución No. 1034 del 24 de agosto de 2015
Expediente: 209

Señor Representante Legal:

Cordialmente le solicito presentarse a esta entidad ubicada en la Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C., Edificio anexo (Área de Atención al Ciudadano), en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (lunes a viernes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo indicado en el asunto conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá también autorizar por escrito a un tercero para que comparezca y se notifique en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 71 ibidem siempre y cuando se presente dentro del término señalado anteriormente.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por **MEDIOS ELECTRONICOS** y o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá, D.C., Edificio anexo) o por correo electrónico a licencias@anla.gov.co de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

En caso que no se surta la notificación personal ni mediante apoderado o autorizado, se procederá a efectuar la notificación en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 27-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez



CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE CITA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Bogotá D.C. Hoy 19 OCT 2015, cumpliendo con las exigencias del inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publicó esta citación en la página electrónica de la entidad por el término de cinco (5) días.



Profesional RUS

Bogotá D.C. Hoy 26 OCT 2015, habiendo cumplido con las exigencias del inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, venció el término de publicación de esta citación.



Profesional RUS

12093
61980

4120-E2-19888	Citación para notificación personal a DIPROMURO DE COLOMBIA S.A.S de Auto 1471 15 de abril de 2014 Expediente EPD7143.9379	10 Nov 2015	17 Nov 2015	4120-e2-19888.pdf
4120-E2-34027	Citación para notificación personal a YANETH MARIA MACHADO SANTIAGO de Resolución 690 de 27 de junio de 2014 Expediente 3271	10 Nov 2015	17 Nov 2015	4120-e2-34027.pdf
2015038575-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2568 del 01 de julio del 201 Expediente NDA 0907 a VALERIA RODRIGUEZ MAYUS	10 Nov 2015	17 Nov 2015	av_2568_2015038575-2-000.pdf
4120-E2-17313	Citación para notificación personal a LABORATORIOS RANDE S.A.S de Auto 1087 de 27 de marzo de 2014 Expediente GDP0052	10 Nov 2015	17 Nov 2015	4120-e2-17313.pdf
4120-E2-11452	Citación para notificación personal a MARIA FERNANDA TORRES LACOTURE de Auto 591 de 05 de marzo de 2014 Expediente 209	26 Oct 2015	3 Nov 2015	4120-e2-11452.pdf
Oficio 2015045522-2-000	Citación para notificación personal a Felix Antonio Hernandez de Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045522-2-000.pdf
2015045518 2-000	Citación para notificación personal a Wilson Eduardo Sanchez Bojaca de Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045518 -2-000.pdf
2015045518-000	Citación para notificación personal a Juan Alfonso de Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045518-2-000.pdf
2015045510-2-000	Citación para notificación personal a Herminia Rodriguez de Resolución 1034 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045510-2-000.pdf
Oficio 2015036781	Citación para notificación personal a CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA Auto 2613 del 6 de julio del 2015 Expediente LAM 4917	15 Oct 2015	22 Oct 2015	2015036781.pdf

¿Tiene preguntas?
Haga clic aquí para chatear con nosotros

Conectado - Chatea con nosotros

Bogotá D. C.

Señor
WILSON EDUARDO SÁNCHEZ BOJACÁ
Tercero Interviniente
Calle 23 J N° 101-A - 42 Fontibón
Bogotá - D.C.



Radicación: 2015047987-2-000
Fecha: 2015-09-11 11:27 PRO: 2015047987
Anexos: SI-(1) Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015**
Expediente 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C.) o al correo licencias@anla.gov.co, dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 8-sep.-15
Elaboró: Edison Martínez

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Bogotá D.C. Hoy 27 OCT 2015, cumpliendo con las exigencias del inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, este aviso, con copia íntegra del acto administrativo al que se refiere, se publicó en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días.

Profesional RUS

Bogotá D.C. Hoy 10 3 NOV 2015, habiendo cumplido con los requisitos y exigencias contenidas en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió al retiro del aviso, de los lugares de publicación.

Profesional RUS

61982

2-000	209 a HERMINIA RODRIGUEZ	2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047985.pdf
2015047988-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a FELIPE A. JIMENEZ	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047988.pdf
2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a WILSON EDUARDO SANCHEZ BOJACA	26 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047987.pdf
201538574-2-000	Notificación por aviso y publicación del Auto 2568 del 01 de julio del 2015 Expediente NDA0907 a ANGELA AMARILLO	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2568_201538574.pdf
201539846-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2735 del 13 de julio del 2015 Expediente 6822-00 a CEFA LTDA	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2735_201539846.pdf
2015038576-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2568 del 01 de julio del 2015 Expediente NDA0907 a GONZALO FAJARDO MEDINA	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2568_2015038576.pdf
2015040947-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2761 del 14 de julio del 2015 Expediente 4304 a PAN ANDEAN COLOMBIA	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2761_2015040947.pdf
Oficio 2015039846-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2735 del 13 de julio del 2015 Expediente 6822-00 a CEFA LTDA	22 Oct 2015	29 Oct 2015	av_2735_2015039846.pdf
2015049170-2-000	Notificación por aviso y publicación del Auto 3349 del 18 de agosto del 2015 Expediente 4138 a ANDINA DE NEGOCIOS S.A. -ANDINESA	22 Oct 2015	29 Oct 2015	av_3349_2015049170.pdf
2015049167-2-000	Notificación por aviso y publicación del Auto 3318 del 18 de agosto del 2015 Expediente 4135 a ANDINA DE NEGOCIOS S.A. -ANDINESA	22 Oct 2015	29 Oct 2015	av_3318_2015049167.pdf
2015049171-2-000	Notificación por aviso y publicación del Auto 3350 del 18 de agosto del 2015 Expediente 3978 a ANDINA DE NEGOCIOS S.A. -ANDINESA	22 Oct 2015	29 Oct 2015	av_3350_2015049171.pdf
2015049159-2-000	Notificación por aviso y publicación del Auto 3319 del 18 de agosto del 2015 Expediente 4188 a ANDINA DE NEGOCIOS S.A. -ANDINESA	22 Oct 2015	29 Oct 2015	av_3319_2015049159.pdf
2015044868-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 930 del 3 de agosto del 2015 Expediente 2739 a PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA	22 Oct 2015	29 Oct 2015	av_930_2015044868.pdf

¿Tiene preguntas?
Haga clic aquí para chatear con nosotros

Conectado - Chatea con nosotros

18846
61983



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

1111 582

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.002.979

AL DIA

Centro Operativo: **UAC.CENTRO** Fecha de Emisión: 29/09/2015 08:27:45

Valor de envío: 4305008

AA000426354CO

<p>Nombre/Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - ANLA - BOGOTÁ</p> <p>Dirección: CALLE 37 NO 100 BOGOTÁ</p> <p>Referencia: 2015047</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ</p> <p>Nombre y Apellido: WILSON</p> <p>Dirección: CLAYTON</p> <p>Código Postal: 11091120</p> <p>Depto: BOGOTÁ D.C.</p> <p>Peso: 0.95</p> <p>Peso Volumétrico (kg): 0.95</p> <p>Peso Facturado (kg): 0.95</p> <p>Major Declarado: 0</p> <p>Valor Flete: 24.000</p> <p>Costo de manejo: 0</p> <p>Valor Total: 24.000</p>	<p>Código Postal: 11091120</p> <p>Depto: BOGOTÁ D.C.</p> <p>Código Operativo: 111759</p> <p>Código Postal: 11091156</p> <p>Código Operativo: 111759</p> <p>Observaciones del cliente: REBO 1034N caso orgánico a pesos blancos</p>	<p>Causas de Devoluciones:</p> <p><input type="checkbox"/> Retenido</p> <p><input type="checkbox"/> No existe</p> <p><input type="checkbox"/> No reside</p> <p><input type="checkbox"/> No reconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección errada</p> <p><input type="checkbox"/> Cerrado</p> <p><input type="checkbox"/> No contactado</p> <p><input type="checkbox"/> Fallecido</p> <p><input type="checkbox"/> Servicio Cautelado</p> <p><input type="checkbox"/> Fuera hora</p> <p>Firma: ANLA</p> <p>nombre y/o sello de la empresa</p> <p>C.C. 11091120</p> <p>Fecha de entrega: 04/09/2015</p> <p>Distribución: RECIBO DE CORRESPONDENCIA PARA ENTREGA NO HAY ACEPTACION</p> <p>C.C. 11091120</p> <p>Origen de envío: 31527</p> <p>1111 582</p> <p>UAC.CENTRO 1111</p> <p>CENTRO 759</p> <p>Deuby P.A</p> <p>R.C. 80.158.468</p>
---	--	--

11117591112582AA000426354CO

Principal Bogotá D.C. Calle 100 No. 25B # 85 A 55 Bogotá / línea 4-72 Servicio Nacional 01 8000 111 210 / M. Contacto: 670 472005. Para información de la guía 800000 del día de 2014b. M. Paz. Atención Express 11007 de 9 a 18h. 2015

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

72897
61984



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

1111 582

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

AL DIA

Centro Operativo: BUAC-CENTRO Orden de entrega: 4305088 Fecha Pub. Aut. (sistema): 16/09/2015 09:27:46

AA000426345CO

<p>Nombre Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS Y PERMISOS - ANLA - ANLA - BOGOTÁ</p> <p>Dirección: CALLE 37 NO. 5 - 40</p> <p>Referencia: 2015047866</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</p>	<p>General Devoluciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Rechazado</p> <p><input type="checkbox"/> No existe</p> <p><input type="checkbox"/> No reside</p> <p><input type="checkbox"/> No reconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección errónea</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio</p> <p><input type="checkbox"/> No conocido</p> <p><input type="checkbox"/> Falsedad</p> <p><input type="checkbox"/> Apertado Cautelado</p> <p><input type="checkbox"/> Causa Mayor</p>
<p>Nombre Razón Social: FELIPE JIMENA</p> <p>Dirección: CALLE 23A 101 142 FORMOSA</p> <p>Tel: 300 11120</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</p>	<p>Firma nombre y/o sello: ANLA</p> <p>CC: 119 SEP 2015</p> <p>Fecha de entrega: 10/09/2015</p> <p>Distribuidor: SERVICIO DE CORRESPONDENCIA PARA ESTADOS UNIDOS - S.C.A. (REPUBLICA AGENTACION)</p> <p>CC: 80 158 468</p>
<p>Peso Fiscal (grs): 50</p> <p>Peso Volumétrico (grs):</p> <p>Paquete Facturado (grs):</p> <p>Valor Declarado (grs):</p> <p>Valor Flete (grs): 54.000</p> <p>Costo de manejo (grs):</p> <p>Valor Total: \$4.000</p>	<p>Observaciones del cliente: PESO 1034N 0454 esqui de arena 3 pises blancos</p>

1111 582

1111 759

1111 759 1111 582 AA000426345CO

Principal Regula B.C. Colombia Regional 25G # 95A - 55 Bogotá / www.472.com Línea Bogotá: 01 8000 111 210 / Línea Nacional: 01 8000 111 210

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, D. C.

Señor
FELIPE A. JIMÉNEZ
Tercero Interviniente
Email: aerovecindades@mixmail.com



Radicación 2015044576-2-000
Fecha: 2015-08-25 12:55 PRO 2015044576
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Notificación electrónica **Resolución 1034** del 24 de agosto del 2015
Expediente N° 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por este medio le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas. El acto administrativo se entiende notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 ibídem.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,

L
ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 25-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez



12899
61986

Licencias Notificaciones (ANLA)

De: Microsoft Outlook
Para: aerovecindades@mixmail.com
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2015 9:51 a. m.
Asunto: No se puede entregar: Notificación Electrónica Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 Expediente N° 209

dam37.wanadoo.es rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

aerovecindades@mixmail.com (aerovecindades@mixmail.com)

El mensaje no pudo ser entregado porque el sistema de correo electrónico del destinatario informó del siguiente error: "550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota". Es posible que sea un problema temporal con su sistema de correo electrónico. Intente volver a enviar el mensaje. Si el problema persiste, póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que informe a su administrador de correo electrónico acerca del problema. Asegúrese de dar el error anterior, para ayudarle a diagnosticar el problema.

Para los administradores de correo electrónico

Este error lo devuelve el sistema de correo electrónico del destinatario, pero no incluye un código de estado SMTP válido, específico y mejorado, lo que hace difícil determinar cuál es el problema. Por favor, examine cuidadosamente el error detectado por el sistema de correo electrónico del destinatario para ayudar a diagnosticar y solucionar el problema. Sólo el administrador de correo electrónico del destinatario podrá solucionar este problema.

dam37.wanadoo.es produjo este error:
Usuario con la cuota excedida / User is over quota

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM2PR0801MB0780.namprd08.prod.outlook.com

aerovecindades@mixmail.com

dam37.wanadoo.es

Remote Server returned '550 Usuario con la cuota excedida / User is over quota'

Encabezados de mensajes originales:

Received: from DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com (10.160.25.25) by DM2PR0801MB0780.namprd08.prod.outlook.com (10.160.25.27) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.1.243.33; Wed, 26 Aug 2015 14:49:35 +0000

Received: from DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) by DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com ([10.160.25.25]) with mapi id 13.01.0243.020; Wed, 26 Aug 2015 14:49:35 +0000

From: "Licencias Notificaciones (ANLA)" <licencias.not@anla.gov.ec>

To: "aerovecindades@mixmail.com" <aerovecindades@mixmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_Resoluci=F3n_1034_de_24_de_?=
=?iso-8859-1?Q?agosto_de_2015_Expediente_N=B0_209_?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_Resoluci=F3n_1034_de_24_de_?=
=?iso-8859-1?Q?agosto_de_2015_Expediente_N=B0_209_?=
Thread-Index: AdDgC6eAsmKZmmjSRXa5Yuf0cwLyAg==
Disposition-Notification-To: "Licencias Notificaciones (ANLA)"
<licencias.not@anla.gov.co>
Return-Receipt-To: <licencias.not@anla.gov.co>
Date: Wed, 26 Aug 2015 14:49:35 +0000
Message-ID:
<DM2PR0801MB0778804AF5C6924BC7E4531DA4600@DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CC, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: spf=none (sender IP is)
smtp.mailfrom=licencias.not@anla.gov.co;
x-originating-ip: [201.245.161.196]
x-microsoft-exchange-diagnostics:
1;DM2PR0801MB0780;5:W/CK4TsbhtKckgEPikJpladV52DHPGrBXvk70y79Y8kNkgt/FsWS7g2GUMNzVHI0G0TT7
Mj42xU72kJfMEHg8bCdwQOLIMRYtIhGbqhcAxGw2YJ0Gq7Kix3xauPeZHzo+mVSeIY+fv7iq/JIm3dbTg==;24:8s
mg5pMGQB7BK4ohsrIn3ptqBJYQFF0M8pBt4pamYcQpvJHrakZpUqUlLOFLYDq7O7B2x5FgrLt1IaYpGi8u2JyTdaB
1J3MD0SQDuLmVaGs=;20:xJefEEcsXJ3o4dCxx4NA/GbtCdlpJGV0bIEqUkg4duh3cgCkUTc74UzHJf35sDmCyu6f
q6vwOc0fRl46qQetkg==
x-microsoft-antispam: UriScan:;BCL:0;PCL:0;RULEID:;SRVR:DM2PR0801MB0780;
x-microsoft-antispam-prvs:
<DM2PR0801MB07804CE96B8467BBE41C00FFA4600@DM2PR0801MB0780.namprd08.prod.outlook.com>
x-exchange-antispam-report-test: UriScan:(108003899814671);
x-exchange-antispam-report-qa-test:
BCL:0;PCL:0;RULEID:(601004)(8121501046)(5005006)(3002001);SRVR:DM2PR0801MB0780;BCL:0;PCL:
0;RULEID:;SRVR:DM2PR0801MB0780;
x-forefront-prvs: 0680FADD43
x-forefront-antispam-report:
SFV:NSPM;SFS:(10019020)(6009001)(199003)(189002)(18206015028)(77156002)(5001830100001)(62
966003)(77096005)(4001540100001)(2900100001)(5001860100001)(81156007)(5002640100001)(1962
7595001)(19580405001)(18625215002)(97736004)(19580395003)(86362001)(450100001)(1040050000
2)(76576001)(68736005)(5007970100001)(110136002)(99936001)(54356999)(107886002)(64706001)
(189998001)(5001960100002)(50986999)(5004730100002)(15975445007)(102836002)(66066001)(101
416001)(92566002)(5003600100002)(75922002)(2656002)(74316001)(40100003)(122556002)(235100
1)(46102003)(17760045003)(19300405004)(74482002)(87936001)(16236675004)(229853001)(992860
02)(224303003)(5890100001)(33656002)(105586002)(106356001)(224313004)(2501003)(1962723500
1);DIR:OUT;SFP:1102;SCL:1;SRVR:DM2PR0801MB0780;H:DM2PR0801MB0778.namprd08.prod.outlook.co
m;FPR:;SPF:None;PTR:InfoNoRecords;A:0;MX:1;LANG:;
received-spf: None (protection.outlook.com: anla.gov.co does not designate
permitted sender hosts)
spamdDiagnosticOutput: 1:23
spamdDiagnosticMetadata: NSPM
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="_006_DM2PR0801MB0778804AF5C6924BC7E4531DA4600DM2PR0801MB0778_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: anla.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 26 Aug 2015 14:49:35.5971
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 6f1cc994-ada5-437f-876d-497920ccb619
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: DM2PR0801MB0780

12400
6987



Radicación: 2015045521-2-000
Fecha: 2015-08-31 10:30 PRO 2015045521
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

Señor
FELIPE A. JIMÉNEZ
Tercero Interviniente
Calle 23 J N° 101 A - 42 Fontibón
Bogotá - D.C.

CITACIÓN

Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Asunto: Citación para Notificación. Resolución No. 1034 del 24 de agosto de 2015
Expediente: 209

Señor Representante Legal:

Cordialmente le solicito presentarse a esta entidad ubicada en la Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C., Edificio anexo (Área de Atención al Ciudadano), en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (lunes a viernes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo indicado en el asunto conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Podrá también autorizar por escrito a un tercero para que comparezca y se notifique en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 71 ibídem siempre y cuando se presente dentro del término señalado anteriormente.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por MEDIOS ELECTRÓNICOS y/o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá, D.C., Edificio anexo) o por correo electrónico a licencias@anla.gov.co de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

En caso que no se surta la notificación personal ni mediante apoderado o autorizado, se procederá a efectuar la notificación en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 27-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE CITACIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Bogotá D.C. Hoy _____, cumpliendo con las exigencias del inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publicó esta citación en la página electrónica de la entidad por el término de cinco (5) días.

Profesional RUS

Bogotá D.C. Hoy _____, habiendo cumplido con las exigencias del inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, venció el término de publicación de esta citación.

Profesional RUS

12401
6989

Contenido Ayuda 103 / 113 Bienvenido, dgomez Cerrar sesión

Privado ▾ Buscar ▾

Desde E.g., 23 Feb 2016

Hasta E.g., 23 Feb 2016

Citación	Personas a citar (naturales y/o jurídicas)	Fecha de fijación	Fecha de desfijación	Documento
2015045510-2-000	Citación para notificación personal a Herminia Rordriguez de Resolucion 1034 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045510-2-000.pdf
2015045521-2-000	Citación para notificación personal a Felipe a Jimenez de Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 Expediente 209	19 Oct 2015	26 Oct 2015	2015045521-2-000.pdf
Oficio 2015036781	Citacion para notificacion personal a CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA Auto 2613 del 6 de julio del 2015 Expediente LAM 4917	15 Oct 2015	22 Oct 2015	2015036781.pdf
Oficio 2015045504-2-000	Citación para notificación personal a ANDINA DE NEGOCIOS S.A. - ANDINESA de Auto No. 3349 del 18 de agosto de 2015 Expediente: 4138	3 Sep 2015	9 Sep 2015	2015045504.pdf
Oficio 2015045505-2-000	Citación para notificación personal a ANDINA DE NEGOCIOS S.A. - ANDINESA de Auto No. 3318 del 18 de agosto de 2015 Expediente: 4138	3 Sep 2015	9 Sep 2015	2015045505.pdf

12902
61989

Bogotá D. C.,

Señor
FELIPE A. JIMÉNEZ
Tercero Interviniente
Calle 23 J N° 101 A - 42 Fontibón
Bogotá - D.C.



Radicación: 2015047988-2-000
Fecha: 2015-09-11 11:27 PRO 2015047988
Anexos: SI-(1) Adjuntos: NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015**
Expediente 209

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 115 páginas quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 - 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 8-sep.-15
Elaboró: Edison Martínez,

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Bogotá D.C. Hoy 27 OCT 2015, cumpliendo con las exigencias del inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, este aviso, con copia íntegra del acto administrativo al que se refiere, se publicó en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días.

Profesional RUS

Bogotá D.C. Hoy 10 3 NOV 2015, habiendo cumplido con los requisitos y exigencias contenidas en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió al retiro del aviso, de los lugares de publicación.

Profesional RUS



Entregando lo mejor de los colombianos

472

61990

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

1111 582

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.092.917-9

AL O/A

Centro Operativo: BUJACENTRO Fecha Postales firm: 15/09/2015 09:27:46

Orden de servicio: 4905008 AA000426345CO

<p>Nombre/Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS Y REGISTRO - ANLA-ANEA-BOGOTÁ</p> <p>Dirección: CALLE 37 NO. 8 - 40</p> <p>Rol: 2615047888</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</p>	<p>Nombre/Razón Social: FELISA JIM</p> <p>Dirección: CALLE 25 # 95A - 55 BOGOTÁ</p> <p>Tel: 8000 111 210</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</p>	<p>Forma de pago: 50</p> <p>Peso Volumétrico: 300g</p> <p>Valor Declarado: 24.000</p> <p>Costo de manejo: 30</p> <p>Valor Total: 54.000</p>	<p>Contenido: <i>Rec. de la ley de</i></p> <p>Observaciones del cliente: <i>REGO 104N en 3 pisos blancos</i></p>	<p>Causas de Devoluciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Rebasado</p> <p><input type="checkbox"/> No existe</p> <p><input type="checkbox"/> No reside</p> <p><input type="checkbox"/> No reconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección errónea</p> <p><input type="checkbox"/> Cerrado</p> <p><input type="checkbox"/> No contactado</p> <p><input type="checkbox"/> Falteado</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado Cautelado</p>	<p>Fecha de entrega: 15 SEP 2015</p> <p>Dirección de destino: RECIBO DE CORRESPONDENCIA PARA ESTABLECIMIENTO NO APLICABLE AGERTACION</p> <p>Observación de entrega: <i>RECIBO</i></p>
---	---	---	--	--	---

1111 582

BUJACENTRO 1111 759

RECIBO DE CORRESPONDENCIA PARA ESTABLECIMIENTO NO APLICABLE AGERTACION

RECIBO

REC 80.158.468

11117591111582AA000426345CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 1109 11
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

22404
61991

Privado | Buscar | Buscar

Buscar 98 / 13 Bienvenido, dgomez Cerrar sesión

2015047985-2-000	24 de agosto del 2015 Expediente 209 a HERMINIA RODRIGUEZ	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047985.pdf
2015047988-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a FELIPE A. JIMENEZ	27 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047988.pdf
2015047987-2-000	Notificación por aviso y publicación de Resolución 1034 del 24 de agosto del 2015 Expediente 209 a WILSON EDUARDO SANCHEZ BOJACA	26 Oct 2015	3 Nov 2015	av_1034_2015047987.pdf
201538574-2-000	Notificación por aviso y publicación del Auto 2568 del 01 de julio del 2015 Expediente NDA0907 a ANGELA AMARILLO	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2568_201538574.pdf
201539846-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2735 del 13 de julio del 2015 Expediente 6822-00 a CEFA LTDA	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2735_201539846.pdf
2015038576-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2568 del 01 de julio del 2015 Expediente NDA0907 a GONZALO FAJARDO MEDINA	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2568_2015038576.pdf
2015040947-2-000	Notificación por aviso y publicación de Auto 2761 del 14 de julio del 2015 Expediente 4304 a PAN ANDEAN COLOMBIA	23 Oct 2015	30 Oct 2015	av_2761_2015040947.pdf
	Notificación por aviso y publicación del Auto 3349 del 18 de			

22905
61992

Listado de gacetas

En esta sección podrá ubicar distintos ejemplares de la Gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Título Descripción Fecha de Publicación

1034 -Month v. -Year v.

Título	Descripción	Fecha de Publicación	Documento
Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015	Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, y se toman otras determinaciones	27 Ago 2015	res-1034_24082015.pdf
Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015	Modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, y se toman otras determinaciones	29 Sep 2015	res_1034_24082015.pdf
Resolución 1034 de 5 de septiembre de 2014	Por la cual se aclara una resolución y se toman otras determinaciones	5 Sep 2014	13877_res_1034_050914.pdf
Resolución 1034 de 10 de octubre de 2013	Por la cual se Autoriza un Movimiento Transitorio de desechos y/o residuos peligrosos y se adoptan otras determinaciones	10 Oct 2013	10729_res_1034_101013.pdf
Resolución 1034 de 12 de abril de 2013	Por el cual se acumula el expediente LAM3067 en el expediente LAM3465 y se toman otras disposiciones	12 Abr 2013	3983_aut_1034_120413.pdf
Resolución 1034 de 16 de abril de 2010	Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el otorgamiento de una licencia ambiental	16 Abr 2010	1034_160410.pdf

12299
6493



Bogotá D.C.,

Radicación 2015069144-2-000
Fecha: 2015-11-10 10:34 PRO 2015059144
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

209

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Cra. 13 No. 32 - 76
Bogotá - D.C.

Referencia: **COMUNICACIÓN** Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015
Expediente 209

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutoria del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

ANEXO: Lo anunciado en 115 folios

Elaboró: Edison Martínez
6-nov.-15